

INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto por el que se expide el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una segunda Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, la Fracción B y la Fracción I con superficie total de 21,482.525 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3501-9, de un inmueble de mayor extensión, ubicados en Calle Brecha California, número 1330, Fraccionamiento Benito Juárez, Municipio La Paz, Baja California Sur.

Acuerdo por el que se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Inmueble Federal denominado Oficinas Generales de la SEDATU, ubicado en Calle Venustiano Carranza número 206, Colonia Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-274-NYCE-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-14763-2-NYCE-2020.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Calidad en Sistemas de Limpieza, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo que modifica al diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Particular de la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso Público 1/2021 mediante el cual se hace del conocimiento de las partes interesadas que se procederá a la eliminación de los expedientes judiciales correspondientes a la anualidad 2015, clasificados como baja documental por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente en aquellos casos en que existan documentos originales exhibidos por las partes, con el fin de que acudan a las instalaciones que se indican del propio Tribunal a solicitar la devolución de los documentos originales, en los casos que así se determine.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo No. CFCE-203-2021 por el que se emiten las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica de emergencia para el trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en materia de Contratación de Publicidad.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes al cargo de gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, identificada con la clave alfanumérica INE/CG130/2021.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Nuevo León.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña para los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Campeche.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/36/2021 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Acuerdo G/JGA/37/2021 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Celina Macías Raygoza en la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con sede en la Ciudad de México.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el Juicio Agrario 3/2011, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Nuevo Mieleras, Municipio de Torreón, Coah.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se expide el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS APLICARÁ DURANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA CONTINGENCIA SANITARIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA LXV LEGISLATURA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de carácter temporal y tiene por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los legisladores, garantizando al ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en las comisiones legislativas y en los comités en una modalidad semipresencial, así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario que realizan la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas, únicamente en los lapsos de duración de las situaciones que este ordenamiento defina como emergencia o de la contingencia sanitaria, con base en la determinación que realicen las autoridades competentes, tanto federales como del Gobierno de la Ciudad de México, y por acuerdo de los órganos de gobierno.
2. Durante la emergencia o contingencia sanitaria, la Secretaría General implementará las acciones de emergencia o sanitarias que permitan salvaguardar la salud y la seguridad de todas las personas que realizan actividades al interior de la Cámara de Diputados, para reducir al mínimo posible los riesgos, en particular los de contagio de virus y enfermedades.
3. Para que el Pleno de la Cámara de Diputados, las comisiones, los comités, los órganos de gobierno y los demás órganos legislativos puedan ejercer sus funciones de manera semipresencial, la Plataforma Digital permitirá y habilitará la participación a distancia de diputadas y diputados con las medidas de ciber seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II

VOCES Y SIGNIFICADOS

Artículo 2.

1. Las funciones de la Cámara de Diputados serán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en todo lo no previsto por el presente ordenamiento y no sea contrario al mismo, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Diputados. También serán aplicables de manera supletoria los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente ordenamiento se utilizarán las voces y significados siguientes:
 - I. **Quórum:** Es el número mínimo de diputadas y diputados requerido para que el Pleno, las comisiones, los comités y demás órganos legislativos puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes y cuya concurrencia podrá ser física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente. El quórum de los órganos de gobierno se alcanzará de manera ponderada, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y conforme a sus disposiciones internas;

- II. Plataforma Digital para el registro de asistencia, votación y videoconferencia:** Es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, de comisiones y de comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática;
- III. Reglamento de la Contingencia Sanitaria:** El Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura;
- IV. Reunión semipresencial:** La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física del número equivalente de hasta la cuarta parte de los integrantes de la comisión o comité u órgano respectivo. Esta presencia física podrá ampliarse para asegurar que todo grupo parlamentario participe al menos con un integrante y, en su caso, un diputado o diputada sin partido;
- V. Sesión semipresencial:** La asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente;
- VI. Nivel de presencia:** Es el número de legisladores que acuerde la Junta de Coordinación Política, para asistir de manera física al Salón de Sesiones, atendiendo a la proporcionalidad de la composición de los grupos parlamentarios, y
- VII.** El resto de las voces y significados que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados y que no se contrapongan a los establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 4.

1. Serán situaciones de emergencia las que imposibiliten que las diputadas y diputados se reúnan de manera física en el Recinto Legislativo, ya sea por disposiciones sanitarias y de protección civil o alguna eventualidad no prevista que impida el desahogo de los trabajos de esta Soberanía.
2. En estos casos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados, los órganos de gobierno habilitarán sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial.
3. A estas sedes asistirán el personal y funcionarios de la Secretaría General indispensables para atender los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones, comités y demás órganos legislativos.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 5.

1. Para brindar condiciones de acceso seguro, prevenir y reducir los riesgos de contagios de enfermedades y poner a disposición en condiciones de igualdad insumos de salud preventiva, la Secretaría General dispondrá de varios módulos al interior del Recinto, en los que se brindará información a las personas, tanto diputadas y diputados, asesores, personas de los medios de comunicación, trabajadores, empleados y funcionarios públicos, para que éstos se realicen, en su caso, las pruebas diagnósticas o aplicación de inmunización para el COVID-19.
2. La Secretaría General instrumentará las acciones necesarias para que en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, de los comités y demás órganos legislativos, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad.

3. No se convocará a personal de grupos vulnerables: Toda persona mayor de 60 años, personas con enfermedades crónico-degenerativas, ni mujeres embarazadas. Se sugiere a los grupos parlamentarios sigan este lineamiento para su personal en general. Se privilegiará el trabajo a distancia y horarios escalonados. En medida que mejoren las condiciones de la emergencia de salud pública en la Ciudad de México, se tomará en consideración la asistencia del personal que ya cuente con su esquema de vacunación completo, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar y reducir riesgos a la salud.
4. Para efectos de ingreso al Recinto Legislativo, los grupos parlamentarios y áreas administrativas, comunicarán a la Mesa Directiva, los nombres del personal mínimo indispensable que asistirá a las sesiones del Pleno y a las reuniones de comisiones o comités, a fin de que la Secretaría General les proporcione su autorización correspondiente.
5. Entre cada curul y espacio de trabajo al interior del Salón de Sesiones, habrá la distancia mínima que establece el protocolo de seguridad sanitaria.
6. Durante el periodo que dure la contingencia sanitaria, los servicios de alimentos que se proporcionen en el interior de la Cámara, se prestarán sólo en modalidad de “comida para llevar”.
7. La presencia de personal y funcionarios de la Secretaría General se reducirá a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones, comités y demás órganos legislativos.
8. Se suspenden las autorizaciones para todo tipo de eventos y entrada de visitas que no tengan relación con la agenda de los trabajos del Pleno, comisiones y comités. Los foros y reuniones de parlamento abierto relacionados con el trabajo legislativo solo podrán realizarse en su modalidad telemática, a través de las plataformas tecnológicas disponibles para tal efecto.

CAPÍTULO V

DEL ORDEN DEL DÍA, DE LAS SESIONES DEL PLENO Y VOTACIONES

Artículo 6.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, durante la situación de emergencia o la contingencia sanitaria, convocará a las sesiones presenciales o semipresenciales del Pleno, según corresponda, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.

Artículo 7.

1. En el Orden del Día de las sesiones, publicado en la Gaceta Parlamentaria, se encontrará el enlace para el ingreso de las y los legisladores a la plataforma tecnológica de videoconferencia para que participen de manera telemática. La contraseña de acceso respectiva será remitida mediante correos institucionales o la aplicación móvil que acuerden los órganos de gobierno.

Artículo 8.

1. Las diputadas y los diputados que, por cualquier motivo relacionado con la situación de emergencia o la contingencia sanitaria, no puedan concurrir de manera física a las sesiones del Pleno, podrán hacerlo de manera telemática a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.
2. Son situaciones relacionadas con la contingencia sanitaria las siguientes:
 - I. Encontrarse en cuarentena médica;
 - II. Pertenecer a un grupo físicamente vulnerable, ya sea por tener más de 60 años de edad o padecer alguna enfermedad crónico-degenerativa. En todo caso, queda a salvo el derecho de las diputadas y los diputados a concurrir físicamente a las sesiones en términos del numeral 3 de este artículo, o
 - III. Enfrentar dificultades en los medios de transporte para trasladarse a la Ciudad de México.

3. Veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones, los grupos parlamentarios informarán a la Mesa Directiva, los nombres de las y los diputados que participarán en éstas presencialmente y mediante las plataformas digitales. Después del término referido, los grupos parlamentarios podrán solicitar a la Mesa Directiva autorizar las peticiones que realicen las y los diputados para participar de manera telemática por causas relacionadas con la contingencia sanitaria.
4. Las y los diputados que estén en ejercicio de sus derechos y que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, y que no puedan concurrir de manera física ante el Presidente de la Mesa Directiva para rendir la protesta constitucional, podrán hacerlo de manera telemática en las sesiones del Pleno a través de la Plataforma Digital, o por escrito si hubiere razón fundada para ello.

Artículo 9.

1. Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones a lo largo de toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, las tres Vicepresidencias y dos Secretarías, todos con la distancia mínima recomendada. Las Vicepresidencias actuarán en el orden que fueron elegidos.

Artículo 10.

1. El registro de asistencia será tomado mediante el pase de lista de las y los diputados en la Plataforma Digital para el registro de asistencia o votación. Dicho registro se cerrará en los términos reglamentarios. La plataforma de asistencia se abrirá, al menos, 90 minutos antes de la sesión. Una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum constitucional, en los distintos sistemas electrónicos, abrirá la sesión.

Artículo 11.

1. El registro de asuntos para configurar el Orden del Día de las sesiones se llevará a cabo en los términos reglamentarios. Para esto, la Mesa Directiva podrá avalar la propuesta que le formule la Junta de Coordinación Política para integrar el Orden del Día.
2. Para facilitar la inscripción de asuntos, la misma podrá realizarse por correo electrónico en la dirección: jucopo@diputados.gob.mx, hasta las 13:00 horas del día anterior a la sesión, a través del correo institucional de las personas acreditadas previamente por cada grupo parlamentario ante la Junta de Coordinación Política.
3. La Junta de Coordinación Política, por el voto de las dos terceras partes, podrá proponer la inclusión de un asunto en el Orden del Día que no se encuentre originalmente en éste. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia quien ordenará que el asunto se publique en la Gaceta Parlamentaria y en los monitores de las curules en forma electrónica. Posteriormente, se consultará al Pleno, en votación económica, si autoriza la inclusión del asunto.

Artículo 12.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite y el turno correspondiente de los asuntos listados en el Orden del Día de las sesiones. Las Comunicaciones se listarán en el Orden del Día y solo se publicarán en la Gaceta Parlamentaria, salvo lo que determine la Mesa Directiva.
2. A efecto de no extender la duración de la sesión más allá de lo estrictamente necesario y con el objeto de reducir posibles contagios, las iniciativas de ley o decreto registradas serán turnadas a las comisiones, salvo las que soliciten expresamente los grupos parlamentarios para que se mantengan en el Orden del Día de la próxima sesión. La Junta de Coordinación Política podrá proponer a la Mesa Directiva que haya cuando menos una ronda para su presentación en tribuna. Las y los diputados podrán remitir por escrito sus intervenciones para su inserción en el Diario de los Debates y su difusión podrá darse a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política; así mismo, no se permitirán las intervenciones iniciales y finales de asuntos no registrados en el Orden del Día.
3. Tratándose de la discusión de los asuntos determinados en el Orden del Día, las intervenciones en tribuna se ajustarán estrictamente al tiempo que otorgue la Mesa Directiva, con base en lo establecido en el presente Reglamento; así como en los acuerdos emitidos por la Mesa Directiva o por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 13.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, la modalidad presencial o semipresencial de la sesión.
2. Al aprobar la propuesta correspondiente, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la información disponible del semáforo epidemiológico que determinen las autoridades sanitarias competentes, así como los indicadores de contagios y riesgos a la salud del personal de la Cámara y de diputadas y diputados que proporcionen la Mesa Directiva y la Secretaría General.
3. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, así como los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, se desahogarán en sesiones presenciales, salvo cuando las autoridades sanitarias competentes ubiquen el semáforo epidemiológico en rojo y la Junta de Coordinación Política apruebe la modalidad semipresencial por el voto de las dos terceras partes.
4. Los decretos o acuerdos internos para cargos electivos de la Cámara de Diputados podrán desahogarse en una sesión semipresencial.
5. Con base en lo anterior, el nivel de presencia física mínima en el Salón de Sesiones será de 128 legisladores, sujeto a la proporcionalidad de la composición de los grupos parlamentarios.

Artículo 14.

1. La discusión y votación de los asuntos en el Pleno se regirá bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto.
 - b) La presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por cinco minutos.
 - c) La fijación de postura de cada uno de los grupos parlamentarios en cada asunto, será hasta por cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del Día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador o quien sea designado para tal efecto.
 - d) Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas, hasta con seis oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de tres oradores en contra y tres a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.
 - e) Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:
 - I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten.
 - II. Concluida esta intervención, se consultará a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen.
 - III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradores en contra y tres a favor hasta por cinco minutos cada uno. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea si la reserva está suficientemente discutida. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de dos oradores en contra y dos a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.
 - IV. Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. Si no se acepta, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

- f) En caso de que se abra a discusión un acuerdo de órgano de gobierno o una proposición con punto de acuerdo calificada por el Pleno de urgente u obvia resolución, el debate se realizará conforme al artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, posteriormente, se someterán a votación. Estas proposiciones se votarán en los términos previstos en el artículo 113 mencionado.
 - g) La Mesa Directiva podrá acordar la modalidad específica de debate para algún tema en particular.
- 2. En la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos, podrán presentarse las mociones a que refiere el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - 3. La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá que todas las intervenciones y discursos que se remitan por escrito sean integrados, sin excepción, al Diario de los Debates de la sesión.

CAPÍTULO VI

PRESENCIA DURANTE LA SESIÓN

Artículo 15.

- 1. El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y los diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el Salón de Sesiones o de manera telemática a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

Artículo 16.

- 1. En adición a lo previsto en el artículo 13, la presencia física mínima dispuesta deberá observar las medidas sanitarias y de sana distancia establecidas para tal efecto.
- 2. La Secretaría de Servicios Parlamentarios auxiliará a los grupos parlamentarios para comunicar la presencia física mínima en el Salón de Sesiones para cada sesión, por grupo parlamentario.
- 3. En caso de que algún grupo parlamentario modifique su integración numérica y ésta lo haga en la proporción señalada, la presencia física máxima, señalada en el párrafo anterior, se ajustará también de manera proporcional.
- 4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva que se encuentren en el Presídium del Salón de Sesiones no serán contabilizados para efecto de la integración señalada en el numeral anterior.
- 5. Previo a cada sesión, los grupos parlamentarios informarán a la Mesa Directiva los nombres de las diputadas y los diputados que concurrirán de manera física a la sesión y los que participarán de manera telemática, en términos de lo que dispone el artículo 1 de este Reglamento, observando el principio de paridad de género con base a la organización interna de cada grupo; los listados tendrán que ser actualizados antes del inicio de cada sesión, sin perjuicio de las modificaciones posteriores. En caso de que algún grupo parlamentario no actualice su listado se tendrá como válido el último presentado.
- 6. También los grupos parlamentarios podrán establecer esquemas de rotación de sus integrantes en el Salón de Sesiones comunicándolo a la Mesa Directiva, respetando la proporción establecida en este artículo.
- 7. Entre cada curul que ocupe una diputada o diputado habrá mínimo dos curules de distancia y el voto nominal se emitirá en la curul que se tiene asignada, las curules se deberán habilitar de acuerdo con el número de diputadas o diputados asistentes, para garantizar las medidas sanitarias al momento de la votación, o a través de la Plataforma Digital habilitada, según el caso.
- 8. Para las y los diputados que concurran de manera telemática a la sesión, la transmisión de su imagen en vivo se proyectará en el tablero dispuesto en el Salón de Sesiones a través de la Plataforma Digital.
- 9. Durante la sesión, las y los diputados que concurran de manera telemática deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate. Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 17.

1. En las sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales.
2. Se votarán de manera económica los asuntos de trámite que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como acuerdos de los órganos de gobierno, salvo aquellos que la ley establezca su votación nominal.
3. Se votarán de manera nominal los proyectos de ley o decreto.

Artículo 18.

1. La votación económica se realizará consultando a los integrantes de la asamblea que concurren de manera física.
2. En caso de duda, la Secretaría de la Mesa Directiva solicitará que se repita la votación, previa verificación numérica según el nivel de presencia de las legisladoras y los legisladores autorizados para estar en el Pleno, y si, persistiere la duda y lo solicita un coordinador o coordinadora, se verificará la votación en el tablero electrónico, contabilizando los votos a favor, en contra o abstenciones, únicamente con los nombres de las y los legisladores acreditados por sus grupos parlamentarios. En caso de que voten más diputadas o diputados que el número registrado por su grupo parlamentario, los votos excedentes no serán contabilizados para efectos del cómputo del resultado.

Artículo 19.

1. La votación nominal se realizará de la siguiente forma:
 - a) Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - b) Se abrirá el Sistema Electrónico hasta por diez minutos, para que voten las y los diputados presentes en el Salón de Sesiones y aquellos que concurren de manera telemática a través de la Plataforma Digital.
 - c) Transcurrido el tiempo señalado en el inciso anterior, se consultará si falta alguien por emitir su voto. En caso de que la aplicación telemática de algún diputado presente una falla así reportada por la Dirección General de Tecnologías de Información y la misma, le impida emitir su voto, el sistema continuará abierto por el tiempo que considere la Presidencia para resolver la incidencia. Si no fuese posible a la diputada o diputado emitir su voto por la aplicación, se ordenará el cierre del sistema y el voto de los legisladores se recogerá de viva voz ya sea de manera presencial o por la plataforma digital de videoconferencia. En caso de que la totalidad de los legisladores logren emitir su voto por la plataforma digital para el registro de asistencia y votación, se instruirá el cierre de los sistemas de votación.
 - d) Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaración correspondiente.
 - e) Anunciado el resultado de una votación, ésta no podrá modificarse por ningún motivo, si alguna diputada o diputado aludiera que no tuvo oportunidad de pronunciarse, la Presidencia hará mención de la presencia del legislador de que se trate a efecto de que quede constancia de su asistencia en el Diario de los Debates.

Artículo 20.

1. Durante el proceso de votación se otorgarán todas las facilidades materiales que las y los diputados requieran para movilizarse hacia el Salón de Sesiones y para la emisión de la asistencia y votación en la Plataforma Digital.

CAPÍTULO VIII

DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 21.

1. La Plataforma Digital es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, comisiones y comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática.
2. La Secretaría General instalará una mesa de ayuda para solucionar y atender los requerimientos de las diputadas y los diputados y éstos puedan acceder y utilizar adecuadamente la Plataforma Digital.
3. En caso de falla técnica generalizada en la plataforma digital de videoconferencia o en la plataforma digital de asistencia y votación, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá decretar un receso con la finalidad de que las áreas especializadas revisen las mismas, una vez que funcione correctamente, se reanudará la sesión.

Artículo 22.

1. La Plataforma Digital que se utilice será definida por los órganos de gobierno, a propuesta de las áreas de informática de la Cámara de Diputados, y será la Mesa Directiva quien supervise su operación y funcionamiento.

Artículo 23.

1. Cada diputada y diputado tendrá asignada una cuenta institucional para acceder a la Plataforma Digital que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra en los debates y al voto en las sesiones a distancia.

Artículo 24.

1. La Secretaría General, en auxilio a la Mesa Directiva, brindará el apoyo técnico a través las áreas competentes en materia de informática. Asimismo, generará las claves de acceso correspondientes para las y los diputados mismas que se les proporcionarán el día previo a cada sesión. De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión de la sesión y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la Plataforma Digital empleada.
2. Se implementará la utilización de la Firma Electrónica para que las y los diputados que concurran de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS REUNIONES DE COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 25.

1. Las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar sus reuniones con la modalidad de quórum establecido en el presente Reglamento, utilizando la Plataforma Digital para las y los diputados que concurran de manera telemática.
2. En todos los casos se deberán atender lo dispuesto en las presentes Reglas, las disposiciones reglamentarias que regulan su funcionamiento, así como las medidas sanitarias citadas.
3. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la y del diputado que conformen la comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.
4. En caso de que una diputada o un diputado concurra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité u órgano legislativo, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.

Artículo 26.

1. La votación de los dictámenes que se aborden en la reunión respectiva se realizará mediante firma autógrafa para las y los diputados que concurran de manera física a la misma, cuya presencia será de la cuarta parte de los integrantes de la comisión, misma que podrá ajustarse para garantizar la participación de cuando menos un legislador por cada grupo parlamentario y respetar la proporción conforme a la representación de los grupos parlamentarios en el Pleno, y mediante firma electrónica para los que concurran de manera telemática, garantizando, en todo momento, la inclusión de las firmas electrónicas al dictamen que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. De toda asistencia y votación la Secretaría Técnica de la comisión o comité u órgano legislativo generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.
2. Los Enlaces Técnicos elaborarán un reporte de resultados de las votaciones en donde consten los votos registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por los legisladores que concurran de manera remota, así como el sentido de cada voto. Cada asunto que se remita a la Mesa Directiva deberá contar con el mismo para poder ser procesado.
3. Los Enlaces Técnicos videograbarán las reuniones que se celebren por la plataforma digital de videoconferencia, a efecto de contar con un respaldo de la participación, asistencia y registro de la emisión del voto de sus integrantes y de esta manera darle certeza jurídica a las mismas. Una copia de la videograbación se entregará a la brevedad a la Mesa Directiva, como parte del expediente del asunto legislativo correspondiente.
4. En caso de que un legislador no pueda pasar lista mediante la Plataforma Digital instalada en su teléfono móvil, inmediatamente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Junta Directiva, a efecto de que, con el apoyo del Enlace Técnico, se registre su asistencia.
5. La plataforma digital para el registro de asistencia y votación se abrirá hasta por diez minutos, para recabar las votaciones nominales.
6. En caso de fallas en las plataformas digitales, las Presidencias de las comisiones observarán lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS****Artículo 27.**

1. De las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia y los trabajos que en las mismas se desarrollen, se generarán expedientes respectivos con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, testigos electrónicos, toda la documentación procesada y Diario de los Debates y, de igual forma, serán objeto de difusión y transmisión por el Canal del Congreso y los canales de comunicación de la propia Cámara.

Artículo 28.

1. Los registros de asistencia, votación y participación por la Plataforma Digital se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas disponibles que atiendan mejor a las necesidades del legislador, el Pleno y sus órganos, siempre procurando su óptimo estado de funcionamiento.

Artículo 29.

1. Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara.

Artículo 30.

1. El presente Reglamento, así como su modificación, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En caso de ser necesario y considerando la gravedad de la situación de emergencia, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, podrán suscribir acuerdos relativos a la suspensión de plazos y términos legales señalados en la normatividad de esta Soberanía.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA, Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALOMÓN CARMONA AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante el oficio PMY/169/2020 de fecha 18 de marzo de 2020 remitió a la Subdirectora, encargada de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guanajuato, la solicitud para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Yuriria, Guanajuato, asimismo, a través del oficio PMY/584/2020 con fecha 05 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Yuriria, Estado de Guanajuato remitió a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, la justificación correspondiente para su apertura, en el que hizo hincapié de la necesidad de una oficina municipal de enlace obedeciendo a su densidad poblacional de aproximadamente 70,782 habitantes, de ellos 22,767 viven en Yuriria, lo que incrementa, por ende, la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA", así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante oficio DGD/6019/2021, el día 24 de mayo de 2021, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/01452/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de la Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Yuriria, perteneciente al Estado de Guanajuato.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:**

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de autorizar la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, a propuesta del Director General de Oficinas de Pasaportes, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con “LA SECRETARÍA” son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- De conformidad con el artículo 54, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, proponer la apertura de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, a través del establecimiento de Oficinas de Pasaportes, que podrán auxiliarse de Oficinas Estatales o Municipales de Enlace, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa.

I.6.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Instalación H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2018, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 10 de octubre del 2018 hasta el 09 de octubre de 2021.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 04 de julio de 2018, el C. Salomón Carmona Ayala es electo Presidente Municipal, habiendo tomado protesta al cargo el 10 de octubre de 2018, ante el H. Ayuntamiento en pleno, así mismo en el punto 5 de la Segunda Sesión de tipo Extraordinaria de fecha 16 de octubre del 2018, se faculta al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato para suscribir Convenios, Contratos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se requiera para el ejercicio de sus funciones, en representación de “EL AYUNTAMIENTO”.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Yuriria, Guanajuato a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Calle Victoria No. 9, Zona Centro, C.P. 38940, Municipio de Yuriria, Guanajuato,

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Yuriria, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la Oficina de Pasaportes en el Estado de Guanajuato (en adelante “Oficina de Pasaportes”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los Lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido por la “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;

- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ambas partes.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Oficina de Pasaportes” de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la “Oficina de Pasaportes” correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, en relación con lo siguiente;
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la "Oficina de Pasaportes" determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la "Oficina de Pasaportes", a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la "Oficina de Pasaportes", podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Yuriria, como a la "Oficina de Pasaportes" de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Guanajuato, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario

Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a recabar los documentos correspondientes en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, “LA SECRETARÍA” determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que “LA SECRETARÍA” emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace. Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la “Oficina de Pasaportes” o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de “LA SECRETARÍA”;
- b) Realizar actividades no autorizadas por “LA SECRETARÍA” o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por “LA SECRETARÍA”;
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión “LA SECRETARÍA” no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Oficinas de Pasaportes y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico.

En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de 2021.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- Director General de Oficinas de Pasaportes, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, C. **Salomón Carmona Ayala**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” mediante contrato de comodato del 27 de enero de 2020, informó que el inmueble cuyo domicilio se ubica en Calle Victoria número 9, Zona Centro, CP. 38940 del Municipio de Yuriria, Guanajuato, es propiedad del Estado de Guanajuato y será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Oficina de Pasaportes donde se procesen los mismos.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de “LA SECRETARÍA”, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina Municipal de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica
- Escáner de alta velocidad

- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Oficina de Pasaportes en el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de julio de 2021.- El Director General de Oficinas de Pasaportes,
C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una segunda Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA SEGUNDA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TÍTULAR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante el oficio 0800/19/00093 de fecha 21 de marzo de 2019, presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud y justificación para el establecimiento de una segunda Oficina Municipal de Enlace en Zapopan, Jalisco así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo, lo anterior en virtud de que dicho municipio es el octavo más poblado del país con 1,370,000 habitantes, aproximadamente y el segundo más poblado en el estado de Jalisco, lo que acrecienta la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA".

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante el oficio DGD/11902/2020, el día 11 de noviembre de 2020, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una segunda Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/02631/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración y Finanzas previo acuerdo sostenido con el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó la procedencia para la apertura de una segunda Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Zapopan, perteneciente al Estado de Jalisco.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:**

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Titular de esta dependencia, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con “LA SECRETARÍA” son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por “LA SECRETARÍA”, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de oficinas municipales de enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.

I.6.- De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas de enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

I.7.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2018, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo 2018-2021.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 10 de julio de 2018; el C. Jesús Pablo Lemus Navarro es electo Presidente Municipal, así mismo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2020, se facultó al Presidente Municipal Constitucional en unión al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio en representación de “EL AYUNTAMIENTO”.

II.4.- Se designa a la segunda Oficina Municipal de Enlace Zapopan, Jalisco, a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Presidencia Municipal Zapopan, Avenida Hidalgo #151, Zapopan Centro, Jalisco.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una segunda Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Zapopan, Jalisco cuyo único fin, por su cercanía geográfica, es apoyar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Jalisco (en adelante la “Delegación”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la segunda Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa mas no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que se establece de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015 y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normativa aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones. Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con “LAS PARTES”.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de “LAS PARTES”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Delegación” de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARÍA" que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO".- "EL AYUNTAMIENTO" propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca "LA SECRETARÍA" para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que "LA SECRETARÍA" considere que las personas propuestas por "EL AYUNTAMIENTO" no reúnen el perfil necesario, "LA SECRETARÍA" podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por "LA SECRETARÍA".

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación "EL AYUNTAMIENTO" deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a ley correspondan al personal comisionado.

"LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y "EL AYUNTAMIENTO".

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

"LAS PARTES", acuerdan que "LA SECRETARÍA", a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que "LA SECRETARÍA" determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Zapopan, como a la Delegación de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Jalisco, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARÍA" a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARÍA" está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, "LA SECRETARÍA" determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que "LA SECRETARÍA" emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- "LA SECRETARÍA" tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA";
- b) Realizar actividades no autorizadas por "LA SECRETARÍA" o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM), asignado por "LA SECRETARÍA";
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión "LA SECRETARÍA" no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante "LA SECRETARÍA", serán entregados a los interesados en la forma que dicha

Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de "LA SECRETARÍA", se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: Secretario de Relaciones Exteriores, C. **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.- Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, C. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, C. **Rafael Martínez Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- Mediante el oficio ADMON/U.P./1842/2020 del 26 de noviembre de 2020, "EL AYUNTAMIENTO" informó sobre la propiedad del inmueble "Centro Integral de Servicios de Zapopan CISZ", como parte del inventario de bienes inmuebles del H. Ayuntamiento, cuyo domicilio se ubica en Avenida Prolongación Laureles #300, esquina Boulevard Panamericano, Colonia El Tepeyac, C.P. 45150, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco y será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del "EL AYUNTAMIENTO" la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique "LA SECRETARÍA" para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO", con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la "LA SECRETARÍA", la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la oficina de enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC),
- Impresora,
- Hub USB,
- Barra multicontactos,
- Cámara fotográfica,

- Escáner de alta velocidad,
- Dispositivo de login biométrico,
- Escáner de huella dactilar,
- Digitalizador de firma;
- Escáner de iris.

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Jalisco.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esté lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- El Director General de Delegaciones, C. **Carlos Alfonso Candelaria López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 121/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	54.85%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	26.06%
Diésel	26.51%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8054
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.1256
Diésel	\$1.4901

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.3094
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.1936
Diésel	\$4.1311

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 122/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 123/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 4 al 10 de septiembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, la Fracción B y la Fracción I con superficie total de 21,482.525 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3501-9, de un inmueble de mayor extensión, ubicados en Calle Brecha California, número 1330, Fraccionamiento Benito Juárez, Municipio La Paz, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-009/2021.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Marina, la Fracción B y la Fracción I con superficie total de 21,482.525 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3501-9, de un inmueble de mayor extensión, ubicados en Calle Brecha California, número 1330, Fraccionamiento Benito Juárez, Municipio La Paz, Baja California Sur.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran la Fracción B y la Fracción I con superficie total de 21,482.525 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 3-3501-9, de un inmueble de mayor extensión, ubicados en Calle Brecha California, número 1330, Fraccionamiento Benito Juárez, Municipio La Paz, Baja California Sur;

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero del presente, se acredita mediante Escritura Pública número 2,084 de fecha 2 de noviembre de 1976, se hace constar la donación a favor de Gobierno Federal inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 4678/1 de 1º de abril de 1997;

TERCERO.- Que las medidas, colindancias y superficie del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico sin número elaborado a escala 1:750, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/6931/3-1476-1/2021/T de 20 de abril de 2021 y certificado el 27 de abril de 2021, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, en el cual se visualizan, la Fracción "B" con superficie de 20,519.387 metros cuadrados y la Fracción "I" con superficie de 963.138 metros cuadrados, las cuales suman en total, una superficie de 21,482.525 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio número DRM-DRCPSPM/1169 de 3 de mayo de 2021, el Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, manifestó la necesidad de recibir en destino los inmuebles descritos en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para desarrollar infraestructura hospitalaria naval;

QUINTO.- Que mediante Acta de Entrega de fecha 19 de mayo de 2021 inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 4678/9 con fecha 20 de mayo de 2021; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales hizo entrega física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Marina de la Fracción "B" del inmueble descrito en el Considerando Primero;

SEXTO.- Que mediante oficio número DRM-DCCRCI/1952 de 8 de julio de 2021, el Responsable Inmobiliario, manifestó que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, la antigüedad de los inmuebles y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuentan con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico, lo anterior, en términos de lo dispuesto el Criterio No. 2/2011 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DPYRU/DPU/374/2021 del 11 de junio de 2021, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, otorgó a la Secretaría de Marina autorización de uso de suelo para construcción y equipamiento de Hospital Naval, respecto del inmueble materia del presente acuerdo;

OCTAVO.- Que mediante Constancia de Trámite de Alineamiento de fecha 02 de julio de 2021, la Dirección de Planeación y Regulación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de la Paz, señala que los inmuebles materia de este Acuerdo, se encuentran ubicados en Calle Brecha California, número 1330, Fraccionamiento Benito Juárez, Municipio La Paz, Baja California Sur.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan los inmuebles descritos en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Marina, para desarrollar infraestructura hospitalaria naval.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera a los inmuebles que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrados directamente por este Instituto.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción de la superficie identificada como Fracción "I" con superficie de 963.138 metros cuadrados del inmueble que en este acto se destina a la Secretaría de Marina dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. La destinataria se compromete a realizar las acciones necesarias para la recuperación de la superficie indicada en este punto de acuerdo, misma que cuenta con una ocupación irregular.

CUARTO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, la Secretaría de Marina, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

QUINTO.- La destinataria queda obligada a tramitar los permisos y licencias que se requieran, así como cubrir los gastos necesarios para la conservación y mantenimiento del inmueble que se le destina, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, y el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 la Ley General de Bienes Nacionales;

SEXTO.- El destino únicamente confiere la Secretaría de Marina el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Inmueble Federal denominado Oficinas Generales de la SEDATU, ubicado en Calle Venustiano Carranza número 206, Colonia Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-010/2021.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Inmueble Federal denominado “Oficinas Generales de la SEDATU”, ubicado en Calle Venustiano Carranza número 206, Colonia Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el Inmueble Federal con superficie de 790.61 metros cuadrados, denominado “Oficinas Generales de la SEDATU”, ubicado en Calle Venustiano Carranza número 206, Colonia Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 1-1622-0;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble; a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Sentencia de Nacionalización Definitiva de fecha 10 de julio de 1935, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 4540 de 22 de julio de 1981;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número 1/1, elaborado a escala 1:125, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, actualmente Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-1961-2008-T/ de 01 de febrero de 2008 y certificado el 22 de febrero de 2008;

CUARTO.- Que mediante oficio número DCG/SGG/024/2021 de 28 de abril de 2021, suscrito por el Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, se manifestó la necesidad de dicha Entidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, para uso de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el funcionamiento de un Centro Crecer;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.4.1.2-2019/260 de 10 de diciembre de 2019, el Centro INAH Aguascalientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señaló que el inmueble posee la calidad de Monumento Histórico por determinación de ley, por lo que cualquier trabajo que se requiera realizar, deberá ser avalado por dicho Instituto;

SEXTO.- Que mediante oficio número SEDUM/4790/2020 de 15 de septiembre de 2020, el Secretario de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Aguascalientes expidió Certificado de Uso de Suelo, en el cual señala que permite el uso de suelo para equipamiento Urbano y Servicios administrativos;

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia número AL20200502812 de 27 de octubre de 2020 el H. Ayuntamiento de Aguascalientes emitió Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, donde establece que la ubicación del predio es Calle Venustiano Carranza número 206, Colonia Centro, Municipio y Estado de Aguascalientes;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo al Servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para uso de la Secretaría de Desarrollo Social para el funcionamiento de un Centro Crecer.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Aguascalientes diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina al Gobierno del Estado de Aguascalientes dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El destino únicamente confiere al Gobierno del Estado de Aguascalientes el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-274-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-274-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO EXTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-I-274-NYCE-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación NYCE, S.C. a través de su Comité Técnico de Normalización de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, con número de SINEC: 2021020816055071.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación NYCE, S.C., que lo propuso, ubicado en Av. Lomas de Sotelo 1097, Lomas de Sotelo, Demarcación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, Tel: + 52 (55)53 95 07 77, y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-274-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO EXTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-I-274-2011).
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características de los cables de fibras ópticas para uso de exteriores.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no incluye a los cables dieléctricos auto-soportados (ODAS), los cuales están cubiertos por la NMX-1-213-NYCE-2019.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-14763-2-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-14763-2-NYCE-2020, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO-PARTE 2: PLANEACIÓN E INSTALACIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-I-I-14763-2-NYCE-2017).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación NYCE, S.C. a través de su Comité Técnico de Normalización de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, con número de SINEC: 20210208161041537.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación NYCE, S.C., que lo propuso, ubicado en Av. Lomas de Sotelo 1097, Lomas de Sotelo, Demarcación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, Tel: + 52 (55)53 95 07 77, y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-14763-2-NYCE-2020	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO-PARTE 2: PLANEACIÓN E INSTALACIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-I-I-14763-NYCE-2017).
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para la planeación, instalación y operación del cableado estructurado e infraestructuras para dicho cableado, incluyendo canalizaciones, espacios y uniones para telecomunicaciones (distintos a los especificados en la NMX-I-30129-NYCE-2020), como respaldo a las normas de diseño de cableado y demás normas relacionadas.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

Circular No. OIC.48.AR/0453/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL **IMPULSOS ESTRATEGICOS E INNOVADORES, S.A. DE C.V.**

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-002/2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se le impuso una multa por la cantidad de **\$136,222.50** (ciento treinta y seis mil doscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), y la sanción de **Inhabilitación** temporal por **tres meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veinte de agosto de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, Licenciado **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Calidad en Sistemas de Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

Circular No. OIC.48.AR/0451/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL **CALIDAD EN SISTEMAS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-001/2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **Calidad en Sistemas de Limpieza, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se le impuso una multa por la cantidad de **\$136,222.50** (ciento treinta y seis mil doscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), y la sanción de **Inhabilitación** temporal por **tres meses** para participar de manera directa o por interposición persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **tres meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **Calidad en Sistemas de Limpieza, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veinte de agosto de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, Licenciado **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO que modifica al diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 y 28, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como 7, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en términos de su artículo 1, tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, siendo la Auditoría Superior de la Federación quien fiscalice el estricto cumplimiento de sus disposiciones;

Que el artículo 74 de Ley en cita señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, la cual podrá reducir, suspender o terminar la ministración de éstos cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta su opinión en el destino de los recursos correspondientes, destacando que los titulares de las dependencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 76 de la LFPRH establece que las dependencias deberán informar a la SHCP previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias, y cuando impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la misma;

Que, por su parte, el artículo 77 de la LFPRH dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas, mediante los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación, las cuales serán emitidas o, en su caso, modificadas por las dependencias, previo cumplimiento a una serie de requisitos, entre las que se encuentra la autorización presupuestaria emitida por la SHCP;

Que las reglas de operación establecen disposiciones a las que deben sujetarse determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos y que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio fiscal aplicable;

Que, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través del cual, entre otros, se fijan las bases para la aplicación de la política de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio, al considerarla como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;

Que, en términos del artículo 4 de la Ley ante citada, se entiende por Austeridad Republicana, la conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que el 30 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual dispone en su artículo 3, fracción XXI que el gasto neto total se distribuirá conforme a lo establecido en los Anexos del Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a los programas sujetos a reglas de operación que se señalan en el Anexo 25 del mismo;

Que en el Anexo 25 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se señaló para el Ramo 12 Salud, entre otros, el Programa Calidad en la Atención Médica;

Que mediante oficio 315-A-3710 recibido en 09 de diciembre de 2020, el Director General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP autorizó, entre otros, el Programa S202 Calidad en la Atención Médica;

Que, en cumplimiento a lo anteriormente señalado, el 29 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2021, y

Que, en cumplimiento a la política pública de austeridad republicana que busca que los recursos económicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, resulta necesario realizar modificaciones a sus Reglas de Operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **modifican** del Apartado Contenido el numeral 11.1; el numeral 2. Objetivo General; el numeral 3. Objetivos Específicos en sus apartados 3.1 y 3.2; el numeral 4. Lineamientos, en su apartado 4.1 Cobertura; y contenido del numeral 11.1 y se **adicionan** al Apartado Contenido los numerales 6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad; al numeral 1.1. Glosario de términos, el término Reconocimiento a la Calidad; al numeral 4.5.3. Derechos y Obligaciones, el punto 9; al numeral 4.6.3. Derechos y Obligaciones, el punto 9; al numeral 5. Instancias Normativas, el punto 5; los numerales 6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONTENIDO

(...)

6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria.

6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad.

(...)

11.1. Temas susceptibles de apoyo y reconocimiento, vía Subsidios o mediante el Reconocimiento a la Calidad, bajo el esquema de las presentes Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica.

(...)

1.1. Glosario de términos.

(...)

Reconocimiento a la Calidad.- Diploma que se otorga en cada una de las dos vertientes del Programa: a) Proyecto de Mejora de la Calidad en la Atención Médica, que incluye a los Proyectos de Gestión en Red y Proyectos de Investigación en Red y; b) Reconocimientos, que incluye al Premio Nacional de Calidad en Salud y al Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua. Los cuáles serán otorgados por la DGCES en el caso de que el Programa no cuente con recursos presupuestarios para la entrega de Subsidios.

(...)

2. Objetivo General.

Contribuir mediante el Subsidio o el Reconocimiento a la Calidad a Establecimientos de Atención Médica, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, beneficiados por el Programa, para el desarrollo de Proyectos de Mejora de la Calidad y/o el Reconocimiento por la implementación de un Modelo de Gestión de Calidad en Salud, que contribuya a la disminución de la heterogeneidad de la calidad en la atención de la salud, en los temas prioritarios de salud pública.

3. Objetivos Específicos.

3.1. Impulsar el desarrollo y la implementación de propuestas que incidan en la Mejora de la Calidad en la Atención Médica a través de: Proyectos de Gestión en Red y Proyectos de Investigación en Red en los Establecimientos de Atención Médica de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que contribuyan a la mejora continua de los procesos de calidad en la atención, a través del Subsidio otorgado de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.2. Características de los Subsidios de las presentes Reglas o en su caso, con lo establecido en el numeral 6.1.1. Reconocimientos a la Calidad, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad.

3.2. Reconocer las iniciativas realizadas para impulsar y mantener el Modelo de Gestión de Calidad en Salud en los Establecimientos de Atención Médica, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del Premio Nacional de Calidad en Salud y el Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6. Premio Nacional de Calidad en Salud y Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua de las presentes Reglas o, en su caso, con lo correspondiente a lo establecido en el numeral 6.1.1. Reconocimiento a la Calidad, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad.

4. Lineamientos.

4.1. Cobertura.

Los Subsidios o Reconocimientos a la Calidad del Programa están dirigidos a los Establecimientos de Atención Médica, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Salud o coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

(...)

4.5.3. Derechos y Obligaciones.

(...)

Así como las siguientes **obligaciones**:

(...)

9. En el caso de no existir disponibilidad de recursos presupuestarios y ser acreedores al Reconocimiento a la Calidad, según lo descrito en los numerales 6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad, quedarán sin efecto los incisos 2 al 8 de las Obligaciones antes descritas.

(...)

4.6.3. Derechos y Obligaciones.

(...)

Obligaciones:

(...)

9. En el caso de no existir disponibilidad de recursos presupuestarios y ser acreedores al Reconocimiento a la Calidad, según lo descrito en los numerales 6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria y 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad, quedarán sin efecto los incisos 5 al 8 de las Obligaciones antes descritas.

(...)

5. Instancias Normativas.

(...)

5. La fecha de celebración de la Sesión del Comité Sectorial será determinada por la DGCEs.

(...)

6. Transferencia y Ejecución de Recursos.

6.1. Transferencia de Recursos.

(...)

6.1.1. Reconocimiento a la Calidad en caso de no existir disponibilidad presupuestaria

En caso de no contar con disponibilidad presupuestaria, se realizará lo siguiente:

- a) La DGCEs presentará ante el Comité Sectorial para el Reconocimiento a la Calidad, la Propuesta de Dictamen de ambas Convocatorias. En dicha sesión se avalarán los resultados y se determinarán los acreedores al Reconocimiento a la Calidad en el caso de que el Programa no cuente con recursos presupuestarios para la entrega de Subsidios.
- b) Una vez dictaminados los ganadores por el Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, se notificarán los resultados por escrito a las y a los Titulares de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas de la Secretaría de Salud o de las instituciones coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que hayan resultado beneficiados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la sesión de Dictamen del Comité Sectorial. La publicación de resultados estará disponible en la página de Internet de la DGCEs: www.calidad.salud.gob.mx a más tardar 15 días hábiles posteriores a la sesión de Dictamen del Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad. Lo anterior en concordancia con los numerales 4.5.5.4 y 4.6.5.3 Notificación de Resultados.
- c) En este supuesto, los apartados de Cuenta Bancaria, Convenio Específico de Colaboración y Recibo; los numerales 6.2 Ejecución, 6.2.1. Recursos Presupuestarios, 6.2.2. Avance Financiero, 6.2.3. Cierre del Ejercicio, 6.2.4. Recursos No Devengados, 7. Supervisión, 8. Control y Auditoría, 8.1 Indicadores, 8.2 Evaluación del Programa, 9. Transparencia, 9.1. Difusión, 9.2. Padrón de Beneficiarios y 9.3 Contraloría Social **quedarán sin efecto**. En el caso del numeral 11. Anexos, específicamente en sus apartados 11.2. Modelos de Convenios y Bases de Colaboración, 11.2.1 Modelo de Convenio Secretaría de Salud-Entidad, 11.2.2 Modelo de Convenio Secretaría de Salud- Institución, 11.2.3. Modelo de Bases de Colaboración para Unidades Centrales, Órganos Desconcentrados u otras unidades de la Secretaría de Salud, 11.4. Modelos de Formatos de Informes, 11.4.1 Modelo de Formato de Informe de Avance Técnico, 11.4.2 Modelo de Formato de Informe de Avance Financiero, 11.4.3 Modelo de Formato de Criterios para el Informe de Evaluación Externa, 11.4.4. Criterios para el Informe de Seguimiento Estatal o Institucional de Calidad, 11.4.5. Modelo de Formato de Comprobación, 11.5. Modelo de Esquema de Contraloría Social, 11.6. Diagramas de Flujo, 11.6.1. Procedimiento para el Otorgamiento de Subsidios a Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y 11.6.2. Procedimiento para el Otorgamiento del Premio Nacional de Calidad en Salud y el Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua **quedarán sin efecto**. Específicamente, lo descrito en los numerales 11.3. Modelos de Convocatoria, quedará acorde con lo establecido en el presente numeral y al numeral 6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad.

6.1.2. Características de los Reconocimientos a la Calidad

El Reconocimiento a la Calidad contará con las siguientes características:

- a) El Reconocimiento a la Calidad constará de un Diploma otorgado por la DGCES a los establecimientos ganadores, en las siguientes categorías de conformidad con las vertientes del Programa:

- I. Proyectos de Gestión en Red.
- II. Proyectos de Investigación en Red.
- III. Premio Nacional de Calidad en Salud.

Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención.

Categoría 02: Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitales o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Categoría 03: Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.

Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad.

- IV. Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua.

Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención.

Categoría 02: Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitales o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Categoría 03: Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.

Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad.

(...)

11. Anexos.

11.1. Temas susceptibles de apoyo y reconocimiento, vía Subsidios o mediante el Reconocimiento a la Calidad, bajo el esquema de las presentes Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica.

Las propuestas que presenten los Establecimientos de Atención Médica y Jurisdicciones Sanitarias, Regiones, Delegaciones o su equivalente de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para participar en la convocatoria de Subsidio o Reconocimiento a la Calidad de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica deben estar relacionadas con al menos uno de los siguientes temas prioritarios centrado en las necesidades de las personas, familia, población y la comunidad, considerando la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad, con enfoque de género, derechos humanos y pertinencia cultural y, deben vincularse mediante un indicador a alguno de los resultados del valor del Modelo de Gestión de Calidad en Salud:

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentran en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas que resulten competentes conforme a lo previsto en este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

01-CM-AFASPE-CDMX/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	10,931,719.11	0.00	10,931,719.11
	1	Determinantes Personales	U008	4,857,628.01	0.00	4,857,628.01
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,608,191.10	0.00	2,608,191.10
	3	Determinantes Colectivos	U008	3,465,900.00	0.00	3,465,900.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				10,931,719.11	0.00	10,931,719.11
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,541,326.00	0.00	2,541,326.00
	1	Emergencias	U009	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00
	2	Monitoreo	U009	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,541,326.00	0.00	2,541,326.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	5,257,934.00	15,257,841.72	20,515,775.72
2	Virus de Hepatitis C		P016	756,288.00	0.00	756,288.00
Subtotal				6,014,222.00	15,257,841.72	21,272,063.72
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	25,771,334.70	0.00	25,771,334.70
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,792,946.41	0.00	4,792,946.41
	2	PF y Anticoncepción	P020	6,139,424.17	0.00	6,139,424.17
	3	Salud Materna	P020	6,611,927.52	0.00	6,611,927.52
	4	Salud Perinatal	P020	4,173,118.60	0.00	4,173,118.60
	5	Aborto Seguro	P020	50,000.00	0.00	50,000.00
	6	Violencia de Género	P020	4,003,918.00	0.00	4,003,918.00
2	Cáncer		P020	2,525,933.50	10,658,899.89	13,184,833.39
3	Igualdad de Género		P020	338,834.50	0.00	338,834.50
Subtotal				28,636,102.70	10,658,899.89	39,295,002.59

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,831,300.00	0.00	2,831,300.00
1	Paludismo	U009	307,725.00	0.00	307,725.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	2,523,575.00	0.00	2,523,575.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	U009	143,880.00	0.00	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	57,781.20	238,062.73	295,843.93
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	14,392,490.00	0.00	14,392,490.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	1,129,020.00	0.00	1,129,020.00
9	Salud Bucal	U009	177,291.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	26,760.00	0.00	26,760.00
Subtotal			18,758,522.20	238,062.73	18,996,584.93
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,293,087.50	103,080,500.06	105,373,587.56
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,873,499.00	103,080,500.06	105,953,999.06
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"			69,755,391.01	129,235,304.40	198,990,695.41

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$198,990,695.41 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$69,755,391.01 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 01/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

...

...

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

[illegible]

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

[illegible]

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

[illegible]

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,326.00
	1	Emergencias	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
	2	Monitoreo	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,326.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	5,257,934.00	0.00	5,257,934.00	0.00	0.00	0.00	732,300,337.65	60,496,260.00	792,796,597.65	798,054,531.65
2	Virus de Hepatitis C	756,288.00	0.00	756,288.00	0.00	0.00	0.00	71,447,124.00	0.00	71,447,124.00	72,203,412.00
TOTALES		6,014,222.00	0.00	6,014,222.00	0.00	0.00	0.00	803,747,461.65	60,496,260.00	864,243,721.65	870,257,943.65

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		2,997,635.00	22,773,699.70	25,771,334.70	0.00	41,247,061.53	41,247,061.53	0.00	0.00	0.00	67,018,396.23
	1	SSR para Adolescentes	2,997,635.00	1,795,311.41	4,792,946.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,792,946.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	6,139,424.17	6,139,424.17	0.00	41,247,061.53	41,247,061.53	0.00	0.00	0.00	47,386,485.70

	3	Salud Materna	0.00	6,611,927.52	6,611,927.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,611,927.52
	4	Salud Perinatal	0.00	4,173,118.60	4,173,118.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,173,118.60
	5	Aborto Seguro	0.00	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,003,918.00	4,003,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,003,918.00
2		Cáncer	0.00	2,525,933.50	2,525,933.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,525,933.50
3		Igualdad de Género	338,834.50	0.00	338,834.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,834.50
TOTALES			3,336,469.50	25,299,633.20	28,636,102.70	0.00	41,247,061.53	41,247,061.53	0.00	0.00	0.00	69,883,164.23

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00	0.00	612,500.00	612,500.00	0.00	0.00	0.00	612,500.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,831,300.00	0.00	2,831,300.00	0.00	581,452.00	581,452.00	0.00	0.00	0.00	3,412,752.00
	1	Paludismo	307,725.00	0.00	307,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307,725.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	581,452.00	581,452.00	0.00	0.00	0.00	581,452.00
	5	Dengue	2,523,575.00	0.00	2,523,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,523,575.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	143,880.00	143,880.00	0.00	734,775.00	734,775.00	0.00	0.00	0.00	878,655.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		57,781.20	0.00	57,781.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,781.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	14,392,490.00	14,392,490.00	0.00	40,178,400.00	40,178,400.00	0.00	0.00	0.00	54,570,890.00

8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	1,129,020.00	1,129,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,129,020.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	26,760.00	0.00	26,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,760.00
TOTALES		3,093,132.20	15,665,390.00	18,758,522.20	0.00	42,107,127.00	42,107,127.00	0.00	0.00	0.00	60,865,649.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,293,087.50	2,293,087.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,873,499.00	2,873,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,873,499.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		23,308,677.71	46,446,713.30	69,755,391.01	0.00	83,354,188.53	83,354,188.53	803,747,461.65	60,496,260.00	864,243,721.65	1,017,353,301.19

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,857,628.01
	Subtotal de ministraciones	4,857,628.01
	U008 / OB010	4,857,628.01
	Subtotal de programas institucionales	4,857,628.01
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,608,191.10
	Subtotal de ministraciones	2,608,191.10
	U008 / OB010	2,608,191.10
	Subtotal de programas institucionales	2,608,191.10
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,459,169.00
	Junio	1,006,731.00
	Subtotal de ministraciones	3,465,900.00
	U008 / OB010	3,465,900.00
	Subtotal de programas institucionales	3,465,900.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	10,931,719.11
	Total	10,931,719.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención a Emergencias en Salud
1.1 Emergencias	
Marzo	1,270,663.00
Subtotal de ministraciones	1,270,663.00
U009 / EE200	1,270,663.00
Subtotal de programas institucionales	1,270,663.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	1,270,663.00
Subtotal de ministraciones	1,270,663.00
U009 / EE200	1,270,663.00
Subtotal de programas institucionales	1,270,663.00
Total Programa	2,541,326.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total	2,541,326.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	5,257,934.00
Subtotal de ministraciones	5,257,934.00
P016 / VH030	5,257,934.00
Subtotal de programas institucionales	5,257,934.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	756,288.00
	Subtotal de ministraciones	756,288.00
	P016 / VH030	756,288.00
	Subtotal de programas institucionales	756,288.00
	Total	6,014,222.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,792,946.41
	Subtotal de ministraciones	4,792,946.41
	P020 / SR010	4,792,946.41
	Subtotal de programas institucionales	4,792,946.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	6,139,424.17
	Subtotal de ministraciones	6,139,424.17
	P020 / SR020	6,139,424.17
	Subtotal de programas institucionales	6,139,424.17
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	6,611,927.52
	Subtotal de ministraciones	6,611,927.52
	P020 / AP010	3,953,197.52
	P020 / MJ030	2,658,730.00
	Subtotal de programas institucionales	6,611,927.52
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	4,173,118.60
	Subtotal de ministraciones	4,173,118.60
	P020 / AP010	4,173,118.60
	Subtotal de programas institucionales	4,173,118.60
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	50,000.00
	Subtotal de ministraciones	50,000.00
	P020 / MJ030	50,000.00
	Subtotal de programas institucionales	50,000.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	4,003,918.00
	Subtotal de ministraciones	4,003,918.00
	P020 / MJ030	4,003,918.00
	Subtotal de programas institucionales	4,003,918.00
	Total Programa	25,771,334.70

2	Cáncer	
	Marzo	2,525,933.50
	Subtotal de ministraciones	2,525,933.50
	P020 / CC010	2,525,933.50
	Subtotal de programas institucionales	2,525,933.50
3	Igualdad de Género	
	Marzo	338,834.50
	Subtotal de ministraciones	338,834.50
	P020 / MJ040	338,834.50
	Subtotal de programas institucionales	338,834.50
Total		28,636,102.70

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	307,725.00
	Subtotal de ministraciones	307,725.00
	U009 / EE020	307,725.00
	Subtotal de programas institucionales	307,725.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	2,523,575.00
	Subtotal de ministraciones	2,523,575.00
	U009 / EE020	2,523,575.00
	Subtotal de programas institucionales	2,523,575.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	2,831,300.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Marzo	143,880.00
Subtotal de ministraciones	143,880.00
U009 / EE050	143,880.00
Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Marzo	57,781.20
Subtotal de ministraciones	57,781.20
U009 / EE010	57,781.20
Subtotal de programas institucionales	57,781.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas
Marzo	14,392,490.00
Subtotal de ministraciones	14,392,490.00
U008 / OB010	14,392,490.00
Subtotal de programas institucionales	14,392,490.00
8	Salud en el Adulto Mayor
Marzo	1,129,020.00
Subtotal de ministraciones	1,129,020.00
U008 / OB010	1,129,020.00
Subtotal de programas institucionales	1,129,020.00
9	Salud Bucal
Marzo	177,291.00
Subtotal de ministraciones	177,291.00
U009 / EE060	177,291.00

Subtotal de programas institucionales		177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	26,760.00
	Subtotal de ministraciones	26,760.00
	U009 / EE010	26,760.00
	Subtotal de programas institucionales	26,760.00
Total		18,758,522.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,293,087.50
	Subtotal de ministraciones	2,293,087.50
	E036 / VA010	2,293,087.50
	Subtotal de programas institucionales	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
Total		2,873,499.00

Gran total		69,755,391.01
-------------------	--	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo

12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	16
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4

	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	73
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	97
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	30,000
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	20
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	140,000
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	16
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	35,000
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,900
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	50
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100

	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	26

2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	982
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100

1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90

	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	16
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	16
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Número de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Número de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	337,482
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	95,480
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	38,281	2,947,637.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	50,000	551,000.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	478,511	3,636,683.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	13,200	1,676,664.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	2,309	155,349.52
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	70,245	4,726,083.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	5,000	475,000.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	10	180,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	15,200	784,624.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg	80.00	1,560	124,800.00

				NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6163	1,720.00	29	49,880.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	1,700	525,096.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	48	47,683.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	915	1,568,310.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	648	151,632.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	2,290	1,168,724.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	2,140	1,903,572.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	648	13,173,840.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	21	6,573.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	16,472	49,416,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	11,708	4,073,915.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	145	66,700.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	1,056	1,531,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	72	1,463,760.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	3,082	1,229,718.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	1,598	1,757,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	58	383,488.46
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	193,000	331,960,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	1,843	3,704,430.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	1,354	781,366.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	6,538	11,905,698.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	2,880	10,293,033.60

[illegible]

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	21.05	300	6,315.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	13.02	1,200	15,624.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletass. Descripción complementaria: Pieza	24.63	30	738.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	21.44	60	1,286.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	17.35	300	5,205.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	16.84	150	2,526.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	23.48	150	3,522.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	22.07	300	6,621.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	90	1,969.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	300	33,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletass. Descripción complementaria: Pieza	40.83	60	2,449.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	60.10	90	5,409.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletass. Descripción complementaria: Pieza.	22.84	150	3,426.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletass. Descripción complementaria: Pieza	17.99	30	539.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	20.80	90	1,872.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletass. Descripción complementaria: Pieza	20.67	60	1,240.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hicliato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletass. Descripción complementaria: Pieza	50.40	300	15,120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletass o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	100	262.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.93	150	3,139.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	150	3,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	120	602.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	30	150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzolito de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	21.82	90	1,963.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	31.13	15	466.95
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	14.29	30	428.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	35.60	150	5,340.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.82	90	1,963.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	85.76	15	1,286.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	15.95	900	14,355.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	23.61	600	14,166.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.99	120	2,158.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	22.84	120	2,740.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	300	5,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	31.26	300	9,378.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	10.64	3,600	38,305.08
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	34.96	90	3,146.40

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	17.35	300	5,205.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	14.29	300	4,287.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	34.71	150	5,206.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	13.14	60	788.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	150	1,650.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	17.86	300	5,358.00
TOTAL							238,062.73

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	26,262	6,312,859.56
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	162,550	96,767,640.50
TOTAL							103,080,500.06

Gran total							932,982,766.05
-------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	2,749
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	2,151
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	2,795
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	3,100
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	1,489
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	17,706
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	10,616
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	382
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	998
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,079
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	11,000
TOTAL (PESOS)						41,247,061.53

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	2,500
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	250
TOTAL (PESOS)					612,500.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	200
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	200
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	200
TOTAL (PESOS)						581,452.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	500
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	450
TOTAL (PESOS)						734,775.00
7	Enfermedades Cardiometa bolicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	40,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	40,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	600,000
7	Enfermedades Cardiometa bolicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	110,000
TOTAL (PESOS)						40,178,400.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					83,354,188.53

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometa bolicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		10,931,719.11	0.00	10,931,719.11	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	0.00	21,062,046.31
	1	Determinantes Personales	4,857,628.01	0.00	4,857,628.01	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	0.00	14,987,955.21
	2	Mercadotecnia Social en Salud	2,608,191.10	0.00	2,608,191.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,608,191.10
	3	Determinantes Colectivos	3,465,900.00	0.00	3,465,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,465,900.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			10,931,719.11	0.00	10,931,719.11	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	0.00	21,062,046.31
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00	183,131.00	0.00	0.00	0.00	183,131.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,131.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00	28,652.00	0.00	0.00	0.00	28,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,652.00
Total:			0.00	0.00	0.00	211,783.00	0.00	0.00	0.00	211,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,783.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Atención a Emergencias en Salud		2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,653,711.00
	1	Emergencias	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
	2	Monitoreo	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,383,048.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00	1,560,199.00	0.00	0.00	0.00	1,560,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,560,199.00
Total:			2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	3,672,584.00	0.00	0.00	0.00	3,672,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,213,910.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	VIH y otras ITS		5,257,934.00	15,257,841.72	20,515,775.72	23,279,950.00	0.00	0.00	0.00	23,279,950.00	0.00	0.00	792,796,597.65	792,796,597.65	836,592,323.37
2	Virus de Hepatitis C		756,288.00	0.00	756,288.00	2,658,424.00	0.00	0.00	0.00	2,658,424.00	0.00	0.00	71,447,124.00	74,861,836.00	
Total:			6,014,222.00	15,257,841.72	21,272,063.72	25,938,374.00	0.00	0.00	0.00	25,938,374.00	0.00	0.00	864,243,721.65	864,243,721.65	911,454,159.37

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		25,771,334.70	0.00	25,771,334.70	3,571,410.00	0.00	0.00	0.00	3,571,410.00	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	70,589,806.23
	1	SSR para Adolescentes	4,792,946.41	0.00	4,792,946.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,792,946.41
	2	PF y Anticoncepción	6,139,424.17	0.00	6,139,424.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	47,386,485.70
	3	Salud Materna	6,611,927.52	0.00	6,611,927.52	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,211,927.52
	4	Salud Perinatal	4,173,118.60	0.00	4,173,118.60	2,971,410.00	0.00	0.00	0.00	2,971,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,144,528.60
	5	Aborto Seguro	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
	6	Violencia de Género	4,003,918.00	0.00	4,003,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,003,918.00
2	Cáncer		2,525,933.50	10,658,899.89	13,184,833.39	775,158.80	0.00	0.00	0.00	775,158.80	0.00	0.00	0.00	0.00	13,959,992.19
3	Igualdad de Género		338,834.50	0.00	338,834.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,834.50
Total:			28,636,102.70	10,658,899.89	39,295,002.59	4,346,568.80	0.00	0.00	0.00	4,346,568.80	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	84,888,632.92
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00	7,892,354.44	0.00	0.00	0.00	7,892,354.44	612,500.00	0.00	0.00	612,500.00	8,504,854.44
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,831,300.00	0.00	2,831,300.00	2,043,562.44	0.00	0.00	0.00	2,043,562.44	581,452.00	0.00	0.00	581,452.00	5,456,314.44
	1	Paludismo	307,725.00	0.00	307,725.00	258,619.00	0.00	0.00	0.00	258,619.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,344.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	53,849.96	0.00	0.00	0.00	53,849.96	0.00	0.00	0.00	0.00	53,849.96
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	389,491.85	0.00	0.00	0.00	389,491.85	581,452.00	0.00	0.00	581,452.00	970,943.85
	5	Dengue	2,523,575.00	0.00	2,523,575.00	1,341,601.63	0.00	0.00	0.00	1,341,601.63	0.00	0.00	0.00	0.00	3,865,176.63
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		143,880.00	0.00	143,880.00	60,980.00	0.00	0.00	0.00	60,980.00	734,775.00	0.00	0.00	734,775.00	939,635.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		57,781.20	238,062.73	295,843.93	102,034.04	0.00	0.00	0.00	102,034.04	0.00	0.00	0.00	0.00	397,877.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	119,154.75	0.00	0.00	0.00	119,154.75	0.00	0.00	0.00	0.00	119,154.75
7	Enfermedades Cardiometabólicas		14,392,490.00	0.00	14,392,490.00	14,400,000.00	0.00	0.00	0.00	14,400,000.00	40,178,400.00	0.00	0.00	40,178,400.00	68,970,890.00
8	Salud en el Adulto Mayor		1,129,020.00	0.00	1,129,020.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,479,020.00
9	Salud Bucal		177,291.00	0.00	177,291.00	1,856,998.00	0.00	0.00	0.00	1,856,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,034,289.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		26,760.00	0.00	26,760.00	8,610,589.72	0.00	0.00	0.00	8,610,589.72	0.00	0.00	0.00	0.00	8,637,349.72
Total:			18,758,522.20	238,062.73	18,996,584.93	35,685,673.39	0.00	0.00	0.00	35,685,673.39	42,107,127.00	0.00	0.00	42,107,127.00	96,789,385.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	2,293,087.50	103,080,500.06	105,373,587.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,373,587.56
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	479,206.92	0.00	0.00	0.00	479,206.92	0.00	0.00	0.00	479,206.92
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
Total:		2,873,499.00	103,080,500.06	105,953,999.06	479,206.92	0.00	0.00	0.00	479,206.92	0.00	0.00	0.00	106,433,205.98

Gran Total:	69,755,391.01	129,235,304.40	198,990,695.41	80,464,517.31	0.00	0.00	0.00	80,464,517.31	83,354,188.53	0.00	864,243,721.65	947,597,910.18	1,227,053,122.90
-------------	---------------	----------------	----------------	---------------	------	------	------	---------------	---------------	------	----------------	----------------	------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Olivia López Arellano.-** Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

01-CM-AFASPE-CHIS/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL DR. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".* "LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	10,219,165.46	0.00	10,219,165.46
	1	Determinantes Personales	U008	3,265,487.94	0.00	3,265,487.94
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,680,318.52	0.00	2,680,318.52
	3	Determinantes Colectivos	U008	4,273,359.00	0.00	4,273,359.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				10,219,165.46	0.00	10,219,165.46
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,673,232.00	0.00	1,673,232.00
	1	Emergencias	U009	836,616.00	0.00	836,616.00
	2	Monitoreo	U009	836,616.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,585,187.00	0.00	1,585,187.00
Subtotal				3,258,419.00	0.00	3,258,419.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	3,314,556.00	8,991,575.70	12,306,131.70
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00
Subtotal				4,364,956.00	8,991,575.70	13,356,531.70
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	23,682,185.78	0.00	23,682,185.78
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,065,116.11	0.00	5,065,116.11
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,219,034.17	0.00	5,219,034.17
	3	Salud Materna	P020	6,542,254.50	0.00	6,542,254.50
	4	Salud Perinatal	P020	2,489,120.00	0.00	2,489,120.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	3,249,089.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer		P020	3,214,380.68	7,092,268.00	10,306,648.68
3	Igualdad de Género		P020	461,789.00	0.00	461,789.00
Subtotal				27,358,355.46	7,092,268.00	34,450,623.46

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	32,146.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,654,825.00	11,044,652.57	13,699,477.57
	1 Paludismo	U009	1,471,995.00	0.00	1,471,995.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	1,182,830.00	11,044,652.57	12,227,482.57
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	U009	143,880.00	0.00	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	250,415.00	0.00	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,962,270.00	0.00	5,962,270.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	376,340.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	U009	177,291.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	75,183.14	0.00	75,183.14
Subtotal			9,672,350.14	11,044,652.57	20,717,002.71
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,140,215.00	93,421,247.44	95,561,462.44
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			3,220,626.50	93,421,247.44	96,641,873.94
Total de recursos federales a ministrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"			58,093,872.56	120,549,743.71	178,643,616.27

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$178,643,616.27 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 27/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$58,093,872.56 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de \$120,549,743.71 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

...

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

[illegible]

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

[illegible]

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Sal		1,673,232.00	0.00	1,673,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,673,232.00
	1	Emergencias	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
	2	Monitoreo	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,585,187.00	0.00	1,585,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,585,187.00
TOTALES			3,258,419.00	0.00	3,258,419.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,258,419.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,314,556.00	0.00	3,314,556.00	0.00	0.00	0.00	174,684,509.76	32,866,010.00	207,550,519.76	210,865,075.76
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	0.00	0.00	0.00	22,137,780.00	0.00	22,137,780.00	23,188,180.00
TOTALES		4,364,956.00	0.00	4,364,956.00	0.00	0.00	0.00	196,822,289.76	32,866,010.00	229,688,299.76	234,053,255.76

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,653,371.00	19,028,814.78	23,682,185.78	0.00	52,244,851.67	52,244,851.67	0.00	0.00	0.00	75,927,037.45
	1	SSR para Adolescentes	3,174,251.00	1,890,865.11	5,065,116.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,065,116.11
	2	PF y Anticoncepción	0.00	5,219,034.17	5,219,034.17	0.00	52,244,851.67	52,244,851.67	0.00	0.00	0.00	57,463,885.84
	3	Salud Materna	0.00	6,542,254.50	6,542,254.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,542,254.50
	4	Salud Perinatal	1,479,120.00	1,010,000.00	2,489,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,489,120.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	0.00	3,249,089.00	3,249,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer		0.00	3,214,380.68	3,214,380.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,214,380.68
3	Igualdad de Género		461,789.00	0.00	461,789.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,789.00
TOTALES			5,115,160.00	22,243,195.46	27,358,355.46	0.00	52,244,851.67	52,244,851.67	0.00	0.00	0.00	79,603,207.13

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[illegible]

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	5,962,270.00	5,962,270.00	0.00	23,485,009.45	23,485,009.45	0.00	0.00	0.00	29,447,279.45
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	376,340.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	64,310.78	10,872.36	75,183.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,183.14
TOTALES		3,178,987.78	6,493,362.36	9,672,350.14	0.00	33,880,452.71	33,880,452.71	0.00	0.00	0.00	43,552,802.86

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,140,215.00	2,140,215.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	3,220,626.50	3,220,626.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,220,626.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		23,456,369.72	34,637,502.84	58,093,872.56	0.00	86,125,304.38	86,125,304.38	196,822,289.76	32,866,010.00	229,688,299.76	373,907,476.71

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
1.1 Determinantes Personales		
Marzo		3,265,487.94
Subtotal de ministraciones		3,265,487.94
U008 / OB010		3,265,487.94
Subtotal de programas institucionales		3,265,487.94
1.2 Mercadotecnia Social en Salud		
Marzo		2,680,318.52
Subtotal de ministraciones		2,680,318.52
U008 / OB010		2,680,318.52
Subtotal de programas institucionales		2,680,318.52
1.3 Determinantes Colectivos		
Marzo		2,214,009.00
Junio		2,059,350.00
Subtotal de ministraciones		4,273,359.00
U008 / OB010		4,273,359.00
Subtotal de programas institucionales		4,273,359.00
1.4 Profesionalización		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
1.5 Evaluación		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		10,219,165.46
Total		10,219,165.46

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	836,616.00
	Subtotal de ministraciones	836,616.00
	U009 / EE200	836,616.00
	Subtotal de programas institucionales	836,616.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	836,616.00
	Subtotal de ministraciones	836,616.00
	U009 / EE200	836,616.00
	Subtotal de programas institucionales	836,616.00
	Total Programa	1,673,232.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,585,187.00
	Subtotal de ministraciones	1,585,187.00
	U009 / EE210	1,585,187.00
	Subtotal de programas institucionales	1,585,187.00
	Total	3,258,419.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	3,314,556.00
	Subtotal de ministraciones	3,314,556.00
	P016 / VH030	3,314,556.00
	Subtotal de programas institucionales	3,314,556.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,050,400.00
	Subtotal de ministraciones	1,050,400.00
	P016 / VH030	1,050,400.00
	Subtotal de programas institucionales	1,050,400.00
	Total	4,364,956.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,065,116.11
	Subtotal de ministraciones	5,065,116.11
	P020 / SR010	5,065,116.11
	Subtotal de programas institucionales	5,065,116.11
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,219,034.17
	Subtotal de ministraciones	5,219,034.17
	P020 / SR020	5,219,034.17
	Subtotal de programas institucionales	5,219,034.17

1.3 Salud Materna		
	Marzo	6,542,254.50
	Subtotal de ministraciones	6,542,254.50
	P020 / AP010	6,542,254.50
	Subtotal de programas institucionales	6,542,254.50
1.4 Salud Perinatal		
	Marzo	2,489,120.00
	Subtotal de ministraciones	2,489,120.00
	P020 / AP010	2,489,120.00
	Subtotal de programas institucionales	2,489,120.00
1.5 Aborto Seguro		
	Marzo	1,117,572.00
	Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
	P020 / MJ030	1,117,572.00
	Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
1.6 Violencia de Género		
	Marzo	3,249,089.00
	Subtotal de ministraciones	3,249,089.00
	P020 / MJ030	3,249,089.00
	Subtotal de programas institucionales	3,249,089.00
	Total Programa	23,682,185.78
2	Cáncer	
	Marzo	3,214,380.68
	Subtotal de ministraciones	3,214,380.68
	P020 / CC010	3,214,380.68
	Subtotal de programas institucionales	3,214,380.68
3	Igualdad de Género	
	Marzo	461,789.00
	Subtotal de ministraciones	461,789.00
	P020 / MJ040	461,789.00
	Subtotal de programas institucionales	461,789.00
Total		27,358,355.46

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	32,146.00
	Subtotal de ministraciones	32,146.00
	U009 / EE070	32,146.00
	Subtotal de programas institucionales	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	1,471,995.00
	Subtotal de ministraciones	1,471,995.00
	U009 / EE020	1,471,995.00
	Subtotal de programas institucionales	1,471,995.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	1,182,830.00
	Subtotal de ministraciones	1,182,830.00
	U009 / EE020	1,182,830.00
	Subtotal de programas institucionales	1,182,830.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	2,654,825.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
	Marzo	143,880.00
	Subtotal de ministraciones	143,880.00
	U009 / EE050	143,880.00
	Subtotal de programas institucionales	143,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	250,415.00
	Subtotal de ministraciones	250,415.00
	U009 / EE010	250,415.00
	Subtotal de programas institucionales	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,962,270.00
	Subtotal de ministraciones	5,962,270.00
	U008 / OB010	5,962,270.00
	Subtotal de programas institucionales	5,962,270.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	376,340.00
	Subtotal de ministraciones	376,340.00
	U008 / OB010	376,340.00
	Subtotal de programas institucionales	376,340.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Subtotal de ministraciones	177,291.00
	U009 / EE060	177,291.00
	Subtotal de programas institucionales	177,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	75,183.14
	Subtotal de ministraciones	75,183.14
	U009 / EE010	75,183.14
	Subtotal de programas institucionales	75,183.14
Total		9,672,350.14

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,140,215.00
	Subtotal de ministraciones	2,140,215.00
	E036 / VA010	2,140,215.00
	Subtotal de programas institucionales	2,140,215.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
Total		3,220,626.50
Gran total		58,093,872.56

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	21
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	56

	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLS por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLS que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personal con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3

	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	30
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	62
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	56
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	62
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubérías bilaterales ni vasectomías)	39,037
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50

	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	186,030
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	10
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	23,964
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	189
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	2
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100

	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	468
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	40
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2

	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	27
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70

2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	3
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	23
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	335
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciona pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	50
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	3
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	50
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	3
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1

	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	3
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación voluntaria y participación de la comunidad	Número de localidades en vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas un vez al año	100
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.2.1	Proceso	Número de localidades en las que se realiza búsqueda de nódulos sospechosos a oncocercosis (oncocercomas)	Número de localidades bajo vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de localidades en las que anualmente se buscan nódulos sospechosos de ser oncocercomas.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2

9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	467,365
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	30
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	75,352
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	517
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95

1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	119,767	910,229.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	9,582	737,814.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	19,554	215,485.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	3,456	328,320.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	10,466	1,329,391.32
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	1,106	74,411.68
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	37,304	2,509,813.12
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	31	558,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	41,865	2,161,071.30
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal:	80.00	2,088	167,040.00

				10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	3,312	9,936,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet	347.96	1,684	585,964.64

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	712	327,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	60	87,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	30	9,390.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	878	506,676.24
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	677	270,123.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	432	133,436.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	100	99,341.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	29	191,744.23
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	52,788	90,795,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	58	116,580.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	216	18,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,700	16,615,500.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	35,200	28,160,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	1,181	2,150,601.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	965	3,448,881.05

[illegible]

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	30	1,050,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	1,886	711,022.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	36	69,840.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	250	4,554,276.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	50	1,107,650.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	21	322,396.88
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	6	1,118,400.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	35	1,543,067.66
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	40	568,000.03
TOTAL								11,044,652.57

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal		1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	35,238	8,470,510.44

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	142,700	84,950,737.00
TOTAL							93,421,247.44

Gran total							317,372,033.47
-------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	6,556
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	17,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	3,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	87,867
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	800
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	108,296
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	35,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	3,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,381

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	269
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	6,240
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	2,000
TOTAL (PESOS)						52,244,851.67

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	7,000	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	2,000	
TOTAL (PESOS)					2,463,800.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	500
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	3,000

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	700
TOTAL (PESOS)						5,988,157.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	1,190
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	1,190
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	104
TOTAL (PESOS)						1,943,486.26
7		Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	38,800
7		Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	38,800
7		Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	512,305
7		Enfermedades Cardiometa bolicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	53,660
TOTAL (PESOS)						23,485,009.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					86,125,304.38

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometa bolicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	10,219,165.46	0.00	10,219,165.46	88,900.00	0.00	0.00	0.00	88,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,308,065.46
	1 Determinantes Personales	3,265,487.94	0.00	3,265,487.94	24,750.00	0.00	0.00	0.00	24,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,290,237.94
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,680,318.52	0.00	2,680,318.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,680,318.52
	3 Determinantes Colectivos	4,273,359.00	0.00	4,273,359.00	64,150.00	0.00	0.00	0.00	64,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,337,509.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		10,219,165.46	0.00	10,219,165.46	88,900.00	0.00	0.00	0.00	88,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,308,065.46
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,673,232.00	0.00	1,673,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,673,232.00
	1 Emergencias	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
	2 Monitoreo	836,616.00	0.00	836,616.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,616.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,585,187.00	0.00	1,585,187.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,182,763.00
Total:		3,258,419.00	0.00	3,258,419.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	2,597,576.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,855,995.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,314,556.00	8,991,575.70	12,306,131.70	3,996,364.00	12,641,653.27	0.00	0.00	16,638,017.27	0.00	0.00	207,550,519.76	207,550,519.76	236,494,668.73
2	Virus de Hepatitis C	1,050,400.00	0.00	1,050,400.00	3,636.00	0.00	0.00	0.00	3,636.00	0.00	0.00	22,137,780.00	22,137,780.00	23,191,816.00
Total:		4,364,956.00	8,991,575.70	13,356,531.70	4,000,000.00	12,641,653.27	0.00	0.00	16,641,653.27	0.00	0.00	229,688,299.76	229,688,299.76	259,686,484.73

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS				
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,682,185.78	0.00	23,682,185.78	9,443,086.00	0.00	0.00	0.00	9,443,086.00	52,244,851.67	0.00	0.00	52,244,851.67	85,370,123.45
1	SSR para Adolescentes	5,065,116.11	0.00	5,065,116.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,065,116.11
2	PF y Anticoncepción	5,219,034.17	0.00	5,219,034.17	7,843,086.00	0.00	0.00	0.00	7,843,086.00	52,244,851.67	0.00	0.00	52,244,851.67	65,306,971.84
3	Salud Materna	6,542,254.50	0.00	6,542,254.50	1,102,997.00	0.00	0.00	0.00	1,102,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,645,251.50
4	Salud Perinatal	2,489,120.00	0.00	2,489,120.00	497,003.00	0.00	0.00	0.00	497,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,986,123.00
5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
6	Violencia de Género	3,249,089.00	0.00	3,249,089.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,249,089.00
2	Cáncer	3,214,380.68	7,092,268.00	10,306,648.68	3,231,565.96	0.00	0.00	0.00	3,231,565.96	0.00	0.00	0.00	0.00	13,538,214.64
3	Igualdad de Género	461,789.00	0.00	461,789.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,461,789.00
Total:		27,358,355.46	7,092,268.00	34,450,623.46	13,674,651.96	0.00	0.00	0.00	13,674,651.96	52,244,851.67	0.00	0.00	52,244,851.67	100,370,127.09
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	7,681,562.00	0.00	0.00	0.00	7,681,562.00	2,463,800.00	0.00	0.00	2,463,800.00	10,177,508.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,654,825.00	11,044,652.57	13,699,477.57	32,460,819.00	0.00	0.00	0.00	32,460,819.00	5,988,157.00	0.00	0.00	5,988,157.00	52,148,453.57
1	Paludismo	1,471,995.00	0.00	1,471,995.00	25,087,818.00	0.00	0.00	0.00	25,087,818.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,559,813.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00	0.00	0.00	0.00	0.00	603,466.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,988,157.00	0.00	0.00	5,988,157.00	5,988,157.00
5	Dengue	1,182,830.00	11,044,652.57	12,227,482.57	1,194,272.00	0.00	0.00	0.00	1,194,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,421,754.57
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,575,263.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	143,880.00	0.00	143,880.00	2,666,000.00	0.00	0.00	0.00	2,666,000.00	1,943,486.26	0.00	0.00	1,943,486.26	4,753,366.26
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	250,415.00	0.00	250,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,415.00
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,962,270.00	0.00	5,962,270.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	23,485,009.45	0.00	0.00	23,485,009.45	32,147,279.45
8	Salud en el Adulto Mayor	376,340.00	0.00	376,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	376,340.00
9	Salud Bucal	177,291.00	0.00	177,291.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627,291.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	75,183.14	0.00	75,183.14	299,995.13	0.00	0.00	0.00	299,995.13	0.00	0.00	0.00	0.00	375,178.27
Total:		9,672,350.14	11,044,652.57	20,717,002.71	46,258,376.13	0.00	0.00	0.00	46,258,376.13	33,880,452.71	0.00	0.00	33,880,452.71	100,855,831.56

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,140,215.00	93,421,247.44	95,561,462.44	20,628,012.00	0.00	0.00	0.00	20,628,012.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,189,474.44
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	850,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	850,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	430,411.50
Total:		3,220,626.50	93,421,247.44	96,641,873.94	21,678,012.00	0.00	0.00	0.00	21,678,012.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118,319,885.94
Gran Total:		58,093,872.56	120,549,743.71	178,643,616.27	88,297,516.09	12,641,653.27	0.00	0.00	100,939,169.36	86,125,304.38	0.00	229,688,299.76	315,813,604.14	595,396,389.78

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos.**- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.- No. de Oficio 12/212/(72)/17 LEGAJO 74.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 legajo 74, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial presentadas en esta Secretaría: Por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana a través del oficio recibido el veintiséis de julio de dos mil veintiuno; el Sindicato Nacional de trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" mediante escrito recibido el treinta de julio de dos mil veintiuno, así como los Sindicatos: de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam; de Obreros y Campesinos del Ingenio Constancia; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás y Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo mediante escritos recibidos el dos de agosto de dos mil veintiuno, han solicitado la revisión en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial, estableciéndose en su cláusula DÉCIMA QUINTA, la vigencia del Contrato Ley que se revisó, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintidós. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que atendiendo a las solicitudes recibidas con fechas veintiséis y treinta de julio y del dos de agosto de dos mil veintiuno, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número DGRA/06-08-2021/301 del seis de agosto de dos mil veintiuno, recibido en esta Unidad el nueve de agosto del año en curso, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados, afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho – Ajusco número 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior de conformidad con las disposiciones que en materia de seguridad sanitaria, emita el Consejo de Salubridad General, así como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. En acatamiento al precepto legal de la Ley Federal del Trabajo invocado en el punto anterior, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco, publicado el 26 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, USO Y REGISTRO DEL DISTINTIVO DIGITAL PROFECO, PUBLICADO EL 26 DE FEBRERO DE 2021.

El Capítulo V. *Publicación de convocatoria, revisión de solicitudes y dictaminación*, página 3, dice:

Artículo 18.- La Procuraduría publicará una convocatoria cada seis meses para la obtención del Distintivo y se difundirá a nivel nacional, a través de los medios y redes sociales institucionales y en dos de los diarios de mayor circulación. La convocatoria estará abierta por quince días naturales.

Debe decir:

Artículo 18.- La Procuraduría publicará una convocatoria cada seis meses para la obtención del Distintivo y se difundirá a nivel nacional, a través de los medios y redes sociales institucionales o en dos de los diarios de mayor circulación. La convocatoria estará abierta por quince días naturales.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 510838)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por medio del cual se modifica el similar por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 25, 29, 30 y 31 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 7, 14, 16, 17, 21, 22 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, V, VI, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 14, 22, fracción I, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III, VI, XLI, XLII y XLVIII, 11, fracción II y 17, fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 42 fracción VII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento; 3, fracción XI, 23, 26, 27, 28, 29 y el Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 3, fracción II, y 9, fracciones VI y XXIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo general es contribuir al acceso, permanencia, desarrollo y conclusión del grado y nivel académico de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, de 5 a 29 años de edad, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de los niveles básico, medio superior, superior y maestría, por medio de servicios de alimentación, hospedaje, apoyos y actividades complementarias, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad, con la finalidad de disminuir la deserción y el rezago educativo, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

Que dentro del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se contempla que la entrega de apoyos se realizará a través de las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, Casas y Comedores Universitarios Indígenas y Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Licenciatura o equivalente y Maestría) y Apoyo a Titulación.

Que este Instituto recibió, con fecha 25 de agosto de 2021, el Oficio número CONAMER/21/3787, por el que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que con la finalidad de brindar mayor certeza en los supuestos en que el Programa podrá coadyuvar con el otorgamiento del apoyo económico a Coordinadores y Ecónomas encargadas del cuidado de los beneficiarios de los apoyos otorgados por éste, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el numeral 3.5. "Características de los apoyos" del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“3.5. Características de los apoyos.

...

En caso de que las actividades escolares se vean afectadas o interrumpidas en los planteles educativos, por contingencias naturales o sanitarias, pero continúen realizándose por otros medios o formas, los apoyos podrán continuar otorgándose o modificarse de acuerdo con las necesidades de las Casas y Comedores o de los beneficiarios.”

SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** el párrafo sexto al numeral “3.5.2. Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena” y el párrafo tercero al numeral “3.5.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas”, recorriéndose en su orden los subsecuentes y se **MODIFICA** el párrafo séptimo del numeral “3.5.2. Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena” en lo relativo al apoyo de las actividades extraescolares, todos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“3.5.2. Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.

...

...

...

...

...

Quando esté debidamente justificado, el Programa podrá coadyuvar con el otorgamiento del apoyo económico para Coordinadores y Ecónomas encargadas del cuidado de los beneficiarios de las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, que atiendan a los jóvenes inscritos en instituciones académicas de nivel medio superior, que privilegien el fortalecimiento de las culturas y lenguas indígenas, como los Bachilleratos Integrales Comunitarios o Interculturales.

...

Siempre y cuando el INPI cuente con suficiencia presupuestal, se podrán apoyar las actividades extraescolares, **de** capacitación y complementarias, descritas en el numeral 3.5.1.3, a excepción de los apoyos relacionados con el traslado de víveres y reclamos de siniestros.

...”

“3.5.3. Casas y Comedores Universitarios Indígenas.

...

Se dará prioridad a las solicitudes, conforme a los siguientes criterios:

1. a 5. ...”

Quando esté debidamente justificado, el Programa podrá coadyuvar con el otorgamiento del apoyo económico para Coordinadores y Ecónomas que atiendan a los jóvenes beneficiarios de instituciones académicas de nivel superior, que den prioridad al fortalecimiento de las culturas y lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- El Director General **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020
PROMOVENTES: DIPUTADAS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS Y COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MORELOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

COLABORADOR: CAMILO WEICHSEL ZAPATA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovidas por diversas diputadas del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa en contra de una modificación al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las demandas.** El trece de marzo de dos mil veinte, siete diputadas integrantes de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respectivamente, interpusieron una demanda de acción de inconstitucionalidad para impugnar la reforma realizada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante el Decreto 646.
2. **Conceptos de invalidez.** En dichos escritos se expusieron los siguientes razonamientos.
Diputadas del Congreso

- a) **PRIMERO.** El Congreso del Estado transgrede los principios de legalidad, fundamentación y motivación, pues el Dictamen de reforma se sometió a votación de la Asamblea para ser considerado de urgente y obvia resolución, sin cumplir lo previsto en el artículo 134, segundo párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Dicha norma exige que la calificativa de urgencia sea aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, lo cual no ocurrió en el caso concreto, ya que la urgencia se aprobó con sólo trece de los veinte diputados presentes en ese momento en la sesión. Además, esta votación fue realizada de manera económica, cuando el artículo 44 de la Constitución Local exige que sea de manera nominal.
- b) La reforma resulta incongruente y paradójica, pues su objeto fue definir que la mayoría calificada debe entenderse como trece votos a favor y no catorce. Situación hilarante, pues de manera consentida se acepta de primer momento que la mayoría calificada son catorce votos, pues de otro modo no habría necesidad de reformar el Reglamento; consecuentemente, la norma viene viciada de origen.
- c) Por su parte, la iniciativa no se dio a conocer previamente, sino en el transcurso de la propia sesión tras la modificación del orden del día. Adicionalmente, una vez redactado el Dictamen de reforma, éste no fue remitido a los integrantes de la legislatura con la debida oportunidad y, por el contrario, fue presentado mediante la modificación del orden del día en la sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que fue aprobado sin que todos los legisladores tuvieran pleno conocimiento del mismo, en transgresión de los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.

- d) A su vez, se incumplió lo previsto en los artículos 107 y 108 del Reglamento, dado que el Dictamen no fue entregado a la Mesa Directiva y no contiene las firmas autógrafas de los miembros de la comisión. También se incumplió con lo previsto en el artículo 115, párrafo segundo, del Reglamento, pues no se decretó un receso tras haber calificado la aprobación del dictamen como un asunto de urgente y obvia resolución ni tampoco se justificó dicha calificativa. Además, se transgredió el artículo 82 del Reglamento, pues las sesiones se sujetan a la orden del día y ésta debe darse a conocer a los legisladores al menos veinticuatro horas previas a la sesión; lo cual no ocurrió en el caso, pues el Dictamen de reforma se incluyó sin haberse listado previamente y fue en la propia sesión en la que se aprobó la modificación del orden del día.
- e) De igual manera, en contravención a los entonces vigentes artículos 134 y 135 del Reglamento, el Decreto de reforma fue aprobado con una mayoría calificada de votos inconstitucional, pues se emitió con sólo trece votos a favor de los veinte integrantes, cuando la Constitución Local, la Ley Orgánica y el propio Reglamento señalan que debe ser por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.
- f) Las diputadas relatan que, con fundamento en los artículos 82 y 130 a 137 del Reglamento, al principio de la actual legislatura del Congreso del Estado se determinó que por mayoría calificada de integrantes debía entenderse catorce de los veinte diputados; lo cual se configuró como una costumbre parlamentaria. Sin embargo, dada la falta de consensos y en violación al principio de legalidad, un grupo de trece integrantes decidió que la reforma impugnada debía de considerarse como de urgente y obvia resolución y modificó el artículo 135 del Reglamento, sin el número de votos necesario para ello, precisamente para definir que la votación por mayoría calificada podía redundar en una votación de trece votos a favor.
- g) Este accionar en el procedimiento legislativo y el contenido que resultó del artículo reformado no es acorde al sistema de mayoría calificada imperante en Morelos, en el que se busca que los cambios trascendentales sean tomados más allá de una simple mayoría de acuerdo a los intereses particulares. Finalidad que, incluso, se encuentra en otras reglas del ordenamiento jurídico mexicano; por ejemplo, la regla de mayoría calificada de votos de la Suprema Corte en acciones y controversias. Dado que dos terceras partes de once son siete punto tres, es que se decidió que deben reunirse ocho votos de los ministros para declarar la invalidez de una norma general. Lo mismo sucede en las votaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otros órganos del Estado mexicano.
- h) Además, la propia Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, señaló que, en el Estado de Morelos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Local, prevalece un sistema de gobernabilidad multilateral “que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en una forma que pretende consolidar el sistema democrático”.
- i) Así, la reforma al artículo 135 del Reglamento viola las reglas de votación y máxima publicidad que distinguen la función deliberativa; reforma que ha servido para aprobar otros actos y leyes sin la votación necesaria para ello, como la designación el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve de una magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Consecuentemente, se estima que el fondo a dirimirse en el presente asunto es la interpretación del número de votos necesarios e indispensables para considerar la mayoría calificada, toda vez que el número actual de integrantes no es divisible exactamente entre tres y, de manera equivocada, en el Congreso del Estado se está interpretando el valor de una fracción.
- j) **SEGUNDO.** Se violan los principios de legalidad, fundamentación y motivación, así como los principios democráticos que establece el artículo 116 de la Constitución Federal, cuando el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso hace la declaratoria para declarar válida y legal la reforma al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en clara contravención al artículo 44 de la Constitución Local. Hasta antes de su reforma, la mayoría calificada era de catorce votos a favor para emitir/reformar una ley o decreto.
- k) La libertad de configuración del legislador secundario no debe entenderse absoluta. También se tienen límites; uno de ellos es el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas y la correcta aplicación de las reglas de votación; lo cual no se acató en el caso concreto.

- l) **TERCERO.** Es inconstitucional el Decreto de reforma al artículo 135 del Reglamento al contravenir el sistema de gobernabilidad multilateral del Congreso que, por regla general, obliga a buscar consensos. Sistema que se encuentra imbíbido en los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal.
- m) Por ende, debe declararse inválida la reforma a ese artículo 135, pues no hacerlo equivale a consentir el principio de sobrerrepresentación de las mayorías reflejada en un grupo de trece diputados del Congreso del Estado; separándose en forma sustancial de la ratio constitucional establecida en el referido artículo 52, que es precisamente evitar las cláusulas de gobernabilidad unilateral que se pretenden consolidar con el Decreto impugnado.
- n) **CUARTO.** El Decreto vulnera la garantía de motivación reforzada que la Suprema Corte está llamada a revisar en las normas provenientes de los poderes legislativos. Es decir, el Decreto reclamado, lejos de ser acorde a los principios antes enunciados, es una estrategia legaloide para allanar el camino a los intereses particulares del Gobernador. Siendo evidente que no cuenta con ninguna motivación reforzada para su emisión.
- o) Además, dado que la votación calificada de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura se utiliza para otras decisiones, como la designación de varios cargos públicos; incluyendo magistrados, se estima que la reforma reclamada genera una violación al principio de división de poderes al permitir una disminución de la votación exigida en la Constitución Local y leyes estatales.

Comisión Estatal de Derechos Humanos¹:

- a) **PRIMERO.** El proceso legislativo que culminó con el Decreto reclamado viola el derecho humano a la seguridad jurídica, por no haber sido votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los integrantes del Congreso del Estado; que, como requisito formal para su validez, exige el artículo 44 de la Constitución Local. Es decir, las dos terceras partes únicamente se puede alcanzar y predicar por catorce votos a favor de los veinte integrantes de la legislatura; por ello, dado que el Decreto se aprobó sin respetar dicha regla de votación carece, *ab initio*, de efectos jurídicos vinculantes de conformidad con el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal.
- b) No pasa inadvertido que, precisamente, la materia del Decreto reclamado fue modificar el artículo 135 del Reglamento, en el sentido de establecer en esa norma inferior, cuya validez está condicionada por una norma superior (Constitución Local), lo que se debe entender por la mayoría calificada en términos del artículo 44 de la Constitución Local. Sin embargo, dicha actuación constituye más bien un “fraude a la Constitución”, cuyo estudio además de guardar una relación con el procedimiento legislativo, es susceptible de combatirse por esta misma vía como violación material o sustancial. Es un fraude, pues frustra, viola o elude el espíritu que la anima y lleva a un resultado contrario al deseado.
- c) La mayoría de dos terceras partes requiere catorce votos a favor, pues con esto se permite que las minorías parlamentarias participen en las discusiones y aprobaciones que requieran de una mayoría calificada; buscando proteger, como principio democrático, la deliberación parlamentaria y el principio de representación proporcional. Justamente la deliberación parlamentaria (como atributo democrático) busca que en un proceso legislativo se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. Por ello, la interpretación que debe darse respecto al requisito de dos terceras partes del Congreso debe ser siempre a la alza cuando el número resulte fraccionado (catorce votos), logrando en mayor medida la participación de las minorías: pues si doce integrantes del Congreso son electos por el principio de mayoría representativa, con los catorce votos se optimiza la participación de las minorías en cumplimiento al principio de legitimidad democrática.
- d) La Constitución local de manera expresa señala la votación que se requiere. Si el Constituyente local hubiera querido establecer fracciones para los efectos de la expedición de una ley, así lo hubiera hecho. No lo hizo en cuanto al requisito de dos terceras partes y, consecuentemente, al sacar el resultado de dos terceras partes debe aludirse solamente a “enteros”.

¹ Se señalan como derechos humanos afectados los previstos en los artículos 1º (interpretación conforme y principio pro persona), 16 (principio de legalidad y seguridad jurídica) y 52 (principios de representación proporcional y deliberación democrática) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- e) Así, trece votos de un órgano de veinte no son dos terceras partes. Por lo que resulta incuestionable que tanto el proceso legislativo como la materia del Decreto reclamado incumplen con los requisitos exigidos en la norma que condiciona su validez, violando los derechos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de jerarquía normativa. Incluso, lo realizado por el Congreso escapa el alcance de su facultad reglamentaria, precisamente porque la materia de ésta consiste únicamente en normar la organización y funcionamiento del Congreso atendiendo a la Constitución y Ley Orgánica.
 - f) **SEGUNDO.** El Decreto reclamado viola el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo. El Reglamento para el Congreso es un acto formal y materialmente legislativo; sin embargo, de acuerdo con los artículos 38 de la Constitución Local y 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en el caso de esta ley orgánica y su reglamento, no hay veto y el Poder Legislativo no necesita promulgación expresa del Ejecutivo para que la norma emitida tenga vigencia. Contrario a estas disposiciones, de la lectura del propio Decreto reclamado se puede observar que el Ejecutivo local lo sancionó, promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado.
 - g) **TERCERO.** El Decreto impugnado viola el artículo 16 de la Constitución Federal en tanto que su entrada en vigor se estableció de manera previa a su publicación en el Periódico Oficial.
 - h) Al respecto, en las acciones de Inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas y 83/2017 y sus acumuladas, se resolvió que no es posible decretar la vigencia de una norma previo a su publicación. Además, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado dispone que, una vez aprobada la reforma a esa ley o a su reglamento, el Congreso ordenará su publicación en el Periódico Oficial.
 - i) La publicación de la legislación interna del Congreso resulta necesaria, pues solo de esta manera se hace patente el principio de publicidad de las normas jurídicas; conforme al cual estas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a la sociedad y a los poderes públicos (tal como se resolvió a su vez en el Amparo Directo en Revisión 1807/2011). Por ende, el Decreto reclamado viola los derechos a la seguridad jurídica y certeza al prever que la reforma al artículo 135 del Reglamento entraba en vigor al mismo día de su expedición, sin haber sido publicado previamente.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdos de uno de junio de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte dio cuenta de las demandas presentadas por la minoría legislativa y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asignándole los números de expediente 121/2020 y 125/2020 (acumulando la segunda a la primera) y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; sin embargo, dada las circunstancias originadas por el virus SARS-CoV2-COVID-19, al no ser uno de los asuntos de tramitación urgente previsto en el Acuerdo General 10/2020, se ordenó la suspensión del procedimiento.
4. Un mes más tarde, el propio Ministro Presidente ordenó la reanudación de la instrucción del procedimiento. Consecuentemente, por acuerdo de primero de julio de dos mil veinte, el Ministro Instructor dio cuenta de ambas demandas de inconstitucionalidad, las **admitió** a trámite y tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Morelos como las entidades que emitieron y publicaron la reforma impugnada; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a estas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.
5. **Informe del Poder Legislativo.** El Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por escrito recibido en esta Corte el veinticinco de agosto de dos mil veinte, rindió informe en el que expresó los razonamientos que se detallan a continuación:
- a) **Improcedencia de la acción.** Con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 61, fracciones III, IV y V, y 65, de la Ley Reglamentaria de la materia, debe sobreseerse el asunto, pues la norma general impugnada no causa ningún perjuicio a las legisladoras demandadas ni se expresaron verdaderos conceptos de invalidez a partir de los cuales se precise el perjuicio que causa la norma controvertida y la contradicción que existe entre ésta y la Constitución Federal.
 - b) Por su parte, se afirma de manera genérica que, contrario a la posición de los promoventes, se cumplieron todas las formalidades esenciales del proceso legislativo.

- c) **Respuesta a conceptos de invalidez.** Se sostiene que son infundados e inoperantes los razonamientos de inconstitucionalidad. La reforma al artículo 135 del Reglamento cumple con los criterios de la Suprema Corte en cuanto a la fundamentación y motivación de los actos legislativos; satisfaciendo entonces los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. El Congreso del Estado cuenta con las facultades necesarias para reformar el Reglamento y concurre una motivación legislativa, pues la organización interna del órgano legislativo es un aspecto que requiere ser regulado; sin ser necesaria una motivación reforzada. Además, en el procedimiento legislativo se plantearon razones suficientes para modificar dicha disposición reglamentaria, las cuales fueron dar certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la votación calificada e incluir en la toma de decisiones a las representaciones minoritarias.
 - d) En los conceptos de invalidez sólo se argumentan contravenciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, pero no se expresa manifestación alguna tendente a demostrar la contravención del Decreto impugnado al artículo 1º de la Constitución Federal.
 - e) Es incorrecto el argumento donde se refiere que se incumplió lo previsto en los artículos 107 y 108 del Reglamento y que el Dictamen no fue entregado a la Mesa Directiva y que no contiene las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión. Por el contrario, la iniciativa se presentó durante una sesión del Pleno y el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso permite al Presidente de la Mesa Directiva someter a aprobación la modificación del orden del día. En el caso, se aprobó esa modificación y la iniciativa de reforma se entregó a los legisladores y se decretó un receso. Posteriormente, se dictaminó y, si bien el procedimiento de aprobación se llevó a cabo de manera ágil, eso no impidió que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada.
 - f) Por otro lado, los sucesos ocurridos en torno a la discusión y aprobación del Dictamen no trascienden de manera fundamental a la norma y, por ende, no son motivos suficientes para declarar la invalidez del procedimiento legislativo. Se desarrollaron todas las etapas del procedimiento legislativo, por lo que guarda aplicación lo fallado por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 48/2012 y sus acumuladas.
6. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Morelos, por escrito recibido electrónicamente el catorce de agosto de dos mil veinte, rindió informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y expuso los siguientes razonamientos:
- a) Por lo que hace a su ámbito, debe declararse improcedente la Acción de Inconstitucionalidad 121/2020. Por un lado, no se hacen valer conceptos de invalidez por vicios propios respecto a la participación del Ejecutivo en el Decreto impugnado; siendo que en este punto es imprecisa y obscura la demanda de la minoría legislativa. Por otro lado, con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Local y precisamente en cuanto a una modificación al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo no tiene competencias en el procedimiento legislativo. Esa facultad le corresponde en exclusiva al Poder Legislativo, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso, el Ejecutivo no tiene facultad de veto ni se requiere su promulgación o publicación para la vigencia de las normas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado o de su Reglamento.
 - b) Respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 125/2020, se destaca que existen particularidades en las etapas de sanción, promulgación, publicación e inicio de vigencia de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de su Reglamento. El Poder Ejecutivo no puede vetar su emisión o reformas; no se requiere su promulgación para adquirir vigencia; la publicación es sólo con el objeto de su divulgación, y su vigencia no está supedita a la promulgación expresa por parte del Ejecutivo.
 - c) Así, se sostiene que la Comisión actora en su demanda confunde las etapas del procedimiento en su demanda, al señalar que el Ejecutivo no tenía facultades para sancionarlo ni para dar la orden de publicación (promulgación). Ello, ya que es notorio que no llevó a cabo ningún mecanismo de control en la reforma impugnada. Por el contrario, su participación consistió únicamente en promulgar (que, en este caso, significó una acción lingüística que implicó meramente su publicación formal) y publicar el Decreto en el Periódico Oficial cumpliendo con lo dispuesto en su propio artículo tercero transitorio. Consecuentemente, contrario a la postura de la accionante, los actos llevados a cabo de promulgación con la implícita publicación del Decreto 646 no restan validez y vigencia a la norma emanada del Congreso del Estado.

- d) Por su parte, respecto al tercer concepto de invalidez de la Comisión accionante y contrario a su postura, la reforma realizada por el Congreso sólo atañe a su funcionamiento y organización interna. De ahí que no es el pueblo de Morelos el destinatario de la norma y, de prosperar la impugnación, sería la propia Comisión la que en su caso vulneraría la autonomía del Congreso al combatir normas que rigen el funcionamiento de otro poder bajo una pretendida defensa de la regularidad constitucional. A saber, el Decreto 654 no tiene los efectos de aplicación hacia la ciudadanía en general que le pretende atribuir la Comisión accionante. Su destinatario es el Congreso y la publicación del Decreto se hizo con mero objeto de “mayor difusión”; por lo que su validez y vinculación no se ve condicionada por su necesaria publicación.
 - e) La publicación del Decreto entonces no trasciende a la validez y constitucionalidad de la norma y, por ende, debe sobreseerse la acción por cuanto al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y el Consejero Jurídico del Gobierno Federal no formularon pedimento en el presente asunto.
8. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos a) y g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y un precepto del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

10. Por un lado, respecto a la demanda interpuesta por las diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos, se llega a la convicción que se cuestiona de manera genérica la **totalidad de la modificación que sufrió el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos** (publicada mediante el Decreto 646), tanto por lo que hace a su procedimiento legislativo como en torno al nuevo contenido normativo (esto último, ya que se alegan afectaciones al principio de seguridad jurídica, contradicción con la Constitución local y afectación de la división de poderes).
11. Al respecto, si bien en la página seis de la demanda, en el apartado de normas impugnadas, se hace referencia al párrafo cuarto del artículo 135, haciendo un análisis integral del escrito de demanda, esta Corte advierte que los primeros argumentos de invalidez están destinados a cuestionar el procedimiento legislativo que dio lugar a los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 y que lo dispuesto en el cuarto párrafo está necesariamente interrelacionado con el contenido del tercero y quinto párrafos reformados; por ende, guarda lógica entender a esos párrafos como una sola norma y que la impugnación de la minoría legislativa abarque la modificación realizada integralmente a esos párrafos del artículo 135.
12. Por su parte, en relación con la demanda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es evidente que **se cuestiona globalmente el Decreto 646 que contiene la reforma al artículo 135** del Reglamento, al plantearse conceptos de invalidez en torno a su procedimiento legislativo y a su nuevo contenido normativo.

13. Por lo tanto, en suma, la materia de impugnación en el presente asunto es la modificación realizada al **artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante el **Decreto 646**; modificación que consistió en reformar el tercer párrafo de ese artículo y en adicionar los párrafos cuarto y quinto. Precepto del Reglamento que se considera como una norma general cuya regularidad constitucional es revisable a partir de la acción de inconstitucionalidad, pues fue emitido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos y cumple con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad al regular contenidos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

14. Siendo importante resaltar que no es la primera ocasión en que, a través del presente medio de control constitucional, analizamos normas generales que rigen al Congreso de una entidad federativa que se encuentran formalmente en un reglamento legislativo. En la **acción de inconstitucionalidad 39/2013**², resuelta por este Tribunal Pleno el dos de junio de dos mil quince bajo la Ponencia de la Ministra Luna Ramos, se analizó y declaró la validez del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. En ese caso se dijo que, aunque era una norma reglamentaria de una ley, dicha disposición cumplía con los requisitos de generalidad, abstracción, obligatoriedad e impersonalidad y era un acto formalmente legislativo susceptible de ser analizado en una acción de inconstitucionalidad, al haberse emitido por el órgano legislativo estatal y ser precisamente la reglamentación de una ley que rige al propio Congreso Estatal.

IV. OPORTUNIDAD

15. Por regla general, el párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; incluyendo cuando se impugna la norma de un Reglamento de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo⁴, tal como se refleja en el criterio plasmado en la tesis: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PLAZO PARA INTERPONERLA ES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA NORMA IMPUGNADA**"⁵.
16. En el caso, el **Decreto 646** que reformó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el miércoles **doce de febrero de dos mil veinte**, por lo que el plazo de treinta días naturales transcurrió del jueves trece de febrero al jueves trece de marzo siguiente. Consecuentemente, dado que ambas demandas se presentaron el **trece de marzo de dos mil veinte** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, consideramos que **se satisface el presupuesto procesal de oportunidad**.

V. LEGITIMACIÓN

17. Se cumple a su vez con el requisito procesal de legitimación por lo que hace a ambas demandas; ello, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

Demanda de las diputadas

18. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal⁶ y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, uno de los supuestos de legitimación en una acción de inconstitucionalidad es que la demanda sea promovida por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por ese órgano, siempre y cuando se satisfaga que:

² Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la delimitación de los actos impugnados y a las causas de improcedencia. El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

Criterio de procedencia de impugnación de reglamentos de leyes orgánicas del Poder Legislativo que también se tomó en las **acciones de inconstitucionalidad 13/2001 y la 36/2001**.

³ "**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁴ En las citadas **acciones de inconstitucionalidad 36/2001 y 39/2013**, la temporalidad de impugnación de la norma reglamentaria de una ley se computó a partir de la publicación de la norma reclamada; con independencia de su vigencia.

⁵ Tesis P./J. 2/99, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 287.

⁶ "**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; [...].

⁷ Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.[...].

- a) Las personas que promuevan el escrito de demanda sean integrantes del órgano legislativo estatal
 - b) Representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente y;
 - c) La acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes.
19. En relación con el primero de los requisitos, el escrito de demanda fue interpuesto y firmado por las siguientes personas: Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Naida Josefina Díaz Roca, Keila Celene Figueroa Evaristo, Erika García Zaragoza, Blanca Nieves Sánchez Arano, Maricela Jiménez Armendáriz y Rosalinda Rodríguez Tinoco. Todas ellas, tal como se advierte del acta de sesión en la que se aprobó la reforma al referido artículo 135 del Reglamento, desempeñaban al momento de interponerse la acción el cargo de diputadas integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
20. Por cuanto al segundo requisito, al llevarse a cabo la reforma impugnada, el Poder Legislativo del Estado de Morelos se integraba por veinte diputados en términos del artículo 24 de la Constitución Local⁸. Así, las siete diputadas que interpusieron la demanda equivalen al treinta y cinco por ciento de los integrantes de la legislatura; con lo que se cumple con el porcentaje mínimo requerido para promover la acción.
21. Finalmente, se satisface el tercer requisito, pues la presente acción de inconstitucionalidad se promueve en contra de una reforma realizada al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el cual regula al propio órgano legislativo del que las diputadas son integrantes.

Demanda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

22. Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido que sólo los órganos señalados en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal cuentan con legitimación para presentar acciones de inconstitucionalidad; los cuales deben comparecer por conducto de los funcionarios facultados legalmente para representarlos y, en todo caso, se debe presumir que el funcionario que comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (artículos 11⁹ y 59¹⁰ de la Ley Reglamentaria).
23. En el caso de la segunda demanda de acción de inconstitucionalidad, quien la promueve es la Comisión Derechos Humanos del Estado de Morelos, la que está facultada para promover una acción de inconstitucionalidad cuando impugne normas generales —emitidas por el Congreso local de su respectivo Estado— que estime contravengan derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal o en tratados internacionales, conforme al inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal¹¹. Ello, *contrario sensu*, implica que no tiene legitimación para promover el medio si no argumenta violaciones a derechos humanos.
24. En ese sentido, como se adelantó, se estima que **se acredita este presupuesto procesal**, toda vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuestiona una norma general que forma parte del ordenamiento jurídico del Estado de Morelos, que fue emitida por el Poder Legislativo y en su demanda se alega que dicha disposición viola los principios pro persona, de legalidad y de seguridad jurídica reconocidos en la Constitución Federal.

⁸ Texto vigente al momento de la interposición de la acción:

Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

¹⁰ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

25. Al respecto, es criterio de este Tribunal Pleno que, cuando una demanda de acción de inconstitucionalidad es presentada por un órgano defensor de derechos humanos de los reconocidos constitucionalmente, **basta que en dicho escrito inicial se argumente la violación de uno o varios derechos humanos** para tener por satisfecho el requisito de legitimación en la causa; sin que el asunto deba versar sobre algún derecho humano en específico (aplica para todos, incluyendo los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica) o que realmente la Comisión acierte en sus razonamientos.
26. Este criterio, por ser uno de los primeros precedentes, se adoptó en la **Acción de Inconstitucionalidad 22/2009**, en la que se resolvió que la legitimación solamente determina la posibilidad de ejercicio de la acción —en el sentido procesal—, mientras que la existencia o no de las violaciones a derechos fundamentales por las normas controvertidas es una cuestión que atañe al estudio de fondo. Por tal razón, para efectos de la legitimación, se sostuvo que es suficiente con que en sus conceptos de invalidez los *ombudsman* planteen algún tipo de violación a los derechos humanos, sin que sea necesario en este apartado definir si las normas controvertidas vulneran o no derechos fundamentales, o si realmente la acción ejercida se refiere a un derecho fundamental¹².
27. Posición interpretativa que ha sido reiterada en otros precedentes; inclusive, en asuntos donde la materia de impugnación son normas que regulan la vida orgánica de algún órgano originario del Estado. Por ejemplo, en la **Acción de inconstitucionalidad 33/2012**¹³, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima cuestionó la modificación que realizó el Congreso del Estado para permitir que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia pudiera sesionar con la mitad del total de sus integrantes (se redujo el quórum para iniciar funciones) así como otras cuestiones que atañen al funcionamiento propio del órgano jurisdiccional.
28. Desde su perspectiva, la modificación afectaba el funcionamiento del órgano y violaba el derecho de tutela judicial efectiva en tres vertientes: i) violación al principio democrático; ii) violación al principio de división de poderes en relación con el principio de independencia judicial, y iii) violación al principio de legalidad porque requería una motivación reforzada por parte del órgano legislativo. Aunque en dicho asunto concluimos que la medida no afectaba la independencia judicial ni el funcionamiento del respectivo poder, este Tribunal Pleno reconoció la legitimación de la Comisión Estatal; es decir, es un precedente que evidencia que hemos admitido a estudio las modificaciones orgánicas de normas que rigen a un poder de una entidad federativa, cuando a juicio de una Comisión de Derechos Humanos éstas pueden ser contrarias o violatorias a un derecho humano.
29. Otro ejemplo de este supuesto es lo fallado en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2018**¹⁴, en el que reconocimos justamente la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para reclamar la regularidad constitucional de una modificación a la Constitución del Estado de dicha entidad federativa, por lo que hace a normas que regulaban orgánicamente al Poder Judicial de ese Estado. Misma conclusión se adoptó en la **Acción de Inconstitucionalidad 42/2013**, en la que se reconoció legitimación a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa para cuestionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa.
30. Así, se insiste, en el caso concreto están presentes las mismas condiciones que en los referidos precedentes. El *ombudsman* de Morelos impugna la reforma que sufrió el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos por transgredir el principio pro persona, los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica. Ello, tanto porque el nuevo contenido de tal precepto va en contra de regulación de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, afectando el principio de legalidad y transgrediendo los principios que sustentan la democracia en el Estado de Morelos, como que dicha reforma impugnada fue emitida violando las reglas del procedimiento en desatención de los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa. Estos razonamientos de violación de derechos humanos bastan para reconocer la legitimación en la causa.

¹² Fallada cuatro de marzo de dos mil diez por mayoría de siete votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González, Zaldivar Lelo de Larrea, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia, p. 37-39.

¹³ Fallada el quince de octubre de dos mil trece, por unanimidad de nueve votos.

¹⁴ Fallada el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto de legitimación, por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

31. Ahora, conforme al artículo 16, fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos¹⁵, su presidente es quien ejerce la representación legal. En ese tenor, se encuentra satisfecha a su vez la legitimación en el proceso, pues el escrito de demanda fue presentado y firmado por Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión, quien en ese momento contaba con ese cargo conforme a su designación realizada por el Pleno del Congreso del Estado en sesión de veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

32. En sus informes, los Poderes Legislativo y Ejecutivo plantearon varios motivos de improcedencia. Todos ellos se consideran **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

Ausencia de perjuicio y de conceptos de invalidez

33. El Congreso del Estado de Morelos señala que debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad planteada por las diputadas con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, 61, fracciones III, IV y V, y 65, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que la norma general impugnada¹⁶ no causa ningún perjuicio a las legisladoras y no se expresaron verdaderos conceptos de invalidez en los que se precise el perjuicio que les causa la norma controvertida y la contradicción que existe entre ésta y la Constitución Federal.
34. No se coincide con esta petición de sobreseimiento. En primer lugar, de una simple lectura de la demanda de las diputadas accionantes, se observa que existen varios planteamientos de invalidez en contra de la reforma realizada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; por lo que se cumple lo previsto en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia. A saber, las diputadas sostienen en principio que existen varios vicios en el procedimiento legislativo con potencial invalidante. Asimismo, alegan una transgresión a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y a los principios que sustentan el régimen democrático en el Estado de Morelos (reconocidos en varias normas de rango constitucional); destacándose en varias ocasiones que la norma reclamada, al señalar que las dos terceras partes debe valorarse a la baja en ciertos supuestos, va en contra de la propia Constitución Federal y la ley orgánica del Poder Legislativo, afectando en el principio constitucional de legalidad.
35. Esta Corte no puede aceptar la postura implícita del Poder Legislativo de que los argumentos de invalidez deben estar contruidos de cierta manera o enfocarse a las violaciones que ellos consideran relevantes. Por el contrario, las diputadas en su demanda son claras en su pretensión y razonamientos de invalidez y el análisis sobre si estos argumentos son o no correctos o suficientes para declarar la invalidez, no puede hacerse como parte del examen de los motivos de improcedencia sino como materia del estudio de fondo de la acción.
36. Por su parte, en cuanto al razonamiento de la supuesta ausencia de perjuicio, este Tribunal Pleno considera que, a diferencia de lo que ocurre en otros medios de control constitucional, en una acción de inconstitucionalidad no es necesario acreditar algún tipo de interés para presentar la demanda. Basta que se actualicen los supuestos de legitimación, lo cual ocurre en el caso concreto. Las diputadas cumplen con el requisito de que la demanda se apoye al menos por el treinta y tres por ciento de los integrantes de la legislatura estatal e impugnan una norma general emitida por el órgano legislativo del cual forman parte.

Participación del Ejecutivo en el procedimiento legislativo

37. Por otro lado, en su informe, el Poder Ejecutivo afirma que, dadas las características del Reglamento, no formó parte del procedimiento legislativo cuestionado, no se le imputaron vicios propios en la demanda y su actuación se limitó sólo a darle publicidad a la reforma impugnada en cumplimiento al propio Decreto de reforma remitido por el Congreso; aclarando que la promulgación y publicación que realizó no trasciende en la validez de la norma reclamada.

¹⁵ **Artículo 16.** El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...].

¹⁶ En sus informes, ni el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ponen en entredicho la naturaleza del artículo 135 del Reglamento impugnado ni su viabilidad para ser analizado en la presente acción de inconstitucionalidad. Por el contrario, en varios apartados de sus informes, conceptualizan a dicho artículo 135 reclamado como una norma general emitida por el propio Poder Legislativo. Posición que, como ya se destacó, sigue nuestra línea jurisprudencial (en particular, lo fallado en la citada **Acción de Inconstitucionalidad 39/2013**), en la que señalamos que si bien, por regla general, las normas que pueden ser cuestionadas en una acción de inconstitucionalidad son las normas generales con rango de ley (o los tratados internacionales), tal característica se cumple con las normas que reglamentan a las leyes que emite el propio Poder Legislativo; es decir, es posible impugnar en una acción de inconstitucionalidad normas de un reglamento de una ley que regule a un Poder Legislativo, pues dicha disposición normativa es emitida por el propio Poder Legislativo, regula y detalla normas de una ley y, por ende, goza de las características de generalidad, abstracción e impersonalidad. Características que son las exigidas por la Constitución Federal para que una norma general pueda ser analizada por esta Suprema Corte con efectos generales.

38. Tampoco se comparten estos razonamientos. Los artículos 61 y 64 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁷ prevén que el escrito en que se plantee una acción de inconstitucionalidad deberá contener, entre otros aspectos, los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; así como que el Ministro instructor dará vista a esos órganos para que rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.
39. Consecuentemente, es posición reiterada de esta Suprema Corte que en el procedimiento de una acción de inconstitucionalidad deben formar parte las autoridades legislativas y ejecutivas que hayan participado, de cualquier manera, en la creación de la norma impugnada. Al respecto, es cierto que, en el caso de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, los artículos 38 y 44 de la Constitución Local y 4 de la Ley Orgánica disponen que sobre éstas no habrá lugar a veto, que no se requiere promulgación para que la ley adquiera vigencia (al ser una regulación interna del propio Congreso) y que la publicación en el medio oficial del Estado tiene como objeto únicamente su divulgación.
40. Sin embargo, eso no es obstáculo para que el Poder Ejecutivo necesariamente forme parte del presente procedimiento. Al fin y al cabo, con independencia de la vigencia de la reforma y la ausencia de veto, el Ejecutivo es la autoridad encargada de divulgar en los medios oficiales las normas emitidas por el legislador¹⁸; incluso, una deficiencia del procedimiento puede ser una incorrecta publicación. Además, en las demandas se plantearon conceptos de invalidez en contra del procedimiento legislativo de la reforma al Reglamento; decreto en cuya promulgación y publicación sí participó el Ejecutivo. Siendo a través de la impugnación de la norma que, en acción, se puede analizar el procedimiento legislativo, tal como se refleja en la tesis: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL"**¹⁹. Por eso, no puede decretarse el sobreseimiento de la acción respecto a esta autoridad.

41. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta de manera oficiosa, se procede al estudio del fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO

42. En sus respectivas demandas de acción de inconstitucionalidad, la minoría legislativa y la Comisión Local de Derechos Humanos plantearon tanto argumentos de fondo como de procedimiento en contra del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. En conjunto, por un lado, señalaron que la modificación que sufrió dicho precepto (que dio lugar a los párrafos tercero, cuarto y quinto reclamados) fue emitida violando las reglas del procedimiento legislativo; en particular, porque la reforma se aprobó sin haberse cumplido con la mayoría de votos exigida constitucional y legalmente para ello. Por otro lado, sostienen que en complemento a las violaciones en el procedimiento, los párrafos cuestionados son inconstitucionales por contradecir los principios de legalidad y seguridad jurídica, la división de poderes y otros principios constitucionales, pues se establece una regla legislativa sobre las votaciones al interior del Congreso que es contraria a las propias reglas establecidas en la Constitución Local y en legislación orgánica del Poder Legislativo y a las premisas democráticas de la Constitución Federal.

¹⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...]

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuera obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

¹⁸ **Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos**

Artículo 2.- El Periódico Oficial se denominará "Tierra y Libertad" y estará a cargo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- El Periódico Oficial es el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación.

Artículo 4.- Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: [...]

II. Las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por el H. Congreso del Estado; [...].

¹⁹ Tesis P./J. 35/2004, emitida por el Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 864.

43. Al respecto, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que, por regla general, debe examinarse de manera primigenia la regularidad constitucional el procedimiento legislativo de una norma, al poder dar lugar a una invalidez genérica²⁰. Ello, con fundamento en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, criterio que se refleja en la tesis P./J. 32/2007 de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS”**²¹. En ese sentido, se hará el estudio primero del procedimiento legislativo y, sólo de ser necesario, se pasará al análisis de regularidad constitucional del contenido del artículo reclamado.
44. Así las cosas, para comenzar, cabe resaltar que la reforma impugnada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se realizó en una sesión ordinaria que comenzó el veintidós de noviembre, prosiguió el veintisiete y finalizó el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; en concreto, la aprobación de la modificación cuestionada se realizó el día veintisiete de noviembre, la cual consistió en reformar el párrafo tercero y en adicionar los párrafos cuarto y quinto al tenor siguiente:

Texto anterior a la reforma	Texto reformado vigente
Artículo 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes. Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura. Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.	Artículo 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes. Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura. Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios: Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción. Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.

²⁰ El presente caso es bastante peculiar, pues la violación alegada en el procedimiento se relaciona con el incumplimiento de las reglas de votación para efectos de modificar el Reglamento del propio Congreso; aspecto que es paradójico en cuanto al contenido del propio artículo reclamado, pues la modificación realizada por el legislador consistió precisamente en definir de manera distinta las reglas de votación al interior del órgano. Sin embargo, ello no lleva a que sea necesario estudiar de el fondo del asunto de manera primigenia a las alegadas violaciones en el procedimiento. La modificación del artículo 135 del Reglamento, por lógica, se basó en las normas que en ese momento regían el procedimiento legislativo; incluyendo el texto previo del artículo 135.

²¹ Tesis emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, de texto: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes”.

45. Este Tribunal Pleno considera **fundada la petición de invalidez** de los accionantes por violaciones en el procedimiento, sin que sea necesario hacer el examen de fondo. En efecto, la modificación impugnada **se realizó sin respetar las reglas de votación y en contravención del derecho de participación** de todas las fuerzas parlamentarias en condiciones de libertad e igualdad; deficiencias que cuentan con el potencial suficiente para declarar la inconstitucionalidad del artículo reclamado.
46. Para justificar esta posición, el presente apartado se dividirá en tres subapartados. En el primero detallaremos nuestra doctrina para evaluar la regularidad de los procedimientos legislativos **(A)**; en el segundo explicaremos las reglas y principios que rigen el procedimiento en el Estado de Morelos y cómo se llevó a cabo la modificación al artículo 135 del Reglamento del Congreso **(B)** y, en el tercero, evidenciaremos las razones para considerar por qué existen violaciones legislativas que llevan necesariamente a la declaratoria de inconstitucionalidad **(C)**.

A

Doctrina de esta Suprema Corte

47. Este Tribunal Constitucional cuenta con una doctrina jurisprudencial consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento legislativo que conlleve efectos invalidantes. En suma, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa. Con ello se busca que las normas cuenten con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano.
48. En esa lógica, se ha sostenido que no puede pasarse por alto que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse en esta sede constitucional desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal; por lo que la **evaluación del potencial invalidante** de dichas irregularidades procedimentales debe **intentar equilibrar** dos principios distintos:²² por un lado, un principio que se podría llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada (y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto) y, por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria que apunta, en cambio, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto²³.

²² Sobre el particular resulta aplicable la tesis plenaria P. XLIX/2008, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto siguientes: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

²³ La adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia más no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todas los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Por ende, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

El cumplimiento de los principios deliberativos asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría. De igual forma, garantizan que la decisión final sea conforme a la deliberación plural e incluyente.

49. Así, en cada caso debe determinarse si existen violaciones al procedimiento legislativo y si éstas redundan en una transgresión a las garantías de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Análisis en el que, como elementos de partida, es necesario evaluar el cumplimiento al menos de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
50. Estándares en donde han cobrado una importancia mayúscula que los integrantes de las legislaturas (en especial las minorías legislativas) hayan podido formar parte del procedimiento legislativo; lo cual se asegura, entre otros muchos escenarios, con que se hayan entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos de que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad y/o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea²⁴; ya que de no hacerse puede llegarse al escenario de evitar a los integrantes de la legislatura participar precisamente en condiciones de igualdad.
51. Para este Pleno, la democracia no solo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido objeto de una *deliberación robusta* en la que participan tanto las fuerzas políticas mayoritarias como las minoritarias. Precisamente este carácter deliberativo es lo que garantiza la representatividad popular en la creación de las leyes y, por ende, que éstas cuenten con una dignidad democrática. En definitiva, el órgano legislativo tiene que ser un órgano deliberante antes (lógica y temporalmente) que uno decisorio, en donde sean expresadas las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.
52. Toda esta doctrina constitucional fue ideada desde hace más de una década, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006 y ha sido consolidada y particularizada en una gran diversidad de precedentes, siendo los más recientes: las acciones de inconstitucionalidad 36/2013²⁵ y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017²⁶ y 43/2018²⁷ y las controversias constitucionales 34/2014²⁸, 41/2014²⁹ y 63/2016³⁰.

B Procedimiento legislativo en el Estado de Morelos

53. Como lo adelantamos, para explicar por qué consideramos que existen violaciones con potencial invalidante, en los párrafos que siguen describiremos el marco normativo estatal que rige el procedimiento legislativo en el Congreso del Estado de Morelos y la forma en que se llevó a cabo el procedimiento de reforma del artículo 135 impugnado.

²⁴ Postura que se refleja en las tesis P./J. 36/2009 y 37/2009, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1109, de rubros: "**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE**" y "**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**".

²⁵ Bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, fallada el trece de septiembre de dos mil dieciocho.

²⁶ Bajo la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, fallada el dieciséis de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁷ Bajo la Ponencia del Ministro Pérez Dayán, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte, bajo la por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

²⁸ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), fallada el seis de octubre de dos mil quince.

²⁹ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), fallada el veintinueve de septiembre de dos mil quince.

³⁰ Bajo la Ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, fallada el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votaron en contra la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Marco normativo estatal

54. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución del Estado de Morelos,³¹ la reforma de las leyes o decretos seguirá el mismo trámite que el de su formación. A su vez, el artículo 1 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos³² prevé que para reformar dicho ordenamiento se tendrá que seguir el proceso legislativo previsto en el mismo; es decir, el proceso legislativo ordinario para la formación de cualquier ley.
55. En ese sentido, los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo en Morelos de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, vigentes al momento de la reforma al artículo impugnado, son los siguientes:
- a) **Iniciativa:** El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, a los diputados del Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia –en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia– a los ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos –en asuntos relacionados con los derechos humanos–.³³
 - b) **Dictamen**³⁴:
 - Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la comisión respectiva del Congreso.³⁵ Las comisiones deberán conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y someterlos a consideración del pleno del Congreso en un plazo no mayor a sesenta días naturales, lo que deberá ocurrir en el mismo periodo ordinario de sesiones en el que se les haya turnado la iniciativa, o en el inmediato siguiente.³⁶
 - Las iniciativas preferentes serán discutidas y votadas por el pleno dentro de los cuarenta días naturales; por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar el proceso de dictamen dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para que el dictamen pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que se convoque,³⁷ cuidando no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

³¹ **Artículo 50.-** En la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

³² **Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.

Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.

³³ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados al Congreso del mismo;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

³⁴ En ciertos casos, en el procedimiento legislativo debe hacerse el análisis de la estimación del impacto presupuestario de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

³⁵ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

³⁶ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno; [...]

Artículo 102.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento. [...]

³⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Para emitir el dictamen de los asuntos turnados, la Comisión respectiva deberá reunirse para su análisis, discusión y aprobación. Asimismo, cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio notificará a la mesa directiva para que ésta turne a las comisiones respectivas.³⁸
- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, convocadas por conducto de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo por urgencia y de manera extraordinaria podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación.³⁹
- Las reuniones de las comisiones deberán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes – en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad–, y cuando algún diputado disienta del dictamen podrá formular voto particular.⁴⁰
- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentario podrá debatirse en el pleno sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.⁴¹
- Los dictámenes deberán formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética y contener los datos generales que identifiquen la iniciativa, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de motivos y fundamentos legales, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y poderes ejecutivo o judicial, las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones y los artículos que se reforman, modifican o derogan.⁴²
- Una vez firmado, el dictamen será entregado a la Mesa Directiva y programado en el orden del día. Una vez que sea programado para el orden del día, el mismo será inserto para su publicidad en el portal del Congreso.⁴³

³⁸ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 56.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

³⁹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

⁴⁰ **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente. Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo.

⁴¹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

⁴² **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

⁴³ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

c) **De las sesiones:**

- Se entenderá por sesión la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del *quorum* legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.⁴⁴
- Las sesiones ordinarias son aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias; son extraordinarias aquellas que se llevan a cabo fuera de dichos períodos, son privadas aquellas que, por lo delicado de su naturaleza, requieren tratamiento especial –no son abiertas al público–, y solemnes aquellas ceremoniales y en las que se conmemore o celebre acontecimientos históricos o políticos.⁴⁵
- Las sesiones **se sujetarán al orden del día**, mismo que el presidente de la Mesa Directiva **hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas** previas a la sesión.⁴⁶ Bajo la premisa de que un dictamen que se incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publicita al menos veinticuatro horas previas a la sesión).
- Las sesiones podrán ser objeto de recesos, sin que se establezca en la normatividad reglas sobre cuánto puede durar dicho receso.⁴⁷

d) **De los debates:**

- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de su lectura previa, salvo en los casos relativos a reformas a la Constitución Federal, a la Constitución local y cuando se trate de la designación de gobernador sustituto, interino o provisional.⁴⁸ En estos últimos tres casos, es posible calificar el asunto como de urgente y obvia resolución, lo que tendrá como efecto que el Presidente de la Mesa Directiva decrete un receso para que los diputados conozcan el asunto y puedan pasar a la votación.⁴⁹

⁴⁴ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 75.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

⁴⁵ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 76.- Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 77.- Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados. [...]

Artículo 79.- Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

Artículo 80.- Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinados o especiales. [...]

⁴⁶ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Pase de lista de los diputados;

II. Declaratoria de quórum;

III. Lectura y votación del orden del día;

IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;

VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;

VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;

VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;

IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;

X. Correspondencia recibida; y

XI. Asuntos generales.

⁴⁷ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 85.- El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

⁴⁸ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo. [...]

Artículo 114.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, aquellos dictámenes o resoluciones que sean inherentes a:

a) Las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos.

c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

[...]

⁴⁹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 115.- Los dictámenes a que se el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda.

Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso. [...]

- Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea serán desahogados de conformidad a lo siguiente: (i) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el Semanario de los Debates; (ii) se procederá a abrir la discusión del dictamen, y (iii) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación.⁵⁰
- Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva declare suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se votará en tal sentido; si se aprueba, se discutirán los artículos reservados en lo particular. En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los que no ameriten discusión, se entenderán aprobados en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados. Posteriormente, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.⁵¹

e) **De las votaciones:**

- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple (más de la mitad de los diputados asistentes) a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos **como de urgente y obvia resolución**, se requieren como mínimo los votos de las **dos terceras partes de los diputados presentes**.⁵²
- En el caso particular de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución local exige una **votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes** de la legislatura.⁵³

f) **Publicación:**

- La Mesa Directiva o, en su caso, la Diputación Permanente, ordenará la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso en el Semanario de los Debates. De la misma manera, las leyes y decretos –así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas– deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y

⁵⁰ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 113.- [...]

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

⁵¹ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 127.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

[...]

Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

⁵² **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como **mínimo los votos de las dos terceras partes** de los diputados **presentes**.

Artículo 135.- [VIGENTE AL MOMENTO DE SU PROPIA REFORMA] Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

⁵³ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las **dos terceras partes** de los **diputados integrantes de la legislatura**; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Libertad", que es el órgano de difusión del Gobierno del Estado.⁵⁴ En ese sentido, los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará en un plazo no mayor a diez días hábiles.⁵⁵

- En el caso particular de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, su aprobación, así como la de sus reformas y adiciones, **no requerirán de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo para tener vigencia.**⁵⁶

Desarrollo del procedimiento legislativo en el caso concreto

56. El procedimiento legislativo que culminó con la reforma reclamada al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se llevó a cabo en la sesión ordinaria iniciada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y concluida el día veintinueve del mismo mes y año; en concreto, la aprobación de la reforma a este artículo se hizo el día veintisiete de noviembre. Siendo importante señalar que al comienzo de esta sesión y en sus reaperturas no se encontraban presentes todos los diputados y que los mismos se fueron ausentando o incorporando gradualmente, lo que explica que no todos los actos procesales hayan reunido un total de veinte votos (contando tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones).
57. En suma, a partir de las constancias del expediente y de los hechos notorios advertidos por este Tribunal Pleno, se tiene que el procedimiento legislativo de la reforma cuestionada se desarrolló de la manera siguiente:
 - a) **Presentación de la iniciativa en el orden del día.** Diversos integrantes de la legislatura (de diversos partidos políticos) presentaron ante el Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Al respecto, esta iniciativa no estaba incluida para ser presentada ante el Pleno en el orden del día de la sesión ordinaria del Congreso del Estado que se convocó (y dio inicio) el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. No obstante, el Presidente de la Mesa Directiva, tras la lectura del orden del día y con fundamento en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, planteó al Pleno si podía modificarse el orden del día para incluir dicha iniciativa. Propuesta que fue aprobada por quince votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.⁵⁷
 - b) **Presentación de la iniciativa y turno a comisión dictaminadora:**
 - Una vez aceptada la modificación del orden del día y presentada la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta al pleno con la respectiva iniciativa y la turnó a la Comisión de Reglamentos, Investigaciones, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias para su análisis y dictamen.⁵⁸
 - Acto seguido, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó que se consultara a la Asamblea si era de aprobarse un receso para poder dictaminar la iniciativa mencionada; por lo que desde ese momento convocó a los integrantes de la Comisión dictaminadora para sesionar para tal efecto y se declaró el receso de la sesión del Congreso bajo un voto favorable de trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones.⁵⁹

⁵⁴ **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 144.- La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.

[...]

Artículo 145.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

⁵⁵ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

⁵⁶ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

Artículo 38. [...]

El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.

Ley Orgánica para el Congreso de Morelos

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

⁵⁷ Congreso del Estado de Morelos, Semanario de los Debates, año 1, período ordinario 2, tomo I, número 62, sesión ordinaria correspondiente al día 22 de noviembre del 2019, p. 8.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 88-89.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 89.

- Siendo importante resaltar que, antes de acordar esa petición, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz pidió al Presidente que les dieran a conocer la iniciativa, lo que fue acordado en sentido favorable y se entregó una copia de la iniciativa presentada a cada diputado.
- c) **Reunión de la Comisión.** En el expediente consta que la referida Comisión se reunió el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la cual se dictaminó en sentido positivo la iniciativa por unanimidad de sus tres integrantes (las diputadas Elsa Delia González Solórzano, Ana Cristina Guevara Ramírez y Dalila Morales Sandoval); dando lugar al respectivo dictamen firmado por todas sus integrantes. En esa misma fecha, por oficio EDGS/303/2019, la Presidenta de la Comisión envió el dictamen a la Mesa Directiva y le solicitó se listara para la próxima sesión del Pleno⁶⁰.
- d) **Reinicio de la sesión, presentación del dictamen y modificación del orden del día.** A las diecisiete horas con dieciocho minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo un *quorum* de dieciocho diputados en ese momento, se dio reinicio a la sesión comenzada el día veintidós anterior. Una vez que se desahogaron ciertos asuntos, con fundamento nuevamente en el artículo 36, fracción VII, de la Ley Orgánica, la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez solicitó que se modificara el orden del día para que se agregara la revisión del Dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos, Investigaciones, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias que reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Sometida la petición a votación, se obtuvo una aprobación por trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, por lo que se pasó a dar lectura a la versión sintetizada del dictamen.⁶¹
- e) **Calificación del dictamen como urgente y de obvia resolución y discusión del mismo.** Una vez que concluyó la lectura de la síntesis del dictamen, se consultó a los integrantes de la Asamblea si se le calificaba como urgente y de obvia resolución el asunto a efecto de proceder a su discusión y votación en esa misma sesión. Esta calificación fue aprobada por trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones.⁶² Subsecuentemente se pasó a la discusión del dictamen tanto en lo general como en lo particular, pues contenía un solo artículo; en esta participaron **seis diputadas en contra** del dictamen y tres diputados a favor.⁶³
- f) **Aprobación del dictamen.** Finalmente, una vez que se declaró que el asunto había sido suficientemente discutido, se pasó a la votación nominal del dictamen⁶⁴. El resultado fue de trece votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva declaró que el dictamen se aprobaba tanto en lo general como en lo particular al ser un solo artículo y solicitó que se expidiese el decreto de reforma respectivo.⁶⁵

C Examen de regularidad de la modificación impugnada

58. Conforme al criterio de esta Suprema Corte para la evaluación constitucional de los procedimientos legislativos, para garantizar los principios constitucionales de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, es necesario examinar en principio y como elementos iniciales: (a) si los órganos legislativos respetaron el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad; (b) si se culminó el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas, y (c) si sus deliberaciones y votaciones fueron públicas. Ello, al ser las pautas que permitan apreciar que se respetó el régimen democrático en el que se sustenta su legitimidad como órgano facultado para emitir leyes.
59. En el caso concreto, como se adelantó, este Tribunal Pleno haciendo un análisis integral del procedimiento legislativo advierte que, de manera global, se incurrió en dos deficiencias graves: por un lado, tal como se argumenta por las accionantes, **se incumplieron las reglas de votación** establecidas para aprobar la reforma al artículo 135 y, por otro lado, de manera concomitante, **tampoco se respetaron las garantías que protegen la calidad deliberativa** del órgano legislativo; deficiencias que, en su conjunto, dan lugar a una **violación a los principios de legalidad y democracia deliberativa con impacto invalidante**.

⁶⁰ Consta a su vez un documento en el que un grupo de siete diputadas, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, proponen hacer una reserva a la adición al cuarto párrafo del artículo 135 del Reglamento; en sentido distinto al dictamen.

⁶¹ *Ibid*, pp. 96-97.

⁶² *Ibid*, p. 107.

⁶³ *Ibid*, pp. 107-122.

⁶⁴ En el dictamen se incluyó un apartado de estimación del impacto presupuestario de la reforma.

⁶⁵ *Ibid*, pp. 122.123.

Primer grupo de violaciones en el procedimiento

60. En principio, conforme a los artículos 44 y 50 de la Constitución del Estado de Morelos, se tiene que para que una iniciativa tenga el carácter de **ley o decreto** debe ser **aprobada** por el voto de las **dos terceras partes de los integrantes** de la legislatura⁶⁶; requisito que se exige a su vez para la reforma de esas leyes o decretos. Por su parte, los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos⁶⁷ y 1 del Reglamento para el Congreso del Estado⁶⁸ disponen que esa ley y su reglamento no están sujetas a veto ni requerirán de su promulgación para tener vigencia y que la reforma del propio reglamento se sujeta al mismo procedimiento legislativo ordinario.
61. Bajo ese tenor, esta Suprema Corte **llega a la convicción que la modificación impugnada que sufrió el artículo 135 del Reglamento del Congreso se llevó a cabo sin cumplir con la mayoría calificada de votos en desatención de las reglas que rigen el propio procedimiento legislativo**. El artículo 24 de la Constitución morelense⁶⁹ prevé que el Poder Legislativo se integrará por veinte diputados; lo que ocasionaba que, a partir de lo dispuesto en los referidos artículos 44 y 50 de la Constitución Local, **la reforma al Reglamento** (por ser un Decreto que regula disposiciones de ley) **debió haberse aprobado al menos por catorce votos** de los veinte integrantes del Pleno (dos terceras partes de los integrantes) y no como se hizo por trece votos a favor.
62. Al respecto, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto treinta y tres, y los votos de los legisladores son indivisibles, la postura de esta Suprema Corte es que no puede adoptarse una aproximación por defecto (trece votos a favor), sino que tiene que acogerse una por exceso que lleve a ajustar el número resultante al entero inmediato superior (catorce votos a favor). Ello, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos.
63. A nuestro parecer, la posición interpretativa que tiende realmente a salvaguardar la legitimidad democrática que exige la Constitución de Morelos para poder emitir leyes o decretos es la que implica adoptar una aproximación por exceso y no por defecto. Es la manera en que se salvaguardan los principios de legalidad jurídica, seguridad jurídica y democracia participativa, ya que las leyes/decretos y sus reformas serán el resultado de un acuerdo legislativo más robusto (que es lo pretendido por la Constitución morelense, mayor respaldo democrático) y se dará mayor peso en las decisiones legislativas a las minorías.
64. Para poder explicar de manera exhaustiva esta conclusión, dividiremos este subapartado en varias secciones: primero aludiremos a un precedente que es de suma importancia para el caso concreto; segundo, expondremos cómo está configurado el sistema de mayorías en la Constitución del Estado de Morelos y, por último, explicaremos las razones concretas para considerar que no se cumplió con la regla de votación calificada en la reforma impugnada.

Precedente aplicable a la Constitución de Morelos

65. Como punto de partida, es importante hacer referencia al cambio constitucional ocurrido en el Estado de Morelos con motivo de la reforma a la Constitución Local publicada el primero de septiembre del año dos mil.⁷⁰ Entre otras cuestiones, en esta reforma se modificó el artículo 44

⁶⁶ **Constitución Local**

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

⁶⁷ Se transcribe nuevamente:

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

⁶⁸ **Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.

Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.

⁶⁹ Al momento en que se aprobó la reforma impugnada, el artículo 24 de la Constitución de Morelos establecía lo siguiente:

Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por **doce Diputados** electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por **ocho Diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. [...].

⁷⁰ Decreto de reforma número 1234, aprobado el veinticinco de julio del año dos mil y publicado en el Periódico Oficial de Morelos 4073 de primero de septiembre del dos mil.

constitucional con el objetivo de pasar, de un sistema en el que se requería “la aprobación de la mayoría absoluta” para la aprobación de leyes y decretos, a uno en el que se necesitan “las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura”.⁷¹

66. Esta reforma fue cuestionada por una minoría parlamentaria en la **Acción de Inconstitucionalidad 13/2000**.⁷² El Pleno reconoció la validez de esta modificación a partir de varios argumentos que son de utilidad para el presente caso:
- El primero, que con esa modificación no se perdía la *esencia democrática* del Congreso morelense. La norma seguía exigiendo la prevalencia del voto de la mayoría para la toma de decisiones y, por ende, seguía rigiendo la voluntad popular representada en el Poder Legislativo.
 - El segundo, que el sistema y los procesos legislativos que decida adoptar el Congreso de Morelos a través de la Constitución y las leyes locales son precisamente producto de la *voluntad popular* expresada a través del Poder Legislativo reformador. Existe pues cierta libertad de configuración dentro de este campo, siempre y cuando no se afecten los principios que rigen el sistema democrático.
 - Y tercero, que si bien el artículo 41 de la Constitución Federal⁷³ prescribe que las constituciones locales no pueden contravenir sus disposiciones, esta exigencia “no llega al extremo de imponer a las Entidades Federativas el deber de ajustar sus respectivas constituciones a los lineamientos precisos que en aquella se establecen, sino que basta con que no se contrapongan”. Así, se dijo, el funcionamiento de los Congresos estatales no solo no debe, sino que no puede ser igual al que rige para el Congreso de la Unión, pues “éste difiere de aquéllos tanto en su estructura como en su marco competencial, y, sobre todo, en la voluntad popular que representan”.
67. Bajo esa lógica, en dicha sentencia realizamos una interpretación histórico-teleológica de los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal, en la que se destacó cómo el sistema electoral mexicano fue evolucionando de un *modelo de gobernabilidad unilateral* (en el que se promovía, a través de la llamada “cláusula de gobernabilidad”,⁷⁴ que un solo partido político mayoritario configurara el predominio absoluto dentro del Congreso Federal), a un *modelo de gobernabilidad multilateral* (en el que se privilegia el consenso de las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en la toma de decisiones).⁷⁵
68. Razonamiento que nos llevó a reconocer la validez del artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos, pues su contenido más bien tenía como finalidad promover un **consenso más sólido y exigente** entre las fuerzas políticas. Al requerir una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para aprobar cualquier ley o decreto se promueve una mayor inclusión de la voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.
69. Precedente que, se insiste, es relevante para el presente caso porque, por un lado, aborda la interpretación del artículo 44 de la Constitución de Morelos y, por otro lado, evidencia la importancia que tiene la voluntad popular expresada en las constituciones locales a la hora de definir sus procedimientos legislativos y el hecho de que fue el propio Poder Reformador de la Constitución de Morelos el que se ocupó especialmente en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada a efecto de determinar cuántos votos son necesarios por parte del Congreso para convertir una iniciativa en una ley o decreto.

⁷¹ Antes de la reforma, el artículo 44 de la Constitución local era del tenor siguiente: “**Artículo 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto de ley, necesita en votación nominal la aprobación de la **mayoría absoluta** de los Diputados integrantes de la legislatura; la sanción del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado”. Se reitera, la redacción actual y vigente es la siguiente: “**Artículo 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las **dos terceras partes** de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución”.

⁷² Fallada el siete de mayo de dos mil uno por unanimidad de diez votos.

⁷³ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

⁷⁴ Como se explicó en la Acción de Inconstitucionalidad en cita, la “cláusula de gobernabilidad” consistía, esencialmente, en la disposición de que al partido político que en las elecciones había obtenido el mayor número de escaños, aunque no el cincuenta y uno por ciento, se le agregaran automáticamente el número de representantes suficientes para alcanzar dicha mayoría.

⁷⁵ La evolución de un modelo al otro fue gradual y se consolidó a partir de varios cambios en la estructura constitucional. El primero de estos fue la introducción de los llamados “diputados de partido” en mil novecientos setenta y tres; cuatro años más tarde, esta figura evolucionó al sistema de representación proporcional, no obstante, la “cláusula de gobernabilidad” no fue eliminada hasta las reformas constitucionales del artículo 54 de mil novecientos noventa y tres. A partir de ese momento el hecho de tener más de la mitad de escaños en el Congreso Federal solo podía ser producto del voto popular, no de una asignación automática. *Cfr.* Acción de Inconstitucionalidad 13/2000, pp. 318-319.

El sistema de mayorías en la Constitución del Estado de Morelos

70. Dicho lo anterior y en complemento, se advierte que en la Constitución del Estado de Morelos existen diferentes sistemas de mayorías para la toma de diversas decisiones con efectos jurídicos. A saber, los conceptos de mayorías, mayorías simples, mayorías absolutas, mayorías calificadas u otros se utilizan en el texto constitucional morelense para variados aspectos y fines y pueden clasificarse al menos conforme a dos criterios: (a) según los *sujetos* involucrados en la toma de decisiones, o (b) según la *exigencia* de cada mayoría en particular.
71. El primer criterio responde a la pregunta de quién debe tomar la decisión por mayoría y en este podemos distinguir a la ciudadanía (cuando ella está llamada a tomar una elección de manera directa) y a los distintos órganos que ejercen el poder público (por ejemplo, el Congreso). La segunda clasificación atiende a la cantidad de votos que se deben reunir para la toma de decisiones, y en este criterio encontramos las mayorías calificadas, absolutas, simples y relativas.⁷⁶
72. En este tenor, para efectos de resolver el caso que nos ocupa, debemos enfocarnos en la tipología de uso del concepto “mayoría” que exige la Constitución morelense para la toma de decisiones por parte del Congreso del Estado. Veamos algunos ejemplos de las distintas exigencias de votación:⁷⁷
- En el artículo 44 de la Constitución Local, como ya vimos, se exige una mayoría “de las *dos terceras partes* de los diputados *integrantes* de la legislatura” para que una iniciativa se convierta en una ley o decreto.
 - En el artículo 147⁷⁸ de la propia Constitución Local se explicita que para modificarla se exige que sea aprobada por los “*votos de las dos terceras partes del número total de Diputados*”.
 - En el artículo 49, fracción XLIV,⁷⁹ la Constitución Local le da la facultad al Congreso para: (a) designar y remover al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado “con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros presentes* de la Legislatura”; (b) designar a los titulares de diversos órganos internos de control “con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros* de la Legislatura”, y (c) ratificar el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado “con el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros* de la Legislatura”.
 - En el artículo 41⁸⁰ faculta al Congreso tanto para solicitar como para declarar la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, así como la suspensión de la totalidad o de alguno de sus integrantes. Respecto a la solicitud de esta declaración, la Constitución exige “cuando menos el *cinquenta por ciento más uno* de los *Diputados del Congreso*”. En cuanto a la declaración, esta necesita reunir el “acuerdo de cuando menos las *dos terceras partes* de sus *integrantes*”.

⁷⁶ El uso de estos conceptos de clasificación no es idea originaria de esta Suprema Corte. Por ejemplo, la Corte Constitucional colombiana siguió este mismo criterio de clasificación respecto a su Constitución en la sentencia SU221/15 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince. Véanse particularmente los párrafos 20 a 20.6.4.

⁷⁷ Los artículos enlistados a continuación son solo algunos ejemplos de las mayorías requeridas al Congreso de Morelos. Para ver la totalidad de las formulaciones dentro de la misma Constitución, véanse los artículos 23; 23-A; 23-B; 23-C; 23-D; 32; 40, fracciones XXXVII, XLIV, XLVI y LIII; 41; 44; 49; 51; 54; 56; 64; 70; 71; 72; 79-B; 84, inciso B; 89; 136, y 147.

⁷⁸ **Artículo 147.-** Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:
(REFORMADA, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2018)

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si las dos terceras partes de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, se hará la declaratoria correspondiente y al día siguiente de su publicación, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- (DEROGADA, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2018)

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

⁷⁹ **Artículo 40.** Son facultades del Congreso: [...] XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado;

⁸⁰ **Artículo 41.-** El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente: [...]

- e) En el artículo 51⁸¹ se regula la posibilidad de volver a presentar un proyecto de ley o decreto que hubiere sido desechado por el Congreso con anterioridad, para lo que exige el voto de “la *mayoría simple* de sus *integrantes*”.
 - f) En el artículo 64,⁸² la Constitución dispone que, en caso de falta absoluta del Gobernador del Estado en los primeros tres años de su gobierno, el Congreso, “con la *asistencia* de las *dos terceras partes* de sus *miembros*, por lo menos”, nombrará a un gobernador interino “por *mayoría absoluta* de votos”.
 - g) En el artículo 84, inciso B,⁸³ se faculta al Congreso para elegir por una sola ocasión al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para lo que se requiere “el voto de las *dos terceras partes* de los *miembros presentes* de la Legislatura”.
73. Como se observa, en todos estos casos la Constitución de Morelos utiliza dos elementos para determinar el tipo de mayoría exigido: un *parámetro* respecto del cual se debe contabilizar los votos y un *porcentaje* de votos requerido para la toma de la decisión⁸⁴. El parámetro se refiere al número total de votos sobre el cual se debe contabilizar, el cual viene establecido por el número total de miembros de la Legislatura o por el total de asistentes a la sesión. El porcentaje, por otro lado, indica la cantidad de votos que debe obtener la decisión para ser aprobada sobre ese total de votos; a saber, el cincuenta por ciento más uno, las dos terceras partes, un medio, etc.⁸⁵
74. Aplicando esta metodología, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos el Poder Legislativo local combina ambos elementos para definir los tres tipos de mayoría que contempla. Así, el artículo 135, previo a la reforma impugnada,⁸⁶ definía a la **mayoría simple** como aquella que se obtiene “de sumar *más de la mitad* de los *diputados asistentes*”; la **mayoría absoluta** como la que se obtiene “de sumar el *50% más uno* de los *diputados integrantes* de la Legislatura”, y la **mayoría calificada** como la que se forma con “las *dos terceras partes* de los *integrantes* de la Legislatura”.⁸⁷
75. En lo referente al concepto de **mayoría calificada**, antes de la referida reforma a la Constitución Estatal de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, su aplicación no representaba ningún problema pues en ese momento la Legislatura de Morelos se integraba por treinta diputados. De este modo, la operación aritmética para definir la mayoría calificada tenía como resultado un número entero ($30 \times 2/3 = 20$), por lo que no había duda sobre su aplicación. Sin embargo, tras la reforma constitucional local, el número de diputados se redujo a veinte, de modo que el resultado de multiplicar el parámetro (20) por el porcentaje de votación requerida ($2/3$) resulta en un número fraccionado (13.33).

⁸¹ **Artículo 51.-** Todo proyecto de Ley o Decreto que fuese desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año; a menos que lo acuerde la mayoría simple de sus integrantes.

⁸² **Artículo 64.-** En caso de falta absoluta del Gobernador, ocurrida durante los tres primeros años de su ejercicio, el Congreso, con asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos, procederá al nombramiento de un Gobernador interino, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, y expedirá desde luego la convocatoria respectiva para la elección del nuevo Gobernador que deba terminar el período constitucional.

⁸³ **Artículo 84. [...]** B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por una sola ocasión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

⁸⁴ En suma, puede afirmarse que el sistema de mayorías establecido en la Constitución del Estado de Morelos respecto a la toma de decisiones del Congreso del Estado se basa en ciertas premisas que dan lugar a dos conclusiones:

La *primera* consiste en que, desde la reforma constitucional del primero de septiembre del año dos mil, el Poder Reformador de la Constitución de Morelos se mostró particularmente preocupado por distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada. A su vez, esta preocupación encuentra eco en las diversas distinciones que utiliza la Constitución para definir la regla de mayoría que requiere cada toma de decisiones por parte del Congreso, de modo que se puede aseverar que, en el contexto de la Constitución de Morelos, sería inadmisibles cualquier interpretación paradójica que confunda los conceptos de *mayoría absoluta* y *mayoría calificada*.

La *segunda* conclusión preliminar es que, a la luz de la referida reforma del año dos mil, la Constitución de Morelos se decanta por un *modelo de gobernabilidad multilateral*, y que en este sentido debe leerse el requisito de una mayoría calificada para reformar las leyes locales. La exigencia de las dos terceras partes de los votos, entonces, tiene como objetivo **privilegiar un consenso robusto para la toma de decisiones** en las que participan las fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias.

⁸⁵ Véase, no como una sentencia vinculante para esta Suprema Corte, sino como un ejemplo de cómo problemas similares se han resuelto en el derecho comparado, lo fallado por Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU221/15, párrafo 20.6.4.

⁸⁶ Se utiliza este artículo en su versión previa a la reforma impugnada debido a que, como se especificó anteriormente, la pregunta que se debe responder a efecto de resolver el presente caso es si, con anterioridad a la reforma, las dos terceras partes de la legislatura se componen por 13 o 14 diputados.

⁸⁷ Sobre estas definiciones, es importante apuntar que las mismas no siempre se ajustan de manera exacta a las exigencias que la Constitución local prevé en tema de mayorías. Un ejemplo de esto ocurre en el citado artículo 84, inciso B, el cual, de conformidad con la definición de “mayoría calificada”, exige el voto de las dos terceras partes pero, en contra de esta definición, utiliza el parámetro de los miembros presentes de la Legislatura. No obstante, esta situación no tiene ninguna influencia en el caso que nos ocupa.

Valoración del caso concreto

76. Ahora bien, como lo adelantamos, el cuestionamiento que surge es qué posición interpretativa debe tomarse respecto a las normas que rigen las reglas de votación dentro del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos. ¿Debe adoptarse una aproximación por defecto (13)? ¿O más bien debe adoptarse una aproximación por exceso (14)? Nos **decantamos por la segunda opción** por diversas razones, tanto relacionadas con el principio democrático como meramente de razonamiento numérico.

I

Argumento de consenso democrático robusto

77. Como lo hemos venido resaltando, para la aprobación de leyes o decretos legislativos, la Constitución del Estado de Morelos transitó de un modelo de meras mayorías a uno de mayorías robustas que se imbrican con un modelo de gobernabilidad multilateral. Bajo estas premisas, esta Suprema Corte llega a la convicción de que el requisito de votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura no puede interpretarse en el sentido de exigir menor representación democrática para aprobar una ley o decreto.
78. Las normas y decisiones que emite el Poder Legislativo gozan de representatividad popular; es decir, de un respaldo democrático sustentado por el voto de los diputados, los cuales fueron elegidos mediante el voto popular. Por ello, si bien no existe una regla en la Constitución Federal en cuanto a cuáles son los rangos o porcentajes de votación que debe adoptar una legislatura estatal para emitir sus resoluciones, eso no significa que este Tribunal Pleno debe necesariamente aceptar la postura que adopta el legislador secundario al reformar sus normas orgánicas o al llevar a cabo sus procedimientos legislativos.
79. Por el contrario, en conjunción con el respecto a la libertad de configuración, el deber de esta Corte es proteger la legalidad y el sistema democrático y, de lo dispuesto en la Constitución Local, advertimos que **la pretensión del Poder Constituyente morelense fue privilegiar un consenso legislativo robusto** para dar lugar a leyes o decretos. **Pretensión que nos lleva a concluir que, ante un dilema sobre la aplicabilidad sobre una determinada votación, debe privilegiarse la que implica mayor legitimidad democrática.**
80. En relación con este punto, la reforma reclamada al artículo 135 del Reglamento del Congreso se aprobó por trece votos y, justamente, la materia de modificación de ese artículo fue detallar de manera explícita que dos terceras partes de un órgano colegiado podía ser interpretado en ciertos casos como trece votos. En concreto, del Dictamen y de lo expuesto en la Iniciativa de reforma se puede leer que los dos objetivos plasmados por el Congreso del Estado de Morelos en el procedimiento de reforma fueron los siguientes: a) certeza jurídica de la aplicación de la votación calificada y b) inclusión en la toma de decisiones de las representaciones minoritarias.
81. En relación con el primero, se señala en el dictamen que la reforma funcionará para aclarar realmente el número de votos necesarios para cumplir con el requisito de dos terceras partes, dado que antes la legislatura se integraba por treinta diputados y ahora se conforma por veinte legisladores. Desde su punto de vista, una mayoría calificada (como método de legitimación legislativa y no sólo de adopción de decisiones) implica necesariamente más respaldo y más número de votos que otro tipo de votaciones mayoritarias. Sin embargo, para el Congreso Local, tal mayoría no debe *"inutilizar el resto del funcionamiento constitucional, por lo que la regla de las dos terceras partes no es un imperativo, a no ser que se encuentre dentro de la estructura normativa de forma literal, pero si puede plantearse una mayoría calificada indicando un aumento o disminución pequeña de dicha fracción parlamentaria, de ahí que sea posible la modificación de los estándares de la mayoría calificada y aun mantenernos dentro de la teoría"*.
82. Por lo que hace a la segunda finalidad, el legislador morelense afirmó que la interpretación del concepto de dos terceras partes provoca necesariamente acuerdos legislativos entre distintas posiciones parlamentarias. Eso es así, pues si las dos terceras partes con la integración actual son trece votos, se requiere por lo menos que haya acuerdos entre diputados o que los diputados elegidos por el principio de mayoría relativa cuenten con el apoyo de diputados plurinominales o sin partida o fracción parlamentaria.
83. Al respecto, es cierto que existe libertad de configuración en la implementación de reglas que rigen el procedimiento legislativo de un Congreso Estatal. Sin embargo, las finalidades recién detalladas causan más bien dudas y evidencia por qué consideramos que existe una violación a las reglas que rigieron el procedimiento legislativo de este Decreto.

84. El Congreso morelense no puede suponer que su práctica parlamentaria es la correcta y que es de esa manera como deben interpretarse las normas de votación que rigen el procedimiento legislativo. La Constitución del Estado de Morelos parte de un régimen democrático más robusto; por lo que, se insiste, interpretar a la baja el modelo de votación de dos terceras partes, con fundamento en un mero argumento de operatividad legislativa, no cumple con dicha pretensión constitucional. Incluso, como se verá, matemáticamente, una votación de trece votos de un órgano integrado por veinte no equivale a dos terceras partes. Es menos de dos terceras partes.
85. Por otro lado, el que el Congreso Local se integre por doce diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y ocho por representación proporcional, no significa que todos los diputados elegidos por un mismo sistema de elección voten de la misma manera o así deban hacerlo y que, por ello, trece votos es una medida que asegura respaldo democrático de diferentes fracciones políticas. Por el contrario, si la práctica parlamentaria del Congreso del Estado aplicada en el presente procedimiento legislativo se basa en una idea de incluir y fortalecimiento de las posiciones de las minorías legislativas, valorar a la baja el concepto de votación de dos terceras partes de la actual legislatura es facilitar la toma de decisiones de las mayorías legislativas.

II

Argumento numérico

86. En adición a lo anterior, también es posible justificar la adopción de una aproximación por exceso a la regla de votación prevista en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Congreso, si concebimos a las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura morelense en términos de un porcentaje. Bajo este panorama, el número 20 representaría el cien por ciento de los integrantes del Congreso de Morelos y la mayoría calificada exigiría que concurran el sesenta y seis punto seis por ciento (las dos terceras partes) de los votos.
87. Así, si utilizamos una aproximación por defecto y ajustamos la cifra a trece, las decisiones que exigen esta mayoría serían tomadas por el sesenta y cinco por ciento ($13/20 = .65$) de los diputados; es decir, un porcentaje menor que el requerido por la regla de mayoría calificada. En cambio, si ajustamos la cifra a catorce, entonces estas decisiones serán tomadas por el setenta por ciento ($14/20 = .70$) de los diputados, y si bien este porcentaje es mayor que el sesenta y seis por ciento requerido, **la regla de mayoría calificada no previene que se tomen decisiones con una votación mayor a la requerida, sino menor.** Por ello, si se aceptara la interpretación consistente en que dos terceras partes de los integrantes del órgano equivalen a trece de los veinte integrantes de la legislatura, se iría en contra de la Constitución local, violando con ello el principio de legalidad que rige a todo procedimiento legislativo.
88. Se insiste, el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a su modificación y vigente durante el procedimiento legislativo, definía claramente las votaciones: mayoría simple (más de la mitad de los presentes), mayoría absoluta (sumar el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Legislatura) y mayoría calificada (dos terceras partes de los integrantes de la legislatura). Aunque estos conceptos jurídicos no presentan ningún inconveniente de aplicación en relación con un órgano legislativo conformado por un número par de integrantes, en los órganos con un número impar de integrantes estas votaciones pueden presentar ciertos problemas de inconsistencia conceptual⁸⁸ y, en algunos casos, de resultados paradójicos (por ejemplo, que una mayoría simple coincida con una mayoría absoluta).
89. Sin embargo, esos posibles problemas de aplicación no nos llevan a conceder la postura interpretativa que tomó el Congreso local en su procedimiento legislativo de que dos terceras partes del total de la actual integración de la legislatura deba valorarse a la baja. Por el contrario, estas inconsistencias o problemáticas se difuminan o solucionan precisamente al dar prioridad a una aproximación por exceso de la mayoría calificada que, matemáticamente, sí equivale al sesenta y seis por ciento de los votos y que, a su vez, genera un respaldo más robusto de la decisión legislativa.

III

Otros precedentes de esta Suprema Corte

90. Finalmente, si bien esta Suprema Corte no se ha enfrentado a un caso en donde directamente se nos haya cuestionado qué debe hacerse cuando una mayoría de votos legislativos redunda en números fraccionados, existen dos líneas de precedentes que deben ser resaltadas.

⁸⁸ En algunos casos, si la legislatura está integrada por un número par, la mayoría absoluta sería igual a "la mitad más uno", mientras que en otros casos, si la legislatura se integra con un número impar, el mismo tipo de mayoría tendría que cambiar de definición a "la mitad más uno y medio" o, alternativamente, "la mitad más medio".

91. Dentro de la primera línea se encuentran las controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, ambas resueltas por este Tribunal Pleno.⁸⁹ En la primera de éstas se debatió sobre la legalidad de un decreto por el que se había destituido al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. En este caso, la regla de mayoría aplicable se encontraba prevista en el artículo 40 de la Constitución de Tabasco,⁹⁰ el cual prescribe que tanto para la designación como para la remoción del Fiscal Superior se requiere *“el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados”*. A partir de esta regla se razonó que si en la sesión en la que se aprobó el decreto impugnado se encontraban presentes treinta y cuatro diputados, entonces las dos terceras partes ascendían a veintitrés diputados, por lo que el decreto fue invalidado en la medida en que se aprobó únicamente con diecinueve votos.
92. En la Controversia Constitucional 110/2006 esta Corte interpretó el contenido del artículo 35, fracción VII, de la Constitución del Estado de Querétaro vigente en aquel momento,⁹¹ el cual exigía la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura para la aprobación de la ley, decreto o acuerdo vetado por el Poder Ejecutivo. Sobre la interpretación de este artículo, el debate central era relativo a si debía entenderse que se refería a la totalidad de los miembros de la legislatura o solo a los presentes al momento de votación; no obstante, en el razonamiento se dijo que, en caso de referirse a la totalidad de los miembros, la cual era de veinticinco diputados, la mayoría calificada resultaría en diecisiete votos.
93. Lo importante a destacar aquí es que en las dos controversias constitucionales el resultado de aplicar la regla de mayoría producía un número fraccionado: en el primer caso, el parámetro de diputados ascendía a treinta y cuatro y el porcentaje de votación requerido era de dos tercios, por lo que el número exacto que exigía la norma era veintidós punto sesenta y seis; en el segundo, el parámetro estaba constituido por veinticinco diputados y el porcentaje de votación también era de dos tercios, por lo que el número de votos exigido era de dieciséis punto sesenta y seis. En ambas controversias se realizó una *aproximación por exceso* y se utilizó el número inmediato superior como la cantidad de votos exigida por la regla de mayoría (veintitrés y diecisiete respectivamente).
94. Por su parte, la segunda línea de precedentes está compuesta por las controversias constitucionales 111/2011, 67/2014 y 46/2015, todas resueltas por la Primera Sala de esta Suprema Corte.⁹² El objeto de los tres casos era determinar si ciertas decisiones de diversos cabildos municipales habían sido adoptadas legalmente; por lo que la Primera Sala tuvo que interpretar las reglas de mayoría que establecían los requisitos de votación para cada decisión en particular.
95. En la Controversia Constitucional 111/2011 se examinó una decisión adoptada por un ayuntamiento compuesto por cinco concejales, la cual requería una votación de la mitad más uno de los integrantes. Al respecto, se razonó que en este caso particular se producía una paradoja en las reglas de mayoría, pues la mayoría simple (la mitad más uno)⁹³ coincidía con la mayoría calificada (las dos terceras partes). Esto porque, si se hacen las operaciones aritméticas para determinar las reglas de mayoría, “resulta que la mitad más uno son tres punto cinco integrantes, mientras que la mayoría calificada de dos terceras partes son tres punto treinta y tres por ciento” y, de acuerdo con este precedente, “ambas cantidades deben ajustarse a tres, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones”.
96. En la Controversia Constitucional 67/2014 se siguió el mismo razonamiento: el ayuntamiento municipal estaba compuesto por siete concejales y las reglas de mayoría eran las mismas (la mitad más uno para arribar a la mayoría simple y las dos terceras partes para cumplir con la mayoría calificada). A la hora de hacer las operaciones aritméticas, la Primera Sala obtuvo que la mitad más uno equivalía a cuatro punto cinco integrantes, mientras que las dos terceras partes eran cuatro punto sesenta y seis; al respecto, sostuvo que “ambas cantidades deben ajustarse a cuatro, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones”.

⁸⁹ Falladas el diecisiete de septiembre de dos mil siete el ocho de febrero de dos mil siete, respectivamente, ambas por unanimidad de diez votos.

⁹⁰ **Artículo 40.** [...] El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia. [...]

⁹¹ **Artículo 35.-** El procedimiento a que someterán las iniciativas y dictámenes de ley, decreto o acuerdo, será el siguiente: [...]

VII.- El Poder Ejecutivo, podrá rechazar la publicación de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, devolviéndola con observaciones a la Legislatura, y se someterá de nueva cuenta al procedimiento legislativo, requiriéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso el Poder Ejecutivo estará obligado a su promulgación y publicación.

⁹² Falladas los días veintiséis de septiembre de dos mil doce, doce de agosto de dos mil quince y primero de marzo de dos mil diecisiete, todas por unanimidad de cinco votos.

⁹³ En este punto no debe confundirse el concepto de “mayoría simple” según su definición en el Reglamento del Congreso para el Estado de Morelos (“más de la mitad de los diputados asistentes”) y la definición que se utilizó en este caso, la cual consistía en la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento.

97. Por último, en la Controversia Constitucional 46/2015, la Primera Sala confirmó el criterio asentado en los otros dos precedentes. En este caso sostuvo que, en un ayuntamiento compuesto por diez concejales, para cumplir con la regla de mayoría que exigía la aprobación de las dos terceras partes bastaba con el voto favorable de seis de sus integrantes pues las dos terceras partes de diez equivalen a seis punto sesenta y seis y dicho número debe ajustarse al entero inmediato inferior.
98. El argumento que se utilizó en estos tres casos para valoración a la baja de las reglas de mayoría fue el mismo: si se adoptaba una aproximación por exceso a la mayoría simple (lo que hubiera significado ajustar tres punto cinco a cuatro en el primer caso y cuatro punto cinco a cinco en el segundo), dicha mayoría simple requeriría un número mayor que la calificada (tres en el primer caso, cuatro en el segundo), lo que resultaba absurdo.
99. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno considera que no puede aplicarse, de manera acrítica, la posición interpretativa de aproximación por defecto que se utilizó en los tres últimos precedentes mencionados. No estamos en el mismo escenario fáctico y normativo. Más bien, debe adoptarse la posición que implícitamente se tomó en las citadas controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, relativa que ante un número fraccionado de dos terceras partes de un órgano legislativo debe acudir al superior al ser una decisión democrática más robusta.
100. A diferencia de los casos de la Primera Sala, valorar que dos terceras partes de veinte integrantes de una legislatura son catorce diputados, no genera ninguna confusión entre los conceptos de mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno del total) y mayoría calificada (dos terceras partes del total). Además, se recalca, en este caso no se puede adoptar la aproximación por defecto tiene que ver con las premisas en las que se basa el sistema de mayorías legislativas en Morelos.
101. Como ya se expuso, la Constitución local y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos han sido enfáticos en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y de mayoría calificada, por lo que resulta inadmisibles una interpretación que, como en estos casos, implica una confusión entre estos conceptos.⁹⁴ En el contexto de la Constitución de Morelos, el concepto jurídico que tengamos de la mayoría calificada debe ser claramente distinguible y no puede equipararse al de mayoría absoluta; de otro modo, irrumpiríamos en la teleología de exigir distintas mayorías para cada acción específica del Congreso local.

Segundo grupo de violaciones en el procedimiento

102. Aunado a los problemas en torno a la votación que se adoptó al llevar a cabo la modificación legislativa, este **Tribunal Pleno advierte que el dictamen no fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todos los diputados y, aunque fue calificado de urgente y obvia resolución, el Congreso del Estado no realizó ninguna motivación al respecto.**
103. Los artículos 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos prescriben que los dictámenes de las comisiones, una vez firmados y entregados a la Mesa Directiva, serán programados para su discusión en la sesión que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; siendo que, una vez programados en el orden del día, éstos serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.⁹⁵ A su vez, el artículo 82 de este mismo ordenamiento señala que el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el orden del día a los diputados con un mínimo de veinticuatro horas previas a su sesión.⁹⁶
104. La finalidad de estos preceptos radica en que los dictámenes de las comisiones podrán ser conocidos por los diputados a través del sitio de internet del Congreso local al menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en la que serán discutidos. Esto es así porque, si los dictámenes tienen que publicarse en este sitio de internet al momento de ser programados para el orden del día, y si el orden del día tiene que ser dado a conocer con veinticuatro horas previas a su

⁹⁴ No debe confundirse el hecho de que en las Controversias Constitucionales que conforman la segunda línea de precedentes se hable de mayoría simple y en el contexto del orden jurídico de Morelos hablemos de mayoría absoluta. Esto ocurre porque el concepto jurídico de mayoría absoluta que se adopta en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos es coincidente con el de mayoría simple que fue tratado en las controversias comentadas.

⁹⁵ **Artículo 107.-** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

⁹⁶ **Artículo 82.-** Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión. [...]

- sesión, entonces este es el tiempo mínimo para que los diputados puedan conocer el dictamen a través de este medio. La importancia de este tipo de normas es que su cumplimiento garantiza la robustez de los ejercicios deliberativos que tienen lugar en los órganos legislativos. Si los diputados no tienen conocimiento de los dictámenes y/o no cuentan con tiempo suficiente para su estudio, su posibilidad de formular argumentos y consideraciones a su favor o en su contra necesariamente se verá disminuida, lo que socava la calidad del debate parlamentario y, por ende, su robustez deliberativa.
105. Bajo ese tenor, como vimos, en el caso concreto la discusión del dictamen que reforma el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos no estaba prevista en el orden del día de la sesión iniciada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y continuada el veintisiete de noviembre; de hecho, fue durante el trámite de esta misma sesión que se presentó tanto la iniciativa como el dictamen ante el Pleno del Congreso y para ambas cosas se tuvo que modificar el orden del día.
 106. Así, a pesar de que ambas propuestas de modificación al orden del día fueron aprobadas por una mayoría de los diputados (de quince votos la primera y de trece la segunda), el hecho de que el dictamen no se haya incluido en el orden del día implica que no existe certeza sobre varios aspectos.
 107. Primero, no se tienen elementos para saber si el dictamen se publicó o no en el portal de internet previo a ser incluido en la sesión ordinaria que se continuó el veintisiete de noviembre. El Poder Legislativo no aportó ninguna prueba en relación con este supuesto y esta Corte no cuenta con ningún elemento fidedigno para saber si realmente el dictamen fue publicado o no.
 108. Este aspecto es de gran relevancia para el procedimiento, pues no se tiene certeza si las minorías legislativas contaron o no con dicho documento previo a su discusión. El hecho de que la normatividad aplicable no señale cómo se debe dar a conocer un dictamen que se incluye en una sesión en razón de urgencia, no implica que el legislador pueda actuar de manera arbitraria; por el contrario, en supuestos como estos, debe darse mayor importancia a la protección de los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, para efectos de salvaguardar que todos los integrantes de una legislatura, a pesar de tratarse de una situación de urgencia u obvia resolución, cuenten con los elementos necesarios para poder participar y votar en condiciones de igualdad.
 109. Segundo, suponiendo que el dictamen fue entregado de manera directa a los legisladores o publicado con una suficiencia necesaria previo a continuar la sesión del Pleno, la modificación al orden del día ante la mera calificativa del asunto como de urgente y obvia resolución no fue acompañada de ningún tipo de motivación. Del Semanario de Debates de la sesión en cuestión no se advierte argumento alguno para motivar esta calificativa; además, existió oposición a dicha calificativa por parte de una minoría de diputadas y no hay ninguna circunstancia fáctica que nos haga suponer que efectivamente existía esta premura en el trámite de esta reforma.
 110. Sobre este punto, esta Suprema Corte no puede aceptar una postura interpretativa consistente en que la calificativa de “obvia y urgente resolución”, que prevé el artículo 134 del Reglamento del Congreso, no necesita mayor justificación que la mera aprobación por la mayoría legislativa respectiva. De aceptarse esta postura se vaciaría de contenido las propias normas de trámite legislativo. Es deber de este Tribunal y del propio Poder Legislativo otorgar contenidos a las reglas que rigen la actuación de los órganos, precisamente para evitar su uso arbitrario.
 111. A su vez, de aceptarse dicha postura, se iría en contra de los principios y reglas que salvaguardan los procedimientos legislativos. Bastaría entonces con tener mayorías para llevar a cabo los procedimientos legislativos con la mera presentación de iniciativas o dictámenes, provocando la irrelevancia del resto de las partes del procedimiento legislativo que tienden a proteger la democracia deliberativa y, en particular, la participación de las minorías: por ejemplo, la etapa de dictaminación o la importancia de las reglas instauradas para convocar sesiones o para regular las discusiones o participar en el debate por parte de todos los integrantes de la legislatura. Todo podría ser calificado de urgente y obvia resolución y votado sin mayor trámite.
 112. Adicionalmente, como se adelantó, la modificación a la orden del día para incluir el Dictamen de reforma del artículo 135 como de urgente y obvia resolución exige una votación de dos terceras partes de los diputados *presentes* (artículo 134 del Reglamento). Lo curioso en el caso es que, al momento de la votación, se encontraban los veinte integrantes de la legislatura y la calificativa de

urgencia y obvia resolución se aprobó por trece votos a favor y siete en contra; por lo que en este punto **cabe la misma discusión sobre si se cumplió o no realmente la mayoría legislativa exigida**: trece votos no son, ni siquiera matemáticamente, dos terceras partes de los veinte diputados *presentes* cuando se calificó el asunto como de urgente y obvia resolución⁹⁷.

113. Consecuentemente, por todo lo anterior, se estima que guarda aplicación el criterio de esta Suprema Corte que se refleja en la tesis P./J. 37/2009, de rubro y texto siguiente⁹⁸:

“DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo”.

114. En síntesis, esta Suprema Corte considera que se transgredieron los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, pues de manera integral la reforma impugnada se emitió sin cumplir con las reglas de votación aplicables y no se permitió a todos los legisladores participar en condiciones de igualdad. En consecuencia, debe declararse la **inconstitucionalidad de la modificación realizada a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, publicada el doce de febrero de dos mil veinte mediante el Decreto 646, ya que en su proceso de reforma se incurrió en violaciones con potencial invalidante.
115. Sin que sea obstáculo lo fallado en ciertos precedentes de esta Suprema Corte donde se ha reconocido la validez de procedimientos legislativos en los que no se han entregado los dictámenes o no se ha justificado la calificativa de urgencia u obvia resolución. Primero, porque es criterio de esta Suprema Corte que cada caso debe analizarse en sus propios términos y, en el que nos ocupa, las deficiencias en torno a la incertidumbre sobre el conocimiento del dictamen y el trámite acelerado de la reforma deben verse a la luz de una aprobación sin los votos requeridos por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica para dar lugar a una reforma al Reglamento para el Congreso del Estado.
116. Segundo, porque **no resulta entonces aplicable** lo fallado por este Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas⁹⁹, en el que se validó un procedimiento en el que se dispensaron la mayoría de los trámites (porque todo fue aprobado por unanimidad). A diferencia de ese caso, al interior del Congreso del Estado de Morelos sí existió oposición al trámite acelerado de la iniciativa y del dictamen de reforma. Por ello, más bien resulta aplicable lo resuelto por la Suprema Corte en otros dos precedentes: las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas y 43/2018¹⁰⁰.

⁹⁷ En la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas**, fallada recientemente por el Tribunal Pleno el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, uno de los motivos para declarar la inconstitucionalidad del Decreto reclamado por vicios en el procedimiento fue precisamente que existía duda sobre si la calificativa de urgencia fue aprobada por los votos requeridos en la legislación aplicable.

⁹⁸ Tesis del Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, pág. 1110.

⁹⁹ Tampoco es aplicable lo fallado, el once de mayo de dos mil veinte, en la **Acción de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas**, en la que se declaró la regularidad constitucional del procedimiento legislativo de un transitorio de la Constitución del Estado de Baja California que regulaba el plazo de mandato del Gobernador. Ello, pues la justificación que dio este Pleno para haber validado dicho procedimiento es que la dispensa total del trámite legislativo era posible por las particularidades del contenido del dictamen. No obstante, como se aprecia del decreto aquí reclamado, tal circunstancia no se actualiza en el caso concreto. No se trata de un escenario de dispensa total en la que todos los legisladores se encontraban en el mismo supuesto de conocimiento del contenido de la reforma pretendida y, aunque sea un solo precepto, sus implicaciones son altamente relevantes al relacionarse con todas las votaciones de las leyes al interior del Congreso.

¹⁰⁰ En precedentes recientes, como la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada, la declaratoria de inconstitucionalidad por violaciones al procedimiento no alcanzó la mayoría calificada y se desestimó. Sin embargo, el caso que se nos presenta no sólo refleja las mismas violaciones que en ese precedente, sino que aquí la gran relevancia es que no se cumplió con la regla de votación exigida de dos terceras partes, aunado a los problemas de entrega de dictamen y motivación de la urgencia y obvia resolución.

VIII. DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA

117. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰¹, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.
118. En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo con potencial invalidante, debe declararse la **inconstitucionalidad**, en su totalidad, del **Decreto 646**, mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia, se ordena la **reviviscencia** del contenido de este artículo 135 previo a las modificaciones que aquí se impugnan¹⁰².
119. Finalmente, esta declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sin más aspectos que tratar, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, por las razones señaladas en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del referido Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, tal como se precisa en el apartado VIII de esta ejecutoria.

¹⁰¹ “**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

“**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales”.

“**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

“**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

¹⁰² Es aplicable, por analogía, el criterio que se refleja en la jurisprudencia P./J. 86/2007 de rubro y texto siguiente: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, p. 778.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de no reunir la mayoría calificada, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 1) ordenar la reviviscencia del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, promovida por Diputadas Integrantes del Congreso del Estado de Morelos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintidós de abril de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, promovidas, respectivamente, por una minoría parlamentaria de siete diputadas del Congreso y la Comisión de Derechos Humanos, ambos de Morelos, en contra del decreto que modificó el artículo 135 del Reglamento del Congreso de ese Estado¹.

En la sentencia, si bien se reconoció legitimación en la causa a la Comisión de Derechos Humanos de Morelos para ejercer la acción, en la parte final del párrafo veintitrés se indicó que de conformidad con el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, interpretado a contrario sensu, una comisión estatal no tiene legitimación para promover este medio de control constitucional si no argumenta violación a derechos humanos. Por unanimidad de votos, el Pleno aprobó este apartado, pero con reservas de algunas Ministras y Ministros en torno al reconocimiento de la legitimación del citado organismo².

En cuanto al tema de fondo, las accionantes alegaron que el procedimiento legislativo del que derivó la reforma y adición al precepto antes señalado tuvo vicios de carácter invalidante, pues la votación con la cual se aprobó no alcanzó la mayoría calificada que exige la Constitución del Estado, con detrimento a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, por mayoría de nueve votos³, el Pleno determinó invalidar la norma impugnada al considerar que la citada mayoría calificada, equivalente a las dos terceras partes de los veinte integrantes del Congreso local, sólo se satisface con catorce votos y no con los trece que la aprobaron. Esto tiene sustento en que la votación exigida por la Constitución local es mínima, de modo que, si las dos terceras partes de los veinte integrantes equivale a un número fraccionado, no existe justificación alguna para no tomar en cuenta la porción decimal resultante, pues ante la imposible división de un voto que la satisfaga, debe añadirse completo para cubrirla.

Esta posición no sólo tuvo sustento en esa perspectiva numérica, sino en una justificación sustantiva derivada del respeto a los principios de una democracia deliberativa, que exigen una mayor participación en las decisiones que se adopten al interior del órgano legislativo, de manera que ese segmento de voto, por mínimo que sea, debe ser satisfecho para cumplir con la participación mínima que la Constitución local exige en la aprobación de las reformas y adiciones al ordenamiento reglamentario en análisis.

De igual forma, pero con una mayoría de ocho votos⁴, se concluyó la existencia de diversas violaciones al procedimiento legislativo, consistentes en la omisión de dar a conocer el dictamen de la iniciativa con la anticipación debida, su calificación como de urgente y obvia resolución sin motivación, y con una votación calificada insuficiente, igual a la descrita en párrafos previos.

Aunque voté a favor en cada uno de estos apartados, respetuosamente me separo de algunas consideraciones, como preciso en este documento.

RAZONES DE LA CONCURRENCIA**a) Legitimación de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos**

Estoy a favor de reconocer legitimación al citado organismo para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad, pero no comparto la interpretación que se realiza en la última parte del párrafo veintitrés de la sentencia, descrita en párrafos previos, en el sentido de que una comisión estatal no tiene legitimación para promover este medio de control constitucional si no argumenta violación a derechos humanos.

A mi juicio, los organismos garantes de protección de los derechos humanos pueden promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas, sin necesidad de justificarse que tales leyes se estén combatiendo por violar derechos humanos. Podría parecer lógico que solo esa tutela les corresponda a dichas comisiones protectoras, pero la segunda parte del párrafo que contiene el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional no contiene esa restricción, a diferencia de la primera parte de ese mismo párrafo, que al referirse a la legitimidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo ciñe a interponer este medio de control constitucional solo respecto a normas que vulneren los derechos humanos, como puede observarse de la siguiente transcripción:

¹ Publicado el 12 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

² Los Ministros José Fernando Franco Gonzáles Salas, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayan y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

³ Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y José Fernando Franco González Salas, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y la suscrita, Ministra Ana Margarita Ríos Farjat integramos dicha mayoría.

⁴ El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se apartó de las consideraciones distintas a la insuficiencia de la votación.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, **los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;**

[...]

Me parece que la última oración habilita a las comisiones de derechos humanos locales a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea “en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales”. Desde mi perspectiva, respetuosamente, una interpretación contraria implicaría encontrar restricciones donde no las hay.

Ante la falta de restricción expresa en el texto constitucional, y que las entidades federativas cuentan con menos instancias legitimadas, a contrapelo de la Federación, para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de alguna normativa local viciada (situación en la que los afectados directos son los ciudadanos de esa entidad), considero que el constituyente permite que estos organismos locales de protección puedan desplegar una defensa con alcances mayores a los que pudiera tener el organismo homólogo a nivel nacional⁵.

Esta ha sido mi postura en otros asuntos similares, así que, en congruencia con la postura que he sostenido en este Tribunal Pleno, aunque voté a favor del estudio de legitimación, me apartó de la consideración que menciono.

b) Parámetro de regularidad constitucional en el estudio de fondo

Si bien compartí el sentido de la ejecutoria, el presente voto concurrente me permite expresar una perspectiva adicional que subyace a las violaciones de procedimiento legislativo, y que ha sido mi postura en asuntos similares⁶.

En mi opinión, existe un parámetro de índole constitucional, de carácter federal, que fue desatendido por las personas legisladoras que integran el Congreso local, en específico, el previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que tales poderes se organizarán conforme con la Constitución de cada Estado:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

Considero que dicho mandato convierte a la Constitución del Estado de Morelos en un parámetro de regularidad para el caso concreto, que debe observarse para dilucidar si, efectivamente, hubo un incumplimiento a lo previsto en la Constitución Federal.

⁵ Esta ha sido mi postura en otros asuntos similares. Por ejemplo, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 96/2018, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la que este Tribunal Pleno analizó la legitimación del Instituto de Transparencia de Veracruz en la que se impugnó la reforma a la ley de transparencia del mismo Estado.

El tema en legitimación consistió en que el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, exige que los organismos garantes locales previstos en el artículo 6 constitucional pueden promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes locales para proteger la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

Una minoría de los integrantes de este Tribunal Pleno proponía sobreseer el asunto al considerar que, de una lectura de esta fracción, se desprendería que el organismo no tenía legitimación para plantear conceptos de invalidez para proteger su autonomía so pretexto de la vinculación de sus funciones con la protección de estos derechos. Sin embargo, en dicho asunto, me posicioné en el sentido de considerar que no existía esa limitación en el texto constitucional.

⁶ Véase la acción de inconstitucionalidad 116/2020, resuelta el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

La Constitución local señala en su artículo 50 que “[e]n la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación” y el artículo 44 indica que “[p]ara que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, **necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura**; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución”.

Es necesario ponderar que, como se expuso párrafos atrás, el Congreso de Morelos aprobó la modificación al artículo 135 de su reglamento sin alcanzar la votación mínima que para ello exige su propia Constitución, en la medida que las dos terceras partes de las veinte personas que lo integran da como resultado una exigencia mínima de trece punto treinta y tres votos, que no puede cumplirse sólo con trece, y hace necesario, para salvaguardar la legitimidad democrática de la decisión, incrementar uno para cubrir, redondear o alcanzar la porción de voto faltante, lo que necesariamente lleva a exigir catorce. En ese sentido, si la reforma fue aprobada por trece votos de los veinte integrantes de la legislatura, no se cumple con la mayoría calificada.

Esta situación representa una inobservancia directa a la Constitución del Estado de Morelos que impacta en el **parámetro previsto en la Constitución Federal**, pues, como señalé, el Poder Legislativo del Estado de Morelos se organiza, conforme a su propia Constitución, a través de los parámetros de votación mínima para la reforma o adición de sus leyes o decretos, lo cual fue inobservado por parte del Poder Legislativo de esa entidad.

Así, a diferencia de otros asuntos en los que la Suprema Corte ha analizado violaciones al procedimiento legislativo, considero que aquí el problema medular no sólo se centra en si existió un adecuado debate parlamentario y que éste se vio afectado a partir de violaciones a la normativa interna, sino también y con una preponderancia mayor, una flagrante inobservancia al mandato previsto en la Constitución local por parte del legislador y que se traduce, a su vez, en una violación al artículo 116 de la Constitución Federal.

Si bien el incumplimiento con la votación mínima advertida incide negativamente en la legalidad y la democracia deliberativa, de mayor relevancia es que se entraña una trasgresión al artículo 116 de la Constitución Federal que no sólo no puede ser soslayada, sino que debiera ser el motivo principal de la invalidez, porque no trasciende únicamente a leyes orgánicas o procedimentales locales, sino a la misma Constitución local, la cual tiene una calidad especial de acuerdo con el artículo 116 mencionado.

Si uno de los poderes locales de una entidad actúa en abierta trasgresión a su Constitución local, está infringiendo el artículo 116 ya mencionado, que claramente dispone: “*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos*”⁷. Se trata de un **principio de orden político instruido textualmente desde nuestra máxima norma fundamental**.

Una actuación legislativa como la que se presentó en el caso concreto tiende a convalidar que el poder de un Estado no se organice conforme a su Constitución local, lo cual contraría el mandato transcrito. Invalídala sólo desde una perspectiva netamente procedimental generaría **el efecto perverso** de que pudiera interpretarse que no importa qué ordenen las constituciones: es posible y viable desobedecerlas y considerar subsanado el daño toda vez que existió deliberación parlamentaria.

Por estas razones, considero que, al existir trasgresiones a una constitución local por parte de un poder de una entidad federativa, este caso es distinto al supuesto donde las violaciones procesales provienen de leyes de inferior jerarquía. La violación mayor deriva del desacato a su propio documento fundamental local por su vínculo directo con la Constitución Federal.

Si bien comparto la afectación a la legalidad y a la democracia deliberativa en este caso, son las reflexiones anteriores, más ceñidas y concurrentes, las que me llevaron a votar a favor de la propuesta, pues consideré que la inobservancia del Poder Legislativo del Estado de Morelos a su propia organización interna, de conformidad con lo que mandata su Constitución local, es una desatención a la regularidad impuesta directamente por el artículo 116 de la Constitución Federal, una violación tan grave que tiene como efecto la invalidez del procedimiento legislativo.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁷ El precepto agrega después una serie de principios básicos a seguir, pero además de anotarlos después de una coma, no establece que solamente esas reglas no podrán franquearse, al contrario, es expreso de que los poderes de los Estados se organizarán acorde a sus constituciones.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó que es fundado dicho medio de control constitucional y declarar la invalidez del Decreto seiscientos cuarenta y seis, que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

Al respecto debo señalar que, si bien compartí la determinación tomada, en torno a la **invalidez** del decreto impugnado, pues considero que no fue aprobado por la mayoría calificada de diputados que marca la Constitución del Estado de Morelos.

No obstante me separo de las consideraciones de la sentencia en donde se analiza el segundo grupo de violaciones al procedimiento legislativo, concluyéndose que existió una violación a dicho procedimiento pues el dictamen de la iniciativa de reforma al artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, no fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todos los Diputados, ello aun y cuando el Congreso del Estado calificó el asunto como de urgente y obvia resolución, pues no realizó ninguna motivación al respecto.

Lo anterior es así, pues como lo he sostenido en diversos precedentes -entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020¹ - considero que las violaciones al procedimiento legislativo **deben ser de tal entidad** que resulten invalidantes, sin que deba además agregarse requisitos no contemplados en las normas que rigen los procedimientos legislativos.

En el presente caso, si bien es cierto -como lo afirma la ejecutoria- no existe constancia de que el dictamen se haya publicado en la página de internet, la realidad del análisis del procedimiento legislativo se obtiene que **todos los integrantes, particularmente la minoría parlamentaria que accionó el presente medio y que votaron en contra de la reforma, tenían conocimiento del contenido del dictamen y de la iniciativa.**

Ello es así pues **seis de las siete**² Diputadas firmantes, es decir, Maricela Jiménez Armendáriz³, Naida Josefina Díaz Roca⁴, Rosalinda Rodríguez Tinoco⁵, Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁶, Blanca Nieves Sánchez Arano⁷ y Keila Celene Figueroa⁸ **participaron en la sesión e hicieron uso de la tribuna a efecto de pronunciarse ampliamente sobre su disidencia en la reforma aprobada; sin que se advierta un solo pronunciamiento en el que haya manifestado que el Dictamen legislativo no se repartió para su conocimiento.**

Más aun, tanto la iniciativa como el Dictamen legislativo únicamente versaban **sobre un sólo precepto**, a saber, el artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos. De ahí que -considero- tampoco se trataba de una reforma de tal amplitud como para advertir que no pudiesen haber tenido conocimiento de ésta en la sesión respectiva. Siendo que en el caso sí existe constancia **de que en la sesión se dio lectura al dictamen sintetizado**, por lo que no existen elementos que se desprenden de las constancias que permiten presumir que los integrantes del Congreso no hayan tenido conocimiento del asunto a discutir.

Por otra parte -siguiendo el criterio que he sostenido en los precedentes de las controversias constitucionales 94/2016 y 95/2016⁹, así como la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020¹⁰ tampoco comparto que el hecho de que el asunto se haya calificado como de urgente y obvia resolución sin motivar tal calificativa, tenga efectos invalidantes del proceso legislativo.

¹ Fallada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte por mayoría de ocho votos.

² La Diputada Erika García Zaragoza no hizo uso de la voz pero sí manifestó su voto en contra.

³ Intervención en las páginas 155 a 156 del proceso legislativo enviado por el Congreso en su informe.

⁴ *Ídem*, páginas 156 a 158.

⁵ *Ídem*, páginas 158 a 160.

⁶ *Ídem*, páginas 160 a 162.

⁷ *Ídem*, páginas 162 a 164.

⁸ *Ídem*, páginas 164 a 166.

⁹ Falladas en las sesiones de veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁰ Fallada en la sesión de siete de septiembre de dos mil veinte.

Ello lo considero así, pues la realidad es que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos en su artículo 112¹¹ señala que los **asuntos que así se requieran podrán calificarse como de urgente y obvia resolución**, dándose curso a las propuestas o acuerdos y poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura. **Sin que se señale que debe hacerse alguna justificación al respecto, como lo sostiene la sentencia.**

Por lo que me parece que en el presente caso, la calificación de urgencia de un asunto no tenía como condicionante que fuese acompañada de una justificación.

Así, por las razones expresadas, es que comparto el sentido de la sentencia, pero me aparto de las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020.

En sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, donde se analizó la constitucionalidad del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, reformado y adicionado mediante el Decreto número seiscientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

El criterio mayoritario se decantó por declarar la invalidez del citado precepto por estimar que, en la aprobación de las reformas en cuestión se habían cometido violaciones al proceso legislativo con potencial invalidante que incidieron negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Para mayor claridad sobre el contenido de la norma declara inválida, a continuación, se transcribe su texto, resaltando en negrillas las partes que fueron objeto de adición y reforma.

ARTÍCULO 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

¹¹ ARTÍCULO 112.- Podrá **calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran** y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.

Las transgresiones advertidas por la mayoría del Tribunal Pleno consistieron en lo siguiente:

1. No se respetaron las reglas de votación para la aprobación de las reformas al precepto impugnado, en concreto, la prevista en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la que medularmente se ordena que toda iniciativa, para tener el carácter de ley o decreto, requiere que sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local. Lo anterior porque las modificaciones en cuestión fueron votadas por trece de los veinte integrantes de la legislatura, los que en sí mismos representan menos de las dos terceras parte de la composición total del Congreso del Estado de Morelos;
2. El dictamen relativo a las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no fue dado a conocer con la anticipación que señala la ley a todos los integrantes del Congreso de dicha entidad federativa; además de que, aun cuando éste se incluyó en el orden del día para su discusión por estimar que se trataba de un asunto de urgente y obvia resolución, no se expusieron los motivos para sustentar tal decisión.

Discrepo del criterio mayoritario por las siguientes razones:

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Como puede notarse, el precepto en cuestión mandata que la aprobación de las leyes y decretos que expida el Congreso, sean aprobados por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, la cual, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución local se compone por veinte legisladores en total.

Según las constancias del expediente, la adición del párrafo tercero y las adiciones de los párrafos cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, fueron aprobadas por trece de los veinte diputados que estuvieron presentes en la sesión donde se debatió dicho asunto.

Considero que dicha votación fue suficiente para tener por aprobadas las modificaciones al ordenamiento mencionado, tomando en cuenta que la regla de votación a que se refiere el artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos solo es aplicable a leyes y decretos, más no así a los reglamentos, que tienen una naturaleza jurídica distinta.

Debe tenerse en cuenta que, si bien, entre la ley y el reglamento existen relaciones, se diferencian entre sí, en tanto que este último se encuentra subordinado a la ley, del cual incluso depende para su validez, pues atendiendo a los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley, sus disposiciones no pueden derogar, modificar, ampliar y restringir el contenido de ésta, ya que sólo tiene por objeto proveer a su exacta observancia.

Por su parte, el decreto es un mandamiento normativo de carácter particular, cuya vigencia está limitada a espacio, tiempo, lugares o personas, a diferencia de las leyes y reglamentos cuyas disposiciones son generales, impersonales y abstractas. Un claro ejemplo de decretos en el ámbito legislativo lo son aquellos por los que se expide un nombramiento.

Tomando en cuenta estas diferencias, así como el hecho de que en el artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos no se estableció que los reglamentos que expida el Congreso local deben ser aprobados por la votación calificada señalada en tal precepto, es que puede concluirse que la aprobación de esta clase de ordenamientos, así como sus adiciones y reformas requieren tan solo de una votación mayoritaria simple, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.¹

¹ ARTÍCULO 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.
Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

En tal virtud, y dado que las modificaciones al artículo 135 del Reglamento del Congreso local fueron aprobadas por una votación de trece de los veinte diputados integrantes de la legislatura, es decir, por más de la mitad de sus miembros, llegó a la conclusión de que en este caso se respetaron las reglas de votación previstas, tanto en la Constitución del Estado de Morelos, como en el Reglamento para el Congreso de dicha entidad federativa.

Por otra parte, con relación a lo sustentado por el criterio mayoritario en cuanto que, en la aprobación de las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se cometieron violaciones al proceso legislativo con potencial invalidante al no haberse dado a conocer el dictamen respectivo con la anticipación que marca la ley, así como porque dicho asunto fue incluido como de urgente y obvia resolución en el orden del día, sin haberse expuesto motivación alguna para ello, también discrepo con tal conclusión pues estimo que, en este caso, no hay evidencia que demuestre que no se respetaron los principios democráticos que deben caracterizar al debate parlamentario.

De la lectura del semanario de los debates de la sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y continuada el veintisiete de noviembre de ese mismo mes y año, se advierte en efecto, que el dictamen correspondiente a las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se decidió incorporar en el orden del día por una votación mayoritaria de trece votos a favor, sin motivar de forma expresa el carácter de urgencia y obvia resolución.

Por otra parte, es cierto que no hay constancia en el expediente que demuestre que el dictamen en comento haya sido publicado en la página de internet del órgano legislativo, antes de la sesión donde se debatió dicho asunto.

Sin embargo, contrario a lo resuelto por la mayoría, considero que tales incidencias no impactaron en la calidad democrática del debate parlamentario, pues de lo expuesto en el citado semanario, no se aprecia que los legisladores hayan alegado en algún momento desconocer el contenido y sentido de la propuesta sometida a su conocimiento.

Por el contrario, consta en el registro de la sesión celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que se produjo un abierto debate en torno a las reformas al citado precepto reglamentario, tanto a favor como en contra de la propuesta, lo cual incluso se reflejó en la votación final en la que se observa que trece legisladores aceptaron las modificaciones al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en tanto que siete legisladoras se opusieron a ello.

En tal virtud, y dado que en este caso, no existe evidencia alguna para estimar que la voluntad parlamentaria que se expresó en torno a las reformas y adiciones al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos estuvo de algún modo viciada por el desconocimiento de la propuesta que fue sometida a la consideración del Pleno del Congreso local, no encuentro razón que sustente la conclusión mayoritaria de que se hayan transgredido los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa.

Al no haber existido, a mi consideración, violación alguna a las reglas de votación, así como a los principios de la democracia deliberativa en la aprobación de las reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no comparto la declaración de invalidez aprobada por la mayoría.

Ministra Yasmín Esquivel Mossa.- Firmado electrónicamente.- **Secretario General de Acuerdos, Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular firmado electrónicamente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/36/2021 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/36/2021

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO CÉSAR EDGAR SÁNCHEZ VÁZQUEZ EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/52/2020** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 03 de septiembre de 2020, se adscribió al Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez a Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

7. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 22 de abril de 2021, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio SOA/0122/2021, mediante el cual la Secretaría Operativa de Administración informó sobre la próxima conclusión del nombramiento del Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez.

8. Que en sesión ordinaria de 05 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el **Acuerdo G/JGA/35/2021**, por el que entre otras cuestiones se determinó que la Licenciada Flor Azucena Yañez Luviano, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia y Sala de su adscripción, con efectos a partir del 02 de agosto de 2021.

9. Que en la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número **24410/2021** mediante el cual el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, notificó el Acuerdo de 18 de agosto de 2021, dictado dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 617/2021-II-A, por el que informó que se concedió la suspensión provisional al Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez, para el efecto de que no se materialice la entrega de la magistratura conforme a lo ordenado en el oficio TFJA/P/0124/2021, y en caso de que se hubiere ejecutado el oficio reclamado, se le restituya de forma provisional en el pleno goce de sus derechos conforme al nombramiento que ostenta.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento al Acuerdo de 18 de agosto de 2021 dictado por el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 617/2021-II-A, se suspenden los efectos del Acuerdo G/JGA/35/2021, únicamente en la parte en que se determina que la Licenciada Flor Azucena Yañez Luviano ejerza funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, en suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Segundo. Se adscribe al Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, con efectos a partir del 25 de agosto de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación, por lo que el referido Magistrado deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. La Licenciada Flor Azucena Yañez Luviano, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado César Edgar Sánchez Vázquez y a la Licenciada Flor Azucena Yañez Luviano.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 510778)

ACUERDO G/JGA/37/2021 por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Celina Macías Raygoza en la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/37/2021

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA CELINA MACÍAS RAYGOZA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en cumplimiento a la resolución de 06 de marzo de 2019, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el cuaderno incidental del juicio de amparo número 1372/2018, la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 14 de marzo de 2019, emitió el Acuerdo **G/JGA/26/2019**, mediante el cual se adscribió a la Magistrada Celina Macías Raygoza a Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

7. Que mediante Acuerdo **G/JGA/26/2021** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 13 de mayo de 2021, se aprobó, entre otros movimientos, que el Lic. Isaac Jonathan García Silva, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, supliera la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción.

8. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe a la Magistrada Celina Macías Raygoza a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, con sede en la Ciudad de México.

Segundo.- Con motivo de la adscripción antes señalada, se autoriza que la Lic. Guadalupe Villaseñor Hurtado, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, supla la falta de Magistrado en la Sala y Ponencia de su adscripción, por lo que adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. La adscripción y suplencia referidas en el presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del 01 de septiembre de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. La Magistrada Celina Macías Raygoza y el Licenciado Isaac Jonathan García Silva, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Las personas servidoras públicas referidas en los puntos de acuerdo primero y segundo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en este Acuerdo, y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 510781)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9703 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil setecientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7455 y 4.7917 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.53 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO No. CFCE-203-2021 por el que se emiten las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica de emergencia para el trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en materia de Contratación de Publicidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo No. CFCE-203-2021

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV, y vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, CPEUM); 12, fracción XXII, segundo párrafo, 18, antepenúltimo párrafo, y 20, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, Ley),¹ así como 1, 3, 4, fracciones I y II, 5, fracción XIII, 6, 7, 8 y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (en lo sucesivo, Estatuto),² el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión excepcional celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con base en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno"*,³ manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la CPEUM, establece que la Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, Comisión) podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
2. El artículo 12, fracciones XVII, XXII y XXX, de la Ley establece que es atribución de la Comisión: i) emitir Disposiciones Regulatorias exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que deben publicarse en el DOF, ii) "[p]ublicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones (...)", y iii) "[l]as demás [atribuciones] que le confieran ésta [la Ley] y otras leyes";
3. El artículo 5, fracción XIII, del Estatuto señala que el Pleno tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, las cuales no estarán sujetas a consulta pública cuando se trate de situaciones de emergencia, en términos del artículo 12, fracción XXII, segundo párrafo, de la Ley;
4. El tres de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad"* (en lo sucesivo, Decreto), misma que entra en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el DOF, es decir, a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno, la cual señala en su artículo 11 que *"[l]as denuncias derivadas de las disposiciones de la presente Ley se sustanciarán y procesarán por la Comisión Federal de Competencia Económica de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Federal de Competencia Económica."*;
5. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión interpuso una controversia constitucional por la publicación del Decreto al considerar que es contrario a lo establecido en los artículos 14, 16, 28 y 133 de la CPEUM, en la cual, la Comisión solicitó la suspensión de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad (en lo sucesivo, Ley de Publicidad);
6. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Ministro instructor, la medida cautelar solicitada en la controversia referida fue negada, por lo que esta Comisión interpuso recurso de reclamación el nueve de agosto de dos mil veintiuno en contra de ese acuerdo, el cual se encuentra pendiente de resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
7. Dada la inminente entrada en vigor de la Ley de Publicidad y con el fin de dar certeza jurídica en los procedimientos que se desahogarán ante esta Comisión de conformidad con su artículo 11, esta Comisión considera necesario emitir, de emergencia, las presentes Disposiciones Regulatorias.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) y vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce.

² Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

ÚNICO. Se emiten las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica de emergencia para el trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en materia de Contratación de Publicidad.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer reglas relativas al trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley de Publicidad, en términos del artículo 11 de dicho ordenamiento.

Artículo 2. Para efectos de estas Disposiciones Regulatorias, se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora:** la Autoridad Investigadora de la Comisión.
- II. Comisión:** Comisión Federal de Competencia Económica.
- III. Disposiciones Regulatorias de la Ley:** Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
- IV. Ley:** Ley Federal de Competencia Económica.
- V. Ley de Publicidad:** Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad.

Artículo 3. Las reglas procesales establecidas en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley serán aplicables al trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley de Publicidad, en lo que corresponda, salvo que estas Disposiciones Regulatorias dispongan algo distinto.

Los procedimientos llevados a cabo en aplicación de la Ley de Publicidad se podrán desahogar a través de los medios electrónicos en términos de las disposiciones correspondientes.

Artículo 4. Las denuncias derivadas de posibles infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Publicidad se sustanciarán y procesarán por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el "Libro Tercero", Títulos I y II, de la Ley, así como los correlativos de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. La Comisión, para el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la Ley de Publicidad, estas Disposiciones Regulatorias y el Estatuto Orgánico de la Comisión, podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Capítulo II

De la Investigación

Sección I

Del Inicio de la Investigación

Artículo 6. La investigación de la Comisión iniciará por denuncia y estará a cargo de la Autoridad Investigadora.

Artículo 7. El escrito de denuncia debe contener, al menos, los requisitos a que hace referencia el artículo 68, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, de la Ley, así como la posible infracción cometida en términos del artículo 10 de la Ley de Publicidad.

Artículo 8. Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Investigadora proveerá lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley, respecto de la infracción denunciada.

Artículo 9. La Autoridad Investigadora desechará la denuncia por notoriamente improcedente, de conformidad con lo indicado en el artículo 69, fracción II, de la Ley, y en términos de lo previsto en los artículos 2 y 10 de la Ley de Publicidad, cuando:

- I.** Se advierta de manera manifiesta que los hechos denunciados no constituyen una posible infracción en términos del artículo 10 de la Ley de Publicidad;
- II.** La persona que presente la denuncia no tenga interés jurídico en el asunto, en términos del artículo 2 de la Ley de Publicidad;
- III.** Sea notorio que el o los denunciados no tienen el carácter señalado en las fracciones I, II o VII del artículo 3 de la Ley de Publicidad;
- IV.** El o los denunciados y los hechos que se indiquen, hayan sido materia de una resolución previa en términos de los artículos previstos en estas Disposiciones Regulatorias; o
- V.** Esté pendiente un procedimiento ante la Comisión referente a los mismos hechos, después de realizado el emplazamiento al o los probables responsables.

Sección II

Del Desahogo de la Investigación

Artículo 10. Para iniciar una investigación relacionada con el objeto de estas Disposiciones Regulatorias, se requerirá que, del escrito de denuncia, existan indicios sobre la existencia de una posible infracción a la Ley de Publicidad, en términos de su artículo 10.

En relación con el periodo de investigación, se estará a lo dispuesto en el artículo 71, tercer y cuarto párrafos, de la Ley.

Artículo 11. Para la investigación de los hechos denunciados por posibles infracciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Publicidad, la Autoridad Investigadora podrá realizar todas las diligencias establecidas en los artículos 73 a 75 de la Ley y sus correlativos señalados en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Artículo 12. La información y documentos que haya obtenido la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones serán considerados como reservados, confidenciales o públicos en los términos de la Ley.

Sección III

De la Conclusión de la Investigación

Artículo 13. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora, en un plazo no mayor de sesenta días, presentará al Pleno, según corresponda, alguno de los dictámenes previstos en el artículo 78, fracciones I y II, de la Ley.

Para tales efectos, será aplicable lo dispuesto en el artículo 78, párrafos segundo y tercero, de la Ley.

Artículo 14. El dictamen deberá contener, al menos, lo señalado en el artículo 79 de la Ley, salvo lo previsto en su fracción II respecto del probable objeto o efecto en el mercado.

Capítulo III

Del Procedimiento Seguido en Forma de Juicio

Sección I

Del Emplazamiento, Desahogo del Procedimiento y Valoración de Pruebas

Artículo 15. El emplazamiento al o los probables responsables por las infracciones denunciadas, en términos de la Ley de Publicidad, se llevará a cabo de conformidad con lo indicado en los artículos 80 a 82 de la Ley.

Artículo 16. El procedimiento seguido en forma de juicio seguirá lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley y sus correlativos señalados en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, salvo respecto de la audiencia oral a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley, la cual podrá llevarse a cabo con la participación de al menos dos Comisionados.

Sección II

De la Resolución Definitiva

Artículo 17. La resolución definitiva deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La apreciación de los medios de convicción conducentes para tener o no por acreditada la infracción a la Ley de Publicidad, y
- II. En su caso, las personas sancionadas, así como la determinación sobre la imposición de sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Publicidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Disposiciones Regulatorias entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese en el DOF y en la página de Internet de la Comisión. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión excepcional de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora**.- Rúbricas.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG122/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.¹

25.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,982.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$434,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$58,072.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$239,764.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$56,752.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,392.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,876.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C11-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,999.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,514.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C14-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$42,737.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117902/CGor202102-26-rp-9-4-SLP.pdf>

25.2 Partido de la Revolución Democrática.

[illegible]

25.3 Partido Verde Ecologista de México.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C12-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,412.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C14-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$89,928.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C18-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$418,001.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.4 Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C3-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$139.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.5 Morena.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7-C2-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$745.41	NO	SUP-RAP-61/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes al cargo de gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, identificada con la clave alfanumérica INE/CG130/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG130/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE GUBERNATURA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG130/2021.¹

33.1.1 C. Juan Carlos Machinena Morales²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.1-C1-SL y 12.1-C2-SL	Formal	Multa	\$2,258.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-C3-SL	Fondo	-	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.2 C. Gerardo Arturo De La Rosa Jourdan

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.2-C1-SL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2-C2-SL y 12.2-C3-SL	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.3 C. Francisco Javier Posadas Robledo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.3-C1-SL	Fondo	Multa	\$56,993.28	SI	SUP-RAP-101/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3-C2-SL y 12.3-C3-SL	Forma	Multa	-	SI	SUP-RAP-101/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.3-C4-SL y 12.3-C5-SL	Fondo	Multa	-	SI	SUP-RAP-101/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117878/CGor202102-26-rp-10-3-SLP.pdf>

² Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

33.1.4 C. José Arturo Segoviano García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.4-C1-SL, 12.4-C2-SL, 12.4-C2-BIS-SL, 12.4-C3-SL, 12.4-C6-SL, 12.4-C7-SL, 12.4-C8-SL, 12.4-C9-SL, 12.4-C10-SL, 12.4-C11-SL, 12.4-C12-SL	Forma	Multa	\$379,057.44	SI	SUP-RAP-66/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-REC-225/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4-C4-SL	Fondo	Multa	-	SI	SUP-RAP-66/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-REC-225/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4-C5-SL	Fondo	Multa	-	SI	SUP-RAP-66/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-REC-225/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4-C15-SL	Fondo	Multa	-	SI	SUP-RAP-66/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-REC-225/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Nuevo León.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG134/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.¹

35.1. Informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C. Nohemí Montoya Torres.	Fondo	Pérdida de Registro	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Yessica Carolina Rodríguez Arroyo	Fondo	Pérdida de Registro	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Christian Eduardo Gossler Alanís	Fondo	Pérdida de Registro	-	Si	SUP-JDC-422/2021	Se Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.1. GUBERNATURA

36.1.1 C. Candelario Maldonado Martínez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.1-C1-NL.	Forma	Multa	\$25,282.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-C1BIS-NL.	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117872/CGor202102-26-rp-11.pdf>

36.1.2 C. José Elizondo Valero

[illegible]

36.1.3 C. Víctor Manuel Martínez González

[illegible]

36.2. DIPUTACIONES LOCALES

36.2.1 C. Alma Lucy Reyna Arellano

[illegible]

36.2.2 C. Amyleth Palacios Medina

[illegible]

[illegible]

36.3 AYUNTAMIENTOS

36.3.1 C. Adriana Verónica Sáenz Garza

[illegible]

36.3.2 C. Alfa Lery Domínguez Cortez

[illegible]

36.3.3 C. Carlos Alberto Guevara Garza

[illegible]

36.3.4 C. César Adrián Valdés Martínez

[illegible]

36.3.5 C. Cristhian Omar Pérez Álvarez

[illegible]

36.3.6 C. Francisco Javier Sánchez Fernández

[illegible]

36.3.7 C. Gerardo Guzmán González

[illegible]

36.3.8 C. Héctor Elizondo González

[illegible]

36.3.9 C. Jesús González López

[illegible]

36.3.10 C. Joel Alejandro de León Aguirre

[illegible]

36.3.11 C. Jorge Garza Salinas

[illegible]

36.3.12 C. Jorge Luis Tamez Cantú

[illegible]

36.3.13 C. José Alejandro Reyna Aguilar

[illegible]

36.3.14 C. Juan Manuel Molina Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.24-C1-NL	Forma	Multa	\$5,647.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24-C2-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24-C3-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.3.15 C. Miguel Ángel González Sandoval

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.25-C2-NL	Forma	Multa	\$2,172.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.25-C1-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.3.16 C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.26-C3-NL	Forma	Multa	\$6,950.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C4-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C1-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26-C2-NL	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG202/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña Y PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO¹ A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA².

35.1.1 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3-C1-BC	Forma	Multa	\$868.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.2 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6-C7-BC, 6-C9-BC, 6-C10-BC y 6-C11-BC	Forma	Multa	\$3,475.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C1-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$378,120.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C2-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$38,544.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C4-BC	Fondo	Reducción de	\$87,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Es importante señalar que, si bien esta resolución contiene la revisión de los informes de precampaña y obtención de apoyo ciudadano de acuerdo con la página del Instituto Nacional Electoral y el orden del día correspondiente, el acuerdo por el cual se identifica la resolución de los aspirantes a candidatos independientes corresponde al INE/CG202/2021.

² Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118582/CGor202103-21-rp-3-4.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		ministración													
6-C8-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$250,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C6-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$58,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.1 C. Lorenzo López Lima

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12.1-2-BC, 12.1-3-BC, 12.1-4-BC, 12.1-6-BC, 12.1-7-BC, 12.1-10-BC y 12.1-11-BC.	Forma	Multa	\$12,250.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-1-BC	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-5-BC	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-8-BC	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1-9-BC	Fondo	-	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña para los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG206/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.¹

25.1 Partido Revolucionario Institucional

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C3_CA, 2_C5_CA 2_C6_CA	Forma	Multa	\$2,606.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,982.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$142,680.00	SI	SUP-RAP-82/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,904.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,472.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,049.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$721.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118584/CGor202103-21-rp-3-6.pdf>

25.2 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6-C1-CA	Forma	Multa	\$868.80	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.3 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_CA 7_C3_CA	Forma	Multa	\$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$47,784.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,986.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,933.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,376.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.4 Fuerza por México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10_C2_CA	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,208.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no tengan financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

AVISO Público 1/2021 mediante el cual se hace del conocimiento de las partes interesadas que se procederá a la eliminación de los expedientes judiciales correspondientes a la anualidad 2015, clasificados como baja documental por la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente en aquellos casos en que existan documentos originales exhibidos por las partes, con el fin de que acudan a las instalaciones que se indican del propio Tribunal a solicitar la devolución de los documentos originales, en los casos que así se determine.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales.- Secretaría Técnica.

AVISO PÚBLICO 1/2021

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS QUE SE PROCEDERÁ A LA ELIMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD 2015, CLASIFICADOS COMO BAJA DOCUMENTAL POR LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARTICULARMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN DOCUMENTOS ORIGINALES EXHIBIDOS POR LAS PARTES, CON EL FIN DE QUE ACUDAN A LAS INSTALACIONES QUE SE INDICAN DEL PROPIO TRIBUNAL A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, EN LOS CASOS QUE ASÍ SE DETERMINE.

Con fundamento en los artículos 69 y 71 a 73 del *Acuerdo General 1/2020, relativo a la organización, descripción, conservación, valoración y destino final de los expedientes judiciales que forman parte del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* y en cumplimiento a lo acordado en el numeral QUINTO del Segundo punto del orden del día, aprobado por el Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales de este Tribunal Electoral, en su sesión del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se hace del conocimiento que se procederá a la depuración y, por ende, destrucción de los expedientes clasificados como “baja documental”, cuyos listados se publicarán en los estrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la página institucional de Internet, en la dirección <http://te.gob.mx/>.

Se concede un plazo de **treinta días naturales** a las partes que intervinieron en los procedimientos jurisdiccionales cuya baja documental se determinó por el referido Comité, posteriores a la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que, de considerarlo necesario, acudan a solicitar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos, es decir, aquellos documentos que contengan un rasgo distintivo o signo de puño y letra insustituible, con excepción de la demanda, previa acreditación del derecho para recibirlos, ante las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ubicada en Carlota Armero número 5000, Col. CTM. Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Lo anterior, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo conferido sin que se solicite la devolución, se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de los expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del referido *Acuerdo General 1/2020*.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.- El Director de Archivos, Mtro. **Fredy Gabriel Meave Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité de Valoración de los Expedientes Judiciales, Mtro. **Jorge Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.

(R.- 510836)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el Juicio Agrario 3/2011, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal denominado Nuevo Mieleras, Municipio de Torreón, Coah.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**JUICIO AGRARIO:** 3/2011**POBLADO:** "NUEVO MIELERAS"**MUNICIPIO:** TORREÓN**ESTADO:** COAHUILA**ACCIÓN:** NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL.**MAGISTRADA PONENTE:** CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**SECRETARIO:** MARTÍN LÓPEZ IGNACIO

Ciudad de México. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión correspondiente al día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se da cumplimiento a la ejecutoria de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el juicio de amparo indirecto **465/2015**, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, promovido por el Comité Particular Ejecutivo para la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", en relación con los acuerdos de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por el Órgano Constitucional antes referido, mediante el cual tuvo por no cumplida la ejecutoria dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo referido líneas arriba, en contra de la resolución de ocho de enero de dos mil quince, dictada por este Órgano Jurisdiccional en el juicio agrario 3/2011 sobre la acción agraria de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", sin señalar ningún predio como susceptible de afectación.
2. La Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, instauró el expediente registrándolo como 458 y en consecuencia giró los avisos correspondientes¹.
3. En la misma fecha se expidieron nombramientos al Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo "Nuevo Mieleras"².
4. La solicitud de la creación de "Nuevo Mieleras" se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el día once y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente³.
5. Por oficio 3642 de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis ⁴, el Delegado de Asuntos Agrario y Colonización, comisionó al Ingeniero Josué Gracia Torres, para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el día veinticuatro del mismo mes y año⁵, del que se desprende en su parte relativa lo siguiente:

[...]

"DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO. No se llevaron a cabo los trabajos topográficos, en virtud de que en los archivos de planos de la Delegación de Asuntos Agrarios en Saltillo, Coahuila, y de la Comisión Agraria Mixta del Estado, existen planos conjuntos de levantamiento topográficos de los predios que se pretende afectar, ejecutados por el ingeniero de dichas oficinas, los cuales sirvieron de base al suscrito para formar y dibujar el plano informativo correspondiente a la localización del lugar en donde se ubicará el Nuevo Centro de Población Ejidal en estudio.

¹ Foja 1 del legajo 1 del expediente administrativo 458.

² Fojas 3, 4 y 5 legajo 1 del expediente administrativo 458.

³ Fojas 35 a la 38; 171 a la 182 legajo 1 del expediente administrativo 458.

⁴ Foja 20 legajo 1 del expediente administrativo 458.

⁵ Fojas 21 a la 23 legajo 1 del expediente administrativo 458.

Antecedentes.

Nombre del Poblado	Nuevo Mieleras
Municipio	Torreón
Estado	Coahuila
Categoría	N.C.P.E.
Fecha de solicitud.	Mayo, 9 de 1966

CENSOS. De conformidad con el acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 15 de enero de 1965, no se efectuaron los trabajos censales, tomándose como base el computo existente en el acta en donde los solicitantes ratifican su conformidad de trasladarse al lugar que les sea señalado, para la ubicación del N.C.P.E., desprendiéndose de ello los siguientes datos:

Número de solicitantes	81
Presidente del Comité Particular Ejecutivo.	Isidro Zúñiga Torres
Secretario del Comité Particular Ejecutivo	Espiridión Barrón
Vocal del Comité Particular Ejecutivo	Antonio Ramírez M.

Los solicitantes en el acta antes mencionada y levantada en el poblado de Nuevo Mieleras, del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, con fecha 6 de octubre de 1966, ratifican su conformidad de trasladarse al lugar que le sea señalado por las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios, para la ubicación del Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado.

ASPECTOS FÍSICOS DE LA TIERRA. Tomando en cuenta los estudios realizados por esta Delegación, la zona donde se proyecta este Nuevo Centro de Población Ejidal, se considera formada por terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, predominando las especies vegetales de zacate y arbustos propios para la alimentación del ganado. La vegetación espontánea consiste en: zacate toboso, chino, banderilla, cola de zorra, aparejo, jícara, guajillo, gobernadora, cenizo, hoja sen, pingüica, mezquite, huizache, lenzisco, encino blanco, nopal cuijo, jobito, serrano, lechugilla, mamey, sotol, cortadillo, candelilla, palma pinta, tasajillo y cactáceas propias de la región, semidesértica.

CLIMA Y RÉGIMEN DE LLUVIA. El clima en la región en estudio, es cálido, seco, extremoso. La época de lluvias se presenta normalmente en los meses de julio a septiembre, siendo escasa la precipitación.

PRINCIPALES CENTROS DE CONSUMO. El principal centro de consumo es la ciudad de Zaragoza, situada aproximadamente a 100 kilómetros de distancia siguiéndole en importancia la Ciudad de Acuña.

COSTO DE UNA FAMILIA CAMPESINA. Tomando como familia tipo la compuesta por el padre, madre y un hijo, el costo de vida en región resulta:

Alimentación para la familia durante un mes

	\$250.00
Ropa idem	\$180.00
Médico y medicinas idem	\$150.00
Gastos diversos idem	\$100.00
Total por mes	\$680.00

ESTUDIOS DE FINCAS. El predio susceptible de afectación es el denominado "San Graciano", ubicado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, teniendo una superficie total de 263,768-00-00 hectáreas, según datos catastrales, distribuidas en la siguiente forma:

Cía. De Terrenos y Ganados San Graciano	50,000-00-00 has.	lote 1
Bety Katherine Janne Miers Paul	50,000-00-00 has.	lote 4
Ben Richard Miers Paul	50,000-00-00 has.	lote 5
George Edwards Miers Paul	50,000-00-00 has.	lote 2
George Roberts Miers Paul	23,768-00-00 has.	lote 6
George D. Miers Paul	40,000-00-00 has.	lote 3
Total	263,768-00-00 has.	

El índice de agostadero calificado en la propiedad mencionada se estima en 20-00-00 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, según estudios realizados por el personal técnico del programa nacional de desarrollo agrario para el estado de Coahuila.

Se hace la observación de que los terrenos objeto del presente estudio, se encuentran comprendidos en la franja de 100 kilómetros de la línea divisoria con los Estados Unidos de Norte América.

OPINIÓN. Por los datos antes mencionados y de conformidad con lo expresado en el artículo 275 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito somete a consideración de la superficie y salvo mejor opinión, lo siguiente:

Se ubique al Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Mieleras, en el predio "San Graciano", situado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, propiedad de George D. Miers, lote número 3, afectándole 25,665-50-00 hectáreas; al lote número 2, propiedad de George Edward Mier Paul, 13,536-50-00 hectáreas, y del lote número 4, propiedad de Betty Katherine Janne Mier Paul, 1,898-60-00 hectáreas, cuyos terrenos formaran 81 unidades de dotación a razón de 500-00-00 hectáreas para cada uno de los beneficiados, más 500-00-00 hectáreas para la parcela escolar del lugar y se fije una superficie de 100-00-00 hectáreas, para la demarcación de la zona urbana del poblado.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE POR AFECTAR:

<i>Para 81 unidades de dotación a 500 hectáreas c/u</i>	<i>40,500-00-00 hectáreas</i>
<i>Parcela Escolar</i>	<i>500-00-00 hectáreas</i>
<i>Zona Urbana</i>	<i>100-00-00 hectáreas</i>
<i>Superficie total por afectar</i>	<i>41,100-00-00 hectáreas</i>

Con lo anterior, consideró haber dado cumplimiento a las órdenes que me fueron conferidas por esa superioridad...".

6. El Delegado de Asuntos Agrarios, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis⁶, emitió su opinión en los siguientes términos:

[...]

"PRIMERO. Se declare procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Nuevo Mieleras", del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, solicitado por un grupo de campesinos carentes de tierra, radicados en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se conceda al Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Nuevo Mieleras", proyectado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, una superficie de 41,100-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio denominado "San Graciano", situado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, propiedad de: George de Miers, lote número 3, una superficie de 25,665-50-00 hectáreas; George Edwards Miers Paul, lote número 2, una superficie de 13,536-50-00 hectáreas; Betty Katherine Janne Miers Paul, lote número 4, una superficie de 1,898-00-00 hectáreas, para ser entregadas a 81 campesinos legalmente capacitados a razón de 500-00-00 hectáreas para cada uno de los beneficiados, más 500-00-00 hectáreas, para la parcela escolar del lugar, fijándose una superficie de 100-00-00 hectáreas, para la demarcación de la zona urbana del poblado".

7. La Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis⁷, en los mismos términos que el Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Coahuila.
8. La Dirección General de Nuevo Centro de población Ejidal, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete⁸, propuso conceder una superficie de 41,100-00-00 hectáreas.

⁶ Foja 24 legajo 1 del expediente administrativo 458.

⁷ Foja 26 legajo 1 del expediente administrativo 458.

⁸ Fojas 48 a la 51 legajo 1 del expediente administrativo 458.

9. El Gobernador de Coahuila, emitió el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete⁹, una opinión en el expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal, en los siguientes términos:

[...]

“PRIMERO. Que se declare procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado “Nuevo Mieleras”, para dar acomodo a un grupo de 106 campesinos capacitados y a sus familias carentes de tierras ejidales y procedentes de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Que se conceda al Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Mieleras, proyectado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, una superficie de terreno de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, que se tomaran del predio “San Graciano”, debiendo tener una extensión que permita entregar a los 106 campesinos capacitados a razón de un mínimo de 500-00-00 hectáreas para cada uno, destinándose 500-00-00 hectáreas para la parcela escolar y 119-00-00 hectáreas para la zona urbana.

TERCERO. Para que la superficie señalada en el punto anterior, se ponga en explotación deberá solicitarse al Banco Nacional de Crédito Ejidal o al Banco Nacional Agropecuario, un crédito de refacción y avió, a razón de \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) por hectárea, con el propósito de que los campesinos dotados puedan adquirir un mínimo de 30 cabezas de ganado mayor, y estén en condiciones de construir las cercas, corrales y aguajes y demás obras indispensables para hacer productivos los terrenos de que se les dotará”.

10. Por escrito de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete¹⁰, George D. Miers, compareció al procedimiento de que se trata y presentó pruebas y alegatos.
11. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila, por oficio 00199 de catorce de enero de mil novecientos ochenta¹¹, comisionó a Jaime R. Márquez, a efecto de que llevara a cabo investigación de capacidad individual de los solicitantes, quien rindió su informe el dieciocho de marzo del referido año¹², en el cual indica que sólo existían 43, de los 103 campesinos gestores.
12. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila, por oficio 000039, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno¹³, informó al representante de Nuevos Centros de Población Ejidal en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, textualmente lo siguiente:

“En atención a su oficio citado en antecedentes, informo a usted que los predios a investigar fueron afectados con la creación de los Nuevos Centros de Población, Santa Eulalia y El Progreso, de los Municipios de Zaragoza y Muzquiz, Estado de Coahuila, en la forma siguiente:

N.C.P.E. “SANTA EULALIA”

Lote No. 1	Cía. Terrenos y Ganado San Graciano,	42,500-00-00 has.
Lote No. 2	George Edwards Paul	42,500-00-00 has.
Lote No. 4	Betty Katherine J. Miers Paul	42,500-00-00 has.
Lote No. 5	Ben Richards Miers Paul	42,500-00-00 has.

N.C.P.E. “EL PROGRESO”

Lote No. 3	George D. Miers Paul	32,500-00-00 has.
Lote No. 6	George Roberts Miers Paul	16,268-00-00 has.

Por datos existentes en la Delegación, de momento no hay predios posibles de afectación para resolver el expediente de referencia”.

13. El Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado de Coahuila, por oficio número 2018 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos¹⁴, comisionó al Ingeniero Gerardo Chavarría Vázquez, con la finalidad de que llevara a cabo trabajos sobre capacidad agraria; dicho profesional el diez de junio del mencionado año¹⁵, suscribió acta en la que se hace constar la desintegración del grupo solicitante.

⁹ Fojas 64 y 65 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹⁰ Fojas 67 a la 73; 83 a la 89; 94 a la 100 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹¹ Fojas 115 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹² Fojas 124 y 125 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹³ Foja 134 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹⁴ Foja 210 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹⁵ Foja 212 legajo 1 del expediente administrativo 458.

14. El Subdelegado de Asuntos Agrarios, en la Delegación de Coahuila, por oficio 2351, de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos¹⁶, remitió al Director de Nuevo Centro de Población Ejidal, los trabajos de investigación de capacidad agraria, para su trámite subsecuente.
15. La Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió un acuerdo el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos¹⁷, dio por concluido el asunto debido a que los solicitantes no cumplían con lo establecido en los artículos 196 fracción II, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
16. El siete de mayo de dos mil ocho, se presentó escrito de demanda en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, y por proveído de esa misma fecha, se declaró incompetente por razón de territorio, para conocer de la demanda y lo remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Coahuila, quien se declaró competente y la registró bajo el expediente 529/2008, en el que el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Nuevo Mieleras", en donde se reclamó la nulidad del acuerdo de veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, y se acordó dar por concluido el asunto; asimismo, la nulidad del acta de diez de junio de mil novecientos noventa y dos, relativa al incumplimiento de la capacidad agraria de los solicitantes.
17. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, el cinco de junio de dos mil nueve¹⁸, dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Resulta parcialmente procedente la demanda promovida por Isidoro Zúñiga Torres, Espiridión Barrón Esquivel y Antonio Ramírez Madrid, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando tercero de este fallo, por tanto;

SEGUNDO. Se declara nula la resolución emitida el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, por el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, que puso fin al expediente agrario 458, relativo a la solicitud de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila.

TERCERO. Se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria para que una vez desahogado el procedimiento y puesto en estado de resolución, el expediente antes señalado, lo remita debidamente integrado al Tribunal Superior Agrario, para efecto de que lo resuelva en definitiva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Resulta improcedente la demanda en lo que respecta a declarar la nulidad del acta de investigación sobre la capacidad agraria de los solicitantes de tierras, levantada el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, por el Ingeniero Gerardo Chavarría Vázquez, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el expediente agrario antes citado.

[...]

18. El Director Jurídico Contencioso, en la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 448104 de doce de octubre de dos mil nueve, remitió a la Dirección General Técnica Operativa la sentencia de cinco de junio del indicado año, para su debido cumplimiento.
19. La Dirección General Técnica Operativa, por oficio 200191 de veintiuno de enero de dos mil diez¹⁹, solicitó al Jefe del Departamento de Organización en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila, llevar a cabo las siguientes diligencias:
 - a) Investigación de Capacidad Agraria.
 - b) De cumplirse con el requisito del inciso a), deberá proceder a realizar trabajos técnicos informativos en los predios señalados por los solicitantes de la acción de que se trata, como de posible afectación.
 - c) La opinión del Gobernador del Estado o en su defecto el acuse de recibo del oficio en el que se haya solicitado la misma.
 - d) Estudio pormenorizado y opinión de la Delegación.

¹⁶ Foja 208 legajo 1 del expediente administrativo 458.

¹⁷ Fojas 216 y 217 legajo del expediente administrativo 458.

¹⁸ Fojas 19 a la 30 del tomo I correspondiente al expediente 529/2008.

¹⁹ Fojas 50 y 51 legajo 8 del expediente en estudio.

20. En cumplimiento a lo anterior, el Jefe del Departamento de Organización de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Coahuila, por oficio 0160 de dos de febrero de dos mil diez, solicitó al Delegado del Registro Agrario en dicha Entidad Federativa, apoyo de asistencia técnica y recursos financieros para realizar la investigación de capacidad; quien por oficio 0450 de diecinueve de marzo de dos mil diez, comisionó al Ingeniero Macario Lara Alvarado, profesionista que suscribió el acta de asamblea el día veintiuno del mes y año últimamente mencionados, de la que se deriva la existencia de 309 solicitantes.
21. Por oficio 1803, de veintitrés de abril de dos mil diez, fue comisionado el Ingeniero Carlos G. Velásquez Arredondo, para que llevará a cabo trabajos técnicos informativos en los predios señalados por los solicitantes, quien rindió su informe el diecinueve de mayo del mismo año, del que se desprende en su parte relativa lo siguiente:

“...El presente estudio se basa en el análisis técnico y documental del expediente número 22/9816 integrado con motivo de la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal, el cual contiene entre otras documentales, 2 planos proyectos en los cuales se señalan los predios presuntos afectables y que son a saber:

- 1. Predio San Graciano, Lote 2, propiedad del C. Edwards George Miers Paul, con una superficie de 12,675-50-00 hectáreas.***
- 2. Predio San Graciano, Lote 3, propiedad del C. George D. Miers, con una superficie de 26,526-50-00 hectáreas.***
- 3. Predio San Graciano, Lote 4, propiedad de Betty Katherine Jane Miers Paul, con una superficie de 1,898-00-00 hectáreas.***
- 4. Haciendo un total de 41,100-00-00 hectáreas, como presuntas afectables según se aprecia en el anexo 1 del presente informe.***

Que considerando la ubicación de los citados planos proyecto, se tiene que la situación actual de dichos predios es la siguiente:

N.C.P.G. SANTA EULALIA, municipio de Zaragoza y Muzquiz, Estado de Coahuila, creado mediante Resolución Presidencial de fecha 27 de junio de 1968, con una superficie de 170,000-00-00 hectáreas, afectando los siguientes predios:

- 1. Del lote número 1, de la Cía. de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., con 42,500-00-00 hectáreas.***
- 2. Del lote número 2, propiedad del C. George Edwards Miers Paul, con 42,500-00-00 hectáreas.***
- 3. Del lote número 4, propiedad de la C. Betty Katherin Jeanne Miers Paul, con 42,500-00-00 hectáreas.***
- 4. Del lote número 5, propiedad del C. Ben Richard Miers Paul, con 42,500-00-00 hectáreas.***

Este poblado se incorporó al PROCEDE, según Acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales, inscrita el 3 de noviembre de 2003, con una superficie total de 168,093-69-84.57 hectáreas.

N.C.P.A. EL PROGRESO, municipio de Zaragoza y Muzquiz, Estado de Coahuila, creado mediante Resolución Presidencial de 18 de septiembre de 1968, con una superficie total de 48,768-00-00 hectáreas, afectando los siguientes predios:

- 1. Del lote número 3, propiedad del C. George D. Miers Paul, con 32,500-00-00 hectáreas.***
- 2. Del lote número 6, propiedad del C. George Robert Miers Paul, con 16,268-00-00 hectáreas.***

Este poblado se incorporó al PROCEDE, según Acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales, inscrita el 28 de agosto de 1996, con una superficie total de 46,593-32-30.01 hectáreas.

FRACCIÓN DEL LOTE 3, No se localizaron documentos respecto a los propietarios de este predio, sólo existe la referencia como colindantes en el plano interno del PROCEDE, del poblado El Progreso, a los Sres. Alberto Flores V., Irma de Luna Aguirre y Hermanos Enciso Estrada, como se señala en el plano informativo que se anexa.

FRACCIÓN DEL LOTE 4, Ubicado en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, propiedad de los Señores Marco Alfredo y Jesús Antonio de Luna Aguirre, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas, según escritura pública número 76 de fecha 17 de junio de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Coahuila, bajo la partida 4532, libro 14, sección 1, del 1 de diciembre de 1986, debe hacer mención que por sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, dictada en el expediente número 20-509/06, se resuelve segregar de la superficie certificada al N.C.P.G. Santa Eulalia, municipio de Zaragoza y Muzquiz, el predio antes descrito, dándose cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida según consta en el oficio 5069 del 5 de agosto de 2009, el cual se anexa al presente informe.

De las constancias anteriores, se tiene que el plano proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Mieleras, se localiza en los terrenos concedidos a los poblados Santa Eulalia y El Progreso, así como un área localizada entre ambos poblados y que constituye la propiedad denominada Lote 3, que de acuerdo al plano interno del PROCEDE del poblado El Progreso, aparecen como colindantes los Sres. Alberto Flores V., Irma de Luna Aguirre y Hermanos Enciso Estrada y la propiedad denominada Lote 4, propiedad de los Sres. Marco Alfredo y Jesús Antonio de Luna Aguirre, según se aprecia en el plano informativo que se anexa al presente.

Para constancia de lo anterior se anexa al presente informe:

Copias de los planos proyectos del Nuevo Centro de Población Ejidal Nuevo Mieleras.

Plano Interno y definitivo del Nuevo Centro de Población Ganadera Santa Eulalia.

Plano Interno y definitivo del Nuevo Centro de Población Agrícola El Progreso.

Copia de la escritura y plano de la propiedad lote 4

Sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 sobre el expediente 20-509/06

Plano informativo de localización del proyecto del Nuevo Centro de Población Ejidal Mieleras, en relación a los predios antes citados.

22. Mediante oficio 0706 de veinticinco de mayo de dos mil diez, se comisionó al Ingeniero Juan Gerardo Ortiz Carrera, con el propósito de que realizara una inspección ocular en la fracción del Lote 3, profesionista que rindió su informe el treinta y uno de mayo del mencionado año²⁰, del que se desprende en su parte relativa lo siguiente:

“INFORME. Me traslade a la Ciudad de Acuña, Coahuila, las más cercana de los predios a inspeccionar, el día 26 de mayo de 2010, ya que los trabajos se realizarían al día siguiente, hospedándome en el hotel Los Alpes, y ya una vez que concerté los trabajos con el propietario de los predios el C. Marcos A. de Luna Aguirre, quien me informó que una camioneta normal no entraba hasta sus predios, por lo que me propuso que fuéramos en su camioneta RAM 2500 4X4, además que por la precipitación que había caído en días anteriores los caminos estaban inaccesibles, la hora fijada para pasar por mí fue a las 8:30 hrs.

Al día siguiente alrededor de las 7:00 hrs. El C. Javier Hernández Marrufo, representante de los solicitantes así como de la Central Campesina Cardenista, quien nos iba acompañar a la diligencia, informándome que una vez que pasaran por mí se lo comunicaría, posteriormente el propietario pasó a recogerme a la hora señalada, que en este momento que le informé al propietario el motivo de mi comisión, así como que nos acompañarían 3 personas del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, y después de dialogar accedió a las pretensiones, informándome al C. Javier Hernández Marrufo, para que nos esperara en la salida a Santa Eulalia, al dirigirnos hacia el lugar ya señalado pasamos por la presidencia municipal de Acuña, donde observamos un autobús y un grupo de personas manifestando el presunto rezago agrario y solución a sus pretensiones, señalando que eran del grupo solicitante, por lo que en estos momentos el pequeño propietario molesto me pregunta que si sabía yo de estas personas a lo que respondí que no, me comunicó entonces con el C. Javier Hernández Marrufo, preguntándole donde se encontraba, me informa que van camino a Santa Eulalia acompañado de 8 personas, a lo que respondo que no habíamos quedado en eso y acabamos de ver el autobús en la Presidencia Municipal, que el propietario me informaba que no iba a dejar que nadie más que el comisionado podría entrar a su propiedad, a lo que me responde que la gente quería venir y él no los podía detener, pero que si iba a entrar yo que confiaban en que realizara el trabajo para el que fui comisionado, por lo que continuamos hacia los predios en estudio, cabe señalar que para la ubicación de los predios, llevaba las coordenadas UTM, así como un navegador marca Magellan 400, procediendo a llevar a cabo los trabajos encomendados de la siguiente manera:

²⁰ Fojas 73 a la 76 legajo 4 del expediente que se analiza.

Primeramente para llegar a los predios tuvimos que pasar tres predios debidamente cercados y con puertas con candado que el propietario abrió sin ningún problema ya que me señala que tiene el permiso para hacerlo de los propietarios, una vez que llegamos al primer predio de aproximadamente 2000 hectáreas, me señalan que es del C. Francisco Ensiso, el cual compró a la C. Elsa de Luna Aguirre, la infraestructura con que cuenta dicho predio consistente en el cerco perimetral en su totalidad, compuesto de postes de madera y alambre de púas de 5 hilos, un pozo equipado con un papalote con capacidad de $\frac{3}{4}$ de pulgada con sus respectivos abrevaderos, 3 corrales para manejo de ganado y 3 fincas que se ocupan como casa habitación, 2 están hechas de block, varilla, firme. (coordenadas UTM ZONA 14, N 3226060 X 233301, con fotografías anexo 1-5), el uso y destino de la superficie es 100% para la cría de ganado con aproximadamente 200 reses.

Posteriormente nos dirigimos al lote de la C. Irma de Luna Aguirre, para lo cual tuvimos que abrir una puerta de color amarillo con candado, (coordenadas UTM ZONA 14, N 3226285, X 231611), la infraestructura con que cuenta dicho predio consiste en el cerco perimetral en su totalidad, compuesto de postes de madera y alambre de púas de hilos, que se abastece del manantial denominado San Graciano, que se encuentra aproximadamente 1000 metros. En terrenos del N.C.P.E. Progreso, 3 corrales para manejo de ganado en donde se pudieron observar 120 cabritos y 2 fincas que se ocupan como casa habitación, una está hecha de block, varilla firme, con bodega en donde se aprecia el fierro de herrar, (coordenadas UTM ZONA 14, N 3226285, X 231611, con fotografías anexo 6-12), el uso y destino de la superficie es 100% para la cría de ganado con aproximadamente 200 cabras y 200 reses, cabe señalar que en este predio se pudieron apreciar varias cercas ya que tuvimos que abrir varios falsetes, que lo utilizan con rotación de pastos.

En cuanto al lote de los Flores me comentan que es inaccesible pero que cuenta con una perforación, el uso y destino de la superficie es 100% para la cría de ganado con aproximadamente 60 reses, estos son los 3 predios en que está dividida la fracción del lote 3 de San Gregorio.

Posteriormente pasamos a la fracción del lote 4, iniciando en la puerta que se localiza a un lado del cerro del indio, la cual tenía candado, la infraestructura con que cuenta dicho predio consiste en el cerco perimetral en su totalidad, compuesto de postes de madera y alambre de púas de 5 hilos, cuenta con una perforación que se localiza en los límites con la colindancia del rancho El Centinela del C. Francisco Ensiso, nos dirigimos al casco de la hacienda San Graciano, donde encontramos 3 corrales para manejo de ganado y 3 fincas que se ocupan como casa habitación, están hechas de block, varilla, firme, (coordenadas UTM ZONA 14, N 3223310, x 224707, con fotografías anexo 13-22), el uso y destino de la superficie es 100% para la cría de ganado con aproximadamente 220 reses.

La vegetación de los predios en estudio es espontánea predominando zacate y arbustos propios para la alimentación del ganado, que consiste en zacate tobozo, chino, banderilla, cola de zorra, aparejo, jícara, guajillo, gobernadora, cenizo, hoja sen, pingüica, mezquite, huisache, lentisco, encino blanco, nopal guijo, todo lo cual se aprecia en la totalidad de las fotografías.

Cabe señalar que el término del recorrido mediante oficio número 0714 de fecha 26 de mayo de 2010, se le informa al C. Marcos A. de Luna Aguirre, en representación de los propietarios de las fracciones de los lotes 3 y 4 de San Graciano, para que presenten por escrito los alegatos que a sus intereses convengan en un término de 30 días, en las oficinas que ocupa esta Delegación Agraria en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.”.

23. De autos se conoce que los Titulares de las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, distribuidas en cada uno de los Estados que constituyen a la República Mexicana, en los meses de agosto, noviembre y diciembre de dos mil diez, suscribieron y remitieron constancias de inexistencia de predios susceptibles de afectación, dentro de dichas entidades federativas, que pudieran contribuir a satisfacer las necesidades de tierras de los núcleos de población, entre estos, el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Nuevo Mieleras”, a ubicarse en el Municipio de Torreón, Coahuila; lo que hacen del conocimiento de la autoridad agraria, para los efectos legales conducentes.

24. La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Coahuila, el dieciocho de noviembre de dos mil diez²¹ emitió opinión en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente la solicitud formulada por campesinos para la constitución del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará Nuevo Mielera, a ubicarse en predios susceptibles de afectación de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la parte considerativa del presente estudio, esta Delegación Estatal OPINA que es de negarse la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría “Nuevo Mieleras”, sobre los lotes número 3, propiedad de George D. Miers, con una superficie de 25,665-50-00 hectáreas, Lote número 2, propiedad de George Edward Miers Paul, con una superficie de 13,536-50-00 hectáreas y Lote número 4, propiedad de Betty Catherine Jann Miers Paul, con superficie de 1,898-00-00 hectáreas, ubicados en el Municipio de Zaragoza de esta Entidad Federativa, en virtud de que los terrenos investigados no son susceptibles de afectación debido a que ya fueron afectados por el N.C.P.E. Santa Eulalia y el N.C.P.E El Progreso del Municipio de Zaragoza y Muzquiz, y los predios fracciones de los lotes 3 y 4 de “San Graciano” se encuentran en explotación y son auténticas pequeñas propiedades, por lo tanto se concluye que existen pruebas bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a dichos predios.

TERCERO. Que en cumplimiento a la instrucción recibida de la Dirección Técnica Operativa y en cumplimiento a la sentencia de referencia, debe remitirse el expediente que nos ocupa a esa Dirección, debido a que esta Delegación Estatal tiene por debidamente integrado el expediente de que se trata para su revisión, análisis y de resultar procedente el envío al Tribunal Superior Agrario para su Resolución definitiva.”

25. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Coahuila, con oficio 1457 de tres de diciembre de dos mil diez²², solicitó al Gobernador de la indicada entidad federativa, emitiera su opinión respecto a la acción agraria que nos ocupa; sin que de autos se advierta que lo haya hecho.
26. El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Coahuila, por oficio 0054 de diecisiete de enero de dos mil once²³, remitió a la Dirección General Técnica Operativa el expediente en cuestión para su trámite procedente.
27. La Dirección General Técnica Operativa en el expediente relativo a la acción agraria de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará “Nuevo Mieleras”, a ubicarse en el Municipio de Torreón, Coahuila, autoridad que el veintiocho de febrero de dos mil once²⁴, emitió su opinión en los siguientes términos:

“PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente asunto, esta Dirección General Técnica Operativa, es de la opinión que debe negarse la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que, de haberse constituido, se denominaría “Nuevo Mieleras”, a ubicarse en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en virtud de la inexistencia de predios susceptibles de afectación que puedan contribuir para la creación del mismo.

SEGUNDO. Por conducto de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de la Reforma Agraria, remítase copia de la presente opinión al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, en cumplimiento a su sentencia de fecha 5 de junio de 2009, dictada en el juicio agrario número 529/2008, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase el expediente que se originó relativo a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará “Nuevo Mieleras”, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, conjuntamente con la presente opinión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.”

28. La Dirección General Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 200475 de veintiocho de febrero de dos mil once²⁵, dirigido al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior, envió el expediente del juicio agrario 529/2008, para su resolución definitiva por encontrarse debidamente integrado consistente en la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará “Nuevo Mieleras”, Municipio de Torreón, Coahuila.

²¹ Fojas 3 a la 13 legajo 4 del expediente en estudio.

²² Foja 2 legajo 4 del expediente que se analiza.

²³ Foja 1 legajo 4 del expediente en estudio.

²⁴ Fojas 1 a la 18 del juicio agrario 3/2011.

²⁵ Foja 31 del juicio agrario 3/2011.

29. El Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, mediante oficio 2436 de uno de abril de dos mil once²⁶, dirigido al Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, devolvió el expediente administrativo 458, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse, se denominará "Nuevo Mieleras", toda vez de que la Subsecretaría de Acuerdos del referido Órgano Jurisdiccional al practicar la revisión correspondiente advirtió que se había cumplido parcialmente con lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ya que no se acompañó el informe correspondiente a los trabajos de investigación de capacidad agraria de veintiuno de marzo de dos mil diez, de la que se desprende la existencia de 309 campesinos, y no distingue quienes son solicitantes originales ni a los que cuentan con capacidad agraria.
30. La Dirección General Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio de cinco de agosto de dos mil once²⁷, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior, remitió el informe de once de mayo del referido año, relacionado con los trabajos de investigación y capacidad, con las aclaraciones requeridas.
31. Por oficio 5745 de nueve de agosto de dos mil once²⁸, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior, remitió el expediente administrativo 458, relativo a la acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila, para continuar el trámite correspondiente, y al efecto se formó el juicio agrario 3/2011, por auto dictado el día veinticinco del mismo mes y año²⁹, por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, los autos en mención se turnaron a la Magistrada Supernumeraria Carmen López Almaraz, para que formulara el proyecto de sentencia definitiva.
32. Por auto de diecinueve de septiembre de dos mil doce³⁰, este Tribunal Superior ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que en auxilio de las labores de dicho Órgano Colegiado, comisionara personal de su adscripción, para que en términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se realizaran trabajos técnicos informativos, únicamente respecto del predio denominado "San Graciano", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja de los 100 kilómetros de la línea fronteriza del Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila.
33. Por oficio 1310/2012, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, de treinta de octubre de dos mil doce³¹, en el que indica que, mediante Acuerdo Plenario del Tribunal Superior Agrario de trece de septiembre de dos mil seis, se determinó la competencia territorial de ese Unitario, en el cual no se incluye el Municipio de Zaragoza, del Estado de Coahuila; por esa razón devolvió el despacho D.A./23/12, derivado del proveído de diecinueve de septiembre de dos mil doce, sin diligenciar, en virtud de que los trabajos técnicos informativos llevados a cabo sobre el predio "San Graciano", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja de los 100 kilómetros de la línea fronteriza del Municipio de Zaragoza, mismo que pertenece a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.
34. En atención a lo anterior, el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, realizó trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintiuno de marzo de dos mil trece³², del que se advierte lo siguiente:

[...]

"METODOLOGÍA.

El método seguido durante los trabajos de desahogo de la presente prueba pericial fue el método científico. Primeramente como ya se mencionó se realizó un estudio técnico documental para establecer la ubicación del área del estudio, valorando todos aquellos documentos de carácter técnico proporcionados; acto seguido se realizó un estudio de campo en el que se notificó a todos aquellos propietarios y ejidos que se encontraron dentro del área de estudio, la ubicación de los predios estudiados se realizó con un G.P.S. marca Magallan; para el procesamiento de los datos obtenidos en campo se empleó el programa de dibujo AUTOCAD. El trabajo topográfico se ligó a la red geodésica nacional del INEGI.

²⁶ Fojas 35 y 36 del juicio agrario 3/2011.

²⁷ Foja 39 del juicio agrario 3/2011.

²⁸ Foja 38 del expediente 3/2011.

²⁹ Fojas 45 del expediente 3/2011.

³⁰ Foja 288 del juicio agrario 3/2011.

³¹ Foja 296 del juicio agrario 3/2011.

³² Fojas 410 a la 419 del juicio agrario 3/2011.

OBJETO DE LOS TRABAJOS TÉCNICO.

Realizar trabajo técnico respecto del predio "SAN GRACIANO", con superficie de 263.768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja fronteriza de 100 kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila.

GENERALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.

El municipio de Zaragoza es uno de los 38 municipios que forman parte del Estado de Coahuila. Dicho municipio se localiza en el extremo norte del estado. De acuerdo a lo que señala el mapa mexicano, el municipio de Zaragoza se encuentra situado entre las coordenadas 100° 55' 0" de latitud norte y 28° 28' 31" de longitud oeste. Presenta una altitud promedio de 360 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de Acuña, al noreste con el municipio de Jiménez, al este con el municipio de Piedras Negras, al sureste con el municipio de Nava, al sur con el municipio de Morelos y al suroeste con el municipio de Múzquiz. Tiene una extensión territorial total de 8,183.5 kilómetros cuadrados, lo cual significa que es el cuarto municipio más extenso del estado de Coahuila. Se localiza a una distancia aproximada de 409 kilómetros de la capital del estado.

Orografía e hidrografía

La principal cadena montañosa del municipio de Zaragoza es la denominada Sierra el Burro que se extiende por el centro y el oeste del territorio.

La principal corriente es el río San Rodrigo que recorre el centro del municipio en dirección este hacia el río Bravo, saliendo del municipio con rumbo al de Jiménez, existe además el río San Antonio, que en el mismo sentido recorre la zona sur de Zaragoza y posteriormente ingresa al municipio de Piedras Negras, además de numerosas corrientes menores, todas afluentes del río Bravo. Todo el territorio municipal forma parte de la Región hidrológica Bravo-Conchos y se encuentra dividida en tres diferentes cuencas, la mayor parte del centro y el este del territorio forma parte de la Cuenca Río Bravo-Piedras Negras, la zona suroeste integra la Cuenca Presa Falcón-río Salado y la zona noreste forma parte de la Cuenca Río Bravo-Presa de la Amistad.

Clima

En el municipio de Zaragoza se registran cuatro diferentes tipos de clima, el mayoritario es el Seco, semicálido que se registra en las zonas central, norte, este y sur del territorio, en la zona noroeste el clima que se registra es el muy seco semicálido y finalmente existen dos pequeñas zonas en el extremo este donde hay clima semiseco templado y otra en la zona centro-este donde el clima es seco muy cálido y cálido; la temperatura media anual del territorio en su zona más occidental es de 16 a 18 °C, le sigue una zona que rodea a la anterior en que el promedio es de 18 a 20 °C y en el resto del territorio es superior a los 20 °C, la precipitación promedio anual divide el territorio en dos zonas diferentes, una franja que va desde el noroeste hasta el suroeste del municipio registra un promedio de 200 a 300 mm, y las dos zonas del suroeste y del noroeste, tiene un promedio de 300 a 400 mm, con régimen de lluvias en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y escasas el resto del año.

Los vientos predominantes soplan en dirección noroeste a velocidad de 15 km/h. La frecuencia de heladas es de 0 a 20 días y granizadas de uno a dos días en la parte noreste del municipio y cero a uno en el resto.

Flora y Fauna

La flora está definida por la altitud, la gran mayoría del territorio tiene vegetación correspondiente al matorral desértico, donde las principales especies son el mezquite, palma pinta, gatuño, tasajillo, candelilla, huizache, maguey, nopal, sotol, gobernadora, cortadillo, ruda, estafiate, chaparro, lechuguilla, hoja sen, chaparro prieto, pingüica, palo blanco, guajillo, romero, zacates regionales (banderilla, toboso, cola de zorra, chino, entre otros), hierba de golondrina, cenizo, jicara, manzanilla y orégano hacia el oeste, y en las zonas más elevadas de la Sierra del Burro, se alcanza a establecer el bosque templado, principalmente de encino; las principales especies animales que hay en el municipio son murciélago, topo, oso, león, gato montés, lobo, coyote, zorra, tejón, ardilla, liebre, ratón, armadillo, jabalí, venado, y aves como calandria, colibrí, grulla, garza, pato, cisne y gaviota.

Recursos Naturales

Minería; existen yacimientos de fluorita, plata y plomo.

Suelos

Se pueden distinguir cuatro tipos de suelo en el municipio:

Xerosol. Suelo de color claro y pobre en materia orgánica y el subsuelo es rico en arcilla o carbonatos, con baja susceptibilidad a la erosión. Rendzina. Tiene una capa superficial rica en materia orgánica que descansa sobre roca caliza y algún material rico en cal, es arcilloso y su susceptibilidad a la erosión es moderada.

Litosol. Suelos sin desarrollo con profundidad menor de 10 centímetros, tiene características muy variables según el material que lo forma. Su susceptibilidad a la erosión depende de la zona donde se encuentre, pudiendo ser desde moderada a alta.

Yermosol. Tiene una capa superficial de color claro y muy pobre en materia orgánica, el subsuelo puede ser rico en arcilla y carbonatos. La susceptibilidad a la erosión es baja, salvo en pendientes y en terrenos con características irregulares.

Respecto al uso del suelo, la mayor parte del territorio municipal es utilizado para la producción agrícola, siendo mayor la extensión dedicada al desarrollo pecuario y el área urbana. En cuanto a la tenencia de la tierra, predomina el régimen de propiedad privada.

Ganadería

La actividad pecuaria en su conjunto es importante y particularmente la de bovinos que se desarrolla en la región fronteriza de Coahuila (Acuña, Piedras Negras, Jiménez, Allende, Nava, Guerrero, Hidalgo, Villa Unión, Morelos y Zaragoza), región, que por sus características naturales (compuestas de pastizales y matorrales) es propicia para el desarrollo de la ganadería bovina de carne de tipo extensivo principalmente, y además su producción se destina al mercado Estadounidense, así como al interno.

El sector agropecuario es estratégico para el municipio de Zaragoza, por dos razones; la primera es que es el asiento de muchas familias campesinas y fuente de trabajo; el segundo que genera productos para el consumo y transformación, así como para la exportación, como es el caso de bovinos de carne por su cercanía con la frontera.

Coeficiente de agostadero

Los coeficientes de agostadero son permanentes. Se calculan para condiciones naturales, es decir sin considerar el disturbio provocado por mal uso o mejoras de las condiciones de los sitios evaluados. Tienen carácter legal y son vigentes para determinar el tamaño de la pequeña propiedad ganadera. Sin embargo, para fines de manejo actual, los valores que aquí se reportan deberán ajustarse a las condiciones actuales de vegetación, clima, suelo y especie animal que utiliza los recursos de los sitios que se considere, entre otros factores.

Respecto a la capacidad de carga (coeficiente de agostadero) definida como la máxima carga animal (ha/U.A) sin causar deterioro en la vegetación y los recursos relacionados y que puede variar año con año en la misma área debido a las fluctuaciones en la producción forrajera (Society for Range Management 1974), las estimaciones hechas por Jaramillo et al. (1991) en agostaderos en buenas condiciones en la región de Zaragoza, Coahuila, reportan coeficiente de agostadero de 11.15 a 28.91 has por unidad animal por año para el municipio de Zaragoza; para el municipio de Acuña se tienen coeficientes de agostadero en donde se necesitan de 14.46 a 53.00 has para sostener una unidad animal por año.

La fuente fue Revista Coahuila Ganadero. Unión Ganadera Regional, Piedras Negras, Coahuila, junio de 1993.

ANTECEDENTES

1.- “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”

En el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 390, Tomo 2, Foja 84, libro I, sección de Propiedad de fecha 20 de abril de 1917, se encuentra inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., predio rústico ubicado en terrenos del Burro, jurisdicción de Zaragoza, Coahuila y comprende una superficie de 263,768-00-00 hectáreas.

El predio “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.” se fraccionó en cumplimiento al contrato celebrado el 02 de junio de 1946 entre la Secretaría de Agricultura y Fomento y la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., esta Secretaría le otorgo seis Títulos de reconocimiento de Derechos de Propiedad, de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal número 1707 de fecha 17 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 1952. Este acuerdo presidencial refiere al fraccionamiento de las tierras de la Compañía de Terrenos y Ganados “San Graciano”, S.A., en virtud de la ley Local Agraria del estado de Coahuila, relativa a la disolución de latifundios que establecía como extensión máxima susceptible de ser poseída por un solo individuo o sociedad la de 50,000-00-00 hectáreas. En consecuencia, de lo anterior la Secretaría de Agricultura y Ganadería, extendió los Títulos de Reconocimiento de Derechos de Propiedad números 146, 147, 148, 149 y 150, por los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, las medidas y colindancias de estos lotes se establecen en cada título.

La Partida arriba citada según el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, reporta los siguientes traslados de dominio:

Vende a favor de Agustín Busqueta Narváez, una superficie de 23,768 hectáreas, inscrita bajo la partida 28448, tomo 84, libro I de fecha 02 de abril de 1959.

Vende a favor del licenciado Ricardo I. Sepúlveda, una superficie de 50,000 hectáreas, inscrita bajo la partida 28446, tomo 84, libro I de fecha 02 de abril de 1959.

Vende a favor del C. Antonio Busqueta Narváez, una superficie de 50,000 hectáreas, inscrita bajo la partida 28444, tomo 84, libro I de fecha 02 de abril de 1959.

Vende a favor del Licenciado Alberto Sepúlveda, una superficie de 50,000 hectáreas, inscrita bajo la partida 28447, tomo 84, libro I de fecha 02 de abril de 1959.

Vende a favor del C. Jorge O., una superficie de 40,000 hectáreas, inscrita bajo la partida 28445, tomo 84, libro I de fecha 02 de abril de 1959.

Vende a favor de Luisa Contreras B., una superficie de 9,964-09-13 hectáreas, inscrita bajo la partida 43191, tomo 120, libro I de fecha 23 de mayo de 1968.

Vende a favor de Víctor Coronado H., una superficie de 10,141-16-04 hectáreas, inscrita bajo la partida 43192, tomo 120, libro I de fecha 23 de mayo de 1968.

Vende a favor de Raúl B., una superficie de 10,156-48-67 hectáreas, inscrita bajo la partida 43193, tomo 120, libro I de fecha 23 de mayo de 1968.

Vende a favor de Albino Rodríguez V., una superficie de 10,511-13-13 hectáreas, inscrita bajo la partida 43194, tomo 120, libro I de fecha 23 de mayo de 1968.

Vende a favor de Armando Flores Arredondo y Sra., una superficie de 515-25-00 hectáreas, inscrita bajo la partida 2336, tomo 84, libro I de fecha 1ª de octubre de 1982.

2.- Los Títulos de Reconocimiento de Derechos de Propiedad, números 146, 147, 148, 149 y 150, por los lotes 2, 3, 4, 4 y 6, extendidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal número 1707 de fecha 17 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 1952, mediante el cual se acordó que salieron del dominio de la nación los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento de las tierras de la Compañía de Terrenos y Ganados “San Graciano”, S.A., y que se reconoce el derecho de la Compañía de Terrenos y Ganados “San Graciano”, S.A., y que se reconoce el derecho de propiedad sobre los terrenos descritos en los citados lotes. De acuerdo con los datos registrales que obran al final de estos títulos, estos fueron inscritos en el Registro Público de la Ciudad de Sabinas quien certifica lo siguiente:

Lote 1 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 49,912-27-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6986, tomo 63, foja 59, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

Lote 2 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6987, tomo 63, foja 53, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953. El Registro Público en la certificación que expide no proporciona los traslados de dominio que sufrió este predio, pero se sabe con certeza que pasó a ser propiedad de GEORGE EDWARD MIER PAUL.

Lote 3 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 40,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6988, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953. El Registro Público en la certificación que expide no proporciona los traslados de dominio que sufrió este predio, pero se sabe con certeza que pasó a ser propiedad de GEORGE D. MIERS.

Lote 4 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6989, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953. El Registro Público en la certificación que expide no proporciona los traslados de dominio que sufrió este predio, pero se sabe con certeza que pasó a ser propiedad de BETTY KATHERINE JEANNE MIERS PAUL.

Lote 5 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6990, tomo 63, foja 67, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953. El Registro Público en la certificación que expide no proporciona los traslados de dominio que sufrió este predio, pero se sabe con certeza que pasó a ser propiedad de BEN RICHARD MIERS PAUL.

Lote 6 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 23,768-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6991, tomo 63, foja 69, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953. El Registro Público en la certificación que expide no proporciona los traslados de dominio que sufrió este predio, pero se sabe con certeza que pasó a ser propiedad de GEORGE ROBER MIERS PAUL.

3. Afectaciones

El predio Compañía de Terrenos Ganaderos “San Graciano”, S.A., sufrió las siguientes afectaciones:

N.C.P.E. SANTA EULALIA

Por Resolución Presidencial de fecha 27 de junio de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Julio del mismo año, se constituyó este Nuevo Centro de Población Ganadero, dotándolo de 170,000-00-00 Has., tomadas de la siguiente forma 42,500-00-00 Has., del lote No. 1 del predio “SAN GRACIANO” propiedad de la Compañía de Terrenos Ganaderos “San Graciano”, S.A., 42,500-00-00 Has., del lote No. 2 propiedad de GEORGE EDWAR MIERS., 42,500-00-00 Has., del lote No. 4 propiedad de BETTHY KATERINE JEANE MIERS y 42,500-00-00 Has., del lote No. 5 propiedad de BEN RICHARD MIERS PAUL.

Esta resolución fue ejecutada mediante acta de deslinde el 25 de agosto de 1969.

A este ejido se le notificó el día veintiséis de enero del año en curso a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, quien señalo que este ejido a parte de la ganadería se dedica a la actividad CINEGÉTICA, (casería de especies silvestres a través de una (UMA)*) Unidad de manejo ambiental para la conservación de la vida silvestre.

N.C.P.E. EL PROGRESO

Por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, se constituye este Nuevo Centro de Población Ejidal, dotándolo de 48,768-00-00 Has., tomadas de la siguiente forma: 32,500-00-00 Has., del lote No. 3 del predio “SAN GRACIANO” propiedad de GEORGE D. MIERS, y 16,268-00-00 del lote No. 6 del predio “SAN GRACIANO” propiedad de GEORGE ROBERT MIERS PAUL.

Esta resolución fue ejecutada mediante Acta de Posesión de fecha 26 de noviembre de 1968 y acta de deslinde de fecha 17 de febrero de 1970.

A este ejido se le notificó el día veintisiete de enero del año en curso a través de los integrantes del Comisariado Ejidal. Quien señaló que este ejido a parte de la ganadería se dedica a la actividad CINEGÉTICA, (casería de especies silvestres a través de una (UMA)*) Unidad de manejo ambiental para la conservación de la vida silvestre.

4. Superficies restantes de los lotes del fraccionamiento de los terrenos de la Compañía de Terrenos y Ganados "San Graciano", S.A. De acuerdo a las resoluciones presidenciales antes citadas a cada uno de los lotes afectados se les respetaron 7,500-00-00 hectáreas como pequeña propiedad, quedando de la siguiente manera:

Lote No. 1 del predio "SAN GRACIANO" propiedad de la Compañía de Terrenos Ganaderos "San Graciano", S.A., 7,500-00-00 hectáreas.

Lote No. 2 propiedad de GEORGE EDWARDS MIER 7,500-00-00 hectáreas

Lote No. 3 propiedad de GEORGE D. MIERS 7,500-00-00 hectáreas

Lote No. 4 propiedad de BETTHY KATHERINE JEANE MIERS 7,500-00-00 hectáreas

Lote No. 5 propiedad de BEN RICHARD MIERS PAUL 7,500-00-00 hectáreas

Lote No. 6 propiedad de GEORGE D. MIERS PAUL 7,500-00-00 hectáreas

5. Estado actual de las superficies restantes de los lotes del fraccionamiento de las tierras de la Compañía de Terrenos y Ganados "San Graciano", S.A.

Lote No. 1.

Las 7,500-00-00 hectáreas del predio "SAN GRACIANO" propiedad de la Compañía de Terrenos Ganaderos "San Graciano", S.A., actualmente se encuentra en posesión de las siguientes personas:

Rancho "San Miguel" con superficie de 2,500-00-00 hectáreas inscrito a favor y dominio de LUZ MARÍA HOLGUIN TINOCO, partida 23946, libro 240, Sección I de fecha 26 de agosto de 2009. Se le notificó a su propietaria el día quince de febrero del año en curso, manifestando que el predio es Rancho San Miguel es un predio CINEGÉTICO dedicado a la ganadería y la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)* Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre y que actualmente se encuentra en proceso de venta.

Rancho "Los Lobos" con superficie de 2,500-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 3 AMIGOS", partida 8044, FOJA 29, libro 19, Sección I de fecha 20 de octubre de 1993. Se le notificó el día veinticinco de enero del año en curso en el propio Rancho "Los Lobos", se desconoce con quien se entendió la diligencia ya que el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, Lic. RAUL ROMERO GARCÍA fue quien realizo la notificación y conservo la cédula. Por dicho del encargado del rancho, éste se dedica a la ganadería y la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)* Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre.

Rancho "El Reseco" o "Casco de la Hacienda San Graciano", con superficie de 2,500-00-00 hectáreas, sin datos registrales por no haber sido proporcionados por el Registro Público de la Propiedad ni por quien se dice propietaria del predio la C. TERESA CONTRERAS DE BRAKSDALE. Se le notifico el día veintisiete de enero del año en la ciudad de Acuña, Coahuila, en su domicilio particular. Se desconoce con quien se entendió la diligencia ya que el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario, distrito 20, Lic. RAUL ROMERO GARCÍA fue quien realizo la notificación y conservo la cédula. Por dicho del encargado del rancho, este se dedicado a la ganadería y la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)* Unidad de manejo ambiental para la conservación de la vida silvestre.

Lote 2.

Las 7,500-00-00 hectáreas del lote 2 del predio "SAN GRACIANO" que fuera propiedad de la GEORGE EDWAR MIERS, actualmente se encuentra en posesión de:

Rancho "LOS INDIOS" con superficie de 7,500-00-00 hectáreas, sin datos registrales por no haber sido proporcionados por el Registro Público de la Propiedad ni por quien se dice propietaria del predio la C. MARTHA AMEZCUA DE DIEGO. Se le notificó el día quince de febrero del año en curso en las oficinas de la Agropecuaria "LA ESMERALDA" en ciudad Acuña, Coahuila; a decir del C. RAMIRO PÉREZ HOYOS con quien se entendió la diligencia el Rancho Los INDIOS en un predio dedicado a la ganadería y la casería de especies silvestres a través de una (UMA)* Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre, no quiso proporcionar mayor información por no estar autorizado.

Lote 3.

Las 7,500-00-00 hectáreas del lote 3 del predio "SAN GRACIANO" que fuera propiedad de la GEORGE D. MIERS, actualmente se encuentra en posesión de:

*Rancho "EL PINO" con superficie de 7,500-00-00 hectáreas, sin datos registrales por no haber sido proporcionados por el Registro Público de la Propiedad ni por quien se dice propietaria la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE. Se le notificó el día dieciocho de febrero del año en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a través de su hermano el C. Marco Alfredo De Luna Aguirre, con quien se entendió la diligencia quien señaló que el Rancho EL PINO es un predio dedicado a la ganadería y a la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)*Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre; además de que se trabaja de manera conjunta con el "Rancho Lagunitas" y entre ambos tienen 300 bovinos de razas Beefmaster, Charoláis y Bradford y 600 caprinos de razas Nubios y Boer.*

Lote 4.

Las 7,500-00-00 hectáreas del lote 3 del predio "SAN GRACIANO" que fuera propiedad de la BETTHY KATHERINE JEANE MIERS, actualmente se encuentra en posesión de:

Rancho "LOS POTROS" con superficie de 7,500-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de FELIPE GARZA JIMÉNEZ, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, Sección I de fecha 30 de octubre de 1970. No se pudo localizar a quienes se dicen propietarios, por dicho de los colindantes este predio fue asegurado por delitos contra la salud, aparentemente se encuentra en posesión de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, por lo que mediante oficio se le requirió a la citada Universidad para que informara a este Tribunal al respecto.

*Rancho "Lagunitas" con superficie de 7,500-00-00 hectáreas, sin datos registrales por no haber sido proporcionados por el Registro Público de la Propiedad ni por quien se dice propietario del predio los C.C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE y JESÚS ANTONIO SE (sic) LUNA AGUIRRE. Se le notificó el día dieciocho de febrero del año en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, al C. Marco Alfredo De Luna Aguirre, con quien se entendió la diligencia quien señaló que el "Rancho Lagunitas" es un predio dedicado a la ganadería y la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)*Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre, además de manera conjunta con el "Rancho Pinos" tienen 300 bovinos de razas Beefmaster, Charoláis y Bradford y 600 caprinos de razas Nubios y Boer. Este predio se encuentra en litigio con el ejido Santa Eulalia, en el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, expediente 66/2005.*

Lote No. 5 y 6.

Las 7,500-00-00 hectáreas cada uno de estos lotes propiedad de BEN RICHARD MIERS PAUL y GEORGE ROBER MIERS PAUL actualmente se encuentra en posesión de:

*Rancho "LAS CARRERAS" con superficie de 15,000-00-00 hectáreas, sin datos registrales por no haber sido proporcionados por el Registro Público de la Propiedad ni por quien se dice propietario del predio el C. Conrado Alberto Piña de Luna. Se le notificó el día dieciséis de febrero del año en curso en el poblado de Río Bravo del municipio de Allende, Estado de Coahuila; a decir del C. Conrado A. Piña de Luna con quien se entendió la diligencia señaló que el Rancho "Las Carreras" es un predio dedicado a la ganadería y la cacería de especies silvestres a través de una (UMA)*Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre. Además, dentro del mismo señala que existen 20 yeguas cuarto de milla, 10 mulas, 10 burros.*

**.-UMA. Con el propósito de contribuir a compatibilizar y a reforzar mutuamente la conservación de la biodiversidad con las necesidades de producción y desarrollo socioeconómico de México, en el sector rural, en 1997 se estableció el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA). Las UMA buscan promover esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables en ellas contenidos, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental. Modifican substancialmente las prácticas de subvaloración, el uso abusivo y los modelos restrictivos tradicionalmente empleados en el país para la gestión de la vida silvestre. Además de contribuir con la conservación de la fauna silvestre, la Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre (UMA) también favorece a la preservación de otros elementos ambientales presentes, como la flora. Intentan crear oportunidades de*

aprovechamiento que sean complementarias de otras actividades productivas convencionales, como la agricultura, la ganadería o la silvicultura. El Ejecutivo, a través de la Semarnat otorga a los titulares de las UMA el derecho al aprovechamiento y la corresponsabilidad en la preservación del hábitat y las especies que ahí habitan. Todo esto se logra mediante el riguroso cumplimiento de un programa de trabajo definido como Plan de Manejo, el cual es elaborado por su responsable técnico y requiere, después de su análisis, de la autorización de la Semarnat para iniciar su funcionamiento. Para que el Plan de Manejo sea aprobado y autorizado debe garantizar la conservación de los ecosistemas, de sus elementos y la viabilidad de las poblaciones de especies existentes dentro de la UMA, con especial énfasis en aquellas que serán sujetas a algún tipo de aprovechamiento. El titular de una UMA es el propietario de la tierra o el legítimo poseedor en donde se establece aquella, sin importar cuál sea el tipo de tenencia: ejidal, comunal o pequeña propiedad.

6. Coeficiente de Agostadero del predio San Graciano.

El predio "San Graciano" mayormente lo constituyeron los terrenos que hoy son parte del N.C.P.G. Santa Eulalia y de acuerdo a la SAGARPA el Coeficiente de Agostadero ponderado aprobado para el precitado Nuevo Centro de Población Ganadero es de 22.05 hectáreas por unidad animal, mismo que es calculo considerando los sitios de productividad forrajera, tipos de vegetación primaria existentes en el ejido y los coeficientes de agostadero, con base en la vegetación nativa, en la condición "Buena" y en años con precipitación pluvial normal, cuyas descripciones se encuentran en las memorias de coeficiente de agostadero para el estado de Coahuila, aprobada por el Comité Estatal de Apoyo a los programas para la determinación de coeficientes de agostadero, en sesión de fecha 13 de mayo y 11 de julio de 1980.

CONCLUSIONES

1. El predio "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A." se fraccionó en cumplimiento al contrato celebrado el 02 de junio de 1946 entre la Secretaría de Agricultura y Fomento y la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., esta Secretaría le otorgó seis Títulos de reconocimiento de Derechos de Propiedad de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal número 1707 de fecha 17 de septiembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 1952. Este acuerdo presidencial refiere al fraccionamiento de las tierras de la Compañía de Terrenos y Ganados "San Graciano", S.A., en virtud de la ley Local Agraria del estado de Coahuila, relativa a la disolución de latifundios que establecía como extensión máxima susceptible de ser poseída por un solo individuo o sociedad la de 50,000-00-00 hectáreas. En consecuencia, de lo anterior la Secretaría de Agricultura y Ganadería, extendió seis Títulos de Reconocimiento de Derechos de Propiedad, por los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 las medidas y colindancias de estos lotes se establecen en cada título.

2. El predio "San Graciano" se ubica en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, específicamente en la colindancia Noroeste de este municipio, en el límite con el ejido de Acuña y como se señala se ubica dentro de los 100 kilómetros de franja fronteriza, los terrenos que lo conforman mayormente son de agostadero, teniendo porciones de bosque y pequeñas fracciones susceptibles de cultivo ya que con el cambio climático el temporal es caso nulo. La vegetación predominante en la zona es de pastizales y de matorral y las principales especies encontradas son: el mezquite, palma pinta, gatuño, tasajillo, candelilla, huizache, maguey, nopal, sotol, gubernatura, cortadillo, ruda, estafiate, chaparro, lechugilla, hoja sen, chaparro prieto, pingüica, palo blanco, guajillo, romero, zacates reginales (banderilla, toboso, cola de zorra, chino, entre otros), hierba de golondrina, cenizo, jícara, manzanilla y orégano hacia el oeste, y en las zonas más elevadas de la Sierra del Burro, se alcanza a establecer el bosque templado principalmente de encino. Actividad comercial, la vegetación imperante en la región por sus propias características naturales (compuesta de pastizales y matorrales) la hacen propicia para el desarrollo de la ganadería bobina de carne de tipo extensivo principalmente, y además su producción se destina al mercado estadounidense, así como al interno. El coeficiente de agostadero estimado para el N.C.P.G. Santa Eulalia, es de 22.05 hectáreas ya que este ejido es el que mayormente ocupa los terrenos del predio "San Graciano". Clima, el predio en estudio se localiza al Noroeste del municipio de Zaragoza y de acuerdo a su ubicación registra un clima muy seco semicálido. Temperatura, la media anual es superior a los 20 °C. La precipitación pluvial es escasa con un promedio anual de 200 a 300 mm, presentándose normalmente en los meses de julio a septiembre, y escasamente en el resto del año. Centro de consumo por su cercanía el principal lo representa Ciudad Acuña, ya que se localiza a poco más de 40 kilómetros.

Régimen de propiedad del predio “San Graciano”, que en su tiempo tuvo una superficie total de 263,768-00-00 hectáreas; actualmente tiene sólo dos tipos de regímenes (social y privado), **el social** conformado por dos ejidos, represente el 82.94% (218,768 Has.) del total de la superficie que tuvo; **el privado** se conforma de 7 propiedades que representa el 17.06% (45,000 Has.).

3. De las 263,768-00-00 hectáreas investigadas y que conformaban el predio “SAN GRACIANO”, ubicado dentro de la franja fronteriza de 100 kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, la totalidad de ellas están dedicadas a la explotación ganadera extensiva, complementando dicha actividad con la casería controlada de especies silvestres a través de una (UMA)*Unidad de Manejo Ambiental para la conservación de la vida silvestre, otorgada y supervisadas por la SEMARNAT, tanto a ejidos como a pequeñas propiedades.

Por las cuestiones de inseguridad imperantes en la zona, durante los días en que se realizaron los trabajos encomendados, no fue posible realizar inspecciones a cada uno de los predios localizados dentro del área de estudio (predio “San Graciano”), además de que los propietarios señalaron que para juntar y contabilizar el ganado es necesario realizar un arreo y para ello requieren de varios días por lo extenso y accidentado de los terrenos, lo que les implica un gasto extra, por lo que esto tampoco se realizó, algunos propietarios el día en que se les notificó informaron cuantas cabezas de ganado poseen pero sin que ello fuera corroborado físicamente.

Para ilustrar todo lo antes citado, se anexan al presente tres planos cromáticos que detallan todo lo relacionado al predio “SAN GRACIANO”, ubicado en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila. Las cédulas de notificación a propietarios y ejidos, junto con documentales recabadas; con excepción de las notificaciones a los ejidos “Santa Eulalia” y “El Progreso”, y las hechas a los propietarios de los Ranchos “Los Lobos” y “El Reseco”, actuaciones que realizo el actuario y no las entrego para el presente informe”.

35. Por auto de veintidós de abril de dos mil trece³³, este Tribunal Superior Agrario solicitó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, de que el perito Víctor Hugo Herrerías Ávila, aclarara ciertas deficiencias que manifestaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Nuevo Mieleras”, Municipio de Torreón, Coahuila, respecto a los trabajos técnicos solicitados mediante despacho D.A./23/12.
36. El Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, en atención a lo anterior solicitado, rindió informe técnico el veinte de mayo de dos mil trece³⁴, del que se deriva lo siguiente:

“Con relación al punto primero señalado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Nuevo Mieleras”, municipio de Torreón, Estado de Coahuila, me permito señalar que efectivamente el objeto de los trabajos encomendados era de realizar trabajos técnicos, respecto del predio “SAN GRACIANO”, con superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja fronteriza de 100 kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila y así mismo de los estudios realizado por el suscrito, se encontró que el predio de referencia se inscribió en dos Registro Público de la Propiedad del estado de Coahuila; la primera inscripción fue el 20 de abril de 1917 y de acuerdo a la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 390, Tomo 2, Foja 84, libro I, sección de Propiedad, se encontró inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., predio rústico ubicado en terrenos del Burro, jurisdicción de Zaragoza, Coahuila, y comprende una superficie de 263,768-00-00 hectáreas. La segunda Inscripción se encontró que fue hecha el 26 de marzo de 1953 en el Registro Público de la Ciudad de Sabinas, quien mediante certificación señala que en sus archivos se encuentra inscrito el fraccionamiento del predio “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, bajo las siguientes partidas:

Lote 1 del fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 49,912-27-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6986, tomo 63, foja 59, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

³³ Foja 430 del juicio agrario 3/2011.

³⁴ Fojas 645 a la 648 del juicio agrario 3/2011.

Lote 2 del fraccionamiento del predio rustico "San Graciano", en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A. bajo la partida 6987, tomo 63, foja 53, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

Lote 3 del fraccionamiento del predio rústico "San Graciano", en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 40,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6988, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

Lote 4 del fraccionamiento del predio rústico "San Graciano", en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A. bajo la partida 6989, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

Lote 5 del fraccionamiento del predio rústico "San Graciano", en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6990, tomo 63, foja 67, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

Lote 6 del fraccionamiento del predio rústico "San Graciano", en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, con superficie de 23,768-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., bajo la partida 6991, tomo 63, foja 69, libro 1, sección I de fecha 26 de marzo de 1953.

De acuerdo a esta ultimas certificaciones todos los lotes del fraccionamiento del predio rústico "SAN GRACIANO", se ubican en el municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila.

El hecho de que el predio rústico "SAN GRACIANO" se haya registrado en los distintos Registro Públicos de la Propiedad en distintas fechas no es imputable al suscrito quien únicamente se limitó a transcribir lo señalado en las certificaciones expedidas por los instantes registrales, así como tampoco es imputable que no existan traslados de dominio a favor de quien en la actualidad se dicen propietarios.

En las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila, se señalan, los rumbos, distancias y colindancias de cada una de las fracciones, esto permitió técnicamente su reconstrucción y con ello se llegó a la determinación que cada una de las fracciones corresponden al predio "SAN GRACIANO" que se ubica en el municipio de Zaragoza, Coahuila y que es objeto de los trabajos técnicos ordenados.

Si bien es cierto que el suscrito llegó a la conclusión de que el predio "SAN GRACIANO" que es materia de estudio se encontraba ocupado por dos ejidos y siete aparentes pequeñas propiedades, fue por el hecho de que físicamente así se detectó, pero a todos y cada uno de quienes se dijeron encargados de dichos predios. El hecho de que los dos ejidos encontrados y las pequeñas propiedades no aparezcan en las certificaciones que expidieron ambos Registros Públicos (Piedras Negras y Sabinas) no es imputable al suscrito.

El segundo punto señalado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "NUEVO MIELERAS", municipio de Torreón, Estado de Coahuila, de que no hay constancias del suscrito o del actuario que hagan constar que a través de los sentidos nos percatamos que los terrenos que forman parte del predio "San Graciano" se encontraron ocupados; es cierto, pero esto es debido a que no obstante de que se notificaron a quienes se dijeron propietarios y ejidatarios de dichos terrenos, estos no dieron la facilidades al suscrito para realizar los trabajos técnicos encomendados. En el informe rendido con anterioridad señalo que los ranchos y ejidos notificados son ganaderos y cinegéticos a decir de los propietarios y esto fue corroborado por los mismos integrantes del Comité Particular y algunos solicitantes del poblado "NUEVO MIELERAS", quienes en todo momento acompañaron al suscrito y al actuario durante la realización de los trabajos.

El tercer punto señalado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "NUEVO MIELERAS", municipio de Torreón, Estado de Coahuila, de que el plano anexado al informe con el número 2, y que ilustra los polígonos 1, 3 y 4 estos no cierran angularmente y que ni siquiera aparece el lote No. 2. Esto tiene explicación en el mismo plano, en el cual de manera clara se señala que fue elaborado en base a las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila, en esta certificación se establecen, rumbos astronómicos, distancias y colindancias de los seis lotes, con los que el suscrito reconstruyó el plano, pero es en base exclusivamente a la información contenida en los citados certificados. La razón de que no aparezca el lote No. 2, si es imputable al suscrito ya que por un error involuntario no se cambió el No. de lote.

El cuarto punto señalado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nuevo Mieleras", municipio de Torreón, Estado de Coahuila, referente a que dentro del predio "SAN GRACIANO" materia de estudio, no hay tierra para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, esto nunca fue expresado por el suscrito ya que no es una facultad que me corresponda, vuelvo a repetir que en el informe únicamente se transcribió lo que el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, informo respecto a los traslados de dominio que reporta el predio "SAN GRACIANO".

Lo señalado en los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "NUEVO MIELERAS", municipio de Torreón, Estado de Coahuila, no son facultad del suscrito, por lo que no se contestan.

CONCLUSIÓN

El predio "SAN GRACIANO" físicamente se ubica en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, específicamente en la colindancia Noroeste de este municipio, en el límite con el municipio de Acuña y tal y como se señala documentalmente se ubica dentro de los 100 kilómetros de franja fronteriza del Estado de Coahuila. La información remitida por el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila de que el predio "SAN GRACIANO" se ubique en el Municipio de Melchor Muzquiz es errónea, pero así aparece en la inscripción, más sin embargo los datos técnicos (rumbos astronómicos, medidas y colindancias) establecidos en las certificaciones que remitió, si corresponden al predio "SAN GRACIANO" ubicado físicamente en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila y reitero el suscrito únicamente transcribió lo que las certificaciones de los registros públicos de Piedras Negras y Sabinas señalaron, nunca señale que el predio se localiza en Melchor Muzquiz o que hubiera dos predios con el mismo nombre.

En el plano número dos agregados a mi dictamen inicial, por un error involuntario se estableció que entre los lotes 1 y 3 se encontraba el lote No. 4, situación que es errónea ya que entre los lotes 1 y 3 se localiza el lote No. 2, situación que se subsana y para tal afecto se agrega el plano correspondiente ya corregido.

El hecho de que el predio "SAN GRACIANO" se encuentra inscrito en dos Registros Públicos del estado de Coahuila, no es imputable al suscrito, quizás para el año de 1952 en que se registró el fraccionamiento de este predio, el municipio de Zaragoza había cambiado de distrito judicial y por esa razón ya no se inscribió en el Registro Público de la Ciudad de Piedras Negras y se inscribió en el Registro Público de Sabinas, Coahuila.

Como señale en mi primer informe por las cuestiones de inseguridad imperantes en la zona, durante los días en que se realizaron los trabajos encomendados, no fue posible realizar inspecciones a cada uno de los predios localizados dentro del área de estudio (predio San Graciano", además de que los propietarios nunca dieron al suscrito las facilidades necesarias para realizar dichas inspecciones, así mismo no proporcionaron documentación alguna para acreditar la propiedad; por esta razón el suscrito considera necesario que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinte como autoridad agraria, requiera a las personas notificadas y que se dicen propietarias que lo acrediten documentalmente y así mismo que permitan la inspección de sus predios. También se deberá de recabar de la SEMARNAT si a los predios de las personas que se dicen propietarias les ha otorgado permisos de explotación de Unidades de manejo ambiental para la conservación de la vida silvestre (UMA)s.

Si de la inspección que se realicen se llegara a encontrar algún predio inexplorado aparte de levantarle la respectiva acta habría que realizarle un levantamiento topográfico al mismo para determinar la superficie física que este tenga.

De igual manera se podría recabar del Registro Agrario Nacional en el Estado de Coahuila, los documentos fundamentales de los N.C.P.E. "SANTA EULALIA" Y "EL PROGRESO" de los municipios de Zaragoza y Acuña respectivamente, ya que para la creación de estos núcleos agrarios se afectaron terrenos del predio "SAN GRACIANO"; también solicitar nuevamente al Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila, toda la historia registral y traslativa de dominio de los 6 lotes en que se fracciona el predio "SAN GRACIANO" inscritos bajo las partidas 6985, tomo 63, foja 59, libro 1, sección I; 6987, tomo 63, foja 61, libro 1, sección I; 6988, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I; 6989, tomo 63, foja 65, libro 1, sección I; 6990, tomo 63, foja 67, libro 1, sección I y partida 6991, tomo 63, foja 69, libro 1, sección I, todas ellas de fecha 26 de marzo de 1953, ya que en la certificación que nos remitió inicialmente únicamente reporta lo referente a los gravámenes de estos lotes. De igual manera hacer el mismo requerimiento al Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, ya que se

tiene conocimiento que el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila, el C. LIC. ROBERTO OLIVARES en el año de 1987, solicitó al jefe de esa oficina registradora la inscripción de la Resolución Presidencial del N.C.P.E. "SANTA EULALIA" perteneciente al municipio de Zaragoza, Coahuila. Donde le señala que de entre los predios afectados se encuentra el lote No. 4 propiedad de la C. BETTY KATHERINE JEANNE MIERS PAUL, inscrito bajo la partida 33191, folio 52, libro 1, tomo 95. También se sabe que los Ranchos "San Miguel" con superficie de 2,500-00-00 hectáreas inscrito a favor y dominio de LUZ MARÍA HOLGUIN TINOCO, partida 23946, libro 240, Sección I de fecha 26 de Agosto de 2009 y el Rancho "Los Lobos" con superficie de 2,500-00-00 hectáreas, inscrito a favor y dominio de "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 3 AMIGOS", partida 8044, foja 19, libro 19, Sección I de fecha 20 de Octubre de 1993, derivan del predio "SAN GRACIANO" inscrito bajo la partida 390, Tomo 2, Foja 84, libro I, sección de propiedad de fecha 20 de abril de 1917, a favor y dominio de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A., predio rústico ubicado en terrenos del Burro, jurisdicción de Zaragoza, Coahuila y comprende una superficie de 263,768-00-00 hectáreas".

37. El Licenciado Enrique Ramírez Robles e Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, Actuario y Perito Topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, el dieciocho de febrero de dos mil catorce ³⁵, rindieron informe respecto de los trabajos técnicos complementarios, ordenados por auto de diecinueve de septiembre de dos mil doce, de los que se advierte lo siguiente:

"INFORME PARCIAL

Como se señaló previamente en el informe de fecha 31 de marzo de dos mil trece, rendido por el Ing. Víctor Hugo Herrerías Ávila; el predio "SAN GRACIANO", con superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja de los cien kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Coahuila para la fecha en que se realizaron los primeros trabajos técnicos informativos, se llegó al conocimiento de que el referido predio se fraccionó en seis lotes con superficies oscilantes entre 50,000 y 23,768 hectáreas cada uno y que todos estos lotes fueron afectados parcialmente para la creación de los Nuevos Centros de Población "Santa Eulalia" con 170,000-00-00 hectáreas y "El Progreso" con 48,768-00-00 hectáreas, ambos núcleos del municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila; con motivo de las afectaciones que sufrieran a cada lote se le respetaron 7,500 hectáreas. De esta forma se llega al conocimiento de que del total de las 263,768-00-00 hectáreas que comprendía inicialmente el predio "SAN GRACIANO", 218,768-00-00 hectáreas le fueron afectadas para la creación de los mencionados Nuevos Centros de Población, habiendo quedado reducido a 45,000-00-00 hectáreas distribuidas en seis fracciones de 7,500-00-00 hectáreas cada una. Estas fracciones son las que en la actualidad están siendo objeto de investigación y estudio como parte de los trabajos complementarios ordenados por el Tribunal Superior Agrario, dentro del acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, mismos que están relacionados con los trabajos técnicos informativos ordenados en el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, dictados dentro de los autos del expediente TSA 3/2011 del poblado "NUEVO MIELERAS", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, relativo a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal. En cumplimiento a los acuerdos antes citados y como parte de los trabajos complementarios encomendados, se giraron nuevamente oficios a los Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los municipios de Piedras Negras, Sabina y Acuña, todos ellos del estado de Coahuila, ya que se llegó al conocimiento de que en ellos existe información del predio primitivo "SAN GRACIANO", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja de los cien kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Coahuila. Paralelo al estudio registral también se ha realizado trabajos en campo en aquellos predios que se ha determinado que derivan o fueron parte de las 263,768-00-00 hectáreas, del predio "SAN GRACIANO", ubicado dentro de la franja de los cien kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Coahuila, los trabajos de campo arrojan como resultado lo siguiente:

Como ya se dijo anteriormente en el informe rendido anteriormente, el predio "SAN GRACIANO", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado en terrenos del Burro, jurisdicción de Zaragoza, Coahuila; se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, el 20 de abril de 1917, bajo la partida 390, tomo 2, foja 84, libro I, Sección de Propiedad. A favor y dominio de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Posteriormente en cumplimiento a un contrato suscrito el 02 de junio de 1946,

³⁵ Fojas 786 a la 792 del juicio agrario 3/2011.

entre las Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento y “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, la referida Secretaría emitió seis títulos de reconocimiento de derechos de propiedad; en cumplimiento al acuerdo número 1707, emitido por el ejecutivo federal el 17 de septiembre de 1952 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de octubre del mismo año: El citado acuerdo presidencial refiere a que se fraccionan los terrenos de “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, en virtud de la Ley Local Agraria del estado de Coahuila, relativa a la disolución de latifundios que estableció como extensión máxima susceptible de ser poseída por un solo individuo o sociedad la superficie de 50.000-00-00 hectáreas. Estos seis títulos se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Sabinas, Coahuila y como parte de los trabajos técnicos complementarios encomendados y del estudio registral que se está llevando a cabo, se llegó al conocimiento de que el Lote 1 del Fraccionamiento del predio rústico “San Graciano”, se encuentra amparado por el título de reconocimiento de derechos de propiedad No. 0145 del expediente 24233, y comprendía una superficie de 50,000-00-00 hectáreas y se expidió a favor y dominio de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila, el 26 de marzo de 1953, bajo la partida No. 6986, folio 69 a 61, tomo 63, libro I, sección de propiedad. A este lote se le afectaron por Resolución Presidencial 42,500-00-00 hectáreas para la creación del Nuevo Centro de Población Ganadero, denominado “SANTA EULALIA” del municipio de Zaragoza, Coahuila, habiendo quedado reducido a 7,500-00-00 hectáreas dentro de las cuales actualmente se localizan las siguientes propiedades:

1. Predio “EL RESECO” propiedad de al C. TERESA CONTRERAS DE BARKSDALE, con superficie de 9,964-09-13 hectáreas de terrenos de agostadero, esta fracción formó parte del Lote No. 1 y le fue vendido por el Sr. GEORGE D. MIERS como apoderado de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, esta venta se inscribió el 23 de mayo de 1968 en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida No. 43191, folio 148 vta., tomo 120, libro I, sección I. A esta persona se le notifico de los trabajos complementarios ordenados el día ocho de febrero de dos mil catorce y en la misma fecha se le realizó una inspección judicial, en donde se levantó la correspondiente acta de inspección, arrojando la misma que físicamente el predio únicamente comprende una superficie de 1,481-77.30.58 hectáreas, ya que el resto de superficie le fue afectada para la creación del Nuevo Centro de Población Ganadero, denominado “SANTA EULALIA” del municipio de Zaragoza, Coahuila, afectación que se hizo a la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, ya que se consideró que la venta había sido hecha con posterioridad a la publicación de la solicitud de creación de Nuevo Centro de Población. El día de la inspección se constató que este predio está dedicado a la actividad ganadera pudiendo observar dentro del mismo 290 cabezas de ganado bobino entre vacas y crías, también se observaron 14 equinos, no se pudieron observar más ganados por lo accidentado del predio, ya que se encuentra formado principalmente por lomas y pequeños bajíos que limitan la visibilidad del mismo, también se apreció que el predio se encontró completamente cercado con alambre no se pudieron observar más ganados por lo accidentado del predio, ya que se encuentra formado principalmente por lomas y pequeños bajíos que limitan la visibilidad del mismo de púas, postas de madera y fierro y malla borreguera, también se encontró dentro del mismo un corral de manejo, un baño de inmersión, una báscula, un embarcadero, dos pozos profundos, uno equipado con papalote para la extracción del agua y el otro con bomba eléctrica sumergible de un caballo y medio de fuerza, dos trailas ganaderas para transportar ganado, doce bebederos de concreto y fierro distribuidos dentro del predio, un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 30,000 litros, una pila de cemento para el almacenamiento de 20,000 litros de agua, dos bordos de tierra para retener y almacenar las aguas pluviales, tres bodegas para almacenar implementos de insumos agropecuarios, dos transformadores eléctricos, dos casas habitación, una para el propietario y otra para el encargado.

El día de la inspección para acreditar la propiedad, la propietaria proporciono copia simple de la escritura No. 46, de fecha 13 de abril de 1968, relativa al contrato de compra venta que celebró con el Sr. GEORGE D. MIERS como vendedor y la Sra. TERESA CONTRERAS DE BARKSDALE como compradora, respecto de una fracción del lote No. uno del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, denominada fracción o lote “B”, con superficie de 9,964-09-13 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, así mismo proporcionó copia simple del mismo predio, documentos que se agregan al presente como anexo uno (1).

2. Predio "SAN ALBERTO" o "SAN MIGUEL" propiedad del C. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ VIRAMONTES, con superficie física de 2,500-00-00 hectáreas, esta fracción formó parte del Lote No. 1 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". A esta persona se le notificó de los trabajos complementarios ordenados el día doce de febrero de dos mil catorce y en la misma fecha se le realizó una inspección judicial, donde se levantó la correspondiente acta de inspección. Esta persona acreditó la posesión del predio con un contrato de promesa de compraventa que celebró el día dieciséis de julio de dos mil nueve, con la Sra. LUZ MARÍA HOLGUIN TINOCO, quien a su vez había adquirido el referido predio mediante la donación que le hiciera su esposo el Sr. ALFONSO MUÑOZ CHAVARRIA, quedando inscrito este acto bajo la partida 8071, libro 19, sección I de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila. El día de la inspección se constató que este predio está dedicado a la actividad ganadera exclusivamente, pudiendo observar dentro del mismo 110 cabezas de ganado bobino entre vacas y crías, también se observaron dos equinos y una mula, no se pudieron observar más ganados por lo accidentado del predio, ya que se encuentra formado principalmente por lomas y pequeños bajíos que limitan la visibilidad del mismo, el propietario manifestó que en el inventario de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) del Estado de Coahuila de (sic) en marzo del dos mil trece registró que dentro del predio que se inspecciona tenía 160 vacas vientre, 20 becerras, ocho caballos. El predio se encontró dividido en cuatro pastas, se encontró un pozo profundo equipado con un papalote de 16 pies de altura, dos kilómetros de cárcamo para la conducción del agua que se extrae con el papalote y que se distribuye entre 30 bebederos de concreto y fierro que se encontraron diseminados entre las diversas pastas, se observó un depósito de agua de acero con capacidad de almacenamiento de 560,000 litros de agua, se observaron corrales de manejo, un tanque de gas de 5,000 litros de capacidad, un lote de postes de fierro y de madera así como malla metálica y tubería para la conducción de agua, se observaron dos bordos para la retención y almacenamiento de aguas pluviales, un remolque empleado como casa habitación y una casa más de madera, ambos cuentan con luz solar. El predio se encontró perfectamente delimitado con cerca de alambre compuesta de seis hilos y en algunos lados con malla borreguera. Se pudo apreciar un área de poco más de 400 hectáreas con un cerco nuevo en construcción que decir del propietario JUAN FRANCISCO RAMÍREZ VIRAMONTES (sic), lo está colocando de manera arbitraria el colindante MIGUEL CHARIES NAVA dentro del predio de su propiedad.

El día de la inspección para acreditar la propiedad, el propietario proporcionó copia simple del contrato de compra venta, que suscribió el día 16 de julio de 2009, relativo a la compraventa que celebró con la Sra. LUZ MARÍA HOLGUIN TINOCO como vendedora y el Sr. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ MIRAMONTES como comprador, respecto de una fracción del lote No. uno (1) del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", con superficie de 2,080-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, documentos que se agregan al presente como anexo dos (2).

3. Predio "SAN MIGUEL" o "LOS LOBOS" propiedad del C. MIGUEL ANGEL CHAIREZ NAVA, con superficie física de 3,088-23-10 hectáreas, esta fracción formó parte del Lote No. 1 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Esta persona acreditó la posesión del predio con escritura de compraventa que celebró con el banco "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; esta venta se inscribió el 08 de mayo de 2012 en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida No. 30,371, libro 304, sección I. Al propietario del predio se le notificó de los trabajos complementarios ordenados el día once de febrero de dos mil catorce y el trece del mismo mes y año se le realizó una inspección judicial, donde se levantó la correspondiente acta de inspección, en la cual se dio fe de que físicamente el predio se encuentra dividido en cinco pastas; en la primera pasta que se inspeccionó y que se denomina "La Leona", se pudieron observar (sic) 155 becerras, aunque el representante del propietario señaló que en dicha pasta traen 300 becerras, también se observaron siete bebederos de concreto, así como algunas estructuras llamadas "espiaderos" para observar a los venados, también se observaron comederos para venados. En la parte denominada "Las Viejas" el encargado señaló que dentro de la misma agostan 200 becerros y diez caballos, pero únicamente sólo se pudieron apreciar físicamente 68 becerros y cuatro caballos, también se observaron ocho bebederos de concreto y metal, un depósito metálico para almacenar agua con capacidad aproximada de 35,000 litros. En la pasta "La Cuchilla" el encargado señaló que agostan 60 vacas vientre, pero a vista únicamente se pudieron observar 20 becerros también se

apreciaron doce bebederos de concreto y metal, un pozo profundo equipado con papalote de 14 pies de altura que alimenta un depósito metálico con capacidad de 35,000 litros aproximadamente y un tanque más de 5,000 litros, también cuenta con “espiaderos” y comederos para venados. Pasta “El Panteón” en esta el encargado señalo que agostan 100 machos de ganado bobino, pero únicamente sólo se pudieron apreciar físicamente 25 becerros y cuatro caballos, también se observaron seis bebederos de concreto y metal, también cuenta con “espiaderos” y comederos para venados. Pasta “La Pista” a decir del encargado en esta sólo agostan becerros machos en un número de 120, de los cuales únicamente se observaron físicamente 35, cuenta con seis bebederos de concreto y metal, también cuenta con “espiaderos” y comederos para venados. En el caso del predio “Los Lobos” se encuentra la casa habitación del propietario, una casa más del encargado, bodegas de almacenamiento de insumos y productos pecuarios, corrales de manejo, embarcadero, bascula, presa, una traila ganadera, un pozo profundo equipado con bomba sumergible, dos transformadores eléctricos, una pila de almacenamiento de agua con capacidad de 5,000 litros aproximadamente, un tanque elevado con capacidad para almacenar 20,000 litros de agua aproximadamente. Este predio es de agostadero cerril compuesto de cerros y cañones, lo que imposibilitó que se visualizara un mayor número de animales, el predio se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas (seis hilos) y postas de madera, en algunos tramos también existe malla borreguera.

El día de la inspección para acreditar la propiedad, el propietario proporcionó copia simple parcial de una escritura sin número y sin fecha, relativa al contrato de compra venta celebrado entre el banco “BBVA BANCOMER SERVICIOS” SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como vendedor y el C. MIGUEL ANGEL CHAIRES NAVA como comprador respecto de una fracción de terreno que formo parte del Lote No. 1 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, con superficie de 3,088-23-10 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, así mismo proporcionó copia simple del mismo predio. Así como copia simple del padrón ganadero nacional (PGN) de fecha 17 de mayo de 2013, relativa a la información de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) el predio “LOS LOBOS”, con superficie de 3,088 hectáreas, del municipio de Zaragoza, Coahuila, propiedad de MIGUEL ANGEL CHAIRES NAVA, así como copia de la prueba de tuberculosos practicada en el año de 2013 al hato de ganado bobino localizado en el predio “LOS LOBOS”. Documentos que se agregan al presente como anexo tres (3).

4. Predio “CASCO DE LA HACIENDA SAN MIGUEL”; propiedad del C. MIGUEL ANGEL CHAIRES NAVA, con superficie física de 250-00-00 hectáreas esta fracción de terreno formó parte del Lote No. 1 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”. Esta persona acreditó la posesión del predio con escritura pública de adjudicación en remate que celebró con el R. Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila, por un proceso administrativo seguido en contra del deudor de impuestos prediales GEORGERIO PAUL MCMILLA, por el predio denominado “CASCO DE LA HACIENDA SAN MIGUEL”; esta escritura de adjudicación se inscribió el 06 de febrero de 2013 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida No. 32,023, libro 321, sección I. Al propietario del predio se le notifico de los trabajos complementarios ordenados el día once de febrero de dos mil catorce y el trece del mismo mes y año se le realizó una inspección judicial, donde se levantó la correspondiente acta de inspección, en la cual se dio fe de que físicamente el predio se encuentra dividido en dos parte, el casco de la Hacienda de San Miguel y una pasta situada al lado sur de dicho casco, en la que a decir del encargado se dedica al agostadero de novillos en un número de 120, de los cuales no se pudieron observar por lo accidentado del terreno pero si se apreció huellas y roce de ganado bobino dentro de la misma pasta. En el Casco de la hacienda de San Miguel se observó en muy malas condiciones físicas la casa principal de la hacienda, compuesta de múltiples recamaras, cocinas, estancia, recibidor, etc., también se observaron seis casas de madera de dos niveles para los trabajadores de la hacienda, corrales de manejo, tapias de construcciones donde se encontraba la tienda de raya, la fragua, el cuarto frío para almacenar canales de bovino.

El día de la inspección para acreditar la propiedad, el propietario proporcionó copia simple parcial de la escritura pública No. 38 de fecha 23 de enero de 2013, relativa al proceso administrativo seguido por la Tesorería Municipal de Zaragoza, Coahuila en contra del deudor de impuestos prediales GEORGE RIO PAUL MCMILLA, por el predio denominado “CASCO DE LA HACIENDA SAN MIGUEL”, con superficie de 250 hectáreas, como vendedor y el C. MIGUEL ANGEL CHAIRES NAVA como comprador, superficie de terrenos que formo parte del Lote No. 1 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, así mismo proporciono copia simple del mismo predio, documentos que se agregan al presente como anexo cuatro (4).

Predios pendientes de realizarles trabajos técnicos informativos y que se localizan dentro del predio "SAN GRACIANO", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas ubicado dentro de la franja de los cien kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Coahuila.

1. Predio "LOS INDIOS", propiedad de la C. MARTHA EUGENIA AMESCUA DE DIEGO, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, este predio formó parte del Lote No. 2 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Este predio se inscribió el 12 de noviembre de 1982 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 2403, fojas 214, libro 8, sección I, y le fue vendido por el C. VÍCTOR CORONADO PECINA representado por el Ing. JOSÉ MA. CERILLO FELAN y su antecedente registral se inscribió el 23 de mayo de 1968 en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 43,182, tomo 120, libro I, Sección primera de propiedad. Al encargado del predio se le notificó el día 10 de febrero de dos mil catorce en las oficinas que ocupa la "Agropecuaria La Esmeralda S.P.R. de R.L. de C.V.", negándose a que se le practicara la inspección judicial hasta en tanto no se le girara un escrito dirigido a la propietaria del mismo, en el que se le señalara el motivo de la inspección. Proporcionó copia simple del padrón ganadero Nacional (PGN) de fecha 26 de agosto de 2013, relativa a la información de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) el predio "LOS INDIOS", con superficie de 7,500 hectáreas, ubicado en el municipio de Zaragoza, Coahuila, propiedad de MARTHA EUGENIA AMEZCUA DE LOS SANTOS, así como copia de las pruebas de tuberculosos practicada en el año de 2013 al hato de ganado bobino localizado en el predio "LOS INDIOS". Documentos que se agregan al presente como anexo cinco (5).

2. Predio "RANCHO EL PINO", propiedad de la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, este predio formó parte del Lote No. 3 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". No se tiene información de los antecedentes registrales del mismo, pero se están investigando. A la propietaria del mismo se le notificó el ocho de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Está pendiente la inspección judicial a dicho predio, pero ya se tiene comunicación con su representante el Sr. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE.

3. Predio "LAGUNITAS", propiedad del C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, este predio formó parte del Lote No. 4 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Este predio se inscribió el 20 de febrero de 1989 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 4532, libro 15, sección I, y le fue vendido por la C. BETHY KATHERINA JANE MIERS PAUL, representada por el C. GEORGE D. MIERS. Al propietario del mismo se le notificó el ocho de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Está pendiente la inspección judicial a dicho predio, pero ya se tiene comunicación con el mismo.

4. Predio "LOS POTROS", propiedad de la sucesión del C. FELIPE GARZA JIMENEZ, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, este predio formó parte del Lote No. 4 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Este predio se inscribió el 30 de octubre de 1970 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección de propiedad, y le fue vendido por la C. BETHY KATHERINE JEANE MIERS PAUL, representada por el C. GEORGE D. MIERS. Esta partida aparece marginada con el señalamiento de que le fue aseguradas 4,000-00-00 hectáreas por la Procuraduría General de la República, punto 5, Fracción III, de la circular No. 022/93, inscrita en la partida 854, Libro 2, Sección IV, foja 235. No sé ha podido contactar a la sucesión del propietario, se giró oficio a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro para verificar si dicho predio se encontraba bajo su guarda y custodia, ya que se tuvo conocimiento que así era. Aún no se contacta los propietarios y se está realizando una investigación en los Registros Públicos de las Ciudades de Piedras Negras y Acuña y por la misma razón no se ha podido realizar la inspección judicial correspondiente.

5. Predio "LAS CARRERAS" o "CAMPO REAL", aparentemente propiedad de la sucesión del C. CONRADO ALBERTO PIÑA DE LUNA, con superficie aproximada de 15,000-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero; de las cuales 7,500-00-00 hectáreas formaban parte del lote No. 6 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Aún no se contacta los propietarios y se está realizando una investigación en los Registros Públicos de las Ciudades de Piedras Negras y Acuña y por la misma razón no se ha podido realizar la inspección judicial correspondiente".

38. El Licenciado Luis Enrique Ramírez Robles e Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, Actuario y Perito Topógrafo respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, rindieron informe complementario el treinta y uno de marzo de dos mil catorce ³⁶, del que se advierte lo siguiente:

“En el informe pericial de fecha 18 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Unitario Agrario el 26 de febrero del año en curso, se estableció que estaba pendiente de realizar trabajos técnicos informativos en los siguientes: Predio “LOS INDIOS”, propiedad de la C. MARTHA EUGENIA AMESCUA DE DIEGO, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas; Predio “RANCHO EL PINO”, propiedad de la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas; Predio “LAGUNITAS”, propiedad del C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas; Predio “LOS POTROS”, propiedad de la sucesión del C. FELIPE GARZA JIMENEZ, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas y Predio “LAS CARRETAS” o “CAMPO REAL”, aparentemente propiedad de la sucesión del C. CONRADO ALBERTO PIÑA DE LUNA, con superficie aproximada de 15,000-00-00 hectáreas. Los trabajos técnicos complementarios realizados a estos predios arrojó como resultado lo siguiente:

1. Predio “CAMPO REAL”, con superficie aproximada de 15,000-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero: El día siete de marzo del año en curso se notificó a las propietarias del predio “Campo Real”; de acuerdo con los documentos que nos proporcionaron en copia simple este se compone de dos fracciones; la primera comprende 7,500-00-00 hectáreas y eran parte del Lote No. 5 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, fracción que antes se conocía como predio “EL CAMPEON” y que es propiedad de la C. OLGA ELENA PIÑA DE SALAMANCA, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Acuña, Coahuila, bajo la partida 4840, libro 15, sección I de fecha tres de julio de 1987. La segunda fracción comprende 7,500-00-00 hectáreas y eran parte del Lote No. 6 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, fracción que antes se conocía como predio “EL PRESIDENTE” que es propiedad de la C. EMMA PIÑA DE BRATVOLD, propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Acuña, Coahuila, bajo la partida 4843, libro 15, sección I, de fecha siete de julio de 1987. El día 12 de marzo del año en curso, se practicó la inspección judicial al multicitado predio, estando presente en representación del propietario el C. RUPERTO RAMÓN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ quien dijo ser trabajador y encargado del predio, esta persona nos llevó a una pequeña rinconada del predio “Campo Real” situada en el extremo Noroeste del referido predio, esta pequeña fracción colinda al Norte y Poniente con terrenos del N.C.P.E. Santa Eulalia y al Sur y Oriente con resto del predio “Campo Real”, teniendo una superficie aproximada de 20 hectáreas, dentro de las cuales se encontró un pequeño corral, una casita para el trabajador y en el corral se observaron 12 cabezas de ganado bobino, un burro, una mula y cuatro caballos, animales que a decir del encargado pertenecen a una persona de nombre JORGE ESCAMILLA quien a decir de trabajador tiene permiso de los dueños para introducir animales al predio. Cabe señalar que el día de la inspección el C. RUPERTO RAMÓN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ nos informó que no podía llevarnos a inspeccionar el casco del rancho ni el resto del predio porque elementos del ejerció mexicano se encontraban realizando un operativo dentro del mismo.

2. Predio “LOS INDIOS”, propiedad de la C. MARTHA EUGENIA AMESCUA DE DIEGO, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, por su ubicación física este predio formó parte del Lote 2 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”. Ese predio con la superficie arriba referida se inscribió el 12 de noviembre de 1982 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 2403, foja 214 libro 8, sección I, a favor y dominio de la C. MARTHA EUGENIA AMESCUA DE DIEGO, y de acuerdo a los antecedentes registrales investigados, le fue vendido por el C. VICTOR CORONADO PECINA representado por el Ing. JOSE MA. CERRILLO FELAN y su antecedente registral se inscribió el 23 de mayo de 1968 en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 43,182, tomo 120, libro I, Sección primera de propiedad. A la C. MARTHA EUGENIA AMESCUA (sic) DE DIEGO, se le notificó el día 13 de marzo de dos mil catorce, el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la “Agropecuaria La Esmeralda S.P.R. de R.L. de C.V.”, citas en calle Galeana No. 260, colonia Centro en Ciudad Acuña, Coahuila. El día 14 de marzo del año en curso, se practicó la inspección judicial al multicitado predio en presencia del encargado y hermano de la propietaria el C. HOMERO AMEZCUA DE LOS SANTOS, derivado a

³⁶ Fojas 961 a la 964 del juicio agrario 3/2011.

la inspección se llegó al conocimiento que este predio tiene como actividad productiva principal la ganadería y alterna a esta la actividad Cinegética a través de la caza deportiva. El día de la inspección el encargado manifestó que dentro del predio traen agostadero aproximadamente 350 vacas vientre, 150 crías, entre 18 y 20 toros, así como cinco caballos empleados como remudas. Durante el recorrido de inspección se localizaron e inspeccionaron dentro del predio, cinco pastas, dentro de las cuales se apreció lo siguiente: En la pasta "SORIA" se encontraron 105 cabezas de ganado bobino. En la pasta "EL PODRIDO" se encontraron ocho cabezas de ganado bobino. En la pasta "LOS INDIOS" se encontró un corral de manejo, un baño de inmersión para el ganado, un cargadero o embarcadero, un Chuck y prensa para el manejo de ganado, una casa habitación para el encargado y los trabajadores, tres tanques grandes y cuatro chicos para almacenar el agua producto de los escurrimientos pluviales, una pila de almacenamiento de agua con capacidad de 35,000 litros, una planta generadora de electricidad alimentada por diesel. En la Pasta "SAN LUIS", se encontró una noria equipada con bomba sumergible y transformador eléctrico. En la Pasta "COYOTE" no se observó ganado de ninguna especie, pero sí se apreciaron huellas, roce y estiércol de ganado bobino. El recorrido de inspección se realizó en vehículo automotor, por los caminos internos que así lo permitieron, ya que por lo accidentado del predio no se pudo entrar algunos cañones y planicies, con lo que no se pudo dar fe de la existencia de algunos animales. Cabe mencionar que en cada una de las pastas inspeccionadas se observaron entre tres y cuatro espiaderos y comederos para venados. El predio inspeccionado colinda al Noroeste con el predio "La Huérfana"; al Noreste con los predios "Las Esperanzas" y "San Graciano"; al oriente con el predio "Los Lobos"; al Sur con terrenos del N.C.P.E. Santa Eulalia" y al poniente con el N.C.P.E El Progreso". Los documentos que sustenta lo aquí señalado se agregan al presente como anexo (1).

3. Predio "RANCHO EL PINO", propiedad de la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, este predio por su ubicación física formó parte del Lote No. 3 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". No se tiene información de los antecedentes registrales del mismo ya que el representante de la misma no presente documento alguno para acreditar la propiedad, pero están recabando. A la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, se le notificó el día 11 de marzo de dos mil catorce, el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en la calle Luciano Cerda No. 122, del fraccionamiento Villa de Herrería, en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a través de su hermano el C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE. El día 15 de marzo del año en curso, se practicó la inspección judicial al multicitado predio en presencia del encargado y hermano de la propietaria el C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE; derivado de la inspección se llegó al conocimiento que este predio tiene como actividad productiva principal la ganadería. El día de la inspección el encargado manifestó que dentro del predio principal existen dos ranchos; uno denominado "RANCHO EL PINO", de la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, y el otro denominado "RANCHO EL BONITO" del C. JESUS ANTONIO DE LUNA AGUIRRE. En el primero de los nombrados manifestó que traen agostando aproximadamente 150 vacas vientre, 30 becerros y ocho toros. También manifestó que dentro del Rancho El Bonito existe una casa habitación, corrales de manejo, un pozo equipado con papalote, bascula, cuatro bebederos de concreto de manejo, un pozo equipado con papalote, bascula, cuatro bebederos de concreto y aproximadamente 100 bovinos; del recorrido que nos hiciera el encargado por el interior del predio no se pudo constatar su dicho, lo que si se constató es la existencia de huellas, roce y excrementos de ganado bovino de manera general en todo el predio. En la fracción El Pino se observó un tanque elevado para almacenar agua con capacidad de 170,000 litros, un corral para chivas con una techumbre de lámina, en construcción, una casa habitación del trabajador, una planta generadora de luz, impulsada por Diesel, un pozo equipado con bomba eléctrica sumergible. El predio inspeccionado colinda al Norte con terrenos del "N.C.P.E. El Progreso"; al Sur terrenos del predio "Lagunitas"; al Oriente con terrenos del "N.C.P.E. Santa Eulalia" y al Poniente con terrenos del predio "Cuatralbo". Toda vez que las personas que se dicen propietarios del predio inspeccionado no nos exhibieron documentos para acreditar la propiedad del mismo, es necesario acudir al Registro Público de la Propiedad a recabar información del mismo ya que físicamente está probado que el predio se localiza dentro de los terrenos que pertenecieron al predio San Graciano materia de estudio.

4. Predio "LAGUNITAS", propiedad de los C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE y JESUS ANTONIO DE LUNA AGUIRRE, con superficie aparente de 7,500-00-00 hectáreas de terreno de agostadero, este predio formó parte del Lote No. 4 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". Este predio se inscribió el 20 de

febrero de 1989 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 4532, libro 15, sección I, y le fue vendido por la C. BETHY KATHERINE JEANE MIERS PAUL, representada por el C. GEROGÉ DE. MIERS. A los propietarios del mismo se les notificó el día 11 de marzo de dos mil catorce, el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en la calle Luciano Cerda No. 122, del fraccionamiento Villa de Herrería, en la Ciudad de Piedras Negras, a través del C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE. El día 15 de marzo del año en curso, se practicó la inspección judicial al multicitado predio en presencia de uno de los propietarios C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE; dentro del predio inspeccionado se encontraron aproximadamente 600 cabras de diversas razas un corral de manejo, una techumbre empleada como ahijadero para resguardar a las crías recién nacidas, una tanque para almacenamiento de agua con capacidad de 170,000 litros, un bebedero de concreto, un bordo para almacenar los escurrimientos de agua, una casa rodante empleada como habitación por los pastores, siendo todo lo que se observó durante el recorrido que nos hizo el propietario. Este predio colinda al Norte con terrenos del predio "El Pino" y "El Bonito"; al Sur y Oriente con terrenos del N.C.P.E. Santa Eulalia" y al Poniente colinda con terrenos del predio "Cuatralbo".

5. Predio "LOS POTROS" propiedad del C. FELIPE GARZA JIMENEZ, inscribió el 30 de octubre de 1970 en el ROO de Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección de propiedad, cuenta con una superficie de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero; este predio formó parte del Lote No. 4 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.". La partida en que se encuentra registrado presenta la siguiente marginación: asegurado por la Procuraduría General de la República, punto 5, Fracción III, de la circulación No. 022/93, inscrita en la partida 854, Libro 2, Sección IV, foja 235. Como se encuentra asegurado no se pudo practicar la inspección judicial.

Se anexa al presente las notificaciones y acta de inspección realizadas a los predios "CAMPO REAL", propiedad de C. OLGA ELENA PIÑA DE SALAMANCA y EMMA PIÑA DE BRATVOLD con superficie aproximada cada una de ellas de 7,500-00-00 hectáreas; Predio "LOS INDIOS", propiedad de la C. MARTHA EUGENIA AMEZCUA DE DIEGO, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas; Predio "RANCHO EL PINO", propiedad de la C. IRMA DE LUNA AGUIRRE, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas; Predio "LAGUNITAS", propiedad del C. MARCO ALFREDO DE LUNA AGUIRRE, con superficie de 7,500-00-00 hectáreas. Plano topográfico de localización de todos y cada uno de los predios localizados dentro del que fuera el predio "SAN GRACIANO", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de los 100 kilómetros de la línea fronteriza del municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila".

39. Por auto de veinte de noviembre de dos mil catorce³⁷, este Tribunal Superior, acordó, lo siguiente:

"Agréguese a sus autos el escrito de Javier Hernández Marrufo, Espiridión Barrón Esquivel y Antonio Ramírez Madrid, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, en el que solicitan se turne el expediente para su estudio y emitir la sentencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley Agraria; dígase a los promoventes que el presente juicio agrario se encuentra en estudio, en virtud de que los trabajos técnicos informativos ya fueron cumplimentados, sin que existan diligencias pendientes por realizar, por lo que en breve se emitirá la resolución que en derecho corresponda."

40. Este Órgano Jurisdiccional pronunció sentencia el ocho de enero de dos mil quince³⁸, en la que se sostuvo básicamente lo siguiente:

- a) Del estudio y análisis de los predios investigados, no son susceptibles de afectación por ser pequeñas propiedades inafectables, que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, ya que el coeficiente de agostadero en zona es de 11.15 hectáreas a 21.91 hectáreas por unidad animal aproximadamente; además de que se encuentran debidamente explotadas en la ganadería; por sus propietarios.
- b) Los solicitantes alegaron que los dueños originales eran extranjeros y que no podrían tener propiedades dentro de la franja fronteriza, lo anterior es infundado toda vez que los dueños originales fueron afectados en parte de sus propiedades y las mismas Resoluciones Presidenciales refieren que eran mexicanos por naturalización.

³⁷ Foja 1126 del juicio agrario 3/2011.

³⁸ Folios 1134 a la 1167 del juicio agrario 3/2011.

- c) En relación con las ventas que se han realizado posteriormente, respecto a los predios investigados, en cuanto a que son nulas porque se hicieron después de la solicitud, tal argumento es ineficaz, ya que de los trabajos técnicos informativos realizados, se desprende que los predios siempre han estado debidamente explotados por los propietarios a la ganadería, las ventas son válidas y surten sus efectos jurídicos.
- d) Con la reforma al artículo 27 Constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, al derogarse la fracción X, dio por terminado el reparto agrario, no se está en el evento de reservar este expediente para resolverlo conforme existan tierras afectables, como se deriva del párrafo final del artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
41. Por unanimidad de votos, el Pleno este Tribunal Superior Agrario resolvió que es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila, debido a que los predios investigados no son susceptibles de afectación, además de no existir fincas afectables para ese fin en la República Mexicana.
42. Inconforme con la anterior resolución, el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila, promovió juicio de amparo, del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, y al efecto se formó el amparo en revisión 1244/2017, mismo que se resolvió el quince de noviembre de dos mil dieciocho, por mayoría de votos, para el efecto de que el Juez Segundo de Distrito en la Laguna, repusiera el procedimiento del juicio de amparo indirecto 465/2015 y emplazara a las tercero interesadas, Sofía Inés Garza Chapoy, en su carácter de heredera de la sucesión a bienes de Felipe Garza Jiménez, al igual que a Martha Eugenia Amezcua de Diego y seguidos los trámites del juicio, con plenitud de jurisdicción resolviera lo que en derecho corresponda.
43. El Juez de Distrito del conocimiento –una vez que realizó los emplazamientos ordenados–, emitió una nueva sentencia que se terminó de engrosar el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve³⁹, en la que concedió el amparo a la parte quejosa para el efecto de que los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, **dejen insubsistente** la resolución de ocho de enero de dos mil quince, emitida en los autos del juicio agrario 3/2011, y, en su lugar, **dicten con plenitud de jurisdicción, un nuevo fallo** en el que, en caso de emitirse en el mismo sentido, deberán dar cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestos en el fallo protector, esto es, funden y motiven por qué resulta o no afectable el predio en cuestión.
44. **ACUERDO DE INICIO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.** Por proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve⁴⁰, este Tribunal Superior en cumplimiento a la ejecutoria de veintisiete de febrero del indicado año, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el juicio de amparo 465/2015, dejó insubsistente la sentencia de ocho de enero de dos mil quince, emitida por este Órgano Jurisdiccional en el juicio agrario 3/2011 que corresponde al expediente administrativo 458, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila. Asimismo, se ordenó el retorno del presente asunto a la Magistratura correspondiente.
45. En consecuencia, mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve⁴¹, se ordenó turnar el juicio agrario de que se trata a la Magistrada Concepción María del Rocío Balderas Fernández, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.
46. En observancia a lo anterior el Pleno del Tribunal Superior Agrario el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó por mayoría la sentencia mediante la cual determinó que no había lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras" a ubicarse en el municipio de Torreón, estado de Coahuila, al no existir tierras susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes de tierras.
47. Sin embargo, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitió resolución en la que estimó que se cumplió parcialmente con la ejecutoria de amparo; en atención a las consideraciones que a continuación se transcriben:
- 47.1 *"... este Juzgado estima que en el caso se cumplió parcialmente con la ejecutoria de amparo dictada en el juicio, lo anterior, toda vez que la autoridad responsable, dejó insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, y en su lugar emitió resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.*

³⁹ Fojas 1393 a la 1408 del juicio agrario 3/2011.

⁴⁰ Fojas 1180 y 1181 del juicio agrario 3/2011.

⁴¹ Foja 1252 del expediente 3/2011.

- 47.2 *No obstante lo anterior, la autoridad responsable no fundó ni motivó la resolución de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada en este juicio de amparo, debía con plenitud de jurisdicción emitir otra resolución, en el que de emitirse en el mismo sentido, deberán dar cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestas y funde y motiven por qué resulta o no afectable el predio en cuestión.*
- 47.3 *Lo anterior, toda vez que de la sentencia ejecutoria de amparo dictada en este juicio se estableció lo siguiente:*
- 47.4 *"[...] como puede constatarse, los magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, residente en la Ciudad de México, determinaron negar a la parte quejosa, la acción de dotación de tierras ejidales, bajo la consideración esencial de que los propietarios de las tierras afectables, se encontraban en posesión y explotación de sus terrenos, los cuales, según señalaron, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, lo que les llevó a la conclusión de que no existen fincas susceptibles de afectación, incluso, en el extremo de considerar que no existen fincas afectables en la República Mexicana.*
- 47.5 *En primer orden, debe señalarse que si bien el tribunal responsable determinó que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación de la dotación en cuestión se trataban de ejidos o pequeñas propiedades en posesión de sus propietarios quienes los explotan; lo cierto es que esa autoridad no motivó debidamente dicha determinación, ya que no encuadró cada uno de los predios afectos en los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*
- 47.6 *Ciertamente, el tribunal responsable no motivo debidamente la determinación de que los predios ubicados dentro del radio legal son inafectables, ya que solo hizo una aseveración dogmática de tal circunstancia sin que se realizare un estudio minucioso para encuadrar cada una de las características de tales predios dentro de los requisitos establecidos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar las superficies inafectables.*
- 47.7 *Efectivamente, respecto de los anteriores predios, los magistrados responsables precisaron que dichos lotes no sobrepasan los límites de la pequeña propiedad, conforme al coeficiente de agostadero determinado para la región cuestionada, el cual fue de once hectáreas, quince áreas por unidad animal, lo que implica que, de acuerdo con esa información la pequeña propiedad ganadera es de veintiún hectáreas con noventa y un áreas, con lo que los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, determinaron que ninguno de los lotes rebasaba los límites de la pequeña propiedad ganadera.*
- 47.8 *De lo anterior puede colegirse que, si bien es cierto el tribunal responsable ubicó por sus dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de su superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad que se destinan, sólo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación, o bien, si se actualizaba o no, los supuestos previstos en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excede de la necesaria para exceder hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.*
- 47.9 *En segundo plano, debe decirse que los magistrados responsables omitieron precisar la superficie de los terrenos que comprende el predio o la finca cuestionados, lo que desde luego impide a la parte peticionaria del amparo conocer si se encuentra o no en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*
- 47.10 *En efecto, las normas aplicables a la problemática resuelta por los magistrados responsables, prevén la existencia de medidas y destino de superficies consideradas como pequeñas propiedades, que no serán consideradas afectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.*
- 47.11 *A estas superficies se les identifica con una unidad de medida o con sus posibles equivalencias, así como su destino específico y se añaden como inafectables a las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales, con sus condiciones y modalidades, los parques nacionales y las zonas protectoras; las extensiones que se requieren para los campos de*

- investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura de ganadería oficiales; y los causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.*
- 47.12 *En ese contexto legal, al estar en presencia de características que derivan en dimensiones y actividades de destino que repercuten en la calidad de las pequeñas propiedades señaladas de posible afectación con motivo de una acción de dotación, es necesario un pronunciamiento pormenorizado en el que predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, se defina de manera contundente ese grado de inafectabilidad.*
- 47.13 *Esta postura se basa en el respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica derivada del correcto empleo de los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque basta verificar lo relatado en la resolución reclamada para percatarse que la anuencia de valoración de los medios de prueba integrantes del procedimiento respectivo, derivó en una conclusión genérica y no pormenorizada por cada uno de los terrenos, predios o lotes que supuestamente no son legalmente afectables.*
- 47.14 *A manera de ejemplo no limitado, es posible advertir en una aplicación de la lógica argumentativa, que un procedimiento como el expuesto en el acto reclamado, requiere de cuando menos la identificación precisa de las pruebas que permitan ubicar ese radio legal de afectación; los lotes o predios en él incluidos, su titularidad o posesión; la identidad que guardan en su superficie con ese radio; el destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación; si existe un exceso de superficie, así como el computo acorde con las equivalencias aplicables. Todo esto acompañado de una valoración específica de cada caso concreto en donde no se omitan los presupuestos procesales para ejercer el derecho a solicitar la dotación de tierras afectas.*
- 47.15 *En tercer lugar, debe señalarse que la circunstancia de que el tribunal responsable hubiere tenido por acreditado la existencia de trabajos en las tierras afectas, ello en forma alguna es suficiente para considerar que estas son inafectables, porque no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto, encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que los solicitantes pudieran quedar plenamente enterados.*
- 47.16 *Además, si los magistrados responsables, para decretar que la fracción de los predios en comento, no resultaba inafectable, se basaron únicamente en la hipótesis de que las tierras de mérito, constituían una pequeña propiedad en explotación; no obstante ello, atento a lo establecido en el artículo 249, con correlación al numeral 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba indispensable que también verificara que dicha posesión y explotación se hubiere venido realizando de manera continua, pacífica y pública, y cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario.*
- 47.17 *Es así, dado que no resulta suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que al encontrarse en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la invocada Ley Agraria, resulta indispensable que se pronunciara si cumplía o no con el requisito de la explotación de los cinco años a los que se ha hecho referencia, sin que en la resolución impugnada se hiciera algún señalamiento en ese sentido.*
- 47.18 *Apoya lo expuesto, la tesis sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 145-150 Tercera Parte, página 23, que señala lo siguiente:*
- 47.19 **“AGRARIO. INAFECTABILIDAD AGRARIA. REQUIERE DE DECLARATORIA OFICIAL O QUE SE CUMPLAN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA”.** (Se transcribe su texto)
- 47.20 *Finalmente, debe señalarse que los magistrados responsables prescindieron expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que estimaron el extremo considerado, en el sentido de que “no existen fincas afectables en la República Mexicana”, a efecto de hacer válida la acción de dotación de tierras ejidales a favor de la comunidad quejosa.*

- 47.21 *Se afirma este punto, en tanto que el tribunal responsable omitió realizar un razonamiento lógico jurídico, así como el externar un juicio valorativo en razón de los medios de convicción que le permitieron llegar a la conclusión en el extremo de que “no existen fincas afectables en el territorio de la República Mexicana”, porque solo lo expone en forma generalizada en la parte relativa al resolutivo primero de su determinación. Sin señalar con un razonamiento jurídico propio, en la parte considerativa de la resolución reclamada, como es que llegó a determinar esa circunstancia; por lo que al no hacerlo así el acto reclamado en modo alguno satisface los requisitos del párrafo primero del artículo 16 de la Constitución General de la República, al no tener la comunidad quejosa una base fija para su defensa.*
- 47.22 *Por tanto, con la totalidad de las omisiones antes destacadas, de ninguna forma puede considerarse que se dé cumplimiento a lo que dispone el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que para que eso suceda los magistrados responsables debieron razonar su arbitrio y expresar las causas por las que determinaron negar a la parte quejosa la acción de dotación de tierras ejidales; esto es exponer en el texto mismo de su determinación, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron ese acto de voluntad, de manera que fuera evidente y muy clara para la comunidad quejosa poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el “por qué” de la conducta de autoridad, lo que en la especie no aconteció.*
- 47.23 *Norma este criterio, la jurisprudencia I.4º A.J/43, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531, tomo XXIII, mayo de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala lo siguiente:*
- 47.24 **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD DE SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** (Se transcribe su texto)
- 47.25 *En ese sentido, debe referirse que las impresiones y omisiones incurridas por los magistrados responsables, se traducen en una falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, con la consecuente transgresión a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 16 de la Carta magna, pues no debe perderse de vista que las determinaciones como la aquí reclamada, debe reunir los presupuestos que las normas constitucionales y procesales exigen, de manera tal que la parte afectada pueda implementar con certeza su defensa.*
- 47.26 *De ese modo, como se ha puesto de manifiesto, es evidente que ante la falta de razonamientos jurídicos de los citados magistrados responsables, este órgano de control constitucional se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de los elementos de fondo de la resolución combatida, por desconocerse los motivos considerados para emitirlo, al ser criterio reiterado en la jurisprudencia, que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado en derecho por mandato constitucional. [...]”.*
- 47.27 *Por tanto, si la resolución reclamada carecía de motivación, se impuso a la responsable que al momento de realizar el cumplimiento de la sentencia de amparo ponderara un razonamiento lógico jurídico de que dicha resolución debería estar a lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251, 252, 257 y 258, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en la especie y agregó que en términos de dichos preceptos son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de cien hectáreas de riego o humedad de primera; hasta ciento cincuenta hectáreas dedicada al cultivo de algodón o hasta trescientas hectáreas que se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, ocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales; así como la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor.*
- 47.28 *Además, añadió que en los numerales referidos se deduce que no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere de una declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente; contar con un certificado de inafectabilidad el cual podrá ser agrícola, ganadero o agropecuario, o en su caso encontrarse en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la referida legislación agraria.*

- 47.29 *Luego, el considerando quinto de la sentencia que reclama en el juicio de amparo, y manifiesta que se negó a la quejosa la acción de dotación de tierras ejidales, bajo la consideración esencial que los propietarios de las tierras afectables, se encontraban en posesión y explotación de sus terrenos, los cuales según señalaron, no rebasaban los límites de la pequeña propiedad, lo que llevó a la conclusión que no existen fincas susceptibles de afectación, incluso en el extremo de considerar que no existen fincas afectables en la República Mexicana.*
- 47.30 *Así mismo se estableció que si el tribunal responsable determinó que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación de la dotación en cuestión se trataban de ejidos con pequeñas propiedad en posesión de sus propietarios quienes los explotan; lo cierto es que, esa autoridad no motivó dicha determinación, ya que no encuadró cada uno de los predios afectos que los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y agrega que la responsable solamente realizó una manifestación dogmática en el sentido que los predios ubicados dentro del radio legal son inafectables, ya que la responsable únicamente precisó que los bloques no sobrepasan los límites de la pequeña propiedad, conforme al coeficiente de agostadero determinado para la región cuestionada, el cual fue de once hectáreas, quince áreas por unidad animal, lo que implica que de acuerdo con esa información, la pequeña propiedad ganadera es de veintiún hectáreas, con noventa y un áreas, con lo que la citada responsable determinó que ninguno de los lotes rebasa los límites de la pequeña propiedad.*
- 47.31 *También, se concluyó que si bien el tribunal responsable ubicó por sus dimensiones los predios señalados y fijó la extensión de su superficie en hectáreas; sin embargo, en la precisión de la actividad a que se destinan, solo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin mencionar si se trataba de ganado menor o mayor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación, o bien, si se actualizaban o no los supuestos previstos en el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no excedan de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.*
- 47.32 *Igualmente, se estimó que en la sentencia reclamada en el juicio de amparo se omitió precisar la superficie de los terrenos que comprende el predio o la finca cuestionados, lo que impide a la parte quejosa si se encuadraron o no algunas de las hipótesis previstas en los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que las normas aplicables a la problemática, prevén la existencia de medidas y destino de superficies consideradas como pequeñas propiedades, que no se consideran afectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.*
- 47.33 *Por lo que la autoridad responsable, que debe hacer un pronunciamiento pormenorizado en el que predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, se definiera de manera contundente el grado de inafectabilidad, pues dice que cuando menos debe existir la identificación precisa de las pruebas que permitan ubicar el radio legal de afectación; los lotes o predios en él incluidos; su titularidad o posesión; la identidad que guardan en su superficie con ese radio; el destino, porcentaje grado y tiempo de explotación; si existe un exceso de superficie, así como el computo acorde con las equivalencias aplicables, todo ello con una valoración específica de cada caso concreto en donde no se omitan los presupuesto procesales para ejercer el derecho a solicitar la dotación de tierras afectadas.*
- 47.34 *Del mismo modo, se aseveró que la circunstancia que existan trabajos de investigación en las tierras afectables, ello no es suficiente para considerar que son inafectables, ya que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 252, de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que los solicitantes quedaran plenamente enterados; además, que para decretar que la fracción de los predios en comento no eran afectables, la responsable se basó únicamente en la hipótesis que las tierras de mérito, constituían una pequeña propiedad en explotación; no obstante a ello atento a lo establecido en el artículo 249, con relación al numeral 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba indispensable que también se verificara que dicha posesión y explotación se realizara de manera continua, pacífica y pública y cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario, lo que no se realizó.*

- 47.35 *Igualmente, que la autoridad responsable no expresó con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que estimaron que no existían fincas afectables en la República Mexicana a efecto de hacer válida la acción de dotación de tierras ejidales a favor de la comunidad de la comunidad quejosa.*
- 47.36 *De la misma manera, que en base a los anteriores razonamientos, la sentencia reclamada en el juicio de amparo, carece de fundamentación y motivación y por tanto viola el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 47.37 *Sin embargo, de la nueva resolución, se advierte que la responsable reiteró que no se requería certificado de inafectabilidad, toda vez que dichos predios no rebasaban los límites de pequeña propiedad y se encuentra en explotación con ganado mayor en escala mínima con escala menor (caprino).*
- 47.38 *Sin que se advierta que en dichos predios se realizaba actividad ganadera durante cinco años anteriores a la presentación de solicitud de tierras, es decir en el año de mil novecientos sesenta y seis, pues contrario, a lo que establece la autoridad responsable, se advierte únicamente, se realizó una inspección ocular por el fedatario de su adscripción, en el año dos mil catorce, sin que existan otros medios de convicción que corroboren, que se realiza de manera cotidiana dicha actividad, pues el actuario únicamente, hace constar que existe actividad ganadera en ese momento, sin que exista constancia que dicha actividad se lleva a cabo desde antes de la presentación de la solicitud de dotación de tierras.*
- 47.39 *De igual manera la responsable, respecto del diverso punto que establece el artículo 249, con relación al numeral 252, de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba indispensable que también se verificara que dicha posesión y explotación se realizara de manera continua, pacífica y pública y cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario, lo cual no se advierte que exista pronunciamiento pues la autoridad responsable, únicamente presume que los propietarios adquirieron con anterioridad a la solicitud, sin que se advierta con algún medio de convicción que dicha posesión, explotación se realizó de manera de pacífica.*
- 47.40 *En tal virtud, la responsable deberá revisar las constancias que tiene en su poder, para corroborar lo anterior, es decir si dichos predios, se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud.*
- [...]
48. Por tanto, mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dejó sin efectos la sentencia de cinco de noviembre del referido año, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 3/2011 que corresponde al expediente administrativo 458; en consecuencia, se ordenó turnar dicho asunto a la Magistrada Concepción María del Rocío Balderas Fernández para la elaboración del proyecto de sentencia en observancia a los lineamientos dados por la autoridad de amparo.
49. De lo anterior, se infiere que el proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, constriñe a este Tribunal Superior Agrario a realizar lo siguiente:
- Exponer de manera fundada y motivada, si en los predios afectos se realizaba actividad ganadera durante cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de tierras, es decir en el año de 1966.
 - Verificar si la posesión y explotación se ha realizado de manera continua, pacífica, pública y cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de publicación o solicitud del acuerdo que inició el procedimiento agrario.
 - Revisar las constancias para corroborar lo anterior, es decir si los predios afectos se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud.
50. En observancia a lo anterior el Pleno del Tribunal Superior Agrario el veintitrés de enero de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de votos la sentencia mediante la cual determinó que no ha lugar a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras" a ubicarse en el municipio de Torreón, estado de Coahuila, al no existir tierras susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes de tierras.

51. Sin embargo, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, determinó que no se encuentra cumplida la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 465/2015; en atención a las consideraciones que a continuación se transcriben:

[...]

Previo al análisis del cumplimiento dado por la autoridad responsable, es necesario establecer que los efectos y alcances de la ejecutoria de amparo son los siguientes:

“Dejen insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, emitida en los autos del juicio agrario 3/2011, y, en su lugar, dicten con plenitud de jurisdicción, una nueva resolución en la que, en caso de emitirse en el mismo sentido, deberán dar cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestas en este fallo, esto es, funden y motiven por qué resulta o no afectable el predio en cuestión.”

Asimismo, de autos se advierte que la autoridad responsable, dejó insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, y en su lugar emitió resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve; empero, respecto a esta última, en virtud de que este Juzgado Federal por auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, determinó que con ella se cumplió parcialmente con la ejecutoria de amparo.

*Motivo por el cual en esa data (cuatro de diciembre de dos mil diecinueve), se requirió nuevamente a la autoridad responsable para que la responsable revisara las constancias que tiene en su poder, para corroborar si los predios (tierras afectables), se encuadran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud; por lo que en atención a lo anterior, emitió una nueva resolución el **veintitrés de enero de dos mil veinte, en el juicio agrario 3/2011.***

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que nuevamente la autoridad responsable no fundó ni motivó dicha resolución, pues en estricto acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada en este juicio de amparo, debía con plenitud de jurisdicción emitir otra resolución, en el que de emitirse en el mismo sentido, como así aconteció, debía dar cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestos (sic), fundar y motivar por qué los predios, encuadran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud; a efecto de estimar si resultan o no afectables los predios en cuestión.

Por lo que del análisis de la nueva resolución, se advierte que con relación a los puntos que le fueron requeridos a la autoridad responsable en este último acuerdo emitido en este juicio de amparo; es decir, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la responsable reiteró que no se requería certificado de inafectabilidad, toda vez que dichos predios no rebasan los límites de pequeña propiedad y se encuentra en explotación con ganado mayor (bovino, caballar incluido en éste asnal y mular) en escala mínima con ganado menor (caprino), lo cual aduce se advierte es de forma permanente en virtud de la infraestructura con que cuentan los ranchos referidos por el actuario al realizar la prueba de inspección.

Es decir, debido a que como se dijo desde mil novecientos cuarenta y seis existió un fraccionamiento un fraccionamiento de seis lotes y que desde esa fecha se cuenta con un título de derechos de propiedad.

*Sin que se advierta que en dichos predios se realizaba actividad ganadera durante cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de tierras, es decir en el año mil novecientos sesenta y seis, pues contrario, a lo que establece la autoridad responsable, se advierte únicamente, se realizó una inspección ocular por el fedatario de su adscripción, **en el año dos mil catorce**, sin que existan otros medios de convicción que corroboren, que realiza de manera cotidiana dicha actividad, pues el actuario únicamente, hace constar que existe actividad ganadera en ese momento, **sin que exista constancia que dicha actividad se lleva a cabo desde antes de la presentación de la solicitud de dotación de tierras.***

De igual manera, la responsable, respecto del diverso punto que establece el artículo 249, con relación al numeral 252, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, resulta indispensable que también se verificara que dicha posesión y explotación se realizara de manera continua, pacífica y pública y cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario, lo cual no se advierte que exista pronunciamiento pues la autoridad responsable, únicamente presume que los propietarios adquirieron con anterioridad a la solicitud, sin que se advierte (sic) con algún medio de convicción que dicha posesión, explotación se realizó de manera específica.

En tal virtud, la responsable deberá nuevamente revisar las constancias que tiene en su poder, para corroborar lo anterior, es decir si dichos predios, se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud.

[...]

52. En consecuencia, mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dejó sin efectos la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 3/2011 que corresponde al expediente administrativo 458; asimismo, ordenó turnar dicho asunto a la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, para la elaboración del proyecto de sentencia en observancia a los lineamientos dados por la autoridad de amparo.
53. De lo anterior, se infiere que el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, constriñe a este Tribunal Superior Agrario a revisar nuevamente las constancias que tiene en su poder, para corroborar si los predios objeto de juicio **se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud.**

II. COMPETENCIA

54. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio del Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

III. ESTUDIO

55. Para mejor comprensión, es menester precisar previamente que la presente sentencia **se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en relación con el acuerdo de cuatro de diciembre del mencionado año y el correlativo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por el Juez Segundo de Distrito en la Laguna, con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en los autos del juicio de amparo indirecto 465/2015⁴²**, promovido por el Comité Particular Ejecutivo para la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras"; cuya ejecutoria concedió la protección de la Justicia de la Unión porque consideró, en esencia que:

[...]

"...Por resultar indispensable para resolver el presente asunto, debe acudir al texto de los artículos 249, 250, 251, 252, 257 y 258, todos de la Ley Federal de la Reforma Agraria que resultan aplicables al presente asunto. (Los transcribe)

[...]

En términos de los preceptos legales transcritos, son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de cien hectáreas de riego o humedad de primera; hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, o hasta trescientas hectáreas si se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales; así como la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor.

En el artículo 250 se dispone cómo se determinará la superficie que debe considerarse como inafectable, según sea de riego, temporal, agostadero de buena calidad y monte o de agostadero en terrenos áridos, así como cuando las fincas agrícolas estén constituidas por terrenos de diferentes calidades.

También se establece que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente.

Además, de los numerales transcritos se deduce que no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere de una declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad por la autoridad competente; contar con un certificado de inafectabilidad, el cual podrá ser agrícola, ganadero o agropecuario, o en su caso, encontrarse en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la referida legislación agraria.

[...]

⁴² Fojas 1184 a la 1199 del juicio agrario 3/20111.

Como puede constatare, los magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario, residente en la Ciudad de México, determinaron negar a la parte quejosa, la acción de dotación de tierras ejidales, bajo la consideración esencial de que los propietarios de las tierras afectables, se encontraban en posesión y explotación de sus terrenos, los cuales, según señalaron, no rebasan los límites de la pequeña propiedad, lo que les llevó a la conclusión de que no existen fincas susceptibles de afectación, incluso, en el extremo de considerar que no existen fincas afectables en la República Mexicana.

En primer orden, debe señalarse que si bien el tribunal responsable determinó que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación de la dotación (sic) en cuestión se trataban de ejidos o pequeñas propiedades en posesión de sus propietarios quienes los explotan; lo cierto es que esa autoridad no motivó debidamente dicha determinación, ya que no encuadró cada uno de los predios afectos en los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ciertamente, el tribunal responsable no motivó debidamente la determinación de que los predios ubicados dentro del radio legal son inafectables, ya que sólo hizo una aseveración dogmática de tal circunstancia, sin que realizare un estudio minucioso para encuadrar cada una de las características de tales predios dentro de los requisitos establecidos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar las superficies inafectables.

Efectivamente, respecto de los anteriores predios, los magistrados responsables precisaron que dichos lotes no sobrepasan los límites de la pequeña propiedad, conforme al coeficiente de agostadero determinado para la región cuestionada, el cual fue de once hectáreas quince áreas por unidad animal, lo que implica que, de acuerdo con esa información, la pequeña propiedad ganadera es de veintiún hectáreas con noventa y una áreas, con lo que los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, determinaron que ninguno de los lotes rebasaba los límites de la pequeña propiedad ganadera.

De lo anterior puede colegirse que, si bien es cierto el tribunal responsable ubicó por sus dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de su superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad a que se destinan, sólo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación, o bien, si se actualizaban o no, los supuestos previstos en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor. [El énfasis es propio].

En segundo plano, debe decirse que los magistrados responsables omitieron precisar la superficie de los terrenos que comprende el predio o finca cuestionados, lo que desde luego impide a la parte peticionaria del amparo conocer si se encuentra o no en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, las normas aplicables a la problemática resuelta por los magistrados responsables, prevén la existencia de medidas y destino de superficies consideradas como pequeñas propiedades, que no serán consideradas afectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.

A estas superficies se les identifica con una unidad de medida o con sus posibles equivalencias, así como su destino específico, y se añaden como inafectables a las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales, con sus condiciones y modalidades, los parques nacionales y las zonas protectoras; las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y los causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

En ese contexto legal, al estar en presencia de características que derivan en dimensiones y actividades de destino que repercuten en la calidad de las pequeñas propiedades señaladas de posible afectación con motivo de una acción de dotación (sic), es necesario un pronunciamiento pormenorizado en el que predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, se defina de manera contundente ese grado de inafectabilidad.

Esta postura se basa en el respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica derivada del correcto empleo de los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que basta verificar lo relatado en la resolución reclamada para percatarse que la anuencia (sic) de valoración de los medios de prueba integrantes del procedimientos respectivo, derivó en una conclusión genérica y no pormenorizada, por cada uno de los terrenos predios o lotes que supuestamente no son legalmente afectables.

A manera de ejemplo no limitado, es posible advertir en una aplicación de la lógica argumentativa, que un pronunciamiento como el expuesto en el acto reclamado, requiere de cuando menos la identificación precisa de las pruebas que permitan ubicar ese radio legal de afectación; los lotes o predios en él incluidos; su titulación o posesión; la identidad que guardan en su superficie con ese radio; el destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación; si existe un exceso de superficie así como el computo acorde con las equivalencias aplicables. Todo esto acompañado de una valoración específica de cada caso en concreto en donde no se omitan los presupuestos procesales para ejercer el derecho a solicitar la dotación de tierras afectas.

En tercer lugar, cabe señalar que la circunstancia de que el tribunal responsable hubiere tenido por acreditado la existencia de trabajos en las tierras afectas, ello en forma alguna es suficiente para considerar que éstas son inafectables, porque no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto, encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que los solicitantes pudieran quedar plenamente enterados.

Además, si los magistrados responsables, para decretar que la fracción de los predios en comento, no resultaba afectable, se basaron únicamente en la hipótesis de que las tierras de mérito constituían una pequeña propiedad en explotación; no obstante ello, atento a lo establecido en el artículo 249, con correlación al numeral 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultaba indispensable que también verificaran que dicha posesión y explotación se hubiere venido realizando de manera continua, pacífica y pública, y cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario.

Es así, dado que no resulta suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que al encontrarse en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la invocada Ley Agraria, resulta indispensable que se pronunciara si cumplía o no con el requisito de la explotación con los cinco años a los que se ha hecho referencia, sin que en la resolución impugnada se hiciera un señalamiento en ese sentido.

[...]

Finalmente, debe señalarse que los magistrados responsables prescindieron expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que estimaron el extremo considerado, en el sentido de que “no existen fincas aceptables en la República Mexicana”, a efecto de hacer válida la acción de dotación (sic) de tierras ejidales a favor de la comunidad quejosa.

Se afirma este punto, en tanto que el tribunal responsable omitió realizar un razonamiento lógico jurídico, así como el externar un juicio valorativo en razón de los medios de convicción que le permitieron llegar a la conclusión en el extremo de que “no existen fincas afectables en el territorio de la República Mexicana”, porque sólo lo expone en forma generalizada en la parte relativa al resolutivo primero de su determinación, sin señalar con un razonamiento jurídico propio, en la parte considerativa de la resolución reclamada, cómo es que llegó a determinar esa circunstancia; por lo que, al no hacerlo así, el acto reclamado en modo alguno satisface los requisitos del párrafo primero del artículo 16 de la Constitución General de la República, al no tener la comunidad quejosa una base fija para su defensa.

Por tanto, con la totalidad de las omisiones antes destacadas, de ninguna forma puede considerarse que se dé el debido cumplimiento a lo que dispone el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que para que eso suceda, los magistrados responsables debieron razonar su arbitrio y expresar las causas por las que determinaron negar a la parte quejosa, la acción de dotación (sic) de tierras ejidales; esto es,

exponer en el texto mismo de su determinación, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron ese acto de voluntad, de manera que fuera evidente y muy claro para la comunidad quejosa, poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el “por qué” de la conducta de la autoridad, lo que en la especie no aconteció.

[...]

En ese sentido, debe referirse que las imprecisiones y omisiones incurridas por los magistrados responsables, se traducen en una falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, con la consecuente transgresión a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 16 de la Carta Magna, pues no debe perderse de vista que las determinaciones como la aquí reclamada, deben reunir los presupuestos que las normas constitucionales y procesales exigen, de manera tal que la parte afectada pueda implementar con certeza su defensa.

De ese modo, como se ha puesto de manifiesto, es evidente que ante la falta de razonamientos jurídicos de los citados magistrados responsables, este órgano de control constitucional se encuentra imposibilitado para entrar el estudio de los elementos de fondo de la resolución combatida, por desconocerse los motivos considerados para emitirlos, al ser criterio reiterado en la jurisprudencia que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado en derecho por mandato constitucional.

Así, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, para el efecto de que los Magistrados del Tribunal Superior Agrario con sede en la Ciudad de México, dejen insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, emitida en los autos del juicio agrario 3/2011, y, en su lugar dicten con plenitud de jurisdicción, una nueva resolución en la que, en caso de emitirse en el mismo sentido, deberán dar cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestas en este fallo, esto es, funden y motiven por qué resulta o no afectable el predio en cuestión.

[...]

56. Inconforme con la anterior determinación, Sofía Inés Garza Chapoy, en su carácter de heredera de la sucesión a bienes de Felipe Garza Jiménez, interpuso Recurso de Revisión, el cual se radicó con el número **321/2019**, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, dictándose resolución el veintisiete de junio de dos mil diecinueve⁴³, que confirmó la sentencia recurrida.
57. De lo anterior se colige que, para cumplir con lo dispuesto en la ejecutoria de mérito, deben colmarse los siguientes aspectos:
- a)** Dejar insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, emitida por este Órgano Jurisdiccional en los autos del juicio agrario 3/2011.
 - b)** La autoridad de amparo en la ejecutoria que se cumplimenta constriñe a este Órgano Jurisdiccional a lo siguiente: “*En primer orden, debe señalarse que si bien el tribunal responsable determinó que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación de la dotación en cuestión se trataban de ejidos o pequeñas propiedades en posesión de sus propietarios quienes los explotan; lo cierto es que esa autoridad no motivó debidamente dicha determinación, ya que no encuadró cada uno de los predios afectos en los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*”
 - c)** Asimismo, en estricto acatamiento a la ejecutoria debe tenerse en cuenta lo que a continuación se transcribe: “*...si bien es cierto el tribunal responsable ubicó por sus dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de su superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad que se destinan, sólo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación, o bien, si se actualizaba o no, los supuestos previstos en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excede de la necesaria para exceder hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.*”

⁴³ Fojas 1201 a la 1244 del juicio agrario 3/2011.

- d) Emitir pronunciamiento pormenorizado en el que predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, se defina de manera contundente el grado de inafectabilidad.
- e) Tomar en consideración que la circunstancia de que este Tribunal hubiere tenido por acreditado la existencia de trabajos en las tierras afectas, ello en forma alguna es suficiente para considerar que éstas son inafectables, porque no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que los solicitantes pudieran quedar plenamente enterados.
- f) Verificar si la posesión y explotación se ha venido realizando de manera continua, pacífica y pública, y cuando menos con 5 años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario.
- g) Expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas en el caso de que se estime de que “no existen fincas afectables en la República Mexicana”, a efecto de hacer válida la acción de que se trata.
58. El primer aspecto referido en el inciso **a)** se encuentra cumplido en virtud que este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dejó insubsistente la sentencia de ocho de enero de dos mil quince, emitida en el juicio agrario 3/2013, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará “Nuevo Mieleras”. Asimismo, en observancia a lo establecido en el acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la autoridad de amparo este Órgano Jurisdiccional dejó sin efectos la diversa sentencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por proveído de doce de diciembre de la misma anualidad.
59. De igual manera, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, este Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante proveído de dieciséis de dos mil veintiuno.
60. El segundo punto lo constituyen los incisos **b)** al **f)** y toda vez que atañen al fondo a resolver en el presente juicio agrario; en razón de ello esta sentencia se ocupará en determinar de manera fundada y motivada si existen o no fincas susceptibles de afectación para generar la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Nuevo Mieleras”; lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos y consideraciones expuestos en la resolución de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en correlación con lo establecido en el acuerdo de cuatro diciembre del referido año, mediante el cual se tuvo por parcialmente cumplida dicha ejecutoria y el diverso de veintidós de marzo de dos mil veintiuno en donde tampoco se tuvo por cumplimentada, debido a que faltó a este órgano Jurisdiccional corroborar si los predios afectos se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud, emitidos por el Juez Segundo de Distrito en la Laguna, con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en los autos del juicio de amparo indirecto **465/2015**.
61. En primer orden, es menester analizar de manera previa si se colmaron los requisitos de capacidad del núcleo de población y de solicitantes, así como si se observaron las formalidades del procedimiento, de conformidad con las constancias de autos, a saber:
62. **CAPACIDAD AGRARIA.** De las constancias que obran en autos se deriva que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población de **372** solicitantes exigidos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁴⁴, toda vez que, del informe rendido el once de mayo de dos mil once, por el Ingeniero Macario Lara Alvarado, en su carácter de comisionado para llevar a

⁴⁴ **Artículo 198.** Tienen derecho a solicitar dotación de tierras, bosques y aguas, por la vía de creación de un nuevo centro de población, los grupos de veinte o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 200, aun cuando pertenezcan a diversos poblados.

Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la

presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquiera otro estupefaciente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

cabo la investigación sobre el aspecto en comentario⁴⁵; de cuyo análisis ponderativo se obtiene que el número de campesinos referido con antelación, es el que resulta apto dentro de la solicitud del Nuevo Centro de población Ejidal que de constituirse se denominaría “Nuevo Mieleras”, y se ubicaría en el Municipio de Torreón, Coahuila; por tanto, tales trabajos censales hacen prueba plena por haber sido rendidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles⁴⁶.

63. El número de solicitantes originales y adheridos que resultaron capacitados, son los que a continuación se relacionan en los siguientes cuadros:

SOLICITANTES ORIGINALES

1. Isidoro Zuñiga Torres	2. Espiridión Barrón Esquivel
3. Antonio Ramírez Madrid	4. Sebastián Velázquez Retis
5. Alfonso Mendoza Ortiz	6. Juan Zuñiga Torres
7. Pantaleón López Retiz	8. Salvador Peña Estrada
9. Seferino López Retiz	10. Higinio Alvarado Ayala
11. Cruz González Favera	12. Tomas González Satarain
13. Ángel González Satarain	14. Fernando González Satarain
15. Magdaleno Reyes Marmolejo	16. Pascual Lira Calderón
17. Rafael Peña González	18. J. Luz Carlos Torres
19. Juan Martínez Medina	20. Florentino López Martínez
21. Margarito López Martínez	22. Parcela Escolar
23. Manuel Mejía Montoya	24. Macario Mejía Hernández
25. Pedro Cardona Gil	26. Pedro Martínez Medina
27. Gabriel Cárdenas Ramos	28. Rafael Medina Ramírez
29. Tomas Medina Ibarra	30. Antonio Regis Ramos
31. Trinidad Peña Barrón	32. Ignacio Alba López
33. Ángel Mayorga Macías	34. Ismael Mayorga Rentería
35. Rafael Díaz Serrano	36. Manuel Díaz Mares
37. Conrado Díaz Mares	38. Felipe Gómez Rocha
39. Jesús Javier Gómez Peña	40. Arturo Gómez Peña
41. Fidel Mesta Gallegos	42. Gregorio Mesta Gallegos
43. Julio Zúñiga Alvarado	44. Lucio Hernández Mendoza
45. Floriberto Velázquez Rentería	46. Juan López Retiz (repetido 77) *
47. Feliciano Medina Madrid	48. Alfonso Medina Esquivel
49. Gerónimo Chávez González	50. Lorenzo Chávez Burgos

⁴⁵ Foja 5 y 6 del legajo 8.

⁴⁶ **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, se hicieran rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

51. Alfonso Chávez González	52. Antonio Medina Ibarra
53. Florentino González Satarain	54. Florentino Mendoza Ortiz
55. Apolinar Mendoza Ortiz	56. Pedro Regis Ramos
57. José Natividad López García	58. Francisco Rodríguez Vazquez
59. José Zúñiga Acosta	60. José Barrón Camacho
61. Humberto Barrón García	62. Benigno Ramírez Madrid
63. Pablo Medina Madrid	64. Rómulo Sánchez Aparicio
65. Merced Barrón García	66. José Barrón Enríquez
67. Tomás González Favela	68. Pablo Huerta Pérez
69. Felipe Hernández Gutiérrez	70. Leonardo Hernández Gutiérrez
71. José Luis Cansino Pérez	72. Avelino Cansino Casas
73. Luis Martínez Medina	74. Eladio Cansino Pérez
75. Eligio Ramírez Madrid	76. Evaristo López Retiz
77. Juan López Retiz (<i>repetido 46</i>) *	78. Guillermo Ramírez Madrid
79. Francisco Martínez Medina	80. José Martínez Medina
81. Teodoro Barrón Avitia	82. Martín Medina Madrid
83. Gerónimo Ramos Loera	84. Felipe Barrón Esquivel
85. Ángel Barrón García	86. Socorro Cansino Casas

Nota aclaratoria: De los 86 solicitantes originales deberán considerarse únicamente 84, toda vez que en el número progresivo 22 se relaciona una parcela escolar; además el nombre de Juan López Retiz aparece repetido en los números 46 y 77.

SOLICITANTES ADHERIDOS

1. Patricia López Enríquez	2. Isidro López Alvarado
3. Bertha Hernández Gutiérrez	4. María Montserrat Luna Castrellón
5. Isidro Antonio López Avalos	6. Jesús Hernández Gutiérrez
7. Juana Medina Madrid	8. Roberta de la Cruz López
9. Evelia Alvarado Medina	10. Rogelio Alvarado de la Cruz
11. Miguel Ángel Leyva Hernández	12. Ezequiel Leyva Hernández
13. Francisco Javier Hernández Leyva	14. Javier Hernández Marrufo
15. Luis Miguel Hernández Leyva	16. Armando Ibarra Rodríguez
17. Pablo Fuentes Adame	18. Rosa María Alba Rangel
19. Irene Rangel Ávalos	20. José Alba Rangel
21. José Alfredo Hernández Zúñiga	22. Gabino Hernández Zúñiga
23. Agustín Alvarado Mena	24. Pedro Gallegos Santos
25. Luis Gallegos Santos	26. Aracely Nava Gallegos
27. María de Jesús Nava Gallegos	28. Alejandra Gallegos Santos
29. Juan Ernesto Nava Gallegos	30. Liliana Maribel Nava Gallegos
31. Jacinto Cisneros Hernández	32. Ismael Mayorga Delgadillo
33. Luis Alfonso Mayorga Delgadillo	34. José Gerardo Peña González
35. Leandra Hernández Gutiérrez	36. Alejandro López Alvarado
37. José López Esparza	38. José Antelmo López Alvarado
39. Carmen Gallegos Rivera	40. Tomás Barrón Peña

41. Consuelo Martínez Alvarado	42. Alfredo Salomón Salas
43. Nibia Martínez Alvarado	44. José Alberto Paredes Méndez
45. María Paula Alvarado Barrón	46. Armando Torres Macías
47. Catalina Barrón Pérez	48. Pedro Barrón Peña
49. Carolina Medina Barrón	50. Elvira Martínez Alvarado
51. María del Rosario Hernández Mayorga	52. Manuel Ruíz Chávez
53. Clara Miriam Palacios López	54. Daniel Gerardo Macías López
55. Ma. Victoria López Alvarado	56. Miguel Ángel Pérez Limón
57. Elva Rodríguez Bernal	58. Nancy Gallegos Rodríguez
59. Adán Pérez Limón	60. Daysi Karim Olivas Carlos
61. Ma. Del Socorro Carlos Puentes	62. Anabel Alanís Marrufo
63. Zeferino López Alvarado	64. María Guadalupe Torres Hernández
65. María Berenice Martínez Alvarado	66. Verónica Martínez Alvarado
67. José Cruz Hernández Marrufo	68. Yolanda López Alvarado
69. Hugo Hernández Torres	70. José Chávez Reyes
71. María Alicia Alvarado Barrón	72. Laura Patricia González Alvarado
73. Jorge Iván Ruelas Alvarado	74. Juan Alvarado Medina
75. Estela Chávez Barrón	76. María Josefina Chávez Barrón
77. María del Consuelo Medina Montañez	78. Matiana Medina Montañez
79. Efraín Mendoza Morales	80. Calixto de la Cruz López
81. Jesús de la Cruz López	82. Efraín Mendoza Torres
83. Saúl Martínez Peña	84. Javier Barrón Peña
85. Juan Castruita Mejía	86. Melchor Medina Esquivel
87. Oscar López Zúñiga	88. Jaime Santos Hernández
89. Sara Jazmín Ramos Ramos	90. Susana Edith Escapita Ramos
91. Jesús Hernández Marrufo	92. Luisa Pérez Alba
93. Sergio Gallegos Rivera	94. Manuel Gallegos Díaz
95. Valentín Cansino Alvarado	96. Pedro Damián Salas Carlos
97. Alfonso Medina Blanco	98. Gerardo Medina Blanco
99. Ma. Del Carmen Huerta Alvarado	100. Flora Huerta Alvarado
101. José Gerardo Peña Mendoza	102. Cresencia Pérez Alba
103. Inocente Huerta Celaya	104. Julián Pérez Alba
105. Felipe Terrones Ramírez	106. Samuel Barrón Gómez
107. Alberto Ramírez Adame	108. Julián Medina Alvarado
109. José Alberto Rodríguez Rosas	110. José Rolando Rodríguez Rosas
111. José Rodríguez Vázquez	112. José Alonso Rodríguez Rosas
113. Rodolfo Huerta Alvarado	114. Jaime Medina Alvarado
115. Emeterio Gallegos Rivera	116. Josué Medina Alvarado
117. Feliciano Medina Alvarado	118. José Ignacio Huerta Alvarado
119. Rodolfo Huerta Alvarado	120. Sebastián Hernández Gutiérrez
121. Leobardo Sánchez Lira	122. María de Jesús Cisneros Hernández

123. Juan Favela Pérez	124. Daniel Cisneros Hernández
125. Norma Irene López Enríquez	126. José Ángel Mayorga Barrón
127. Tomás Velázquez Retiz	128. Sanjuanita Regis Gallegos
129. Elvira de la Cruz Cruz	130. Mario Elio Gutiérrez Zúñiga
131. Felipa Zúñiga Velázquez	132. Herol Mayorga Delgadillo
133. Mónica Alba Sandoval	134. Juan Francisco Ramos R.
135. Pablo Alba López	136. Eustolia Zúñiga Velázquez
137. María Regis Gallegos	138. María Martínez Sandoval Rivera
139. Adán Pérez Zúñiga	140. Jessica Yazmín Alba Sandoval
141. Diego Pérez Zúñiga	142. Nancy Guadalupe Alba Olivo
143. María de Jesús Zúñiga Velázquez	144. Esperanza Medina Rangel
145. Víctor Lozano Alba	146. Luz María Medina Rangel
147. Jesús Manuel Alba Olivo	148. María Concepción Olivo Veras
149. Pedro Alba Olivo	150. Manuela Santos Vaquera
151. María del Socorro Rangel	152. Pedro Quintanar González
153. Telésforo Escareño Santos	154. Sandra Luz González Cerda
155. María de Jesús Cerda González	156. Bernardino Hernández Marrufo
157. Maricruz Hernández Bernal	158. Blanca Estela González Cerda
159. María del Rosario Pérez Peña	160. Guadalupe Hernández Marrufo
161. Juan Antonio Mancilla Regis	162. Juana Reyes Fraustro
163. Pedro López Enríquez	164. Adriana Lizeth Gallegos Serrato
165. Ana Gallegos Serrato	166. María Guadalupe Barrón Guerrero
167. Arturo Barrón Guerrero	168. Antonia Torres Macías
169. María del Pilar Santos Hernández	170. Catalina Chávez Reyes
171. María Lourdes Barrón Esquivel	172. Ramón Zúñiga Díaz
173. Julio Antonio González Cerda	174. Ofelia Agüero Alvarado
175. Juan Luis Hernández Marrufo	176. Fernando Morales Lombardo
177. Juan Alba López	178. Ma. Del Carmen Díaz Lomas
179. Juan Francisco Zúñiga Acosta	180. Efraín Rodríguez Castruita
181. Juan Antonio Torres Macías	182. Leonardo Saúl Hernández Pérez
183. Refugio Reyes Fraustro	184. José Francisco Reyes Fraustro
185. Patricia Medina Barrón	186. Cipriano Barrón Velázquez
187. Gerardo Barrón Velázquez	188. Clemente Barrón Velázquez
189. Pedro Barrón Velázquez	190. Isabel Esquivel Retiz
191. Elizabeth Ramírez Adame	192. Juan Alberto Ramírez Adame
193. Ana María Zúñiga Alvarado	194. Juana Zúñiga Alvarado
195. Nidia Yanet Regis Gallegos	196. Josefina Regis Gallegos
197. Calixto de la Cruz Rocha	198. Manuel Morales Lombardo
199. Ana María Peña Mendoza	200. Juan Manuel Ahumada Marrufo
201. Jaime Barrón Peña	202. José Alberto Barrón Gallegos
203. Adán Pérez de la Cruz	204. Josefa Chávez Reyes

205. José Manuel Zatarain Ochoa	206. María Josefina Zatarain Ochoa
207. José David Hernández Pérez	208. Roque Regis Gallegos
209. Juan Francisco Zúñiga Díaz	210. Manuel de Jesús Torres Hernández
211. Martín Torres Hernández	212. Margarita Escareño Santos
213. Mario Escareño Santos	214. Juan Gómez Hernández
215. Herón Delgadillo Chávez	216. Enrique Mesta Serrano
217. Martín de la Cruz Molina	218. Juan Mayorga Martínez
219. Raymundo Barrón Peña	220. Juan Mayorga Rentería
221. Isidro Ramírez de la Cruz	222. Jesús Hernández Mayorga
223. José Inocente Ramos Loera	224. Guillermo Ramírez Peña
225. Martín Medina Alvarado	226. Manuel Mayorga Rentería
227. José Zúñiga Acosta	228. Luis Carlos Gallegos Rivera
229. José Cruz González Cerda	230. Jesús Andrés Valles Guajardo
231. Martín Hernández Chávez	232. Tomás Barrón Velázquez
233. Luis Emanuel Morales Sandoval	234. María de la Luz Favela Ortiz
235. Elda Azalia Escapita Ramos	236. María del Socorro Ramos Hernández
237. Roselva Ramos Hernández	238. Yolanda Ramos Hernández
239. Mario Enríquez Zapata Hernández	240. Mario Enrique Zapata Ramos
241. José Antonio Rodríguez Gines	242. Olga Ramos Hernández
243. María Concepción Ramos Hernández	244. José Francisco Hernández Aguirre
245. Gerardo de Jesús Ahumada Marrufo	246. Carlos Porfirio Ramos Mendoza
247. María Concepción Ramos Ramos	248. Carlos Porfirio Ramos Ramos
249. Juana Chávez Reyes	250. Gerardo Chávez Padilla
251. María Esperanza Cisneros Hernández	252. Josué Armando Cisneros Castañeda
253. Crescencio Cisneros Hernández	254. Sara Torres Gómez
255. Gerónimo Ramos Hernández	256. Petra Zúñiga Velázquez
257. Rosalinda Mendoza Zúñiga	258. Dolores Mendoza Zúñiga
259. Alfonso Mendoza Zúñiga	260. Adrián Mendoza Zúñiga
261. María Esther Mendoza Zúñiga	262. María Félix Zúñiga Velázquez
263. Eddy Alejandro Mireles Zúñiga	264. Ignacio Mireles Zúñiga
265. Héctor Alba Zúñiga	266. Olga Lidia Alba Zúñiga
267. Juan Antonio Alba Zúñiga	268. Maite Alba Zúñiga
269. Juan Alba Zúñiga	270. José Paz Silvestre Gutiérrez Zúñiga
271. María Guadalupe Gutiérrez Zúñiga	272. Laura Gaudencia Gutiérrez Zúñiga
273. Isaura Zúñiga Velázquez	274. José Eduardo Ochoa González
275. Rosa Velia Zúñiga Velázquez	276. Albino García Escobedo
277. José Peña González	278. Juana Zúñiga Velázquez
279. Juan Hernández Zúñiga	280. Socorro Hernández Chávez
281. Juan Antonio Pérez Zúñiga	282. Juan Antonio Pérez Limón
283. Alejandro Pérez Zúñiga	284. Adán Pérez Zúñiga
285. Diego Pérez Zúñiga	286. María Gracia Zúñiga
287. San Juan A. Pérez Zúñiga	288. Tomás Medina Montañés

64. **FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.** En el desahogo del procedimiento de la acción agraria relativa a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, se observaron los derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica y debido proceso, protegidos por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se respetaron las disposiciones que norman en trámite de la acción intentada, contenidas en los numerales 326, 327, 328, 329, 330, 331, 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria⁴⁷, que establecen el procedimiento para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, en el que se destacan entre otros elementos la solicitud de tierras, la anuencia de los solicitantes para trasladarse a las áreas o superficies que sean afectables, la publicación oficial de dicha solicitud y la inscripción de la misma en el Registro Público de La Propiedad, en los predios a investigar, que deben ser de preferencia en la misma Entidad Federativa de los solicitantes y la característica uniinstancial del procedimiento; que resulta aplicable en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al precepto 27 de la Carta Magna publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos⁴⁸, y el tercero Transitorio de la Ley Agraria⁴⁹. Estas cuestiones son la nota distintiva de la acción que nos ocupa con la diversa de dotación de tierras.

⁴⁷ **Artículo 326.** Si el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario que recaiga en un procedimiento de dotación fuese negativa, la Secretaría de la Reforma Agraria lo notificará al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectables y al Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, para que se tilden las anotaciones a que se refiere el artículo 449 de esta Ley, y ordenará que se inicie, desde luego, el expediente del Nuevo Centro de Población Ejidal, con la indicación de que se consulte a los interesados, por conducto de la Delegación Agraria respectiva, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar en donde sea posible establecer dicho centro.

De no aceptar los campesinos su traslado, la Secretaría de la Reforma Agraria dictará acuerdo de archivo del expediente, como asunto concluido, comunicándolo al Gobernador del Estado, correspondiente y al núcleo interesado, sin perjuicio de que se ejerciten el derecho de acomodo en los términos de esta Ley.

Artículo 327. Los expedientes relativos a creación de nuevos centros de población se tramitarán en única instancia. Se iniciarán de oficio conforme al artículo anterior o a solicitud de los interesados, quienes podrán señalar el o los predios presuntamente afectables y declararán su conformidad expresa e trasladarse al sitio donde sea posible establecerlo y su decisión de arraigarse en él. La solicitud se presentará ante el delegado agrario de cuya jurisdicción sean vecinos los solicitantes.

Artículo 328. El delegado agrario, el mismo día que reciba a solicitud u obtenga la conformidad de los campesinos interesados, enviará aquélla, o el acta en que ésta conste, a la Secretaría de la Reforma Agraria. Simultáneamente, si en la solicitud o en la declaración los campesinos señalan los predios presuntamente afectables, el delegado notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponda mediante oficio que le dirija por correo certificado, para que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 449.

Dentro de los treinta días siguientes hará un estudio pormenorizado acerca de las posibilidades de que el nuevo centro de población se establezca en la entidad de que sean vecinos los solicitantes; dicho estudio se enviará de inmediato a la Secretaría.

Si el propietario del predio afectable justifica su inafectabilidad en los términos del artículo 210 de esta ley, la Secretaría de la Reforma Agraria liberará oficio al delegado, para que éste a su vez, de inmediato, disponga la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad sin perjuicio de lo que la resolución presidencial definitiva establezca para cada caso.

Artículo 329. Tan pronto reciba la solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria mandará publicarla en el "Diario Oficial" de la Federación, en el periódico oficial de la entidad de donde sean vecinos los solicitantes y en el de aquella donde está ubicado el predio o predios que se señalen como afectables.

Si la solicitud contiene el señalamiento expreso del predio o predios presuntamente afectables, la sola publicación de la misma surtirá efectos de notificación a los propietarios o poseedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 210.

Sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo, la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la publicación mandará notificar a los poseedores o propietarios, por medio del oficio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 275, para que en un plazo de cuarenta y cinco días expresen por escrito lo que a su derecho convenga.

Artículo 330. Cuando en el caso del artículo 326 los solicitantes expresan su conformidad ante el delegado agrario, éste levantará de inmediato un acta en la que conste dicha conformidad, la cual se tendrá como solicitud para todos los efectos procesales establecidos por esta ley.

Artículo 331. Al recibir la solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria estudiará la ubicación del nuevo centro de población, prefiriendo para localizarlo los predios señalados por los solicitantes, si son afectables, y las tierras de la entidad federativa en que resida el núcleo peticionario.

Determinará en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas que deba comprender y las fincas que puedan afectarse, los proyectos de urbanización, de saneamiento y de servicios sociales que deban establecerse y los costos de transporte, traslado e instalación de los beneficiarios.

En caso de que no se localizaren terrenos afectables de inmediato para crear el nuevo centro de población, los expedientes instaurados se reservarán y se irán resolviendo por orden cronológico, conforme se disponga de tierras afectables.

Artículo 334. Las resoluciones presidenciales sobre creación de nuevos centros de población se ajustarán a las reglas establecidas para las de dotación de ejidos, en cuanto a su contenido, publicación y ejecución, y surtirán, respecto de las propiedades afectadas, los mismos efectos que éstas.

Indicarán, además, las dependencias de los Ejecutivos Federal y locales que deban contribuir económicamente a sufragar los gastos de transporte, instalación y créditos para subsistencia de los campesinos y a realizar las obras a que se refiere el artículo 248.

⁴⁸ **Artículo Tercero.** La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a estos para que, conforme a su ley orgánica resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definitiva.

65. La apuntada distinción es sólo para efectos meramente informativos, en virtud de ello es oportuno puntualizar que la dotación es una acción que se ejercitan los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; otra característica específica que presenta esta acción estriba en que para afectar bienes se debe considerar que todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio legal de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitantes⁵⁰.
66. Previo a realizar el análisis de los informes técnicos informativos, resulta pertinente hacer referencia a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁵¹, que establecen cuando las pequeñas propiedades agrícolas o ganaderas conservan la calidad de inafectables, por concepto de Dotación, Ampliación o creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, deben contar con una superficie que no exceda de 100-00-00 hectáreas de riego, o humedad de primera; de 200-00-00 hectáreas de temporal; de 400-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad; de 800-00-00 hectáreas de agostadero de la mala calidad; así como la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de conformidad con el coeficiente de agostadero que se determine de los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio, como lo establece el numeral 259 de la legislación invocada y que para una mejor explicación se reproduce a continuación:

“Artículo 259. *El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso. Para estos estudios se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.*

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá certificado de inafectabilidad.

⁴⁹ **Artículo Tercero.** *La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.*

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite hay terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada sustanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda.

⁵⁰ **Artículo 195.** *Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.*

Artículo 203. *Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley.*

⁵¹ **Artículo 249.** *Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:*

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259; También son inafectables:

a). Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerir que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b). Los parques nacionales y las zonas protectoras.

c). Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y

d). Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

Artículo 250. *La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.*

Artículo 251. *Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transito mente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en el artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.*

67. De igual manera, se colige de los preceptos invocados que son inafectables las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, los parques nacionales y las zonas protectoras, las extensiones que se requieren para el campo de experimentación e investigación de los institutos nacionales, las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales, los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.
68. Fuera de esos supuestos, conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria vigente hasta el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, dominaba la regla general de que los predios rústicos y propiedades particulares eran susceptibles de afectación, como se extrae del artículo 203 de la invocada legislación⁵².
69. Incluso las propiedades de la Federación de los Estados o de los Municipios, son afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población, en virtud que así lo estipula el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁵³.
70. En esa directriz de los normativos citados, se colige que los predios rústicos propiedad particular para conservar la calidad de inafectables, no deben permanecer inexplorados por más de 2 años consecutivos, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida su explotación lo cual no acontece en el presente asunto. Además, cabe señalar que, por excepción, también conserva la calidad de inafectables los predios rústicos de propiedad particular que se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad agrícola o ganadera o con la declaratoria de inafectabilidad; por tanto, las transmisiones de los predios producen efectos en materia agraria; esto último como lo establece la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada con número de Registro 237097⁵⁴.
71. De conformidad con el criterio contenido en la tesis antes invocada, los predios amparados con certificados de inafectabilidad o declaratoria en ese tenor, conservan la calidad de **inafectables**; en consecuencia, si se fraccionan, dividen o transmiten en fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación, dichos actos producen efectos legales, ya que los actos traslativos se realizaron respecto de predios que mantienen el carácter de inafectables, pues se encuentran amparados con las documentales referidas en el segundo renglón de este párrafo. Lo anterior, aplicado a contrario *sensu*, esto es, debido a que si los predios a estudio no cuentan con certificado de inafectabilidad son susceptibles de afectación por las causales de inexploración por más de dos años consecutivos los actos de traslación posteriores a la solicitud de afectación de tierras devienen nulos por haberse actualizado dicha causal de afectación agraria.
72. Puntualizado lo anterior, es menester destacar que el presente fallo se emite en observancia a los lineamientos dados en la ejecutoria que se cumplimenta en correlación con lo establecido en el acuerdo de cuatro diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por parcialmente cumplida dicha ejecutoria; además, en el correlativo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el que se ordena que se corrobore si los predios que se investigan se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud, y sobre esta base se procede al análisis de las constancias existentes en autos, para determinar el valor de éstas y fijar el resultado final de dicha valuación, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 197, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece las reglas de valoración de la prueba; de lo que se obtiene:

⁵² **Artículo 203.** Todas las fincas cuyas linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectable para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley.

⁵³ **Artículo 204.** Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley.

No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los municipios.

Queda prohibida la colonización de propiedades privadas.

⁵⁴ **AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA.** El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.

73. Como cuestión previa, debe establecerse que en el sumario ha quedado demostrado que por escrito de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", a ubicarse en el Municipio de Torreón, Coahuila; gestión que motivó a la Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal, instaurar dicho asunto el dos de septiembre del año aludido bajo el número 458; lo cual generó que la petición en mención se publicara en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de Coahuila, el 11 y 22 de octubre de la indicada anualidad.
74. La Delegación de Asuntos Agrarios y la Comisión Agraria Mixta el veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, emitieron opinión en el sentido de la procedencia de crear el Nuevo Centro de Población de mérito, con una superficie de 41,100-00-00 hectáreas, de terreno de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarían del predio denominado "San Graciano"; en ese tenor, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete se pronunció la Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal.
75. El Gobernador del Estado de Coahuila el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, propuso conceder al poblado "Nuevo Mieleras", la superficie necesaria para entregar a cada uno de los 106 campesinos capacitados un mínimo de 500-00-00 hectáreas; destinándose otras 500-00-00 hectáreas para la parcela escolar y 119-00-00 hectáreas para la zona urbana.
76. La Dirección General de Procedimientos Agrarios, emitió un acuerdo el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual ordenó el archivo del expediente administrativo 458, como asunto concluido, debido a que los integrantes del grupo no cumplieron con lo establecido en los artículos 196, fracción II, 198 y 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; determinación que el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nuevo Mieleras", combatió al demandar ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, a la Secretaría de la Reforma Agraria, la nulidad de dicho acuerdo, así como del acta de diez de junio del referido año, suscrita por el Ingeniero Gerardo Chavarría Vázquez, lo cual generó que el libelo de mérito se registrara bajo el número de expediente 529/2008.
77. Sustanciado el juicio referido en la parte final del apartado anterior, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, dictó sentencia el cinco de junio de dos mil nueve, en que declaró nula la resolución emitida el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, por el Director General de Procedimientos Agrarios y en consecuencia, condenó a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez desahogado el procedimiento y puesto en estado de resolución el expediente 458, se remitiera debidamente integrado a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva; sin embargo, determinó improcedente la nulidad del acta de investigación de diez de julio de la anualidad mencionada en último término, relativa a la capacidad agraria de los solicitantes que suscribió el Ingeniero Gerardo Chavarría Vázquez.
78. Una vez reseñados los antecedentes que se consideran más relevantes del presente asunto, se procede a llevar a cabo el análisis de las constancias de autos, en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta en correlación con lo establecido en el acuerdo de cuatro diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por parcialmente cumplida la misma y en el diverso de veintidós de marzo de dos mil veintiuno que ordena a este Tribunal corroborar si los predios que se investigan se encuentran en pequeña propiedad y si la actividad ganadera se encontraba al momento de la presentación de la solicitud y se obtienen los siguientes elementos de juicio:
79. El informe de los trabajos técnicos rendidos el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el ingeniero Josué Gracia Torres, señala en el apartado de estudio de fincas, que el predio susceptible de afectación denominado "San Graciano" ubicado en el Municipio de Zaragoza, Coahuila, comprendido en una superficie total de 263,768-00-00 hectáreas, distribuida en 6 predios; el lote 1 propiedad de la compañía de terrenos y ganados "San Graciano", S.A, con superficie de 50,000-00-00 hectáreas; el lote 2 propiedad, de George Edwards Miers Paul, compuesto de 50,000-00-00 hectáreas; lote 3 propiedad de George D. Miers Paul, compuesto de 40,000-00-00 hectáreas; lote 4 propiedad de Bethy Katherine Jeanne Miers Paul, compuesto de 50,000-00-00 hectáreas; lote 5, propiedad de Ben Richard Miers Paul, compuesto de 50,000-00-00 hectáreas; lote 6, propiedad de George Roberts Miers Paul, con superficie de 23,768-00-00 hectáreas; determinándose que dicho predio con sus fracciones aquí referidas resultó ser afectable por in explotación por más de dos años, para la creación de los Nuevos Centros de Población Ejidal "Santa Eulalia" y "El Progreso" Municipio de Zaragoza y Muzquiz y "Nuevo Mieleras" de Torreón, Coahuila.

80. Del informe de diecinueve de marzo y treinta y uno de mayo de dos mil diez, rendido por los Ingenieros Carlos G. Velásquez y Juan Gerardo Ortiz Carrera, se advierte que de las 41,100-00-00 hectáreas que en su momento se propuso afectar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "Nuevo Mieleras", Municipio de Torreón, Coahuila, la mayor parte de la superficie se afectó para las creaciones de los Nuevos Centros de Población Ganaderos, "Santa Eulalia" y "El Progreso", de los Municipios de Zaragoza, de la Entidad Federativa aludida, quienes fueron creados por Resolución Presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho y dieciocho de septiembre del mismo año, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio y veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, concediéndoles una superficie total al primero de los mencionados 170,000-00-00 hectáreas, y al segundo 48,768-00-00 hectáreas, y la superficie restante se respetó a sus propietarios, la cual explota en la ganadería.
81. Las extensiones de tierra inmediatamente referidas al estar corroboradas con las carpetas básicas de los núcleos agrarios que obran en copia certificada en el sumario⁵⁵, se demuestra tal aspecto, el cual reviste eficacia probatoria al estar contenido en documentos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Sin embargo, se estima inexacto lo señalado en el informe que se analiza en relación a que en la referida Resolución Presidencial se haya establecido el respetar las porciones de tierra remanentes a la afectación producida, ya que en dicho mandato presidencial sólo se señala que las superficies que no fueron afectadas quedan precisamente como remanentes de esas propiedades sin que se les declare como inafectables, situación que permite inferir que son susceptibles de la afectación para otro Nuevo Centro de Población Ejidal, como posteriormente se abundará al justipreciar los lotes materia del presente juicio.
82. Aunado a que las instrumentales en mención acreditan un antecedente primordial consistente en que un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, solicitaron al Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, que al constituirse se denominaría "El Progreso"; el expediente respectivo inició el veinte tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Asimismo, lo hicieron diversos solicitantes radicados al norte de la mencionada Entidad Federativa, mediante escrito de enero de mil novecientos sesenta y seis, ante la Dependencia aludida, con la finalidad de establecer un Nuevo Centro de Población Ganadero, que de lograrse se llamaría "Santa Eulalia", ubicado en el Municipio de Zaragoza, del repetido Estado; el expediente correspondiente inició el siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Estos datos en términos del artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece la libertad probatoria; constituyen elementos de juicio que permiten conocer que los citados núcleos agrarios, gestionaron su acción agraria con anticipación al poblado que nos ocupa, como se puede constatar del capítulo de antecedentes del presente fallo; en la referida Resolución Presidencial de este último núcleo agrario como del antes citado en las consideraciones que se analizan, no se declaran ni establece que los remanentes de dichas afectaciones ordenadas a los lotes del predio "San Graciano" se declaren como pequeñas propiedades inafectables; tal es el caso que se afectaron en primera ocasión para el ejido "Santa Eulalia" y posteriormente el ejido "El Progreso" ambos de los municipios de Zaragoza y Muzquiz.
83. Por otra parte, se estima de total importancia considerar que este Órgano Jurisdiccional mediante auto de veintinueve de septiembre de dos mil doce, giró despacho para que en términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se realizaran trabajos técnicos informativos, únicamente en el predio denominado "San Graciano", con una superficie de 263,768-00-00 hectáreas, ubicado dentro de la franja de los 100 kilómetros de la línea fronteriza del Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, mismo que fue diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en virtud de que comisionó al Ingeniero Víctor Hugo Herreras Ávila, quien llevó a cabo dichos trabajos y rindió su informe el veintuno de marzo, veinte de mayo de dos mil trece; dieciocho de febrero y treinta y uno de marzo de dos mil catorce; de los que se advierte lo siguiente:
- 83.1 La máxima capacidad de carga animal por hectárea, y sin causar deterioro en la vegetación y los recursos relacionados en el área debido a las fluctuaciones en la producción forrajera las estimaciones del coeficiente de agostadero en la región de Zaragoza, Coahuila, reportan de 11.15 a 28.91 hectáreas por unidad animal; y para el Municipio de Acuña se tiene coeficiente de agostadero en donde se necesitan de 14.46 a 53-00-00 hectáreas para sostener una unidad animal por año.

⁵⁵ Fojas 1024 a la 1058 del juicio agrario 3/2011.

84. El predio "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", se fraccionó en cumplimiento del contrato celebrado el dos de junio de mil novecientos cuarenta y seis, entre dicha compañía y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, toda vez que esta última le otorgó títulos de reconocimiento de derechos de propiedad con los números 146, 147, 148, 149 y 150, por los lotes 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal número 1707 de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre del mismo año; lo anterior, debido a que la Ley Local Agraria en el Estado de Coahuila, relativa a la disolución de latifundios establecía como extensión máxima susceptible de ser poseída por un solo individuo o sociedad 50,000-00-00 hectáreas; estos datos se corroboran al analizar los referidos documentos⁵⁶, incluso permiten advertir que fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Sabinas, Coahuila, mismos que revisten valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.
85. En ese tenor, con la certificación del Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila, en congruencia con la información que se deriva de los trabajos técnicos informativos rendidos por el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, se conoce que en dicha institución registral se encuentra inscrito el fraccionamiento del predio rústico "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", en los términos que a continuación se indica:
- a) Lote 1 con superficie de 49,912-27-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6986, tomo 63, foja 59, libro 1, sección I, de 26 de 1953.
 - b) Lote 2 con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6987, tomo 63, foja 59, libro 1, sección I, de 26 de marzo de 1953.
 - c) Lote 3 con superficie de 40,000-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6988, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I, de 26 de marzo de 1953.
 - d) Lote 4 con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6989, tomo 63, foja 63, libro 1, sección I, de 26 de marzo de 1993.
 - e) Lote 5 con superficie de 50,000-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6990, tomo 63, foja 67, libro 1, sección I, de 26 de marzo de 1953.
 - f) Lote 6 con superficie de 23,768-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 6991, tomo 63, foja 89, libro 1, sección I, de 26 de marzo de 1953.
86. Los datos referidos en los incisos que anteceden se corroboran con las certificaciones que la Directora del Registro Público de la Propiedad de Sabinas del Estado de Coahuila, realizó el diecinueve y veinte de febrero de dos mil trece⁵⁷, en virtud de que los registros que las documentales en mención indican hacen prueba plena con fundamento en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permiten conocer la inscripción de los lotes en cuestión ante la institución de mérito, mismas que dan publicidad y surten efectos contra terceros, aunado a que la fe registral se traduce en una presunción de existencia y validez.
87. Por otra parte, cabe puntualizar que el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, en su informe de veintiuno de marzo de dos mil trece, refiere que el predio rústico "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S. A.", sufrió las siguientes afectaciones:
- a) Por Resolución Presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio del mismo año, se constituyó el Nuevo Centro de Población Ganadero "Santa Eulalia", dotándolo de 170,000-00-00 hectáreas, tomadas de la siguiente forma: 42,500-00-00 hectáreas del lote 1 del predio San Graciano, propiedad de la Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.; 42,500-00-00 hectáreas, del lote 2, propiedad de George Edwards Miers; 42,500-00-00 hectáreas, del lote 4, propiedad de Betty Katherine Jeanne Miers; y 42,500-00-00 hectáreas del lote 5, propiedad de Ben Richard Miers Paul. Dicho fallo fue ejecutado mediante acta de deslinde de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.
 - b) Por Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se constituyó el Nuevo Centro de Población Ejidal "El Progreso", dotándolo de una superficie de 48,768-00-00 hectáreas, tomadas de la siguiente forma: 32,500-00-00 hectáreas del lote 3, del predio San Graciano, propiedad de George D. Miers; y 16,268-00-00 hectáreas del lote 6, del predio San Graciano, propiedad de George Robert Miers Paul. Fallo que fue ejecutado mediante acta de posesión de veintiséis de noviembre del referido año, y acta de deslinde de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.

⁵⁶ Fojas 79 a la 82; 90 a la 93; 106 a la 108 del legajo 1 del expediente administrativo a estudio.

⁵⁷ Fojas 320 a la 326, Tomo I del juicio agrario 3/2011.

88. Lo manifestado por el comisionado surte efectividad jurídica, debido a que está robustecido con los documentos fundamentales o carpeta básica de los núcleos agrarios de referencia que obran en autos y que en párrafos precedentes se han valorado en su justa dimensión con base en la previsión contenida en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece la libertad probatoria. Asimismo, reviste eficacia demostrativa el aserto del citado especialista en el sentido de que las superficies restantes de los lotes del fraccionamiento correspondiente a la Compañía Terrenos y Ganados "San Graciano", S.A, de acuerdo con las Resoluciones Presidenciales descritas en los a) y b) del párrafo inmediato anterior, a cada uno de los predios afectados se les respetaron **7,500-00-00 hectáreas**. En las que cita, como se indica a continuación:
- Lote 1, del predio "SAN GRACIANO", propiedad de la Compañía de Terrenos y Ganados, "San Graciano", S.A., 7,500-00-00 hectáreas.
 - Lote 2, propiedad de George Edward Miers, 7,500-00-00 hectáreas.
 - Lote 3, propiedad de George D. Miers, 7,500-00-00 hectáreas.
 - Lote 4, propiedad de Betty Katherine Jeanne Miers, 7,500-00-00 hectáreas.
 - Lote 5, propiedad de Ben Richard Miers Paul, 7,500-00-00 hectáreas.
 - Lote 6, propiedad de George D. Miers Paul, 7,500-00-00 hectáreas.
89. De lo anterior puede colegirse que, la superficie de 7,500-00-00 hectáreas que no fueron afectadas a cada uno de los lotes de referencia del predio "San Graciano", pero que no fueron declaradas como pequeña propiedad ya que en las consideraciones de las Resoluciones Presidenciales de los ejidos "Santa Eulalia" y "El Progreso" no se establece el otorgamiento de dicha calidad a las extensiones de tierras que no se afectaron con los fallos, por lo que el segundo núcleo agrario fue creado precisamente con porciones o fracciones de los lotes del predio aludido, advirtiéndose que las áreas que quedaron sin afectar en ambos mandatos presidenciales no se declararon ni se constituyeron en calidad de pequeña propiedad, sino como remanentes de los inmuebles afectados lo que las hizo y hace susceptibles de afectación de otros procedimientos agrarios.
90. El Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, en su informe señala que, en las superficies antes referidas, actualmente se localizan las siguientes propiedades:
- 1) Predio "**El Reseco**" de 9,964-09-13 hectáreas de terrenos de agostadero propiedad de Teresa Contreras de Barksdale, el cual formó parte del lote 1 que le fue vendido a la prenombrada por Georged Miers, como apoderado de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", acto jurídico que se inscribió el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 43191, folio 148 vuelta, tomo 120, libro I, sección I; asimismo, el comisionado manifestó en su informe que el indicado inmueble únicamente comprende 1,481-77-30.58 hectáreas, debido a que el resto del área fue afectada a dicha compañía para la creación del Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "Santa Eulalia", Municipio de Zaragoza, Coahuila, ya que se consideró que la venta fue hecha con posterioridad a la publicación de la solicitud del núcleo agrario aludido.
 - 2) Predio "**San Alberto**" o "**San Miguel**" de 2,500-00-00 hectáreas propiedad de Juan Francisco Ramírez Viramontes, que formó parte del lote 1 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A."; el antes mencionado acreditó la posesión del citado inmueble con un contrato de promesa de compraventa de dieciséis de julio de nos mil nueve, realizado con Luz María Holguín Tinoco, quien a su vez había adquirido el referido bien raíz mediante la donación que le hiciera su esposo Alfonso Muñoz Chavarría, mismo que quedó inscrito bajo la partida 8071, libro 19, sección I de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila.
 - 3) Predio "**San Miguel**" o "**Los Lobos**" de 3,088-23-10 hectáreas propiedad Miguel Ángel Chairez Nava, que formó parte del lote 1 del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A."; el prenombrado acreditó la posesión del aludido bien con escritura de compraventa que celebró con el banco "BBVA Bancomer Servicios" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; dicha venta se inscribió el ocho de mayo de dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 30,371, libro 304, sección I.

- 4) Predio “**Casco de la Hacienda San Miguel**” de 250-00-00 hectáreas; propiedad de Miguel Ángel Chairez Nava, misma que formó parte del lote 1 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”; la persona antes mencionada acreditó la posesión del indicado bien con escritura pública de adjudicación en remate que celebró con el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, por un proceso administrativo seguido en contra del deudor de impuestos prediales Georgerio Paul McMilla, por el inmueble denominado “Casco de la Hacienda de la San Miguel”; esta escritura de adjudicación se inscribió el seis de febrero de dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 32,023, libro 321, sección I.
 - 5) Predio “**Campo Real**” de 15,000-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, al respecto el comisionado informa que de acuerdo a los documentos que le fueron proporcionados en copia simple dicho bien se compone de 2 fracciones; la primera de 7,500-00-00 hectáreas que eran parte del lote 5 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, área que antes se conocía como “El Campeón” y que es propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 4840, libro 15, sección I, de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. La segunda también de 7,500-00-00 hectáreas que formó parte del lote 6 del referido fraccionamiento y que este terreno antes se conocía como “El Presidente”, propiedad de Emma Piña de Bratvold, que se encuentra inscrita en la institución registral en mención bajo la partida 4843, libro 15, sección I, de siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.
 - 6) Predio “**Los Indios**” de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de Diego, por su ubicación física dicho bien inmueble formó parte del lote 2 del fraccionamiento de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”; el cual se inscribió el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la partida 2403, foja 214 libro 8, sección I, en favor y dominio de Martha Eugenia Amezcua de Diego, y de acuerdo a los antecedentes registrales investigados, le fue vendido por el Víctor Coronado Pecina representado por el Ingeniero José María Cerrillo Felán y su antecedente registral se inscribió el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la institución registral en comentario con sede en la Ciudad de Piedras Negras, de la misma Entidad Federativa, bajo la partida 43,182, tomo 120, libro I, Sección I.
 - 7) Predio “**Rancho el Pino**” de 7,500-00-00 hectáreas de agostadero, propiedad de Irma de Luna Aguirre, este inmueble por su ubicación física formó parte del lote 3 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”; no se obtuvo información de sus antecedentes registrales porque el representante del citado bien no presentó documento alguno para acreditar la propiedad.
 - 8) Predio “**Lagunitas**” de 7,500-00-00 hectáreas de agostadero, propiedad de Marco Alfredo de Luna Aguirre y Jesús Antonio de Luna Aguirre, este predio formó parte del lote 4 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, mismo que se inscribió el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 4532, libro 15, sección I, y al prenombrado le fue vendido por Betty Katherine Jeane Miers Paul, representada por George D. Miers.
 - 9) Predio “**Los Potros**” de 7,500-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero, propiedad de Felipe Garza Jiménez, inscribió el treinta de octubre de mil novecientos setenta en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección de propiedad; este inmueble formó parte del lote 4 del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”. La partida en que se encuentra registrado presenta la siguiente marginación: asegurado por la Procuraduría General de la República, punto 5, Fracción III, de la circulación 022/93, inscrita en la partida 854, Libro 2, Sección IV, foja 235.
91. Los trabajos técnicos informativos antes extractados, merecen eficacia demostrativa por haber sido elaborados por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que establecen el valor probatorio pleno de la prueba documental pública.

92. En correlación con los elementos técnicos que se derivan de los trabajos de campo efectuados por el comisionado, se procede a analizar el acta circunstanciada de inspección judicial de ocho de febrero de dos mil catorce⁵⁸, llevada a cabo en el predio **“El reseco”**, propiedad de Teresa Contreras de Barksdale, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció Leticia y Tomasita, ambas de apellidos Barksdale Contreras, –hijas de la prenombrada y Agustín Ramírez–, encargado del citado inmueble. Acto seguido, dio fe de que la totalidad del bien en cuestión está dividido en 4 pastas denominadas “La Casa”, “Santa Teresa”, “Claudio” y “El Cinco”, mismo que presenta las siguientes colindancias: norte con rancho “El Seco” propiedad de la familia Amezcua; sur, oriente y poniente con el ejido “Santa Eulalia”, rancho San Alberto propiedad de Luz María Olguín y rancho “Los Lobos” propiedad de la familia Chairez Nava.
93. Asimismo, el Actuario hizo constar que en el predio en mención observó alrededor de 290 cabezas de ganado bovino y 14 equinos, mismo que está completamente cercado con postes de madera y fierro, malla borreguera y alambre de púas; también apreció un corral de manejo, un baño de inmersión, una báscula, un embarcadero, 2 pozos profundos, uno equipado con papalote para la extracción del agua y el otro con bomba eléctrica sumergible de un caballo y medio de fuerza, 2 trailers para transportar ganado, 12 bebederos de concreto y fierro distribuidos dentro del inmueble, un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 13,000 litros, una pila de cemento para el almacenamiento de 20,000 litros de agua, 2 bordos de tierra para retener y almacenar las aguas pluviales, 3 bodegas para guardar implementos de insumos agropecuarios, 2 transformadores eléctricos y la casa principal habitacional del rancho. Para corroborar lo anterior, el fedatario adjuntó al acta respectiva 55 tomas fotográficas⁵⁹ de las que se observan las edificaciones, infraestructura y semovientes referidos por el personal actuante en la diligencia en estudio.
94. Por otra parte, se tiene a la vista el acta circunstanciada de inspección judicial de doce de febrero de dos mil catorce⁶⁰, llevada a cabo en el predio **“San Alberto”** o **“San Miguel”**, propiedad de Juan Francisco Ramírez Viramontes, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció la persona antes mencionada. Acto seguido, dio fe que el inmueble de mérito tiene las siguientes colindancias: norte con camino vecinal Ciudad Acuña; sur con ejido “Santa Eulalia”; oriente con Luz María Olguín Tinoco; y poniente con rancho “Los Lobos” de Miguel Ángel Chairez Nava.
95. Durante el recorrido el fedatario observó que el bien en mención está dividido en 4 pastas denominadas: “Pasta Nueva”, “Pasta de Las Viejas”, “Pastas de Los Vaqueros” y “Pasta de La Pila”; también apreció la existencia de un pozo profundo equipado con papalote de 16 pies, 2 kilómetros de cárcamo para conducir el agua a un depósito de acero con capacidad de 560,000 litros; corrales de manejo, un tanque de gas de 5000 litros, portería de fierro y madera, rollos de malla metálica, tubería para conducción de agua; 2 bordos, un remolque empleado como casa habitación y una casa de madera, ambos equipados con luz solar; 30 bebederos de cemento distribuidos en las 4 pastas con capacidad aproximada de 600 litros conectados con tubería al tanque principal de abastecimiento; en el recorrido el personal actuante observó 110 cabezas de ganado bovino, 2 caballos y 1 mula, no se pudo ver más ganado por lo accidentado del predio, ya que se encuentra formado principalmente por lomas y pequeños bajíos que limitan la visibilidad del mismo; el propietario manifestó que en el inventario de la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) del Estado de Coahuila de marzo de dos mil trece, registró que dentro del predio que se inspecciona tenía 160 vacas de vientre, 4 sementales, 20 becerras, 20 becerros, 8 caballos y 1 mula.
96. El Actuario hizo constar que predio de referencia, se encontró perfectamente delimitado con cerca de alambre compuesta de 6 hilos y en algunos lados con malla borreguera. Para sustentar lo anterior, el fedatario adjuntó al acta respectiva 48 tomas fotográficas⁶¹ de las que se observan las edificaciones, infraestructura y semovientes referidos por el personal actuante en la diligencia en estudio.
97. Asimismo, se tiene a la vista el acta circunstanciada de inspección judicial de once de febrero de dos mil catorce⁶², llevada a cabo en el predio **“San Miguel”** o **“Los Lobos”**, propiedad de Miguel Ángel Chairez Nava, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció Raymundo Chairez Nava. Acto seguido, dio fe que el inmueble de mérito tiene las siguientes colindancias: norte con rancho “Los Indios” y “Maravillas”; sur

⁵⁸ Fojas 844 y 845 del juicio agrario 3/ 2011.

⁵⁹ Fojas 847 a la 872 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁰ Fojas 918 a la 920 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶¹ Fojas 921 a la 943 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶² Fojas 873 a la 876 del juicio agrario 3/ 2011.

- con predio “San Alberto” y camino de por medio; oriente con rancho “El Reseco”; y poniente con hacienda “San Miguel” y ejido “Santa Eulalia”. Además, el fedatario observó que el bien en mención se encuentra seccionado en 5 pastas denominadas: “pasta la leona”, en ésta a decir del señor Raymundo agostan 300 becerros y durante el recorrido por lo accidentado del terreno únicamente se visualizaron 155; también se observaron 7 bebederos de concreto, así como algunas estructuras llamadas “espiaderos” para observar a los venados y comederos para éstos.
98. En la pasta denominada “Las Viejas” el encargado señaló que dentro de la misma agostan 200 becerros y 10 caballos, pero sólo se pudieron apreciar físicamente 68 becerros y 4 caballos; también 8 bebederos de concreto y metal, 1 depósito metálico para almacenar agua con capacidad aproximada de 35, 000 litros.
99. En la pasta “La Cuchilla”, el encargado manifestó que agostan 60 vacas de vientre, pero a vista sólo se observaron 20 becerros; 12 bebederos de concreto y metal, un pozo profundo equipado con papalote de 14 pies de altura que alimenta un depósito metálico con capacidad de 35, 000 litros aproximadamente y un tanque de 5,000 litros, también cuenta con “Espiaderos” y comederos para venados.
100. En la Pasta “El Panteón” el encargado expuso que agostan 100 machos de ganado bovino, pero únicamente se pudieron apreciar físicamente 25 becerros y 4 caballos; también se observaron 6 bebederos de concreto y metal, también cuenta con “Espiaderos” y comederos para venados.
101. En la Pasta “La Pista” a decir del encargado agostan 120 becerros machos, de los cuales sólo se observaron 35; cuenta con 6 bebederos de concreto y metal, así como “Espiaderos” y comederos para venados.
102. En el caso del predio “Los Lobos” se encuentra la casa habitación del propietario y otra para el encargado, bodegas de almacenamiento de insumos y productos pecuarios, corrales de manejo, embarcadero, báscula, presa, una trilla (sic) ganadera, 1 pozo profundo equipado con bomba sumergible, 2 transformadores eléctricos, 1 pila de almacenamiento de agua con capacidad de 35,000 litros, un tanque elevado con capacidad para almacenar 20, 000 litros de agua. Este predio es de agostadero cerril compuesto de cerros y cañones, lo que imposibilitó que se visualizara un mayor número de animales, dicho inmueble se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas de 6 hilos y postes de madera, en algunos tramos también existe malla borreguera.
103. Predio “**Casco de la Hacienda San Miguel**”, el Actuario hace constar que dicho bien se encuentra dividido en 2 partes, el casco de la Hacienda de San Miguel y una pasta situada al lado sur, en la que a decir del encargado se encuentran 120 novillos de los cuales se apreciaron sólo 40 y 2 bebederos. Además, dicho fedatario dio fe de la existencia de la casa principal y de 6 habitaciones para los trabajadores de la hacienda, corrales de manejo.
104. El Actuario para sustentar las circunstancias que visualizó en los predios de mérito, adjuntó al acta respectiva 80 tomas fotográficas⁶³ de las que se observan las edificaciones, infraestructura y semovientes referidos por el personal actuante en la diligencia en estudio.
105. Por otra parte, se tiene a la vista el acta circunstanciada de inspección judicial de doce de marzo de dos mil catorce⁶⁴, llevada a cabo en el predio “**Campo Real**”, propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció Ruperto Ramón González Domínguez, en su carácter de encargado del indicado terreno. Acto seguido, dio fe de que el inmueble de mérito tiene las siguientes colindancias: al norte y poniente con terrenos del ejido “Santa Eulalia” y de sur a oriente con resto del predio “Campo Real”, teniendo una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas. Además, el fedatario observó que el bien en mención existe un pequeño corral, una casa para el trabajador y en el corral donde encontró 12 cabezas de ganado bovino, 1 burro, 1 mula y 4 caballos. Por otra parte, dicho encargado manifestó que no se podía inspeccionar el casco del rancho ni el resto del predio porque elementos del Ejército Mexicano se encontraban realizando un operativo dentro del mismo. Para evidenciar las circunstancias que el personal actuante apreció en la diligencia adjuntó al acta que suscribió 17 placas fotográficas⁶⁵ mismas que contienen las imágenes de las cuestiones referidas por dicho fedatario.

⁶³ Fojas 877 a la 916 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁴ Fojas 974 a la 976 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁵ Fojas 977 a la 982 del juicio agrario 3/ 2011.

106. Asimismo, se tiene a la vista el acta circunstanciada de inspección judicial de catorce de marzo de dos mil catorce⁶⁶, llevada a cabo en el predio “**Los Indios**”, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de los Santos y/o Martha Eugenia Amezcua de Diego, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció Homero Amezcua de los Santos, persona que dijo ser hermano de la prenombrada y encargado del terreno de referencia. Acto seguido, dio fe de que el inmueble de mérito tiene las siguientes colindancias: norte con el predio “La Huérfana” y “La Esperanza”; noreste con el predio “San Graciano”; oriente con el predio “Los Lobos”; sur con terrenos del Nuevo Centro de Población Ejidal “Santa Eulalia” y poniente con el Nuevo Centro de Población Ejidal “El Progreso”.
107. El fedatario señala que durante el recorrido localizó 5 pastas, dentro de las cuales apreció que en la denominada “Soria”, se encontraron 105 cabezas de ganado bovino. En llamada “El Perdido”, observó 8 semovientes de la misma especie. En conocida como “Los Indios”, visualizó un corral de manejo, un baño de inmersión para el ganado, un cargadero o embarcadero y prensa para el manejo de ganado; una casa habitación para el encargado y los trabajadores; 3 tanques grandes y 4 chicos para almacenar el agua producto de los escurrimientos pluviales, una pila de almacenamiento de agua con capacidad de 35,000 litros, una planta generadora de electricidad alimentada por diésel.
108. En la Pasta “San Luis”, el Actuario observó una noria, equipada con bomba sumergible y transformador eléctrico. En la denominada “Coyote,” no visualizó ganado de ninguna especie, pero apreció huellas, roce y estiércol de ganado bovino. Al decir del encargado en la totalidad del predio adujo tener 350 vacas de vientre, 150 crías, entre 18 y 20 toros, 5 caballos. Asimismo, el diligenciario hizo constar que el recorrido se realizó en vehículo automotor, por los caminos internos que así lo permitieron, ello por lo accidentado del inmueble, no se pudo entrar a algunos cañones y planicies, por ello no fue posible dar fe de la existencia de algunos animales. Finalmente, refirió que en cada una de las pastas hay entre 3 y 4 espiaderos y comederos para venados.
109. El Actuario para evidenciar las circunstancias que apreció en la diligencia, adjuntó al acta que suscribió 44 placas fotográficas⁶⁷ de las que se observan las edificaciones, infraestructura y semovientes referidos por dicho servidor público.
110. Por otra parte, se tiene a la vista el acta circunstanciada de inspección judicial de quince de marzo de dos mil catorce⁶⁸, llevada a cabo en el predio “**Rancho el Pino**”, propiedad de Irma de Luna Aguirre, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, quien hizo constar que a dicha diligencia compareció Marcos Alfredo de Luna Aguirre, ostentándose como hermano de la prenombrada y encargado del terreno de referencia. Acto seguido, dio fe de que el inmueble de mérito tiene las siguientes colindancias: norte con el Nuevo Centro de Población Ejidal “El Progreso”; sur con el predio “Lagunitas”; oriente con el Nuevo Centro de Población Ejidal “Santa Eulalia” y poniente con el predio “El Cuatralbo”.
111. El Actuario hizo constar que el encargado manifestó que dentro del predio principal existen 2 ranchos; uno denominado “Rancho el Pino”, de Irma de Luna Aguirre, y el otro conocido como “Rancho el Bonito” de Jesús Antonio Luna Aguirre. En el primero, adujo que traen agostando aproximadamente 150 vacas vientre, 30 becerros y 8 toros. También manifestó que dentro mencionado en segundo término existe una casa habitación, corrales de manejo, un pozo equipado con papalote, bascula, 4 bebederos de concreto de manejo, 1 pozo equipado con papalote, báscula, 4 bebederos de concreto y aproximadamente 100 bovinos; del recorrido que hiciera el encargado por el interior del predio no se pudo constatar su dicho, lo que sí se constató es la existencia de huellas, roce y excrementos de ganado bovino. En la fracción “El Pino” se observó un tanque elevado para almacenar agua con capacidad de 170,000 litros, 1 corral para chivas con una techumbre de lámina, en construcción, una casa habitación del trabajador, una planta generadora de luz, impulsada por Diesel, un pozo equipado con bomba eléctrica sumergible.
112. Asimismo, se aprecia del acta circunstanciada de inspección judicial de quince de marzo de dos mil catorce⁶⁹, llevada a cabo en el predio “**Lagunitas**”, propiedad de Marco Alfredo y Jesús Antonio ambos de apellidos Luna Aguirre, suscrita por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, dio fe que dentro del predio inspeccionado se encontraron aproximadamente 600 cabras de diversas razas un corral de manejo, una techumbre empleada como ahijadero para resguardar a

⁶⁶ Fojas 985 a la 987 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁷ Fojas 988 a la 1002 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁸ Fojas 1006 a la 1009 del juicio agrario 3/ 2011.

⁶⁹ Fojas 1006 a la 1009 del juicio agrario 3/ 2011.

las crías recién nacidas, un tanque para almacenamiento de agua con capacidad de 170,000 litros, 1 bebedero de concreto, 1 bordo para almacenar los escurrimientos de agua, una casa rodante empleada como habitación por los pastores. También hizo constar que el indicado inmueble presenta las siguientes colindancias: norte con terrenos del predio “El Pino” y “El Bonito”; sur y oriente con terrenos del “Nuevo Centro de Población Ejidal Santa Eulalia” y al Poniente con el predio “Cuatralbo”.

113. El Actuario, con el objeto de sustentar las circunstancias que observó en la diligencia que realizó en los predios **“Rancho el Pino”** y **“Lagunitas”**, adjuntó al acta que suscribió 26 placas fotográficas⁷⁰ de las que se observan las edificaciones, infraestructura y semovientes referidos por dicho fedatario.
114. Predio **“Los Potros”**, propiedad de Felipe Garza Jiménez, asegurado por la Procuraduría General de la República, punto 5, Fracción III, de la circulación 022/93, inscrita en la partida 854, Libro 2, Sección IV, foja 235. Por lo anterior, no se pudo practicar la inspección judicial, como lo refieren el Licenciado Luis Enrique Ramírez Robles e Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, Actuario y Perito Topógrafo, respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en su informe de treinta y uno de marzo de dos mil catorce⁷¹.
115. La prueba de inspección judicial realizada en los predios objeto de la presente acción agraria, surte eficacia demostrativa en virtud de que es el resultado de la percepción sensorial directa del Actuario comisionado para llevar a cabo la diligencia –es decir, a través de sus sentidos–, sobre los lugares, semovientes u objetos relacionados con la controversia que no requieren conocimientos especiales o técnicos como lo indica el artículo 161 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.
116. Por tanto, con las diligencias en estudio queda acreditado que algunos propietarios mantienen en posesión y explotación los predios inspeccionados, al corroborarse por el Actuario que en los mismos se encuentran ganado bovino, en escala mínima equino y caprino, así como la infraestructura necesaria para el óptimo funcionamiento de los ranchos establecidos en los terrenos investigados, cuya descripción de las circunstancias que el fedatario apreció durante el recorrido que realizó de manera pormenorizada como se colige de lo asentado en párrafos precedentes y que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.
117. Sin embargo, la inspección judicial que se analiza no acreditar que la actividad ganadera se realizaba durante cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de tierras, es decir en el año de mil novecientos sesenta y seis, debido a que la indicada probanza se efectuó en dos mil catorce, como se corrobora del texto de las actas circunstanciadas que redactó el Actuario comisionado; máxime, que en el sumario no existen otros medios de convicción que corroboren, que esa actividad se lleva a cabo de manera cotidiana, pues el fedatario únicamente hace constar lo que en ese momento apreció a través de los sentidos, principalmente el de la vista, circunstancia que de ningún modo contribuye para conocer la temporalidad de la explotación de los predios afectos sustancialmente por el carácter transitorio con el que se desahoga dicha probanza.
118. De ahí que, aun cuando de las actas circunstanciadas que suscribió el Actuario comisionado se advierta que algunos propietarios mantienen en posesión y explotación ganadera los predios inspeccionados, ello no es suficiente para determinar que esa actividad se lleva a cabo desde antes de la presentación de la solicitud para constituir Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría “Nuevo Mieleras”; lo anterior, en razón de que las diligencias en estudio no tienen esos alcances jurídicos, aunado a que lo referido en las mismas no está reforzado con otras probanzas.
119. En virtud de lo anterior, este medio de convicción merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece las reglas de valoración de la prueba de inspección judicial por no requerir conocimientos técnicos especializados.
120. Ahora bien, al adminicular la información técnica proporcionada por el Ingeniero Josué Gracia Torres, del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en concordancia con la correlativa emitida por el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, el diecinueve de septiembre del dos mil doce, el diecinueve y veintiuno de marzo de dos mil trece y el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, vinculadas con las circunstancias que el Actuario apreció a través de los sentidos y principalmente el de la vista, se llega al conocimiento de que el predio **“San Graciano”** de **263,768-00-00 hectáreas**, ubicado dentro de la franja de los 100 kilómetros de la línea fronteriza del Municipio de Zaragoza, Coahuila, se fraccionó en 6 lotes, con superficies oscilantes entre 50,000-00-00 y 23,768-00-00 hectáreas cada uno y que éstos fueron afectados parcialmente para la creación de los Nuevos

⁷⁰ Fojas 1010 a la 1002 del juicio agrario 3/ 2011.

⁷¹ Fojas 963 y 964 del juicio agrario 3/ 2011.

Centros de Población Ganaderos, “Santa Eulalia” y “El Progreso”, ambos del municipio Zaragoza y Muzquiz, los cuales fueron constituidos por Resolución Presidencial de veintisiete de junio y dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el veintinueve de julio y veintitrés de noviembre ambos del mismo año, concediéndoles al primero de los mencionados 170,000-00-00 hectáreas y el segundo 48,768-00-00 hectáreas; por tanto, a dichos propietarios les quedó 7,500-00 hectáreas; según las Resoluciones Presidenciales de los núcleos agrarios de referencia.

121. Por las razones precisadas en el párrafo inmediato, el comisionado Carlos G. Velásquez Arredondo en sus informes de veintitrés de abril del dos mil diez; así como el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila en sus informes técnicos referidos, puntualizan que del total de las **263,768-00-00 hectáreas** que inicialmente comprendía el predio **“San Graciano”, 218, 768-00-00 hectáreas** le fueron afectadas para la creación de los Nuevos Centros de Población Ganaderos, “Santa Eulalia” y “El Progreso”, ambos del municipio Zaragoza y Muzquiz, por lo que quedó reducido a **45,000-00-00 hectáreas**, distribuidas en 6 fracciones de **7,500-00-00 hectáreas** cada una. Estas áreas o extensiones de tierra son las que en la actualidad son objeto de investigación en el presente asunto; en el entendido que atento en lo establecido en las Resoluciones Presidenciales de los núcleos agrarios aludidos, las superficies que les quedaron a los lotes afectados para constituir su dotación del predio “San Graciano”, no fueron declaradas pequeñas propiedades inafectables en virtud de que la totalidad del predio en cita fue sujeto de investigación simultánea para la creación de los tres nuevos centros de población ejidal en los que se incluye el que actualmente nos ocupa.
122. Una vez precisado lo anterior, y atendiendo los lineamientos establecidos por la ejecutoria de amparo a la que se da cumplimiento en el presente fallo, se procede a estudiar la procedencia de afectabilidad de los predios objeto de juicio; por lo que se hace necesario establecer en síntesis lo referido por los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila en el que señala que:
- Por escrito de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis un grupo de campesinos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría **“Nuevo Mieleras”**.
 - Publicación de la solicitud se realizó en el Diario Oficial de Federación y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila el día once y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.
 - De acuerdo con el procedimiento para la Creación del Nuevo Centro de Población, que se denominaría “Nuevo Mieleras”, el Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, comisionó al Ingeniero Josué Gracia Torres, a efecto de que se realizara los correspondientes “Trabajos Técnicos Informativos”, profesional que rindió su informe el día veinticuatro del mismo mes y año. De dicho informe resalta lo siguiente: en el apartado de “ESTUDIO DE FINCAS”, el comisionado informa que el predio susceptible de afectación el denominado “San Graciano”, ubicado en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, teniendo una superficie total de 263, 768-00-00 hectáreas, según datos catastrales, superficie distribuida en la siguiente forma:

Lote	Propietario	Superficie/Has
1	Cia. de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.	50,000
2	George Edwrds Miers Paul	50,000
3	George D. Miers Paul	40,000
4	Bethy Katherine Jeanne Miers Paul	50,000
5	Ben Richar Miers Paul	50,000
6	George Roberts Mier Paul	23,768
	Total	263,768

123. Lo anterior demuestra que para el comisionado la superficie íntegra de cada lote, era susceptible de afectación, no había zona de protección a cada uno de los lotes, ya que éstos inicialmente conformaban una sola unidad topográfica, la cual se encontraba inscrita en el Registro Público de Piedras Negras, Coahuila, en favor y dominio de la “Compañía de terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, bajo la partida 390, Tomo 2, Foja 84, libro I, sección de Propiedad de fecha veinte de abril de

mil novecientos diecisiete. Dicha compañía se fraccionó en cumplimiento a un contrato celebrado el dos de junio de mil novecientos cuarenta y seis, entre la Secretaría de Agricultura y Fomento y la citada Compañía. Derivado de este contrato la referida dependencia otorgó 6 títulos de Reconocimiento de Derechos de Propiedad, de conformidad con el acuerdo del Ejecutivo Federal número 1707, de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, mediante el cual se acordó que salieran del dominio de la Nación los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento de las tierras de la Compañía de terrenos y Ganados San Graciano S.A., y que se les reconoce el derecho de propiedad sobre los terrenos descritos en los citados predios; que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de Sabinas, Coahuila el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

124. De acuerdo con el estudio documental, la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, emitió su opinión por la cual declaraba procedente la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado **"Nuevo Mieleras"**, del municipio de Torreón, Coahuila. Concediéndole a dicho poblado una superficie total de **41,100-00-00 hectáreas** de terrenos de agostadero, con porciones susceptibles de cultivo, que tomaran íntegramente del predio denominado "San Graciano", situado en el municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, propiedad de: George D. Miers, lote 3, una superficie de 25,665-50-00 hectáreas; George Edwards Miers Paul, lote 2, una superficie de 13,536-50-00 hectáreas; Betty Katherine Jeanne Miers Paul, lote 4, una superficie de 1,898-00-00 hectáreas.
125. Asimismo, de las constancias de autos, se llegó al conocimiento de que para la constitución de los Nuevos Centros de Población denominados "Santa Eulalia" y "El Progreso", se afectaron de manera parcial los 6 lotes, que se crearon con motivo del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", dicha afectación se dio de la siguiente forma:

- a) Para el nuevo centro de población ejidal ganadero "Santa Eulalia" Zaragoza y Muzquiz, Coahuila se ordenaron las siguientes afectaciones.

Lote	Propietario	Superficie/Has
1	Cia. de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.	42,500
2	George Edwrds Miers Paul	42,500
4	Bethy Katherine Jeanne Miers Paul	42,500
5	Ben Richar Miers Paul	42,500
	Total	170,000

- b) Para el nuevo Centro de Población Ejidal "El Progreso" Zaragoza y Muzquiz, Coahuila se ordenaron las siguientes afectaciones.

Lote	Propietario	Superficie/Has
3	George D. Miers Paul	32,500
6	George Roberts Mier Paul	16,268
	Total	48,768

126. Ahora bien, de los 6 lotes que conformaron el predio "San Graciano", les quedó a cada uno 7,500-00-00 hectáreas sin afectación agraria, por lo que el análisis de afectabilidad en el presente estudio se centra en el total de 45,000-00-00 hectáreas que le quedaron al predio "San Graciano", después de considerar las Resoluciones Presidenciales de los ejidos antes referidos; superficie que se encuentra distribuida en 6 fracciones las cuales se identifican y localizan de la siguiente manera y conforme al plano número 3⁷² que acompaña el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila en sus informes:
127. El **Lote 1** de acuerdo con la subdivisión, se adjudicó inicialmente a la Compañía de Terrenos y Ganados "San Graciano, S.A". y comprendía 49,912-27-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido "Santa Eulalia", 7,500-00-00 hectáreas, las cuales actualmente corresponden y se identifican como:

⁷² Foja 422 del juicio agrario 3/2011.

- a) El rancho “**San Miguel**”, compuesto de 2,500-00-00 hectáreas, propiedad de Luz María Holguín Tinoco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 23946, libro 240, Sección I de veintiséis de agosto de dos mil nueve. De acuerdo con los antecedentes registrales este predio lo adquirió por donación que le hiciera su esposo Alfonso Muñoz Chavarría, la cual quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 8071, libro 19, sección I de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Actualmente propiedad de Juan Francisco Ramírez Miramontes quien exhibió un contrato de promesa de compraventa que obra en autos. En términos con la inspección judicial realizada el doce de febrero de dos mil catorce, se observaron 110 cabezas de ganado bovino, 2 de ganado equino y 1 mular, señalándose que no se pudo ver más ganado por lo accidentado del terreno.

- b) Rancho “**Los Lobos**”, con superficie de 3,088-23-10 hectáreas, propiedad de Asociación Agropecuaria 3 amigos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 8044, foja 19, libro 19, Sección I de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres. De conformidad con los datos registrales, este predio actualmente es propiedad de Miguel Ángel Chairez Nava, por compra que le hiciera al banco “BBVA BANCOMER SERVICIOS” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, venta que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la Partida 30,371, libro 304, Sección I de ocho de mayo de dos mil doce.

De acuerdo con la inspección judicial realizada el once de febrero de dos mil catorce, el representante del propietario dijo que en la pasta “La Leona”, tiene 300 becerras, pero el Actuario sólo hizo contar que observó alrededor de 155 cabezas de ganado bovino.

En la Pasta “Las Viejas” se dijo que había 200 becerros y 10 caballos, pero el fedatario sólo se observó 68 becerros y 4 caballos.

En la Pasta “La Cuchilla” en representante manifestó que existían 60 vacas de vientre, pero el Actuario solo observó 20 becerros.

En la pasta “El Panteón”, se dijo que agostaban 100 machos de ganado bovino, pero el personal actuante en la indicada diligencia únicamente observó 25 becerros y 4 caballos.

En la pasta “La Pista” el encargado señaló que existían 120 becerros machos, pero el diligenciario observó 35.

En el casco de la Hacienda “San Miguel”, el encargado señaló que existían 120 novillos de los cuales, el Actuario hizo constar que sólo apreció 40.

- c) Rancho “**El Reseco**” o “**Casco de la hacienda San Graciano**”, este predio cuenta con 1,481-77-30 hectáreas, propiedad de Teresa Contreras de Braksdale; vendido por George Miers como apoderado de la nombrada Compañía de terrenos y Ganados “San Graciano, S.A”, venta que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras bajo la Partida 43191, folio 148 reverso, tomo 120, libro I, Sección I, de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Acorde con la inspección judicial realizada el ocho de febrero de dos mil catorce, en el predio se observaron 290 cabezas de ganado bovino, 14 de ganado equino.

128. El **lote 2** de acuerdo con la subdivisión fue propiedad de George Edwar Miers y comprendía 50,000-00-00 hectáreas, mismas que quedaron sin afectarse por la Resolución Presidencial del ejido “Santa Eulalia” 7,500-00-00 hectáreas, las cuales actualmente se identifican, ubican y localizan como:

- a) Rancho “**Los Indios**” de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de Diego; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, bajo la partida 2403, foja 214, libro 8, sección I, con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. De acuerdo con los antecedentes este predio le fue vendido por Víctor Coronado Pecina, representado por el ingeniero José María Cerrillo Felan, venta que se inscribió el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la institución registral de la Ciudad de Piedras Negras, bajo la partida 43,182, tomo 120, libro I, sección I.

De acuerdo con la inspección judicial realizada el catorce de marzo de dos mil catorce, en la pasta “Soria” se encontraron 105 cabezas de ganado bovino; en la pasta “El Perdido” se observaron otras 8 cabezas del mismo ganado. El hermano de la propietaria manifestó que dentro del predio agostan un total de 350 vacas de vientre, 150 crías, entre 18 y 20 toros y 5 caballos. Se asentó que lo observado fue solo por los caminos internos del predio, no se pudo entrar a los cañones y algunas planicies de dicho inmueble.

129. El **lote 3** de conformidad con la subdivisión fue propiedad de George Miers y comprendía 40,000-00-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectarse por la Resolución Presidencial del ejido "El Progreso", 7,500-00-00 hectáreas, las cuales actualmente se identifican, ubican y localizan como:

- a) Rancho "**El Pino**" de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Irma de Luna Aguirre. Sin datos registrales por no ser proporcionados tanto por la propietaria como por los Registro Públicos de la Propiedad.

De acuerdo con la inspección judicial realizada el quince de marzo de dos mil catorce, el hermano de la propietaria manifestó que dentro de los predios "Rancho El Pino" propiedad de Irma de Luna Aguirre y "Rancho El Bonito" propiedad de Jesús Antonio de Luna Aguirre. En el primero dijo tener 150 vacas vientre, 30 becerros y 8 toros. En el segundo manifestó mantener 100 cabezas de ganado bovino. El Actuario señala que durante el recorrido no se pudo constatar el dicho del representante de los propietarios, pero que si se observa roce y huellas de ganado.

130. El **lote 4** de acuerdo con la subdivisión fue propiedad de Betty Katherine Jeane Miers y comprendía 50,000-00-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectar 15,000-00-00 hectáreas por la Resolución Presidencial del ejido "Santa Eulalia"; reportándose dos ventas por un total de 7,500- 00-00 hectáreas cada una, distribuidas en dos predios los cuales corresponden a:

- a) Rancho "**Los Potros**" de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Felipe Garza Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección I de treinta de octubre de mil novecientos setenta. Este predio presenta la notación marginal de que fue asegurado por la Procuraduría General de la Republica, punto 5, fracción III de la circulación 022/93, inscrita en la partida 854, libro 2, sección IV, foja 235.

- b) Rancho "**Lagunitas**" de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Marcos Alfredo de Luna Aguirre y Jesús Antonio de Luna Aguirre. Se inscribió el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras bajo la partida 4532, libro 15, sección I, dicho predio les fue vendido por Betty Katherine Jeanne Miers Paul, representada por George D. Miers.

- c) De acuerdo con las actas de inspección ocular levantadas este predio se explota en conjunto con las 7,500-00-00 hectáreas del predio "**Los Pinos**" propiedad de Irma de Luna Aguirre. A decir de uno de los propietarios dentro de las 15,000-00-00 hectáreas que conforman ambos predios, se localizan 300 bovinos de diversas razas, pero se observaron en un corral aproximadamente 600 cabezas de ganado menor, específicamente cabras.

131. El **lote 5** de acuerdo con la subdivisión del predio "San Graciano" fue propiedad de Ben Richard Miers Paul y comprendía 50,000-00-00 hectáreas de las cuales quedaron sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido "Santa Eulalia" las 7,500-00-00 hectáreas que actualmente se ubican y se localizan en:

- a) Rancho "**Las Carreras**" o "**Campo Real**", con superficie de 15,000 hectáreas. De acuerdo con los datos registrales 7,500-00-00 hectáreas de este predio eran parte del **lote 5** del Fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", fracción que era conocida como "El Campeón" y es propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña bajo la partida 4840, libro 15, sección I, con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

132. El **lote 6** fue propiedad de George Robers Miers Paul y comprendía 23,768 hectáreas; habiéndose dejado sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido "El Progreso" 7,500-00-00 hectáreas, las cuales actualmente corresponden a:

- a) Rancho "**Las Carreras**" o "**Campo Real**" de 7,500-00-00 hectáreas, cuya superficie era parte del **lote 6** del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.", fracción que era conocida como "El Presidente" y es propiedad de Emma Piña de Bratvold, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, bajo la partida 4843, libro 15, sección I, el siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

133. En la primera inspección el propietario con quien se entendió la diligencia señaló que el predio mayormente se dedica a la actividad cinegética y que dentro de éste sólo tenía 20 yeguas cuarto de milla, 10 mulas y 10 burros. Posteriormente de acuerdo con la inspección judicial realizada el doce de marzo de dos mil catorce, en un área de dicho inmueble de 20 hectáreas se observaron 12 cabezas de ganado bovino, 1 burro, 1 mula y 4 caballos. También se dijo que el predio no se pudo recorrer por la presencia de un operativo de las fuerzas armadas.
134. En consonancia con los elementos de juicio referidos en párrafos precedentes, cabe traer a comentario que la publicación de la solicitud se realizó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día once y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, documentales que revisten eficacia probatoria de conformidad con lo estipulado en los artículos 129 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.
135. De acuerdo con el presente estudio se pudo llegar al conocimiento que el predio rancho **“El Reseco”** o **“Casco de la hacienda San Graciano”** Propiedad de Teresa Contreras de Braksdale, que derivan de las 7,500-00-00 hectáreas que no le fueron afectadas al **lote 1**; venta que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, bajo la partida 43191, folio 148 reverso, tomo 120, libro I, sección I.
136. En esa tesitura, se tiene que el predio rancho **“Los Indios”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de Diego, de acuerdo con los antecedentes este inmueble le fue vendido a la actual propietaria por Víctor Coronado Pecina, representado por el Ingeniero José María Cerrillo Felan, venta que se inscribió el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, bajo la partida 43,192, tomo 120, libro I, sección I; es decir, se adquirió con posterioridad a la publicación de la solicitud de **“Nuevo Mieleras”** que fue el once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.
137. El rancho **“Los Potros”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Felipe Garza Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección I, el treinta de octubre de mil novecientos setenta.
138. El rancho **“Lagunitas”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Marcos Alfredo de Luna Aguirre y Jesús Antonio de Luna Aguirre, de acuerdo con sus antecedentes registrales este predio deriva de las 7,500-00-00 hectáreas que no le fueron afectadas al **lote 4** del fraccionamiento del predio rústico denominado **“Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano S.A.”**, este terreno les fue vendido por Betty Katherine Jeane Miers Paul, representada por George D. Miers. Y dicha compraventa se inscribió el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, bajo la partida 4532, libro 15, sección I.
139. El rancho **“Las Carreras”** o **“Campo Real”** de 15,000-00-00 hectáreas. De acuerdo con los datos registrales 7,500-00-00 hectáreas de este predio eran parte del **lote 5** del fraccionamiento de los terrenos de la **“Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”**, fracción que era conocida como **“El Campeón”** y es propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, bajo la partida 4840, libro 15, sección I, el tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. Las otras 7,500-00-00 hectáreas de este predio eran parte del **lote 6** del fraccionamiento de los terrenos de la **“Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”**, fracción que era conocida como **“El Presidente”** y es propiedad de Emma Piña de Bratvold, inscrito en la institución registral de referencia, bajo la partida 4843, libro 15, sección I, el siete de julio del mismo año.
140. Como se advierte de los informes técnicos de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, diecinueve de septiembre del dos mil doce, diecinueve y veintiuno de marzo de dos mil trece y treinta y uno de marzo del dos mil catorce, el predio **“San Graciano”** de 263,768-00-00 hectáreas, resultó legalmente afectable para crear los nuevos Centros de Población Ejidal de **“Santa Eulalia”** y **“El Progreso”** de los municipios de Zaragoza y Muzquis del Estado de Coahuila, por haber estado sin explotación por más de dos años consecutivos a la fecha de solicitud de tierras para la creación de dichos núcleos agrarios, que fueron constituidos con la mayor parte de la superficie de dicho predio tal como consta en las Resoluciones Presidenciales que obran en autos en favor de los citados ejidos; en las que expresamente se establecen que se dejan sin afectar las superficies que se refieren en el presente fallo.

141. A mayor abundamiento es dable destacar que en el presente caso a estudio, la solicitud de tierras para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, fue contemporánea a las solicitudes de los también nuevos Centros de Población Ejidal ahora constituidos como ejidos “Santa Eulalia” y “El Progreso”; por tanto, lo pertinente es atender la procedencia de afectabilidad del predio “San Graciano” en las condiciones, datos y elementos de la temporalidad en la que se inició el procedimiento de afectación en las mismas situaciones que se realizó para los multicitados núcleos agrarios.
142. De tal manera, que si el predio “San Graciano” fue afectado parcialmente para la creación de los núcleos ejidales referidos y en sus Resoluciones Presidenciales, no se determina ni se ordena la protección como pequeña propiedad de los remanentes a dichas afectaciones, en tal virtud éstas son susceptibles de afectación en beneficio del nuevo Centro de Población Ejidal “Nuevo Mieleras”; en razón de que se actualiza la causal de afectación relativa a la inexplotación de las indicadas superficies remanentes a las afectaciones de los ejidos “Santa Eulalia” y “El Progreso”, porque dichas fracciones que no se afectaron en aquellas Resoluciones Presidenciales estuvieron inexplotadas más de dos años consecutivos a la fecha de la publicación de la solicitud de tierras en favor del núcleo ahora en estudio; al extremo de que en el momento en que se hicieron los trabajos técnicos complementarios en los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce elaborados por el Ingeniero Víctor Hugo Herreras Ávila, se advierte que los actuales tenedores de dichas fracciones del predio “San Graciano” las sustentan en propiedad o posesión basados en actos y documentos de fechas posteriores a la solicitud de tierras para la creación del nuevo Centro de Población Ejidal “Nuevo Mieleras” que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.
143. Por tanto, los actos y documentos que por su propia naturaleza devienen nulos de pleno derecho por haberse realizado con posterioridad a la publicación de la solicitud de tierras para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata; habida cuenta que su causante original George D. Miers, compareció ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a hacer valer sus alegatos y defensas respecto de la afectación en las que no pudo demostrar el aprovechamiento y explotación de dicho predio, por lo que fueron desestimadas sus manifestaciones y se ordenó consecuentemente afectar la superficie que correspondiera al predio “San Graciano” para constituir los ejidos “Santa Eulalia” y “El Progreso” cuyos procedimientos fueron simultáneos o contemporáneos al trámite del presente juicio⁷³.
144. Además es de advertirse que de los trabajos técnicos informativos complementarios, ordenados por este Órgano Jurisdiccional se llega al conocimiento de que las fracciones remanentes del predio “San Graciano” pertenecen actualmente en propiedad por actos y contratos posteriores a la solicitud de tierras y que a la fecha de diligenciación de los referidos trabajos, las superficies que no fueron afectadas para los ejidos “Santa Eulalia” y “El Progreso” se encuentran inexplotadas o en posesión por actos ulteriores a la publicación de la solicitud de tierras en favor del grupo de campesinos solicitante para crear el Nuevo Centro de Población Ejidal de “Nuevo Mieleras”. Al tema en estudio, se estima que tiene aplicación la Tesis Aislada 224059, del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito⁷⁴.
145. Es así porque la afectación se finca en predios que, al iniciarse el procedimiento agrario, tienen la característica de ser aptos para cubrir las necesidades de un nuevo centro de población, por ende, quedan vinculados al procedimiento administrativo, desde la fecha misma de su incoación, independientemente del nombre de la persona (física o jurídica) que se ostente como titular del derecho de propiedad del inmueble.

⁷³ **AGRARIO. PREDIOS AFECTABLES. TRANSMISION. NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, CUANDO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ES POSTERIOR A LA SOLICITUD EJIDAL.** Si la escritura de adquisición del causante directo de la quejosa se inscribió en el Registro Público de la Propiedad con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejido en el órgano oficial correspondiente, es claro que la transmisión del predio no produjo ningún efecto jurídico en materia agraria, y, por tanto, tampoco tiene validez la venta que fue hecha a la quejosa; máxime si no se acreditaron respecto del mismo causante los extremos señalados sobre la posesión agraria por el artículo 66 del Código Agrario (artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

⁷⁴ **PROPIEDAD AGRARIA AFECTABLE, CASO DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la transmisión por cualquier título de predios afectables no producirá efectos si se realiza con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, así como de las relativas a nuevos centros en los que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332 de la Ley en comento. Por tanto, el ejercicio de la acción constitucional para impugnar la resolución presidencial que favorezca una solicitud de ampliación, sólo puede hacerla quien aparezca como propietario del bien al publicarse aquella solicitud y no por el adquirente del mismo después de la afectación decretada, en razón de que la transmisión o transmisiones de derechos posteriores a la publicación de la solicitud reseñada son inexistentes.

146. En atención al lineamiento ordenando en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta y en la que se ordena que se atiendan las causas de afectabilidad de los predios señalados en la solicitud de tierras del grupo de campesinos beneficiados con el fallo protector de amparo; es de determinarse que las fracciones de tierra del predio "San Graciano" que no fueron afectadas por los ejidos "Santa Eulalia" y "El Progreso", son afectables por la misma causa de éstos en favor del grupo solicitante en el presente juicio agrario.
147. Esto es así, porque como se establece en la ejecutoria que se atiende en cumplimiento y de la que se advierte la necesidad de analizar, interpretar y aplicar el conjunto de normas con base al conflicto de leyes en el tiempo y espacio de los hechos generadores de la causa que actualmente se resuelve después de más de 50 años en los que el sistema jurídico ha tenido evoluciones y reformas en sus cuerpos normativos, advirtiéndose que en el momento de la solicitud estaba vigente el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, que fue sustituido por la Ley Federal de Reforma Agraria de mil novecientos setenta y uno, la cual fue derogada por la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos.
148. En ese orden de ideas, con el propósito de superar el conflicto de leyes en el tiempo y espacio, este Tribunal Superior Agrario, en observancia a lo ordenando por la ejecutoria protectora de amparo en favor del grupo de campesinos solicitante de tierras en este juicio, determina que el sistema jurídico aplicable en mayor beneficio de los ahora actores en este proceso agrario, es el ordenamiento contenido en la Ley Federal de la Reforma Agraria, tal como lo establece el fallo protector del juicio de garantías que mediante esta resolución se da cumplimiento; esto es que el análisis de la procedencia de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, se atiende conforme a los conceptos normativos de la legislación invocada, por ser la que con mayor amplitud y beneficio tutela los derechos de los aquí solicitantes de dotación de tierras y amparistas en el juicio constitucional. Al respecto, se considera aplicable en su parte relativa la Jurisprudencia 1a./J.78/2010; así como la Tesis Aislada con número de Registro 165344, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito⁷⁵.

⁷⁵ **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular. [Énfasis añadido por este Órgano jurisdiccional].

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN. La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substrahe una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclínase por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal. [Énfasis añadido es de este Tribunal].

149. Este Órgano Jurisdiccional atiende y resuelve el presente juicio en observancia a los derechos fundamentales y humanos de cada uno de los solicitantes en apego irrestricto al respecto de los derechos fundamentales y humanos consagrados en nuestra Constitución Federal y el pacto internacional conocido como la Convención Americana de Derechos Humanos que establece en sus artículos 1, 8 y 25, el debido proceso, la tutela efectiva de la justicia, así como la completitud de la administración de la misma procurando el mayor beneficio; concomitantemente respetando los derechos socioeconómicos y culturales, así como contar con la garantía de tener un trabajo y por ende, la subsistencia de los pueblos, como se consagra en el acuerdo 169 de la organización internacional del trabajo (OIT). Para avalar lo antes expuesto, se invoca el criterio contenido en la Tesis Aislada con número de Registro 2005273, sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito⁷⁶.
150. Con base en la argumentación jurídica precedente este Tribunal Superior Agrario, estima que se ha fundado y motivado la afectabilidad de los predios cuestionados, en razón de que se han tomado en consideración los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual ha permitido constatar que los lotes objeto del presente juicio no sobrepasan los límites de la pequeña propiedad, conforme al coeficiente de agostadero determinado para la región de Zaragoza es de 11.15 a 28.91 hectáreas por unidad animal por año y para el Municipio de Acuña se necesitan 14.46 a 53.00 hectáreas para ese mismo efecto, ello conlleva a deducir que, para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor, se requiere para el primer caso 14,455-00-00 hectáreas, y para el segundo 26,500-00-00 hectáreas. Asimismo, está acreditado que los predios en cuestión actualmente se encuentran explotados como se deriva de las actas circunstanciadas que el Actuario comisionado suscribió con motivo del desahogo de la prueba de inspección judicial realizada en los terrenos objeto del presente juicio y que ha sido valorada en su justa dimensión, en correlación con los trabajos informativos efectuados por el personal encargado para tal efecto, y que en párrafos que anteceden se han detallado en forma pormenorizada, lo cual ha permitido conocer las características de dichos lotes; sin embargo, atento a lo establecido en el numeral 252 de la legislación invocada, los aspectos antes señalados no resultan suficientes para poder determinar que los referidos terrenos constituyan pequeñas propiedades en explotación para que no puedan ser afectados.
151. Lo anterior es así, debido a que como se ha argumentado, los lotes afectos tienen un origen común al derivar del predio "San Graciano" de 263,768-00-00 hectáreas susceptibles de afectación, de ahí que los indicados inmuebles corren la misma suerte, ya que el mencionado bien de antecedentes, conformaba una sola unidad topográfica, como se ha referido en párrafos anteriores. Además, se estima de relevancia jurídica recordar que el precitado terreno matriz, se afectó para constituir los Nuevos Centros de Población denominados "Santa Eulalia" y "El Progreso", pues de los 6 lotes que resultaron del fraccionamiento de los terrenos de la "Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano S.A.", se tomaron de manera parcial las superficies especificadas en el apartado 80, por lo que a los repetidos predios les quedaron a cada uno 7,500-00-00 hectáreas, sin afectación agraria y respecto de estas áreas se ha llevado el estudio correspondiente.

⁷⁶ AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO O DETERMINACIÓN QUE IMPLICA ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL DENTRO O FUERA DEL PROCEDIMIENTO. SI SE DICTÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 17, DE LA ACTUAL LEY ESTABLEZCA EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA INTERPONERLO, EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IRRETROACTIVIDAD, PROGRESIVIDAD, PRO PERSONA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, Y EN ATENCIÓN AL MAYOR Y MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN AMBAS HIPÓTESIS LA DEMANDA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO. De los artículos 1o., 14, párrafo primero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2, inciso h) y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, interpretados sistemáticamente a la luz de los principios de irretroactividad, progresividad, pro persona y tutela judicial efectiva, se advierte el criterio hermenéutico de los derechos humanos, en atención al cual debe acudir a la norma más amplia y favorable o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos sustantivos protegidos, entre ellos el de la libertad personal. Así, al ponderar que la Ley de Amparo abrogada no establecía un plazo para promover el juicio contra un auto o determinación que implicara ataques a la libertad personal, independientemente de que se emitiera dentro o fuera del procedimiento, en contraposición al artículo 17, párrafo primero, de la ley vigente, que establece el plazo de quince días para presentar la demanda, y en su fracción IV, precisa que cuando dichos ataques sean fuera del procedimiento, aquélla podrá presentarse en cualquier tiempo, aun cuando el inculpa inste la acción constitucional biinstancial bajo la vigencia de esta última ley, en aplicación de los principios mencionados, se concluye que la ley abrogada, en estos supuestos, otorga un mayor y mejor ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, en tanto que la aplicación de la ley actual implicaría una disminución en lo ya logrado en cuanto a su alcance y contenido; pues no obstante que ambas leyes, en su naturaleza, constituyen el recurso efectivo de salvaguarda de la Constitución y de los derechos humanos en favor de toda persona y su objeto es tutelar un proceso justo y el acceso a la justicia a través de un juicio eficiente y efectivo, como medio idóneo para respetar o restituir los derechos fundamentales del quejoso que fueren violentados por actos de autoridad, no basta que el recurso esté previsto en la Constitución o en la ley, o que sea formalmente admisible, sino que debe ser idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarlo, sin necesidad de analizar el carácter procesal de las normas en conflicto; de ahí que cuando el juicio de amparo se promueve contra el acuerdo o determinación que implica ataques a la libertad personal dentro o fuera del procedimiento, dictado durante la vigencia de la Ley de Amparo abrogada, en ambas hipótesis la demanda puede presentarse en cualquier tiempo. [Énfasis añadido es propio de este Tribunal].

152. Máxime, que con base en los trabajos técnicos informativos, en consonancia con la prueba de inspección judicial, se han ubicado los lotes investigados, así como sus dimensiones en hectáreas y la actividad que sus tenedores llevan a cabo en los mismos como lo es la explotación con ganadería que en su mayor parte se ejerce con ganado mayor y en menor proporción con ganado caprino, como lo especificó el Actuario comisionado en las actas circunstanciadas que suscribió al efectuar el desahogo de las diligencias correspondientes; sin embargo, los aspectos indicados no resultan suficientes para poder determinar que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que fue necesario constatar si se encuentran o no en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que ha sido atendida en observancia a la ejecutoria que se cumplimenta, como se colige de los razonamientos jurídicos vertidos en párrafos precedentes al cual por economía procesal aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.
153. Asimismo, se ha emitido pronunciamiento pormenorizado de predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, lo cual ha permitido conocer las características y actividades de los mismos, que evidencia que aun cuando no rebasan los límites de la pequeña propiedad y que están actualmente en explotación, ello no obsta porque como ha quedado acreditado en el sumario los inmuebles investigados devienen de los que, en su momento, se determinaron afectables por exceder el límite de la pequeña propiedad y porque no estaban explotados (en 1966) y que el remanente, data la fecha de publicación de la solicitud de creación de nuevo centro de población, le surte la misma hipótesis como se expuso en párrafos precedente, aunque actualmente la realidad de los dichos predios sea diferente; aunado a que no se cumple con el requisito de la posesión y explotación de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario, como lo exige el numeral 252 de la invocada legislación, toda vez que los actuales tenedores de los lotes afectos que originalmente formaron parte del inmueble denominado “San Graciano”, sustentan su propiedad o posesión en actos y documentos posteriores a la solicitud del grupo gestor que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como ampliamente se ha señalado en esta sentencia, aspecto este último que se ordena atender en párrafos precedentes al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias. Mismos que se analizan en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta. Apoya lo expuesto la tesis con número de Registro 237734 sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷⁷.
154. Máxime que de autos no se advierte que en ejercicio de su garantía de audiencia exhibieran escrituras o documento alguno para acreditar que la posesión que detenta sea anterior a la fecha de la publicación de la solicitud y del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa; se afirma lo anterior, porque como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente sentencia, únicamente aportaron escrituras de fechas posteriores.
155. En ese tenor, si el predio “San Graciano” de 263,768-00-00 hectáreas, resultó afectable para crear los Nuevos Centros de Población Ejidal de “Santa Eulalia” y “El Progreso”, por haber estado sin explotación por más de dos años consecutivos a la fecha de la solicitud de tierras, para la constitución de dichos núcleos agrarios, trae como consecuencia que de ningún modo pueda considerarse que los actuales y presuntos propietarios hayan ejercido la posesión de los lotes materia del presente asunto en forma continua y pública cuando menos cinco años antes a la publicación de la repetida solicitud; aunado a que los actos traslativos de dominio posteriores a la misma carecen de efectividad jurídica por las razones esgrimidas en el presente fallo.

⁷⁷ **AGRARIO. INAFECTABILIDAD AGRARIA. REQUIERE DE DECLARATORIA OFICIAL O QUE SE CUMPLAN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.** La situación que contemplan los artículos 1o. y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, determinando que son inafectables las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies que en el segundo de los preceptos citados se precisan, por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, debe interpretarse conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 257 y 258 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, que establecen que no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente, contar con un certificado de inafectabilidad, o, en su defecto, encontrarse en el caso previsto por el artículo 252 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

156. Como ha quedado precisado el predio “San Graciano” de 263,768-00-00 hectáreas resultó afectable desde la creación de los Nuevos Centros de Población Ejidal denominados “Santa Eulalia” y “El Progreso”, cuyas solicitudes al ser contemporáneas con las que realizó el grupo gestor del poblado que nos ocupa, ello conlleva a estimar que si los lotes objeto de afectación derivan del referido terreno son susceptibles de afectación porque ya habían sido señalados con ese carácter, desde la tramitación generada por los citados núcleos agrarios, como se justifica con los trabajos técnicos informativos que obran en autos y que han sido valorados con antelación; máxime, que como se ha dicho, se afectaron de manera parcial los seis lotes; por todo lo narrado queda justificado que los terrenos afectados están dentro del radio legal de afectación.

157. Con base en los argumentos vertidos con antelación, se estima pertinente establecer que aun cuando los predios afectos no rebasan los límites de la pequeña propiedad y que actualmente están en posesión de sus tenedores, ello no los convierte en inafectables al no contar con una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente ni certificados de inafectabilidad; aunado a que el tiempo de explotación es posterior a la fecha de publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el procedimiento administrativo que se analiza. Lo anterior, se expresa en el siguiente cuadro:

PREDIO	PROPIETARIO	DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPP.	TIEMPO DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPP	ES AFECTABLE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 249, 250 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
Remanente del lote 1, denominado “San Miguel”.	Luz María Holguín Tinoco.	Inscrito el 26 de agosto de 2009.	10 años	Si
Remanente del lote 2, denominado “Los Indios”.	Martha Eugenia Amezcua de Diego.	Inscrito el 12 de noviembre de 1982.	37 años	Si
Remanente del lote 3, denominado “El Pino”.	Irma de Luna Aguirre.	Sin datos registrales.		Si
Remanente del lote 4, denominado “Lagunitas”.	Marcos Alfredo de Luna Aguirre y Jesús Antonio de Luna Aguirre.	Inscrito el 20 de febrero de 1989.	30 años	Si
Remanente del lote 5, denominado “Las Carreras” o “Campo Real”.	Olga Elena Piña de Salamanca.	Inscrito el 3 de julio de 1987.	32 años	Si
Remanente del lote 6, denominado “Las Carreras” o “Campo Real”.	Emma Piña de Bratvold.	Inscrito el 7 de julio de 1987.	32 años	Si

158. Se sostiene lo antes apuntado, en razón de que, en la ejecutoria que se cumplimenta se establece lo siguiente: ***“...debe señalarse que la circunstancia de que el tribunal responsable hubiere tenido por acreditado la existencia de trabajos en las tierras afectas, ello en forma alguna es suficiente para considerar que éstas son inafectables, porque no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto, encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 252, de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”***

[...]

Es así, dado que no resulta suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que al encontrarse en la hipótesis consagrada en el artículo 252 de la invocada Ley Agraria, resulta indispensable que se pronunciaran si cumplía o no con el requisito de la posesión y explotación de los cinco años a los que se ha hecho referencia...”

159. Como se ilustra en el cuadro que antecede, los actuales tenedores de las fracciones de lotes del Predio “San Graciano”, las sustentan en propiedad o posesión basados en documentos de fechas posteriores a la solicitud de tierras para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Nuevo Mieleras”, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Esto es así, toda vez que el causante original George de Miers, compareció ante el entonces Departamento Agrario y Colonización, mediante escritos exhibidos el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a través del cual hizo valer alegatos y/o defensas respecto de la afectación del inmueble de referencia⁷⁸.
160. Ahora bien, es menester precisar que de autos no se advierte que los presuntos propietarios cuenten con una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente, menos poseen un certificado de inafectabilidad, lo cual conlleva juicio de razón si se toma en cuenta que el trámite realizado por el poblado de que se trata, fue contemporáneo a las solicitudes de los nuevos centros de población ejidal que hoy en día se encuentran plenamente constituidos como ejidos como son “Santa Eulalia y El Progreso”, de ahí que como se ha argumentado en la presente sentencia el predio “San Graciano” es susceptible de afectación para satisfacer las necesidades de tierras de “Nuevo Mieleras”, toda vez que los tenedores de las superficies objeto de juicio, no justifican que hayan poseído éstas de manera continua, pacífica y pública, cuando menos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o acuerdo que inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, como lo previene el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Análisis que se lleva a cabo en acatamiento puntual a la ejecutoria que se cumplimenta y a lo establecido en los acuerdos de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por la autoridad de amparo, acorde a la previsión contenida en el numeral 192 primer párrafo de la Ley de Amparo⁷⁹.
161. Referente al lineamiento de la ejecutoria que se acata consistente en expresar con precisión las circunstancias y causas inmediatas en el caso de que se estime de que “no existen fincas afectables en la República Mexicana”. Este aspecto se estima innecesario emitir pronunciamiento, dado el sentido del presente fallo.
162. Asimismo, en observancia a lo ordenado en el acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y el correlativo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el cual se tuvo por parcialmente cumplimentada la ejecutoria de amparo que nos ocupa, se llevó a cabo análisis exhaustivo de las constancias que integran el sumario, lo cual permite constatar que **en los predios afectos no se realizaba actividad ganadera durante 5 años anteriores a la presentación de solicitud de tierras, es decir en el año de mil novecientos sesenta y seis, ya que no obra prueba alguna que justifica tal aspecto**, pues la inspección ocular realizada en el dos mil catorce por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, sólo demuestra que en ese momento que se efectuó la diligencia apreció actividad ganadera como se puntualiza en párrafos precedentes;

⁷⁸ Fojas 61 a la 109, del expediente administrativo 22/9816 (Legajo 1).

⁷⁹ **Artículo 192.** Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

[...]

sin embargo, **no existe en autos alguna otra probanza que evidencie que dicha actividad se lleva a cabo desde antes de la presentación de la solicitud de la creación de nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.**

163. Como se ha expuesto, **no obra prueba que acredite que la posesión y explotación se realizara de manera continua, pacífica y pública y cuando menos con 5 años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario de que se trata,** ya que los actuales tenedores de los lotes afectos que originalmente formaron parte del inmueble denominado "San Graciano", sustentan su propiedad o posesión en actos y documentos posteriores como se ha explicado a detalle en párrafos que anteceden; por tanto, al **caso en estudio no actualizan los supuestos previstos en los artículos 29, fracción IV y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

164. Relacionado con ello, se reitera que de la revisión pormenorizada y cuidadosa las constancias que integran el sumario, **no se encontró medio de convicción alguno que acredite o revele que los predios afectos revistan en carácter de propiedad inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad ganadera;** máxime, que la actividad ganadera es posterior a la solicitud o del acuerdo que inició en juicio agrario que se resuelve, como se ha referido con antelación.

165. Por lo anterior, se estima que la ejecutoria que nos ocupa ha sido cumplimentada, en virtud de que en primer término se dejó insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil quince, emitida por este Órgano Jurisdiccional en los autos del juicio agrario 3/2011, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil diecinueve. Asimismo, en observancia a lo establecido en el acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la autoridad de amparo este Órgano Jurisdiccional dejó sin efectos la diversa sentencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por proveído de doce de diciembre de la misma anualidad; asimismo, se dejó sin efecto la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, por acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, por lo señalado en los **párrafos 48 y 52.**

166. Los lineamientos de dicha ejecutoria se atendieron, como se especifica en el siguiente cuadro:

Lineamientos	
a) Dejar insubsistente la resolución de 8 de enero de 2015 y la diversa de 5 de noviembre de 2019, emitidas por este Órgano Jurisdiccional en los autos del juicio agrario 3/2011.	Cumplido, mediante acuerdos de 20 de agosto, 5 de noviembre ambos de 2019 y 16 de junio de 2012, como se describe en los párrafos 48, 52 y 165.
b) La autoridad de amparo en la ejecutoria que se cumplimenta constrañe a este Órgano Jurisdiccional a lo siguiente: <i>"En primer orden, debe señalarse que si bien el tribunal responsable determinó que los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación de la dotación en cuestión se trataban de ejidos o pequeñas propiedades en posesión de sus propietarios quienes los explotan; lo cierto es que esa autoridad no motivó debidamente dicha determinación, ya que no encuadró cada uno de los predios afectos en los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria."</i>	Cumplido en los párrafos 122 a 152.

c) Asimismo, en estricto acatamiento a la ejecutoria debe tenerse en cuenta lo que a continuación se transcribe: <i>“...si bien es cierto el tribunal responsable ubicó por sus dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de su superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad que se destinan, sólo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación, o bien, si se actualizaba o no, los supuestos previstos en el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que son inafectables por concepto de dotación las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excede de la necesaria para exceder hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor.</i>	Cumplido en los párrafos 92 a 114 y 150.
d) Emitir pronunciamiento pormenorizado en el que predio por predio, superficie por superficie y destino por destino, se defina de manera contundente el grado de inafectabilidad.	Cumplido en los párrafos 90 a 121
e) Tomar en consideración que la circunstancia de que este Tribunal hubiere tenido por acreditado la existencia de trabajos en las tierras afectas, ello en forma alguna es suficiente para considerar que éstas son inafectables, porque no es suficiente que un predio constituya una pequeña propiedad en explotación para que no pueda ser afectado, sino que se requiere además una declaración de reconocimiento de pequeña propiedad por autoridad competente –contar con un certificado de inafectabilidad– o, en su defecto encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que los solicitantes pudieran quedar plenamente enterados.	Cumplido en los párrafos 153 a 159.
f) Verificar si la posesión y explotación se ha venido realizando de manera continua, pacífica y pública, y cuando menos con 5 años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento agrario.	Cumplido en los párrafos 160 y 162 a 164.

167. Por las razones anotadas es procedente la dotación de tierras en favor del grupo de campesinos aquí solicitante, ordenándose afectar las siguientes fracciones de tierras del predio “San Graciano”:

168. El **lote 1** de 2,500-00-00 hectáreas, mismo que de acuerdo con la subdivisión, se adjudicó inicialmente a la Compañía de Terrenos y Ganados “San Graciano, S.A”. y comprendía 49,912-27-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido “Santa Eulalia”, 7,500-00-00 hectáreas, mismas que actualmente corresponden y se identifican como:

- a) El rancho **“San Miguel”**, compuesto de 2,500-00-00 hectáreas, propiedad de Luz María Holguín Tinoco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 23946, libro 240, sección I de veintiséis de agosto de dos mil nueve; de acuerdo con los antecedentes registrales este predio lo adquirió por donación que le hiciera su esposo Alfonso Muñoz Chavarría, la cual quedó registrada en la institución en mención bajo la partida 8071, libro 19, sección I de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Actualmente propiedad de Juan Francisco Ramírez Miramontes, quien exhibió un contrato de promesa de compraventa que obra en autos.
169. El **lote 2** de 7,500-00-00 hectáreas que de acuerdo con la subdivisión fue propiedad de George Edwar Miers y comprendía 50,000-00-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectarse por la Resolución Presidencial del ejido “Santa Eulalia” 7,500-00-00 hectáreas, mismas que se identifican, ubican y localizan como:
- a) Rancho **“Los Indios”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de Diego; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, bajo la partida 2403, foja 214, libro 8, sección I, el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. De acuerdo con los antecedentes este predio le fue vendido por Víctor Coronado Pecina, representado por el Ingeniero José María Cerrillo Felan, venta que se inscribió el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en la institución registral de referencia de la Ciudad de Piedras Negras, bajo la partida 43,182, tomo 120, libro I, Sección I.
170. El **lote 3** de 7,500-00-00 hectáreas, el cual a raíz de la subdivisión fue propiedad de George Miers y comprendía 40,000-00-00 hectáreas, de las cuales quedaron sin afectarse por la Resolución Presidencial del ejido “El Progreso”, 7,500-00-00 hectáreas, mismas que actualmente se identifican, ubican y localizan como:
- a) Rancho **“El Pino”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Irma de Luna Aguirre. Sin datos registrales por no ser proporcionados tanto por la propietaria como por los Registros Públicos de la Propiedad.
171. El **lote 4** de 7,500-00-00 hectáreas que como consecuencia de la subdivisión fue propiedad de Betty Katherine Jeane Miers y comprendía 50,000-00-00 hectáreas, las cuales quedaron sin afectar 15,000-00-00 por la Resolución Presidencial del ejido “Santa Eulalia”; reportándose 2 ventas por un total de 7,500-00-00 hectáreas cada una, que en el caso en estudio sólo se toma en cuenta el siguiente predio, por los motivos que más adelante se precisarán:
- a) Rancho **“Lagunitas”** de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Marcos Alfredo de Luna Aguirre y Jesús Antonio de Luna Aguirre. Se inscribió el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, bajo la partida 4532, libro 15, sección I, dicho predio les fue vendido por Betty Katherine Jeanne Miers Paul, representada por George D. Miers.
172. El **lote 5** de 7,500-00-00 hectáreas, este terreno de acuerdo con la subdivisión del predio “San Graciano” fue propiedad de Ben Richard Miers Paul y comprendía 50,000-00-00 hectáreas de las cuales quedaron sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido “Santa Eulalia”, 7,500-00-00 hectáreas que actualmente se ubican y se localizan en:
- a) Rancho **“Las Carreras” o “Campo Real”** de 15,000-00-00 hectáreas. De acuerdo con los datos registrales 7,500-00-00 hectáreas de este predio eran parte del **lote 5** del fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, fracción que era conocida como “El Campeón” y es propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña bajo la partida 4840, libro 15, sección I, el tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

173. El **Lote 6**, 7,500-00-00 hectáreas, fue propiedad de George Roberts Miers Paul y comprendía 23,768-00-00 hectáreas; habiéndose dejado sin afectar por la Resolución Presidencial del ejido “El Progreso” 7,500 hectáreas, las cuales actualmente corresponden a:

- a) Rancho “**Las Carreras**” o “**Campo Real**”, cuyas 7,500-00-00 hectáreas de este predio eran parte del lote **6** del Fraccionamiento de los terrenos de la “Compañía de Terrenos y Ganados San Graciano, S.A.”, fracción que era conocida como “El Presidente” y es propiedad de Emma Piña de Bratvold, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, bajo la partida 4843, libro 15, sección I, el siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

174. Respecto del Rancho “**Los Potros**” de 7,500-00-00 hectáreas, propiedad de Felipe Garza Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la partida 47780, folio 111, tomo 132, libro I, sección I de treinta de octubre de mil novecientos setenta. Toda vez que este predio presenta la notación marginal de que fue asegurado por la Procuraduría General de la Republica, punto 5, fracción III de la circulación 022/93, inscrita en la partida 854, libro 2, sección IV, foja 235, no se considera dentro de la superficie que en la presente resolución se determina afectable, por inferirse que puede existir una causa de fuerza mayor, tanto que impidió al Actuario comisionado realizar la inspección Judicial en dicho inmueble; lo anterior, conforme a la previsión del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

175. Fracciones del predio “San Graciano” que constituyen un total de 40,000-00-00 hectáreas, que se ubican, localizan y se identifican en el plano 3, conforme a los cuadros de construcción de las escrituras que identifican cada una de las porciones de tierra que se ordenan afectar que obran en autos, mismas que el Ingeniero Víctor Hugo Herreras Ávila, menciona en sus trabajos técnicos informativos que se le encomendaron para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Nuevo Mieleras” municipio de Zaragoza y Muzquiz, Coahuila.

176. Por tanto, la anterior superficie se localizará conforme al plano proyecto que deberá elaborarse con base en los trabajos topográficos y planos realizados por el Ingeniero Víctor Hugo Herreras Ávila, misma que se entregará a los beneficiados de mérito, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del núcleo agrario de referencia, la Asamblea lo resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 220 a 228 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESOLUTIVOS

En consecuencia, en cumplimiento estricto de la ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario resuelve,

PRIMERO. Es procedente la dotación en la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará “Nuevo Mieleras”, ubicado en el Municipio de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “Nuevo Mieleras”, de Torreón, Coahuila, una superficie total de **40,000-00-00 hectáreas** de agostadero, que se tomarán de las siguientes fracciones: 2,500-00-00 hectáreas del **lote 1**, correspondiente al rancho “**San Miguel**”, propiedad de Luz María Olguín Tinoco; 7,500-00-00 hectáreas del **lote 2**, respecto del rancho “**Los Indios**”, propiedad de Martha Eugenia Amezcua de Diego; 7,500-00-00 hectáreas del **lote 3**, referente al rancho “**El Pino**”, propiedad de Irma de Luna Aguirre; 7,500-00-00 hectáreas del **lote 4**, perteneciente al Rancho “**Lagunitas**”, propiedad de Marco Alfredo y Jesús Antonio, ambos de apellidos Luna Aguirre; 7,500-00-00 hectáreas del **lote 5**, relativo al rancho “**Las Carreras**” o “**Campo Real**”, propiedad de Olga Elena Piña de Salamanca; 7,500-00-00 hectáreas, tocante al rancho “Las Carreras” o “Campo Real”, propiedad de Emma Piña de Bratvold, los cuales se afectan con base en lo dispuesto en el artículo 251 en relación con el 252 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los **372** campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en los párrafos **58** del inciso III de la presente resolución. La anterior superficie se localizará conforme al plano proyecto que deberá elaborarse con base en los trabajos topográficos y planos realizados por el Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Ávila, misma que se entregará a los beneficiados de mérito, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 220 a 228 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Los propietarios afectados con la dotación, tendrán el derecho que otorga el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar la indemnización agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, en el Registro Agrario Nacional, el que una vez que se ejecute la presente sentencia, deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, al tenor de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el que también, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 155 en relación con el 56 de la Ley Agraria, habrá de intervenir y prestar auxilio, así como asistencia técnica al núcleo de población de que se trata, en la diligencia relativa a la determinación, destino y asignación de las tierras ejidales.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salud, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad y Gobierno del Estado de Coahuila; lo anterior para que intervengan de conformidad a sus atribuciones, con la finalidad de crear la infraestructura económica y social indispensable al sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Nuevo Mieleras", ubicado en el Municipio de Torreón, de la referida Entidad Federativa.

SEXTO. Con testimonio de la presente sentencia, en vía de notificación, comuníquese al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el cumplimiento dado a la ejecutoria que emitió el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve y a los acuerdos de cuatro diciembre del referido año y de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de **amparo indirecto 465/2015**.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a las dependencias Federales citadas en el resolutivo cuarto, para los efectos legales a que haya lugar; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.